

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 22 DE OCTUBRE DE 1764. Vol. único, fs. : 1-2v. EL CONDE DE ARANDA COMUNICA AL VIRREY MARQUES DE CROIX QUE LA SEGURIDAD DE LOS BIENES Y VALORES DE LAS FINCAS DE LAS TEMPORALIDADES Y LA APLICACION OPORTUNA DE LAS IGLESIAS Y CASAS QUE OCUPABAN LOS REGULARES EXTRAÑADOS HAN SIDO DOS OBJETOS QUE HAN OCUPADO JUSTAMENTE LA ATENCION DEL CONSEJO EN EL EXTRAORDINARIO. EL PRIMERO POR DEPENDER DE EL LA SEGURIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNDACIONES, OBRAS PIAS Y OTROS GRAVAMENOS CON QUE SE DEJARON LOS BIENES A LOS MISMOS REGULARES, LAS PENSIONES ALIMENTICIAS QUE LA PIEDAD DEL REY SE DIGNO ASIGNARLES VITALICIAMENTE Y DESPUES LOS DESTINOS Y PIOS USOS A QUE CONFORME A LA INTENCION DE SU MAJESTAD DEBERAN APLICARSE; Y EL SEGUNDO POR BUSCAR EN LA APLICACION DE TEMPLOS Y CASAS DE MAYOR UTILIDAD DE SUS VASALLOS, ADECUANDOSE EN CUANTO FUESE POSIBLE A LAS INTENCIONES DE SUS DOTADORES Y FUNDADORES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETOS, SU MAJESTAD ENVIA AL VIRREY UNA COLECCION DE PROVIDENCIAS DENTRO DE LAS QUE FIGURA LA REAL CEDULA DE 27 DE MARZO EN QUE PRESCRIBEN LAS REGLAS PARA EL REPARTIMIENTO DE LOS BIENES DE LA IGLESIA Y SACRISTIA, VASOS SAGRADOS Y ALHAJAS DESTINADAS AL CULTO; Y LAS REGLAS TAMBIEN PARA LAS ENAJENACIONES DE LAS FINCAS DE TEMPORALIDADES A FIN DE ASEGURAR SU VALOR, EVITAR ADMINISTRACIONES GRAVOSAS Y PRECAVAR SU DETERIORO PARA QUE LAS ADAPTE A LAS CIRCUNSTANCIAS DE ESTE PAIS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 22 DE OCTUBRE DE 1764. Vol. único, fs. : 1-2v. CONTINUACION. POR LO QUE SE REFIERE A LOS VASOS SAGRADOS Y ALHAJAS DE EXTRAORDINARIO VALOR SE SUSPENDERA EL REPARTIMIENTO INFORMANDO DE ELLO AL REY. EN LAS ENAJENACIONES SE CONFRONTARA EL PRODUCTO ANUAL DE LAS FINCAS QUE HUBIEREN QUEDADO EN FAVOR DE LAS TEMPORALIDADES, DEDUCIENDO LOS GASTOS DE SU ADMINISTRACION Y EN CASO DE QUE ESTE EXCEDA CONSIDERABLEMENTE AL REDITO QUE PUEDA PRODUCIR SU CAPITAL IMPUESTO A CENSO, SE SUSPENDERA LA ENAJENACION Y TAMBIEN SE DARA AVISO A SU MAJESTAD. ASIMISMO EL VIRREY HALLARA LA REAL CEDULA DEL 14 DE AGOSTO DE 1768 RELATIVA AL PUNTO DE APLICACIONES, Y EN ELLA LA FORMACION DE JUNTAS SUPERIORES E INFERIORES QUE HAN DE ENTENDERSE RESPECTIVAMENTE EN ESTE ASUNTO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 9 DE FEBRERO DE 1770. Vol. único, fs. : 3-4. EL VIRREY DE CROIX CONTESTA AL CONDE DE ARANDA, LA REAL ORDEN ANTERIOR DICIENDOLE QUE PARA PROCEDER AL PUNTUAL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE SU MAJESTAD MANIFESTADOS EN SU REAL CEDULA E 9 DE JULIO DEL CITADO ANTECEDENTE AÑO, MANDABA SE FORME EN ESTA CAPITAL LA JUNTA QUE LA MISMA CEDULA PREVIENE, COMPUESTA POR AHORA DE LOS SEÑORES QUE EN ELLA SE NOMINAN INTERIN REGRESABA EL ILUSTRISIMO. Y RESPECTO DE NO VERIFICARSE EN ESTA REAL AUDIENCIA LA PLAZA DE PROTECTOR DE INDIOS Y CONSIDERAR MUY CONVENIENTE Y NECESARIA LA ASISTENCIA A DICHA JUNTA DE ALGUN MINISTRO QUE TAMBIEN DESEMPEÑASE AQUELLAS FUNCIONES PARA LLEVAR LAS JUSTAS IDEAS DEL REY, EN QUE TANTO RESPLANDECE SU PIADOSO ANIMO A BENEFICIO, DE LOS NATURALES DE ESOS REINOS, MAYORMENTE CUANDO NO ES POSIBLE QUE LE SEÑOR FISCAL, UNICO EN LA ACTUALIDAD, HAGA AL MISMO TIEMPO DOS ACTIVIDADES ENTERAMENTE DISTINTAS, Y TAL VEZ INCOMPATIBLES Y USANDO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDIA LA LEY 1a., TITULO 6o., LIBRO 6o. DE LA RECOPIACION DE INDIAS, NOMBRADA AL SEÑOR DON ANTONIO JOAQUIN DE RIVADENEIRA, EN VIRTUD DE LA VASTA INSTRUCCION QUE HA ADQUIRIDO EN EL JUZGADO, DE ASESOR GENERAL DE INDIOS QUE HACE TIEMPO EJERCE, PARA QUE EN CALIDAD DE TAL PROTECTOR DE ELLOS, Y PARA LOS FINES QUE LA CITADA REAL CEDULA PREVIENE, ASISTA A DICHA JUNTA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 9 DE FEBRERO DE 1770. Vol. único, fs. : 3-4. CONTINUACION. Y SIENDO IGUALMENTE PRECISA LA NOMINACION DE SECRETARIO DE ELLA EN SUJETO APTO Y CAPAZ DE DESEMPEÑAR CUMPLIDAMENTE ESTE ENCARGO, NOMBRO A DON FRANCISCO JAVIER MACHADO FIESCO EN ATENCION A ESTAR SIRVIENDO LA SECRETARIA DE ESE VIRREINATO, DE DONDE ES INSEPARABLE LA MATERIA Y A LA INSTRUCCION QUE EN ELLA TIENE, POR HABER SIDO MI COMISIONADO PRINCIPAL Y EN JEFE PARA LA EXPATRIACION DE LOS JESUITAS RESPECTIVOS A LOS CINCO COLEGIOS DE PUEBLA, OCUPACION DE SUS TEMPORALIDADES Y ESTABLECIMIENTO DE SU ADMINISTRACION GENERAL. Y PARA QUE SE ENTEREN LAS PERSONAS NOMBRADAS, SE LES PASARAN INMEDIATAMENTE LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE UN EJEMPLAR DE DICHA COLECCION, A FIN DE QUE EN SU VISTA SE ACUERDEN EN LA PRIMERA JUNTA QUE SE TENDRA, SIENDO POSIBLE, EL MARTES 13 DE ESTE MES A LAS 10 DE LA MAÑANA LAS PREVIAS DISPOSICIONES QUE CONVENGAN CON PRESENCIA DE LA NOMINA DE LOS COLEGIOS, CASAS, RESIDENCIAS Y MISIONES QUE TENIAN EN ESTE REINO LOS JESUITAS EXPATRIADOS, Y SE DEN LAS ORDENES UNIFORMES Y OPORTUNAS AL MES PERFECTO ACERTADO DESEMPEÑO DE TAN RECOMENDABLE SERIO ASUNTO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 13 DE FEBRERO DE 1770. Vol. único, fs. : 5-8. EL ILUSTRISIMO SEÑOR ARZOBISPO, DON FRANCISCO ANTONIO LORENZANA, DON DOMINGO VALCARCEL, DECANO DE LA REAL AUDIENCIA, EL MINISTRO DON ANTONIO JOAQUIN DE RIVADENEIRA Y EL FISCAL DE LO CIVIL Y CRIMINAL, DON JOSE ANTONIO DE ARECHE ACORDARON QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REAL CEDULA DEL 9 DE JULIO DE 1769, SE ESTABLEZCAN CINCO JUNTAS SUBALTERNAS, UNA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA COMPUESTA POR EL DECANO SEÑOR DON FRANCISCO GALINDO, DEBERA PRESIDIRLA EL ILUSTRISIMO SEÑOR DON DIEGO DE RIVAS, OBISPO DE AQUELLA DIOCESIS Y EL SEÑOR FISCAL. OTRA EN LA CIUDAD DE PUEBLA DE LOS ANGELES, COMPUESTA POR DON ESTEBAN BRAVO DE RIVERO COMO SU GOBERNADOR POLITICO Y MILITAR; EL ILUSTRISIMO SEÑOR OBISPO DE AQUELLA DIOCESIS DON FRANCISCO FABIAN Y FUERO, UNO DE LOS VOCALES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL PROCURADOR SINDICO GENERAL. OTRA EN LA CIUDAD DE VALLADOLID, COMPUESTA DEL ALCALDE MAYOR DE ELLA, DON FELIPE ORDOÑEZ, DEL ILUSTRISIMO SEÑOR OBISPO, DON PEDRO ANSELMO SANCHEZ DE TAGLE, UNO DE LOS VOCALES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL PROCURADOR SINDICO GENERAL. OTRA EN LA CIUDAD DE OAXACA COMPUESTA DEL CORREGIDOR DE ELLA DON PEDRO DE PINEDA; DEL ILUSTRISIMO SEÑOR OBISPO DON MIGUEL ANSELMO ALVAREZ DE ABREU, UNO DE LOS VOCALES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL PROCURADOR SINDICO GENERAL. Y LA OTRA EN LA CIUDAD DE DURANGO, COMPUESTA DE SU GOBERNADOR POLITICO Y MILITAR DON JOSE FAYNI, DEL PROVISOR SEDE VACANTE, UNO DE LOS VOCALES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL PROCURADOR SINDICO GENERAL.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 13 DE FEBRERO DE 1770. Vol. único, fs. : 5-8. CONTINUACION. ASIMISMO SE ACORDO QUE EL SEÑOR VIRREY PASE A TODOS, LOS AVISOS CORRESPONDIENTES. LA SUBDIVISION DE LOS COLEGIOS, CASAS, SEMINARIOS, RESIDENCIAS Y MISIONES EN QUE DEBA ENTENDER CADA UNA DE LAS JUNTAS SUBALTERNAS, QUE FUERON DE LOS REGULARES DE LA COMPAÑIA DE EXPATRIADOS, SE HARA DE LOS SITUADOS EN EL TERRITORIO DE SU RESPECTIVA DIOCESIS. SE ACORDO QUE EL VIRREY ESCRIBA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE YUCATAN PARA QUE INFORME SI ESA PROVINCIA ESTA COMPRENDIDA EN EL DISTRITO DE LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO. FINALMENTE SE SEÑALARON PARA LA CELEBRACION DE LAS JUNTAS, LOS MARTES DE CADA SEMANA Y EN CASO DE SER FESTIVOS, LOS VIERNES, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 20 DE FEBRERO DE 1770. Vol. único, fs. : 8v-11v. LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS MISMOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ANTERIOR FUERON: 1o. QUE LAS CIUDADES DONDE NO HAYA PROCURADORES SINDICOS DISTINTOS DE LOS GENERALES DE SUS AYUNTAMIENTOS, LA JUNTA SUBALTERNA NOMBRE EL REPUBLICANO MAS APTO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE PROCURADOR SINDICO GENERAL DEL PUBLICO. 2o. QUE EL MINISTRO DON ANTONIO DE RIVADENEIRA PUEDA TENER VOTO. 3o. LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS SUBALTERNAS NOMBRARAN PARA SECRETARIOS DE ELLAS A LOS SUJETOS QUE CONCEPTUEN CAPACES DE SU DEBIDO DESEMPEÑO. 4o. QUE SE PROCEDA A EXTENDER LA CIRCULAR PARA LOS COMISIONADOS DE LAS CASAS, COLEGIOS Y SEMINARIOS DE CADA ARZOBISPADO CON LOS PUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA SIGUIENTE JUNTA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 20 DE MARZO DE 1770. Vol. único, fs. : 11v-14. SE ACORDO QUE EL VIRREY PASE LOS OFICIOS Y ORDENES AL SEÑOR OBISPO PARA QUE EXPONGA SU DICTAMEN SOBRE TODOS Y CADA UNO DE LOS COLEGIOS Y SUS IGLESIAS, REFIRIENDOSE UNICAMENTE A LAS APLICACIONES DE AMBOS; 1 AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL PARA QUE ASIMISMO DICTAMINE ACERCA DE LAS CASAS DE ELLA, COLEGIO DE TEPOTZOTLAN Y SUS IGLESIAS; AL DE QUERETARO, POR LO QUE CORRESPONDE AL COLEGIO DE AQUELLA CIUDAD, SU SEMINARIO E IGLESIA, Y A CADA UNO DE LOS COMISIONADOS PARA QUE LOS DE SU COMISION LO VERIFIQUEN.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 13 DE JULIO DE 1770. Vol. único, fs. : 14-16. HABIENDOSE REUNIDO, EL EXCELENTISIMO SEÑOR VIRREY, EL ILUSTRISIMO SEÑOR ARZOBISPO Y LOS SEÑORES DON DOMINGO VALCARCEL, DON ANTONIO JOAQUIN DE RIVADENEIRA, DON JOSE ANTONIO DE ARECHE; EL OBISPO DE DURANGO FRAY JOSE VICENTE DIAZ BRAVO Y EL VISITADOR GENERAL DE GALVEZ, LLEGARON A LOS SIGUIENTES ACUERDOS: 1o. LEER Y PASAR A CADA UNO DE LOS VOCALES EXCEPTO AL OBISPADO DE DURANGO POR SER CASUAL SU ASISTENCIA, UN EXTRACTO DE LOS INFORMES RELATIVOS AL CURSO QUE DEBERA DARSE A LOS DICTAMENES QUE EL SEÑOR ARZOBISPO, AYUNTAMIENTO, Y PROCURADORES GENERALES DE ESTA CIUDAD Y LA DE QUERETARO HAN EXTENDIDO ACERCA DE LA APLICACION QUE SE DARA A LOS COLEGIOS DEL ARZOBISPADO Y SUS IGLESIAS. ASI SE CONSIDERA TODOS ESTARAN EN MEJOR CONDICION DE REMITIR SU VOTO PARA EL DESTINO DE CADA COLEGIO O IGLESIA. 2o. PASAR AL SEÑOR FISCAL EL OFICIO Y DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SEÑOR VISITADOR GENERAL AL SEÑOR VIRREY, Y QUE SE TRATA DE LAS CANTIDADES USURPADAS POR LOS REGULARES EXPULSADOS EN LOS SINODOS, CON QUE EL REAL ERARIO LES ASISTIO PARA LAS MISIONES QUE FUERON A LA PENINSULA DE CALIFORNIA Y PROVINCIAS FRONTERIZAS DE ESTE IMPERIO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 1770. Vol. único, fs. : 16-21. EL SEÑOR VIRREY, LOS ILUSTRISIMOS SEÑORES ARZOBISPOS Y VISITADOR GENERAL, Y LOS SEÑORES DON DOMINGO VALCARCEL, DON ANTONIO JOAQUIN DE RIVADENEIRA Y DON JOSE ANTONIO DE ARECHE, DURANTE LA QUINTA JUNTA, PROCEDIERON DE ACUERDO CON LOS INFORMES DADOS EN LA JUNTA ANTERIOR, A ANALIZAR EL DESTINO DE LA INMUEBLES DE LA SIGUIENTE MANERA: CASA DE LA PROFESA: CONSIDERANDO QUE LA CONGREGACION DE FILIPENSES TIENE EN TOTAL DETERIORO, CAUSADO POR EL TERREMOTO DEL 4 DE ABRIL DE 1768, TODO EL EDIFICIO E IGLESIA DE SU ORATORIO, SITUADO EN LA CALLE DE SAN FELIPE NERI, SE ESTIMO QUE ESTA CONGREGACION PODRIA UTILIZAR PROVISIONALMENTE EL EDIFICIO DE LA CASA DE LA PROFESA, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1o. DEBERA ENTENDERSE LA APLICACION UNICAMENTE DE LAS VIVIENDAS DE LOS EXPULSOS DE LA IGLESIA CON SUS RETABLOS Y DEMAS ADORNOS FIJOS DERECHO A MUEBLES, ALHAJAS, MEMORIAS, RENTAS Y LETRAS. 2o. NO SE AMPLIARA LA EXTENCION DEL EDIFICIO NI AUMENTARAN LAS RENTAS CON QUE LOS PADRES FILIPENSES PASEN A OCUPARLO. QUEDA PROHIBIDO FUNDAR CONGREGACIONES Y COFRADIAS Y PERMITIR SUBSISTAN LAS DEL SALVADOR Y BUENAMUERTE QUE HABIAN FUNDADO LOS JESUITAS. 3o. ESTA CONGREGACION SE LLAMARA REAL DE FILIPENSES Y QUEDARA BAJO EL REAL PATRONATO DE SU MAJESTAD LA CASA PROFESA, Y SU IGLESIA, CON EL TITULO DE SAN JOSE EL REAL. 4o. EL NUMERO DE INTEGRANTES DE ESTA CONGREGACION NO EXCEDERA DE TREINTA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 1770. Vol. único, fs. : 16-21. CONTINUACION. 5o. EN CASO DE PERMITIR LA EXTENSION DE LA CASA PROFESA, SE HAGAN VIVIENDAS PARA CUARENTA INDIVIDUOS DE LAS QUE SOBRARAN DIEZ DE LAS NECESARIAS PARA LOS INTEGRANTES DE LA CONGREGACION, POR LO QUE QUEDA OBLIGADA A ADMITIR EN ELLAS, MAS LAS QUE HUBIERE DESOCUPADAS DE LAS TREINTA, A LOS SUJETOS DE CUALQUIER ESTADO QUE QUIERAN HACER SUS EJERCICIOS ESPIRITUALES; A LOS ORDENADOS QUE EL DIOCESANO ENVIARE CON EL MISMO FIN Y A LOS ECLESIASTICOS QUE ENVIARE EN CALIDAD DE RECLUSO TODOS ELLOS CONTRIBUIRAN PARA SU MANUTENCION. 6o. LOS MISMOS PADRES ENSEÑARAN MORAL E HISTORIA ECLESIASTICA, EXPLICARAN EL CATECISMO A LOS ORDENADOS E INSTRUIRAN AL CLERO DE LA CAPITAL DE MEXICO, SIN IMPEDIR QUE OTROS CUERPOS REALICEN LAS MISMAS ACTIVIDADES. 7o. LOS PADRES CONGREGANTES DEBERAN CUMPLIR CON LAS MEMORIAS QUE LA JUNTA LES SEÑALE ADICTOS A LA IGLESIA QUE SE LES DESTINA. 8o. EN VIRTUD DE QUE DEBERA EXTINTA LA CONGREGACION DEL SALVADOR QUE ESTABA ENCARGADA DEL HOSPITAL DE LOCAS SITUADO EN LA CALLE DE CANOA, QUEDA AL CUIDADO Y ASISTENCIA DE LOS PADRES CONGREGANTES, Y LA ADMINISTRACION DE LAS RENTAS LA REALIZARA EL MAYORDOMO NOMBRADO POR EL VICEPATRONO. 9o. LA CONGREGACION EXPULSADA DEBERA CEDER DE SU ORATORIO LAS ALHAJAS, LOS UTENSILIOS DEL CULTO Y ADORNO, ASI COMO LOS DE USO PERSONAL CON EL TERRENO Y EDIFICIO AL REAL HOSPITAL Y CUNA DE NIÑOS EXPOSITOS QUE PARA SU ESTABLECIMIENTO QUEDARA A DISPOSICION DEL ILUSTRISIMO SEÑOR ARZOBISPO, (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 1770. Vol. único, fs. : 16-21. CONTINUACION. Y ESPECIFICAMENTE DEL REAL PATRONATO. 10o. SE COMISIONO AL FISCAL DON JOSE ANTONIO DE ARECHE, PARA QUE SE DEJEN EN LA CASA PROFESA UNICAMENTE LOS ORNAMENTOS ORDINARIOS Y VASOS SAGRADOS QUE SEAN INDISPENSABLES AL SERVICIO DE LA IGLESIA. 11o. LOS CUADROS DE LA HISTORIA DE SAN IGNACIO QUE SE HALLAN EN LOS CLAUSTROS EL PATIO PRINCIPAL DE LA MENCIONADA CASA PROFESA, PERMANECERAN EN EL MISMO LUGAR. 12o. DE LOS LIBROS QUE COMPONE LA BIBLIOTECA Y LOS HALLADOS EN LOS APOSENTOS DE LOS JESUITAS, SE SEPARAN LOS QUE SE CONSIDEREN INCONVENIENTES HASTA QUE LA JUNTA RESUELVA SU DESTINO; SE DEJARA A LA CONGREGACION LAS OBRAS NECESARIAS AL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES Y LOS RESTANTES A LA UNIVERSIDAD DE ESTA CAPITAL, EXCEPTO LAS OBRAS QUE YA TENGA AQUELLA. 13o. A FIN DE DAR DESTINO AL SOBRANTE DE LOS FONDOS DE CADA UNA DE LAS CONGREGACIONES QUE TUVIERON LOS JESUITAS, SE PIDE AL COMISIONADO UN EXTRACTO DE LAS RENTAS Y CARGOS DE ELLOS, OBRAS PIAS Y CASA DE LOCOS Y EL ESTADO DE SUS RESPECTIVOS FONDOS. 14o. LA COLGADURIA DE TERCIOPELO CARMESI GALONEADA DE ORO QUE SE HALLO EN LA CASA PROFESA SE CEDERA AL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE; A PETICION DE LA INSIGNIE COLEGIATA DE ESTA IMAGEN.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 21-25v. COLEGIO DE SAN ANDRES. SE ANALIZARON LAS FUNCIONES A QUE ESTA DESTINADO CADA UNO DE LOS HOSPITALES DE LA SIGUIENTE MANERA: EL DEL AMOR DE DIOS DESTINADO A CURAR EL MORBO GALICO; EL DE JESUS NAZARENO FUNDADO POR DON FERNANDO CORTES, DEMASIADO REDUCIDO; EL DE SAN HIPOLITO O CASA DE LOCOS QUE NO ADMITE CAMBIAR SU DESTINO; EL DE SAN JUAN DE DIOS, MUY LIMITADO Y DE RENTAS FIJAS, NO PUEDE ATENDER A TODOS LOS ENFERMOS QUE HAY EN ESE PUEBLO; EL DE RELIGIOSOS DE SAN JUAN DE DIOS, INSEPARABLE EN LO MATERIAL COMO EN LO FORMAL DE SU INSTITUTO. EL REAL HOSPITAL DE INDIOS SE COSTEA A SI MISMO Y NO ACEPTA GENTE QUE NO SEA DE SU CLASE. LOS DE SAN ANTONIO ABAD Y SAN LAZARO, DEDICADOS A LA CURACION DE LEPROSOS Y ELEFANCIACOS Y EL COLEGIO DE LA SANTISIMA TRINIDAD ES HOSPICIO PARA POBRES Y PEREGRINOS, DE LO QUE SE CONCLUYE LA ENORME NECESIDAD DE UN HOSPITAL GENERAL PARA AMBOS SEXOS, DONDE SE RECIBAN GENTE DE TODAS CLASES INCLUSO YENDO LA TROPA. EN TALES CIRCUNSTANCIAS Y ATENDIENDO A QUE EL COLEGIO DE SAN ANDRES SE ENCUENTRA EXTRAMUROS DE LA CIUDAD, EN LA MISMA CALLE Y ESQUINA OPUESTA A LA QUE FORMA EL DE CONVALECENCIA DE BETLEMITAS, ADEMAS LA CAPACIDAD DE SU CASCO, LA PROPORCION DE TRES CAPILLAS INTERIORES Y DE MUCHAS PIEZAS QUE RESULTAN A PROPOSITO PARA PODERSE DIVIDIR FACIL Y OPORTUNAMENTE Y TENER AGUA EN ABUNDANCIA, LA JUNTA ACORDO QUE ESTE COLEGIO DE SAN ANDRES, SEPARO DE SU IGLESIA SE APLIQUE CON LA CASA DE EJERCICIOS (CONTINUA).

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 21-25v. (CONT.) Y SU TERRENO A HOSPITAL GENERAL EN DONDE SE CUREN A TODA CLASE DE PERSONAS Y ENFERMEDADES, EXCEPTO EL MORBO GALICO, LAS DE SAN ANTONIO Y SAN LAZARO Y DEMENCIA. PARA LA DOTACION DE ESTE HOSPITAL GENERAL SE APLICARA EL SOBRANTE DE LAS RENTAS DE DICHO COLEGIO REBAJADAS LAS CARGAS DE JUSTICIA Y LAS ANUALIDADES CORRESPONDIENTES A LOS REGULARES PROPIOS DE LA MISMA CASA. TAMBIEN SE DESTINARA AL SOBRANTE DE LAS RENTAS DEL REAL HOSPITAL DEL AMOR DE DIOS, LAS RENTAS PERTINENTES A LA CASA DE EJERCICIOS Y LOS FONDOS DE OBRAS PIAS FUNDADAS EN EL DICHO COLEGIO. ADEMÁS LA JUNTA HA ESTIMADO SE CONTRIBUYA A LA SUBSISTENCIA DEL HOSPITAL, ESTABLECIENDO ALGUNA MANDA FORZOSA EN TODOS LOS TESTAMENTOS QUE SE OTORGUEN POR LOS FIELES Y UNA CUOTA MODERADA EN LOS ABINTESTADOS. QUE TODOS LOS COLCHONES, ROPA Y BANCOS PARA CAMA EXISTENTES EN EL MENCIONADO COLEGIO DE SAN ANDRES, LOS DEMAS DE ESTA CAPITAL Y EL DE TEPOTZOTLAN, SIRVAN AL HOSPITAL GENERAL, TOMANDOSE TAMBIEN PARA SU SERVIDUMBRE LOS MUEBLES Y UTENSILIOS QUE FUEREN NECESARIOS, HALLADOS EN LOS MISMOS COLEGIOS. EL NUEVO HOSPITAL PERTENECERA AL REAL PATRONATO Y EL MANEJO DE SUS RENTAS ESTARA BAJO LA DIRECCION DE UNA JUNTA DE GOBIERNO CON LA HERMANDAD. FUNCIONARA BAJO LAS NORMAS DE LAS CONSTITUCIONES Y ORDENANZAS APROBADAS POR SU MAJESTAD EL 8 DE JULIO DE DE 1760 PARA LOS REALES HOSPITALES GENERAL Y DE LA PASION DE DICHA CORTE, Y QUE CON REAL CEDULA DE 13 DE JULIO DE 1763 (CONTINUA).

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 21-25v. CONTINUACION. SE REMITIERON A ESTE VIRREINATO PARA QUE DE ACUERDO A ELLAS FORMASEN LOS CONVENIENTES PARA EL DE INDIOS DE ESTA CIUDAD. LOS ECLESIASTICOS QUE SE EMPLEARON EN EL ENUNCIADO HOSPITAL CON TITULOS DE RECTOR, CAPELLANES U OTROS MINISTERIOS, SE LES DISTRIBUYA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS ESPIRITUALES PROPIAS DE LA IGLESIA DE ESTE COLEGIO, Y TAMBIEN LAS CAPELLANIAS QUE SE PROVEIAN POR LOS REGULARES DE LA MISMA CASA, TENIENDO EN CONSIDERACION EL ESTIPENDIO QUE POR UNAS Y OTRAS SE LES ASIGNE. LA BIBLIOTECA SE EXAMINARA POR SUJETOS DE PROHIBICION Y LITERATURA NOMBRADOS POR LA JUNTA, QUIENES SEPARARAN LOS LIBROS DE LAXA DOCTRINA O MENOS A LA MAS SOLIDA Y SANA MORAL, HACIENDOLOS PASAR POR EL COMISIONADO CON TODOS LOS MANUSCRITOS AL PARAJE QUE EL SEÑOR VIRREY SEÑALE PARA SU CUSTODIA, HASTA QUE SE RESUELVA SOBRE ELLOS; QUE EL RESTO UTIL SE APLIQUE A LA REAL UNIVERSIDAD, OMITIENDO LAS OBRAS QUE YA TENGA, Y ENTREGANDO UN SOLO JUEGO DE LAS QUE CAREZCA Y QUE LOS DUPLICADOS SE MANDEN RETENER PARA QUE LA JUNTA INFORME EL DESTINO QUE LES CONVenga. QUE LA IGLESIA DEL MENCIONADO COLEGIO SEPARADA DE EL CON PARED DIVISORIA, SE RESERVE PARA PARROQUIA, CON OBLIGACION DE ENTERRAR EN ELLA LOS OFICIALES Y SUJETOS DECENTES QUE MURIEREN EN EL HOSPITAL, ESPERANDOSE PARA VERIFICAR ESE DESTINO, LA RESOLUCION DE SU MAJESTAD, PENDIENTE DE CONSULTA QUE CON FECHA DE 27 DE FEBRERO DE 1769 LE TIENE HECHA EL SEÑOR VIRREY.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 21-25v. CONTINUACION. EL TEMPLO Y PARROQUIA FUTURA DEBERA LLEVAR EL NOMBRE DE SEÑORA ANA, CONFORME A LA ULTIMA VOLUNTAD DEL FUNDADOR DE ESTE COLEGIO E IGLESIA. QUE RESPECTO DE SER COMPRENDIDA LA CASA DE EJECUCION Y SU CORRESPONDIENTE TERRENO EN LA APLICACION HECHA PARA EL REFERIDO HOSPITAL, Y ATENDIENDO A QUE QUEDA POR CARGA A LA CONGREGACION REAL DE FILIPENSES EL DAR DICHS EJERCICIOS AL PUBLICO Y ORDENADOS, SE ENTIENDA SUSTITUIDO EL DESTINO DE LA EXPRESADA CASA EN EL NUEVO ORATORIO DE SAN FELIPE. CON OBJETO DE QUE LA JUNTA PUEDA HACER DEBIDA APLICACION DE LOS FONDOS, EL SEÑOR VIRREY PEDIRA A LA DIRECCION GENERAL DE TEMPORALIDADES Y AL CABALLERO COMISIONADO DE ESTE COLEGIO, INFORMES ACERCA DE SUS RENTAS Y LAS DE LAS CASA DE EJERCICIOS, ASI COMO DE AQUELLAS QUE PERTENEZCAN A CADA OBRA PIA DE LAS FUNDADAS EN EL, SEÑALANDO LOS GRAVAMENES Y CAUDALES.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 25v-28v. DE CUERDO AL ARTICULO 33 DE LA REAL CEDULA DE 9 DE JULIO DE 1769 QUE SE REFIERE A LA EXPULSION DE LOS REGULARES DE LA COMPAÑIA, SE ACORDO QUE LAS RENTAS DE LA CASA EN QUE ESTAN INCORPORADOS EN REAL COLEGIO Y SEMINARIO DE SAN ILDEFONSO, QUEDEN A BENEFICIO DE SUS FUNDACIONES Y EL RECTOR SE ENCARGUE DE SU MANEJO. EN LO SUCESIVO SE LLAMARA REAL COLEGIO Y SEMINARIO DE SAN PABLO Y SAN ILDEFONSO. SE CONTINUARA EN ESTE COLEGIO Y SEMINARIO, LA ENSEÑANZA DE LAS FACULTADES QUE EN ELLOS DEBA CURARSE. EL METODO DE ESTUDIOS SERA CONFORME AL PLAN QUE EN REAL CEDULA DE 15 DE ABRIL DE 1770 PREVIENE SU MAJESTAD, DEBERA OBSERVARSE PARA LOS INDIOS EN ESTE REAL COLEGIO Y SEMINARIO. QUE LAS AULAS DE LOS COLEGIOS QUEDEN EN LA PARTE BAJA DE LA CASA. QUE PERMANEZCAN EN LA MISMA CALIDAD PROVEYENDOSE POR EL SEÑOR VICEPATRONO, LAS REALES BECAS DE OPOSICION Y MERCED QUE RESULTEN DE SUS DOTACIONES Y LOS EMPLEOS NECESARIOS PARA LLENAR SUS INSTITUTOS Y GOBIERNO. EN VIRTUD DE QUEDAR ESTA CASA AL REAL PATRONATO SE RECONOCERAN SUS CONSTITUCIONES, Y CON PRESENCIA DE LA REAL CEDULA DEL 29 DE MAYO DE 1612 Y LA DEL 24 DE OCTUBRE DE 1709 RELATIVA A LA CALIDAD DE LAS BECAS Y A QUE PUEDAN OBTENERLAS, SE FORMARAN DICHAS CONSTITUCIONES CON LOS LINEAMIENTOS OBSERVADOS EN EL SEMINARIO, REFERENTES A INDIOS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 25v-28v. CONTINUACION. EL EXAMEN Y SEPARACION DE LIBROS Y MANUSCRITOS SE REALIZARA EN LA BIBLIOTECA DE ESTE COLEGIO, PONIENDOS DONDE DESIGNARE EL COMISIONADO. CONSIDERANDOSE EXTINTA LA CONGREGACION DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESUS MARIA Y DE LOS DOLORES, FUNDADA EN DICHO COLEGIO, SE PIDE AL SEÑOR VIRREY SOLICITE AL COMISIONADO, INFORME DE SUS RENTAS, ASI COMO DE LAS DEMAS FUNCIONES PIADOSAS, CON EXCEPCION DE LAS FINCAS EN QUE ESTAN SITUADOS, SUS CARGOS Y CAUDAL EXISTENTE: TAMBIEN SE PIDA A LA DIRECCION GENERAL DE TEMPORALIDADES INFORME PUNTUALIZADO DE LAS RENTAS PROPIOS DE LA CASA, GRAVAMENES QUE REPORTEN Y FONDOS QUE LOS PRODUCEN PARA ASI PODER DETERMINAR EL DESTINO DE LOS FONDOS DE DICHA CONGREGACION Y OBRAS PIAS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 1770. Vol. único, fs. : 29-32. CON ASISTENCIA DE LOS MISMOS SEÑORES Y DEL EXCELENTISIMO SEÑOR VIRREY SE CONTINUARON LAS APLICACIONES, PROCEDIENDOSE A TRATAR LA DEL: COLEGIO DE SAN GREGORIO. LOS EJERCICIOS PRACTICADOS POR LOS EXPULSOS DE ESTE COLEGIO E IGLESIA SON PRUEBA DE QUE ESTABAN DEDICADOS A LA INSTRUCCION CRISTIANA Y CIVIL DE LOS NATURALES. EN ATENCION A LA REAL CEDULA FECHADA EL 15 DE ABRIL DE 1770 DIRIGIDA AL SEÑOR VIRREY Y VOCALES DE ESTA JUNTA, EN QUE SU MAJESTAD ORDENA SE ESTABLEZCA EN ESTA CAPITAL Y BAJO EL REAL PATRONATO, UN COLEGIO SEMINARIO DESTINADO A LA ENSEÑANZA Y EDUCACION DE LOS INDIOS CACIQUES PRINCIPALMENTE Y MACEHUALES DE ESTAS PROVINCIAS, Y A LOS FONDOS CON QUE SE HA DE CONSERVAR EL MENCIONADO COLEGIO Y SUS INDIVIDUOS, ASI COMO LA CASA DONDE DE HAYA DE ERIGIR, LOS SEÑORES DE LA JUNTA ACORDARON QUE EL REFERIDO COLEGIO DE SAN GREGORIO, CON SUS MUEBLES Y RENTAS PROPIAS, BAJADOS LOS CARGOS DE JUSTICIA QUE DEBAN REPORTAR Y LAS ANUIDADES DE LOS EXPULSOS QUE LE CORRESPONDAN, SE DESTINE PARA QUE EN EL SE ESTABLEZCA EL REAL SEMINARIO DE INDIOS CON EL NOMBRE DE REAL COLEGIO DE SAN CARLOS. QUE LA IGLESIA PUEDE CON TODO SU ADORNO, UTENSILIOS, ORNAMENTOS, VASOS SAGRADOS Y DEMAS ALHAJAS COMPRENDIDAS EN EL PROPIO DESTINO Y REAL PATRONATO, Y A CARGO DE LOS ECLESIASTICOS QUE LO ESTEN DEL COLEGIO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 1770. Vol. único, fs. : 29-32. CONTINUACION. QUE SE ENTIENDAN EXTINGUIDAS LAS CONGREGACIONES DE LA BUENA MUERTE O SEÑOR SAN JOSE QUE SE HALLABAN FUNDADAS EN DICHA IGLESIA Y SUS DOTACIONES CONMUTABLES Y FONDOS EN OTROS SOBANTES, APLICADOS PARA AUMENTO DE LAS RENTAS DEL REAL SEMINARIO QUE SE ESTABLECE; ASI COMO LAS OTRAS OBRAS PIAS SE APLIQUEN AL MISMO FIN. LOS CARGOS ADICTOS A LA IGLESIA SE DISTRIBUIRAN ENTRE LOS ECLESIASTICOS DESTINADOS A CUIDAR DE ELLA Y EL SEMINARIO, DE ACUERDO A SUS RESPECTIVOS CARGOS. SE EXAMINARA LA BIBLIOTECA COMUN DE ESTE COLEGIO, LA PARTICULAR DE LA CONGREGACION DE SEÑOR SAN JOSE Y LOS LIBROS HALLADOS EN LOS APOSENTOS DE LOS EXPULSOS PARA PROCEDER DE LA MISMA MANERA QUE CON LOS DE SAN ILDEFONSO Y EL RESTO QUEDEN UTIL PARA EL USO DEL REAL SEMINARIO. QUE LOS ENCARGADOS DE LA INSPECCION DE LOS LIBROS DEL COLEGIO FORMEN UNA NOMINA DE LAS ARTES Y VOCABULARIOS QUE HAYA DEL IDIOMA MEXICANO Y OTRAS DE LAS VARIAS NACIONES DE ESTAS PROVINCIAS. PARA QUE LA JUNTA RESUELVAN LOS QUE SE DEBAN QUEDAR PARA EL USO DEL COLEGIO Y DISPONER SOBRE EL RESTO LO QUE SE MANDA POR EL ARTICULO 33 DE LA REAL CEDULA DE 9 E JULIO DE 1769, CUYA PREVENCIÓN SE ENTIENDA TAMBIEN PARA LOS DEMAS COLEGIOS A DIFERENCIA DE QUE EN ELLOS NO DEBE QUEDAR OBRA ALGUNA DE ESTA NATURALEZA. QUE LAS NOTICIAS DE RENTAS DEL COLEGIO, FONDO DE CONGREGACIONES Y OBRAS PIAS Y CAUDALES EXISTENTES, SE PIDAN A LA DIRECCION GENERAL DE TEMPORALIDADES Y AL COMISIONADO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 1770. Vol. único, fs. : 29-32. CONTINUACION. QUE EL COLEGIO DE INDIAS DONCELLAS QUE CON EL TITULO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE ESTA SITUADA FRENTE DEL DE SAN GREGORIO, SUBSISTA COMO HASTA AHORA SEGUN SU ERECCION Y ESTATUTOS, DEJANDOLE LAS RENTAS PROPIAS Y CONTINUANDOSE LOS 500 PESOS ANUALES QUE SU MAJESTAD LE CONCEDIO PARA AUMENTO DE ELLOS SOBRE EL RAMO DE VACANTES. QUE SU GOBIERNO ESPIRITUAL Y TEMPORAL CORRA A CUIDADO DEL RECTOR SAN GREGORIO Y AL CARGO DE SU MAYORDOMO, LA ADMINISTRACION DE BIENES BAJO EL MISMO METODO Y REGLAS QUE PARA EL MANEJO DE LAS DEL DICHO SEMINARIO SE OBSERVEN. FINALMENTE, SE PIDA AL COMISIONADO UNA RAZON DE LAS FINCAS DE ESTE COLEGIO, SUS RENTAS, GRAVAMENES Y CAUDAL EXISTENTE, PARA PROVEER SU COMPLETA DOTACION.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 32-33v. COLEGIO MAXIMO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO. LA MAYOR PARTE DEL EDIFICIO SE HALLA EN MUY MAL ESTADO DEBIDO A SU ANTIGÜEDAD, POR LO QUE UNICAMENTE SE PODRA APLICAR LA PARTE RECIEN REEDIFICADA POR LOS EXPULSOS. QUE PARA MAYOR EXTENSION DEL REAL SEMINARIO DE SAN CARLOS SE AGREGUE TODA LA PARTE QUE SEA NECESARIA Y ESTE SERVIBLE DEL COLEGIO, EN VIRTUD DE ESTAR CONTIGUOS ESTOS EDIFICIOS. EL RESTO DE LA CASA CON SU RESPECTIVO TERRENO Y MATERIALES, LA JUNTA LO DEJA AL ARBITRIO DEL VIRREY PARA QUE LE DE EL DESTINO QUE EN UTILIDAD DEL PUBLICO O DEL ESTADO TENGA POR MAS CONVENIENTE. QUE LA BIBLIOTECA DE ESTE COLEGIO Y LIBROS ENCONTRADOS EN LOS APOSENTOS DE LOS REGULARES QUE LO HABITABAN, SE EXPURGUEN POR SUJETOS QUE NOMBRARA ESTA JUNTA EN LOS MISMOS TERMINOS Y CON LAS PROPIAS SEPARACIONES QUE SE DESTINAN ACERCA DE LOS DEMAS COLEGIOS, Y EL RESTO UTIL SE DESTINA A LA REAL UNIVERSIDAD QUE LA CONGREGACION DE LA PURISIMA FUNDADA EN EL REFERIDO COLEGIO, QUE POR AHORA Y HASTA LA RESOLUCION DEL REY, SUSPENDA. QUE LAS OTRAS DOS CONGREGACIONES QUE EN EL MISMO COLEGIO ESTABAN ESTABLECIDAS CON LOS NOMBRES DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES Y ANUNCIATA, QUEDEN EXTINTAS, RESERVANDOSE LA JUNTA DAR APLICACION AL SOBRANTE DE LOS FONDOS. QUE SE DISTRIBUYAN EN LOS ECLESIASTICOS QUE SE HAN EMPLEADOS EN EL REAL COLEGIO DE SAN CARLOS Y SE CUMPLA EN SU IGLESIA POR ELLOS, LOS CARGOS PIADOSOS QUE FUEREN ADICTOS A LA DE SAN PEDRO Y SAN PABLO, (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 32-33v. (CONT.) DE ACUERDO CON SUS RESPECTIVOS CARGOS. QUE LA IGLESIA DE ESTE COLEGIO SE SEPARE DE EL CON PARED DIVISORIA Y LOS ALTARES, RETABLOS Y DEMAS ADORNOS FIJOS QUE HAY EN ELLA SE RESERVEN PARA PARROQUIA. SE DEJARA A LA IGLESIA LOS ORNAMENTOS Y VASOS SAGRADOS NECESARIOS EN NUMERO Y ESPECIE PARA SU SERVICIO Y EL SOBRANTE SE DISTRIBUIRA COMO LA JUNTA LO CONSIDERE CONVENIENTE. QUE RESPECTO DE ESTAR HOY EL PATRONATO PARTICULAR DE LA DICHA IGLESIA EN MANOS DE DON LUIS DE LUYANDO, LEGITIMO POSEEDOR DEL MAYORAZGO QUE FUNDO DON ALONSO DE VILLASECA, LE HA DE QUEDAR DICHO PATRONATO RESERVADO, PARA SU NUEVO DESTINO DE PARROQUIA. PARA QUE JUNTA PUEDA RESOLVER SOBRE LAS APLICACIONES DE FONDOS, EL SEÑOR VIRREY PIDA AL CABALLERO COMISIONADO DE ESTE COLEGIO, RAZON CIRCUNSTANCIADA DE LAS RENTAS CORRESPONDIENTES A LAS CONGREGACIONES Y DEMAS OBRAS PIAS, CON EXPRESION DE LOS PRINCIPALES Y FINCAS QUE LOS PRODUZCAN, SUS RESPECTIVOS CARGOS, GRAVAMENES Y LOS CAUDALES EN QUE CONSISTAN LOS FONDOS EXISTENTES.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 34-36. EN EL PUEBLO DE TEPOTZOTLAN DE LA JURISDICCION DE CUAUTITLAN, A SEIS LEGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, SE ENCUENTRA CON EL TITULO DE SAN FRANCISCO JAVIER, EL COLEGIO QUE SERVIA DE NOVICIADO EN ESA PROVINCIA. LO CAPAZ Y HERMOSO DE AQUEL EDIFICIO Y LAS OPORTUNAS CIRCUNSTANCIAS DE SU SITUACION, PRODUJERON EL SIGUIENTE ACUERDO: QUE EL CASO DE LA CASA CON SU HUERTA SE DESTINA A HOSPICIO O RESIDENCIA DE LOS MISIONEROS QUE VINIEREN A AMERICA DE LOS SEMINARIOS DE VILLA GARCIA Y LOYOLA, ESPAÑA. QUE QUEDE A LOS MISMOS MISIONEROS LA IGLESIA CON SUS ALTARES, RETABLOS Y DEMAS ADORNOS FIJOS QUE HAYA EN ELLA Y SOLO TENDRAN DERECHO A OTRA COSA QUE LA JUNTA TUVIERE A BIEN SEÑALAR. QUE SE DEJEN UNICAMENTE LAS ALHAJAS, ORNAMENTOS, VASOS SAGRADOS Y DEMAS UTENSILIOS DEL SERVICIO DEL ALTAR Y SACRISTIA INDISPENSABLE PARA EL CULTO DIVINO. SE DESTINA PARA LA REAL COLEGIATA DE LA PRODIGIOSA IMAGEN DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, LA CUSTODIA MAYOR DE LAS DOS, QUE DE ORO Y SIN PEDRERIA HAY EN AQUEL COLEGIO. EL CALIZ, PATENA, CUCCHARITA, HIJUELA O PARVAPALEA, VINAJERAS Y PLATILLO DEL MISMO METAL Y LABOR QUE LA CUSTODIA MENCIONADA; UN CUPON DE LOS LISOS DE ORO Y UN TERNO DE LOS MAS RICOS COMPLETO, DE CASULLA, CAPA, DALMATICAS, ALBAS Y DEMAS NECESARIOS DE SU CLASE. SE HA ACORDADO TAMBIEN DESTINAR AL MISMO TIEMPO LA COLGADURA QUE ERA DE LA CASA DE LA PROFESA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 34-36. CONTINUACION. QUE SE PIDA AL COMISIONADO, UN INVENTARIO DE LAS RELIQUIAS QUE EXISTAN EN ESTE COLEGIO Y DE LOS SANTOS A QUE PERTENECEN A FIN DE QUE SE LLEVEN ALGUNAS A LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA. QUE TODOS LOS CARGOS O FUNDACIONES PIADOSAS ASI DE LA CONGREGACION DE NUESTRA SEÑORA DE LORETO COMO DE LAS DEMAS OBRAS PIAS ERIGIDAS EN EL COLEGIO LAS CUMPLA LOS MISIONEROS, SIENDOLES EL ESTIPENDIO DE SUS DOTACIONES REDUCIDO A FONDO COMUN PARA SU SUBSISTENCIA, Y LO QUE PARA ESTE FIN LES FALTASE, SE LES COMPLETE DE LAS RENTAS DE LA MISMA CASA EN PROPORCION AL NUMERO QUE DE ELLOS EXISTIERE. LA LIBRERIA DEL COLEGIO Y LOS VOLUMENES QUE SE HAYAN ENCONTRADO EN LOS APOSENTO DE LOS EXPULSOS, SERAN SEPARADOS LOS DE LA DOCTRINA Y MANUSCRITOS LLEVANDOSE AL LUGAR QUE EL SEÑOR VIRREY SEÑALARE PARA SU CUSTODIA; LOS QUE SE CONSIDEREN UTILES Y NECESARIOS A LOS MISIONEROS SE DEJEN EN EL MISMO LUGAR Y EL RESTO SE ENVIE A LA REAL UNIVERSIDAD DE ESTA CAPITAL. EL COLEGIO SERVIRA TAMBIEN PARA RECLUSION DE CLERIGOS Y EJERCICIOS DE ORDENES A DISPOSICION DEL ILUSTRISIMO DIOCESANO. EL MENCIONADO COLEGIO DEPENDERA DEL ESPECIFICO REAL PATRONATO Y PARA CONSERVALE LA ADVOCACION QUE TENIA, SE TITULARA REAL SEMINARIO DE SAN FRANCISCO JAVIER. NO SE DA NINGUN SEÑALAMIENTO ACERCA DE HALLARSE EL PATRONATO DE DICHA CASA E IGLESIA EN LA SANTISIMA VIRGEN.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 34-36. CONTINUACION. QUE SUBSISTA LA ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS QUE LOS EXPULSOS TENIAN A SU CARGO, ESTABLECIDA EN UNA CASA O SEMINARIO LLAMADO SAN MARTIN, CONTIGÜO AL DICHO NOVICIADO Y SI LAS RENTAS QUE TUVIESE NO FUESEN SUFICIENTES PARA ELLO, LA JUNTA DISPONDRA LA FORMA DE DOTARLA DE LOS FONDOS QUE ESTAN DESTINADOS PARA ESTOS FINES. QUE EL SEÑOR VIRREY PIDA A LA DIRECCION GENERAL DE TEMPORALIDADES Y AL COMISIONADO DEL COLEGIO, INFORMEN ACERCA DE LAS RENTAS DE DICHA CASA, CONGREGACIONES Y OBRAS PIAS, ASI TAMBIEN DE LAS DEL CITADO SEMINARIO DE SAN MARTIN. TEPOTZOTLAN.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 36-38. A CUARENTA LEGUAS DE LA CAPITAL DE MEXICO SE ENCUENTRA EL COLEGIO DE SAN IGNACIO QUE SE CONSIDERABA COMO PRINCIPAL Y EL SEMINARIO DE SAN FRANCISCO JAVIER QUE LE ERA DEPENDIENTE Y SERVIA PARA COLEGIALES Y PORCIONISTAS EN ESTUDIOS MAYORES Y MENORES. COLEGIO DE SAN IGNACIO. LOS INDIVIDUOS DEL SEMINARIO DE SAN JAVIER SE TRASLADARAN AL COLEGIO DE SAN IGNACIO, CON TODOS SUS UTENSILIOS, RENTAS RESPECTIVAS Y DEMAS PERTENENCIAS, NO ENTENDIENDOSE CON ESTA PERMUTA QUE SOLO SE ADQUIERE DERECHO AL BUQUE MATERIAL DEL CITADO COLEGIO, PUES A LOS MUEBLES Y DEMAS COSAS QUE COMPRENDE, LA JUNTA LES DESIGNARA SU DESTINO. SE CONTINUARA ENSEÑANDO LAS MISMAS FACULTADES QUE EN TIEMPO DE LOS EXPULSOS Y SUBSISTIRA LA ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS. DESAPARECERAN LAS CONGREGACIONES DE LA PURISIMA, DOLORES Y BUENA MUERTE FUNDADAS EN ESTE COLEGIO Y DE LO QUE QUEDARE DE SUS FONDOS CUMPLIDOS, SUS CARGOS DE JUSTICIA, SE APLIQUE PARA DOTACION DEL RECTOR Y MAESTROS. A ESTE MISMO FIN SE DESTINARA EL SOBRANTE DE LAS RENTAS PROPIAS DE LA CASA, DEDUCIDAS LAS ANUIDADES. COMO SE HA HECHO CON LOS OTROS COLEGIOS, SE PIDA AL COMISIONADO UN INFORME DE LAS RELIQUIAS, OBRAS PIAS ADICTAS A LA IGLESIA Y LAS RENTAS PROPIAS DEL COLEGIO. QUE DE LA BIBLIOTECA Y VOLUMENES HALLADOS EN LOS APOSENTOS DE LOS EXPULSOS, SE SEPAREN LOS LIBROS DE LAXA DOCTRINA Y SE CUSTODIEN LOS MANUSCRITOS DONDE INDICARE EL VIRREY Y EL RESTO UTIL QUEDE PARA EL USO DE LOS COLEGIALES, (CONT.)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 36-38. CONTINUACION. EXCEPTO LOS DE ARTES Y VOCABULARIOS DEL IDIOMA MEXICANO Y ALGUNOS MAS PARA LA REAL UNIVERSIDAD. LA CASA SEMLLAMARA REAL COLEGIO DE SAN IGNACIO, QUEDANDO BAJO EL ESPECIFICO REAL PATRONATO. EN CUANTO A NOMBRAMIENTOS DE RECTOR, MAESTROS Y OTROS EMPLEADOS, COMO TAMBIEN EL DE PERSONAS PARA LAS BECAS DE MERCED Y OPOSICION, SE OBSERVE LO MISMO QUE SE HA DE SEGUIR EN EL REAL COLEGIO DE SAN CARLOS DE ESTA CAPITAL, IGUALMENTE EN LO QUE SE REFIRE A GOBIERNO, METODOS DE ESTUDIOS Y DEMAS, Y EL MANEJO DE LAS RENTAS ESTARA A CARGO DEL RECTOR. LA IGLESIA CON TODOS SUS ALTARES, RETABLOS Y DEMAS ADORNOS FIJOS SE DESTINE A PARROQUIA CON EL TITULO DE SANTIAGO, YA QUE POR NO TENER LA PROPIA AQUELLA CIUDAD, ESTA SIRVIENDO PARA ELLO PROVISIONALMENTE EL TEMPLO DE LOS PADRES CONGREGANTES DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE. DE LOS ORNAMENTOS, VASOS SAGRADOS Y DEMAS DEL SERVICIO DEL ALTAR, QUEDE PARA LA PARROQUIA AQUELLO QUE JUSTAMENTE NECESITARE. LOS CARGOS SEÑALADOS A DICHA IGLESIA, SE CUMPLAN POR LOS ECLESIASTICOS, EMPLEADOS EN EL GOBIERNO Y DIRECCION DE LOS REALES COLEGIO Y SEMINARIO. QUERETARO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 38v. SEMINARIO DE SAN JAVIER. SE ADMITIRAN EN ESTA CASA COLEGIALES PENSIONISTAS Y COMO ESTOS TENDRAN QUE RECIBIR LA ENSEÑANZA EN LAS AULAS DEL COLEGIO DE SAN IGNACIO, ESTARAN A CARGO DEL RECTOR Y MAESTROS DE ESTE Y SUJETOS A LAS MISMAS REGLAS. SE TITULARA REAL SEMINARIO DE SAN JAVIER, QUEDANDO BAJO EL ESPECIFICO REAL PATRONATO. EL SEÑOR VIRREY PEDIRA A LOS COMISIONADOS DE LOS COLEGIOS, UNA RAZON CIRCUNSTANCIADA DE LAS ALHAJAS, ORNAMENTOS Y VASOS SAGRADOS QUE HAYA, DISTINGUIENDO LO QUE SEA DE EXCESIVO VALOR.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 39. NOTICIAS EN APOYO DE LOS DESTINOS ACORDADOS. LA JUNTA, EN LAS APLICACIONES QUE SE HAN DECLARADO, HA PREFERIDO LAS ACTIVIDADES A QUE SE DEDICAN SOBRE LAS DEMAS QUE SU MAJESTAD RECOMIENDA EN LAS REALES CEDULAS DE LA MATERIA, EN CONSIDERACION A ESTAR ESTAS BASTANTE ATENDIDAS EN LOS COLEGIOS QUE PARA AMBOS SEXOS HAY EN ESTA CORTE, LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES: DE LETRAS. EL DE SANTOS, CON REAL FACULTAD EXPEDIDA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1572, FUNDADO EN EL DE 1573 POR EL ILUSTRISIMO SEÑOR DON FRANCISCO RODRIGUEZ SANTOS, OBISPO QUE FUE DESPUES DE GUADALAJARA, SE HIZO MAYOR POR REAL CEDULA DE 15 DE ABRIL DEL AÑO DE 1700. SUS BECAS SON DIEZ DE TEOLOGOS Y JURISTAS; PIDEN RIGUROSAS PRUEBAS Y SE DAN EN CURSO POR OPOSICION, SIENDO SU INSTITUTO EL MISMO QUE EL DEL COLEGIO MAYOR DE SANTA CRUZ DE VALLADOLID. RECONOCE EL ESPECIFICO REAL PATRONATO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 39-39v. COLEGIO DE SAN JUAN DE LETRAN. SE FUNDO POCO TIEMPO DESPUES DE LA CONQUISTA Y SE ATRIBUYE A FRAY PEDRO DE GANTE, RELIGIOSO DE LA ORDEN DE NUESTRO PADRE SAN FRANCISCO. SE COMPONE DE DOCE BECAS PARA NIÑOS, CON PREFERENCIA DE LOS DESCENDIENTES DE CONQUISTADORES. SE OCUPA DE LA INSTRUCCION DE ESTOS COLEGIALES Y CUALESQUIERA OTROS JOVENES QUE ACUDAD A TOMAR LA DOCTRINA CRISTIANA, PRIMERAS LETRAS Y GRAMATICA. EL REY NOMBRA AL RECTOR COMO ES DE SU REAL PATRONATO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 39v. COLEGIO DE CRISTO. FUNDADO POR CRISTOBAL DE VARGAS VALDES EN 1606, ABRIENDOSE HASTA 1618. SE COMPONE DE DOCE COLEGIALES HUERFANOS DE PADRE. SE RECIBEN TAMBIEN PORCIONISTAS. SE DEDICA A LA INSTRUCCION DE LA JUVENTUD EN GRAMATICA, FILOSOFIA, TEOLOGIA Y DERECHOS, PERTENECE AL REAL PATRONATO POR CESION HECHA DEL FUNDADOR.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 39v. SEMINARIO TRIDENTINO. LO FUNDO EL ILUSTRISIMO SEÑOR FRANCISCO DE AGUILAR Y SEIXAS EL AÑO DE 1697. POR SU CREACION DEBE MANTENER VEINTICUATRO BECAS, PERO HABIENDO CRECIDO LAS RENTAS, RECIBE MUCHOS MAS Y ADMITE PORCIONISTAS. SE DEDICA A LA ENSEÑANZA DE LA GRAMATICA, FILOSOFIA, TEOLOGIA Y DERECHO, DE CUYAS FACULTADES TIENE DOTADAS LAS CATEDRAS CORRESPONDIENTES. SU GOBIERNO ES DE INMEDIATA DEPENDENCIA DEL ILUSTRISIMO DIOCESANO Y CABILDO ECLESIASTICO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 39v-40. COLEGIO DE SAN RAMON. CORRE A CARGO DE LA RELIGION DE LA MERCED. SE FUNDO EN EL AÑO DE 1628 POR EL ILUSTRISIMO SEÑOR DON ALONSO ENRIQUEZ DE TOLEDO, OBISPO QUE FUE DE CUBA Y MICHOACAN. SEGUN SU ERECCION DEBE MANTENER OCHO BECAS; TRES PARA ORIGINARIOS DE LA PRIMERA DIOCESIS Y CINCO PARA LOS DE LA SEGUNDA, Y ES PARA ESTUDIANTES JURISTAS DE AMBOS OBISPADOS. SE DUDA DE SU CONSERVACION POR LOS ATRASOS QUE PADECE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 40. ADEMAS DE LOS COLEGIOS MENCIONADOS, LOS REGULARES DE SAN FRANCISCO, SANTO DOMINGO, SAN AGUSTIN Y LA MERCED, TIENE LOS DE SANTIAGO TLATELOLCO, PORTO CELI, SAN PABLO Y SAN PASCUAL DE BELEM, DONDE SE INSTRUYEN SUS ESTUDIANTES RELIGIOSOS Y LOS SECULARES QUE CONCURREN VOLUNTARIAMENTE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 40. HOSPICIO GENERAL PARA POBRES Y HUERFANOS DE AMBOS SEXOS. EL DOCTOR DON FERNANDO ORTIZ CORTES, CHANTRE QUE FUE DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA CON LICENCIA OTORGADA POR EL SUPERIOR GOBIERNO EN SEPTIEMBRE DE 1763, COSTEO LA CONSTRUCCION DE LA FINCA PARA ESTE HOSPICIO, ACERCA DE CUYO ESTABLECIMIENTO SE SIGUE EXPEDIENTE QUE CONVIENE TENGA A LA VISTA LA JUNTA SUPERIOR PARA LAS APLICACIONES DE FONDOS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 40-40v. COLEGIO DE LAS NIÑAS. SE ATRIBUYE SU INICIO A FRAY PEDRO DE GANTE. EN ESE MOMENTO ESTABA A CARGO DE LA ILUSTRE ARCHICOFRADIA DEL SANTISIMO SACRAMENTO, A CUYOS INDIVIDUOS CORRESPONDE EL NOMBRAMIENTO DE SUS TREINTA Y TRES COLEGIALAS, A QUIENES SE LES MINISTRA LO NECESARIO PAR SU MANUTENCION. SE EDUCAN PIADOSA Y CRISTIANAMENTE. ES EN SU LINEA, DE LOS MAS APRECIABLES POR SUS FONDOS, BUEN GOBIERNO Y BENEFICIO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 40v. COLEGIO DE SAN MIGUEL DE BELEM. SE FUNDO A FINES DEL SIGLO PASADO -XVII-, A SOLICITUD DEL PADRE DON DOMINGO DE BARCIA, CLERIGO DEL ORATORIO DE SAN FELIPE NERI. MANTIENE UN NUMERO COMPETENTE DE NIÑAS CON SUS FONDOS Y ADMITE OTRAS QUE PAGAN HASTA OCHO PESOS AL MES. TODAS SON INSTRUIDAS COMO LAS ANTERIORES.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 40v. COLEGIO DE SAN IGNACIO. SE FUNDO CON FACULTAD REAL POR LOS DIPUTADOS DE LA COFRADIA Y MESA DE NUESTRO SEÑOR DE ARANZAZU EL AÑO DE 1753. PARA NIÑAS DESCENDIENTES DE NATURALES ORIGINARIOS DEL SEÑORIO DE VIZCAYA, PROVINCIAS DE GUIPUZCOA, ALBA Y REINO DE NAVARRA. INICIALMENTE LA DOTACION FUE DE VEINTICUATRO COLEGIATAS, AUMENTANDOSE OTRAS DESPUES CON MUY POCO COSTO A EXPENSAS DE SUS FAMILIAS O CON LIMOSNAS DE PERSONAS PIADOSAS. SE INSTRUYEN EN TODO LO QUE ES PROPIO DE SEÑORAS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 40-41. COLEGIO DE LA ENSEÑANZA. SE FUNDO A EXPENSAS DE LA REVERENDA MADRE SOR MARIA IGNACIA DE ECHEVERS Y AZLAR POR LOS AÑOS DE 1753 O 1754. SE COMPONE DE NIÑAS COLEGIALAS PORCIONISTAS QUE BAJO LA DIRECCION DE RELIGIOSAS DE LA COMPAÑIA DE MARIA SE DOCTRINAN EN MINISTERIOS DE PIEDAD Y PROPIOS DE SEÑORAS DE DISTINCION. SU BENEFICIO SE EXTIENDE A NIÑAS DE TODAS CALIDADES QUE OCURREN A ESTAS ESCUELAS PUBLICAS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 41. DE CORRECCION. CASA DE MISERICORDIA. FUNDADA A FINES DEL SIGLO PASADO -XVII-. ES RECOGIMIENTO DE MUJERES CASADAS DESAVENIDAS CON SUS MARIDOS, A QUIENES SE LES OBLIGA A DAR 8 PESOS MENSUALES PARA SUBSISTENCIA DE AQUELLAS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 41. CASA DE LA MAGDALENA, CONOCIDA COMO DE LAS RECOGIDAS; DE DESTINA A MUJERES DE LA MALA VIDA. SE FUNDO POR EL AÑO DE OCHENTA DEL SIGLO PASADO -XVII- Y SE VERIFICO POR EL SEÑOR DON FRANCISCO ZARAZA, ALCALDE DE LA REAL SALA. NO TIENE RENTAS POR LO QUE SE MANTIENE CON SUMA ESCASEZ A EXPENSAS DE LAS LIMOSNAS, POR LO QUE SE LE DEBE EN CUENTA EN LAS APLICACIONES DE FONDOS SOBREPANTES.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 42-49. EXTRACTO DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LOS COMISIONADOS ACERCA DE LAS FUNDACIONES DE LA PROVINCIA DE LOS REGULARES DE LA COMPAÑIA DE JESUS EN LA NUEVA ESPAÑA Y DE LOS COLEGIOS QUE EN LA CAPITAL Y RESTO DEL ARZOBISPADO FUERON DE JESUITAS. FUNDACION DE LA PROVINCIA: EN LA CASA DE LA PROFESA, SE HALLO UNA OBRA MANUSCRITA QUE CONTIENE LA HISTORIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE NUEVA ESPAÑA, EN LA CUAL SE EXPLICA COMO AL PEDIR EL SEÑOR EMPERADOR CARLOS V AL GENERAL DE LA COMPAÑIA, QUE ENTONCES ERA SAN FRANCISCO DE BORJA, DESTINAN ALGUNAS PERSONAS QUE FUESEN A LA FLORIDA, SE ELIGIERON A LOS PADRES PEDRO MARTINEZ Y JUAN ROGEL Y AL HERMANO FRANCISCO VILLA-REAL, PRIMEROS JESUITAS QUE VINIERON A INDIAS, AUNQUE NO CONSTITUYERON PROVINCIA. SE NARRAN LAS VICISITUDES SUFRIDAS POR ESTE GRUPO DESDE QUE SALIO DEL PUERTO DE SAN LUCAS EL 28 DE JUNIO 1566 HASTA PRINCIPIOS DEL AÑO DE 1567, EN QUE FUERON REPARTIDOS A DIVERSOS LUGARES DEL CONTINENTE. EN EL AÑO DE 1568, SE ENVIARON ADEMÁS A LOS JESUITAS JUAN BAPTISTA DE SEGURA, GONZALO DEL ALAMO Y ANTONIO SEDEÑO Y LOS COADJUNTOS JUAN DE LA CARRERA, PEDRO LINARES Y DOMINGO AGUSTIN O DOMINGO BAEZ, NATURAL DE CANARIAS, Y OTROS JOVENES ASPIRANTES A JESUITAS. SE HABLA DEL CACIQUE DE LA PROVINCIA DE AXAYACAN, EN ESE ENTONCES PARTE DE LA NUEVA GEORGIA, COLONIA INGLESA, QUIEN PASO A LA HABANA Y DE AHI A LA CAPITAL DE MEXICO DONDE SE BAUTIZO CON EL NOMBRE DE LUIS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 42-49. CONTINUACION. VIAJO A ESPAÑA Y EL SEÑOR DON FELIPE SEGUNDO LE CONCEDIO HONORES, PERO A SU REGRESO A LA FLORIDA CONSPIRO CONTRA LOS MISIONEROS DANDO MUERTE A PARTE DE ELLOS. POR PETICION DEL SEÑOR VIRREY, LA REAL AUDIENCIA, EL INQUISIDOR DON PEDRO MOYA DE CONTRERAS Y DON ALONSO DE VILLASECA, SU MAJESTAD DESPACHO REAL CEDULA EN MADRID A PRIMERO DE MARZO DE 1571, PIDIENDO AL PADRE MANUEL LOPEZ, PROVINCIAL DE CASTILLA, NOMBRASE DOCE PERSONAS QUE PASARAN A NUEVA ESPAÑA, ENCARGANDOSE DE ESTE ASUNTO SAN FRANCISCO DE BORJA, PARA CUYO FIN SE NOMBRARON LOS QUINCE SIGUIENTES: PADRES: DOCTOR PEDRO SANCHEZ, PARA PROVINCIAL. DIEGO LOPEZ, PARA RECTOR. DIAZ, PARA MAESTRO DE NOVICIOS. HERNAN JUAREZ DE LA CONCHA. DIEGO LOPEZ DE MESA. PEDRO LOPEZ. FRANCISCO BAZAN. LOS ESTUDIANTES TEOLOGOS JUAN CURIEL, PEDRO MERCADO Y JUAN SANCHEZ. LOS HERMANOS N. CAMARGO, MARTIN GONZALEZ, LOPE NAVARRO, BARTOLOME LARIOS Y MARTIN MATILLA. EL PADRE SEDEÑO Y EL HERMANO JUAN SALCEDO SE TRASLADARON A LA CIUDAD DE MEXICO PARA PARTICIPAR ESTA NOTICIA AL VIRREY, DON MARTIN ENRIQUEZ, QUIENES LLEGARON A FINES DE JULIO DE 1572 ALOJANDOSE EN EL HOSPITAL DE JESUS NAZARENO, FUNDACION DEL CONQUISTADOR DON FERNANDO CORTES. POSTERIORMENTE, DON ALONSO DE VILLASECA, POR ESCRITURA DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1572, ANTE GASPAS HUERTA LES CEDIO UNAS CASAS DE ALTOS Y BAJOS, CON CINCO SOLARES COLINDANTES QUE ES DONDE ESTA EL COLEGIO MAXIMO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 42-49. CONTINUACION. EL LICENCIADO DON BARTOLOME SALDAÑA, CURA BENEFICIADO DE LA PARROQUIA DE SANTA CATALINA MARTIR, FUE EL PRIMER NOVICIO QUE ADMITIO LA COMPAÑIA EN NUEVA ESPAÑA EL AÑO DE 1575; DESPUES ENTRARON DON JUAN DE TOBAR PREVEDADO, DON ALONSO FERNANDEZ, NATURAL DE SEGURA DE LA SIERRA Y CURA IXTLAHUACA, DON ANTONIO DEL RINCON, DESCENDIENTE DE LOS REYES DE TEXCOCO Y DON BERNARDINO DE ALBORNOZ, HIJO DE DON RODRIGO, REGIDOR DE ESTA CIUDAD. FINALMENTE DON ANTONIO CORTES, CACIQUE Y GOBERNADOR DEL PUEBLO DE TACUBA, ENTONCES NUMEROSISIMO, SE PRESENTO CON LOS PRINCIPALES DE SU NACION AL PADRE SANCHEZ, OFRECIENDOLE EDIFICAR SU IGLESIA, LA CUAL SE TRAZO CON TRES NAVES Y CERCA DE 50 VARAS DE FONDO. TRABAJARON EN ELLA MAS DE TRES MIL INDIOS Y SE LE PUSO TECHO DE PAJA POR LO QUE LE LLAMARON XACALTEOPAM. ESTA IGLESIA FUE CONSTRUIDA EN EL MISMO LUGAR DONDE SE HIZO EL SEMINARIO DE SAN GREGORIO, A QUIEN SE DIO DESPUES.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 49-50. COLEGIO MAXIMO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO. CON LA CANTERA DONADA POR EL SEÑOR VIRREY, LA HACIENDA DE JESUS DEL MONTE DE LLORENTE LOPEZ, UN HORNO DE CAL DONADO POR MELCHOR DE CHAVES Y LAS LIMOSNAS HECHAS POR DON ALFONSO DE VILLASECA, EL PADRE PEDRO SANCHEZ EMPRENDO LA CONSTRUCCION DE ESTE COLEGIO, DELINEANDOSE EN 440 VARAS DE CIRCUNFERENCIA Y 110 DE TRAVESIA, CUATRO PATIOS EN QUE SE IMPARTIERON CLASES DE GRAMATICA, FILOSOFIA Y TEOLOGIA Y TODAS LAS DEMAS OFICINAS PRECISAS PARA UNA COMUNIDAD. EL 29 DE AGOSTO DE 1576, DON ALONSO DE VILLASECA, DESDE LAS MINAS DE IXMIQUILPAN DESIGNO CUARENTA MIL PESOS PARA QUE SIRVIERA SU RENTA A LA SUBSISTENCIA DE LOS SUJETOS JESUITAS QUE HABITARAN EL COLEGIO. TERMINOSE LA CONSTRUCCION EL AÑO DE 1603. SEGUN LA ESCRITURA DE FUNDACION OTORGADA EN IXMIQUILPAN, EL 29 DE AGOSTO DE 1576, ANTE ANTONIO CONTRERAS, ESCRIBANO DE SU MAJESTAD, SE RESERVO DON ALONSO DE VILLASECA SU PATRONATO HONORIFICO PARA SI Y SUS SUCESORES EN EL MAYORAZGO QUE HABIA DE FUNDAR, POR LO QUE POSTERIORMENTE CAE ESTE MAYORAZGO EN LA CASA DE LOS LUYANDOS, ESPECIFICAMENTE DE DON LUIS LUYANDO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 50v-52. CASA PROFESA. FUNDADA EL AÑO DE 1585 POR HERNAN NUÑEZ DE OBREGON, FAMILIAR CERCANO DEL PADRE DE MERCADO, QUIEN HEREDO 4,000 PESOS QUE A CENSO TENIA IMPUESTAS EN UNAS CASAS, EN LAS QUE DESEABA SE FUNDARA LA CASA PROFESA. HABIENDO MUERTO HERNAN NUÑEZ, LOS JESUITAS DECIDIERON COMPRAR TOTALMENTE LA POSESION PARA LA FUNDACION, LO CUAL FUE APROBADO POR DON PEDRO MOYA DE CONTRERAS, ARZOBISPO VIRREY, ASI COMO SU SUCESOR DON LUIS DE VELASCO, MARQUES DE SALINAS. ENTRE TANTO, DON FRANCISCO LUIS DE RIVERA, TESORERO DE LA REAL CASA DE MONEDA Y SU ESPOSA DOÑA JUANA GUTIERREZ DIERON PARA GASTOS DE ESTA FUNDACION, 100,000 PESOS. SE OTORGO ESCRITURA DE FUNDACION POR PARTE DE LOS MENCIONADOS RIVERA Y SU MUJER, EL PADRE DIEGO DE AVELLANEDA, VISITADOR DE ESTA PROVINCIA, POR SI Y POR EL PADRE GENERAL CLAUDIO AQUAVIVA Y EL PADRE PROVINCIAL PEDRO DIAZ, EL 3 DE FEBRERO DE 1592. SIN EMBARGO PUSIERON OBJECIONES A ESTE ESTABLECIMIENTO, LAS RELIGIOSAS DE SANTO DOMINGO, SAN FRANCISCO Y SAN AGUSTIN. LA CASA FUE REEDIFICADA POR EL AÑO 1714, A EXPENSAS DE LA MARQUESA DE LAS TORRES DE RADA, QUIEN DEJO EL PATRONATO HONORIFICO Y SUS LLAMADOS, Y EN SU LUGAR, AL SEÑOR SAN JOSE QUE YA LO TIENE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 52-54. REAL COLEGIO Y SEMINARIO DE SAN ILDEFONSO. TITULOSE ASI ESTE COLEGIO DESDE EL 17 DE ENERO DE 1614 EN QUE DE ACUERDO A LA REAL CEDULA DE 29 DE MAYO DE 1612 QUE PRODUJO EL ESTABLECIMIENTO DE LA LEY 13, TITULO 23, LIBRO 1o. DE LA RECOPIACION DE INDIAS, QUE SE DIO POSESION DE EL POR ESTE VIRREINATO A LOS REGULARES DE LA COMPAÑIA Y QUEDO DEL ESPECIFICO REAL PATRONATO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA CITADA REAL CEDULA. SE PUEDE LLAMAR ESTA CASA, COLEGIO DE COLEGIOS, QUE POR SU ORIGEN ES UNA JUNTA O AGREGADO DE VARIOS Y DIFERENTES COLEGIOS Y SEMINARIOS, QUE HABIENDOSE FUNDADO Y PERMANECIDO ALGUN TIEMPO DIVIDIDOS ENTRE SI, DESPUES SE UNIERON BAJO UN SOLO TITULO, HABITACION Y GOBIERNO. DE ESTOS COLEGIOS, EL MAS ANTIGUO SE LLAMO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO (DISTINTO DEL MAXIMO DE IGUAL NOMBRE), FUNDADO EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1573 POR EL PADRE SANCHEZ DE LA MISMA COMPAÑIA, CON LICENCIA DEL VIRREY DON MARTIN ENRIQUEZ. EL MENCIONADO PADRE SANCHEZ, FUNDO EN LOS AÑOS DE 1575 Y 1576, TRES SEMINARIOS DE CONVICTORES CON LOS NOMBRES DE SAN GREGORIO, SAN BERNARDO Y SAN MIGUEL, Y EL 1o. DE AGOSTO DE 1588, SE FUNDO EL QUINTO COLEGIO O SEMINARIO DE SAN BERNARDO Y SAN ILDEFONSO, CON LICENCIA DEL VIRREY DON ALONSO MANRIQUE DE ZUÑIGA, Y PARA QUE SE UNIESEN LOS COLEGIALES QUE ESTABAN EN EL YA ANTES FUNDADO CON EL TITULO DE SAN BERNARDO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 52-54. CONTINUACION. NO SE HA ENCONTRADO INFORMES ACERCA DE LOS COLEGIOS DE SAN MIGUEL Y SAN GREGORIO, POR LO QUE SE DEDUCE QUE EN LA MISMA LICENCIA EN QUE SE MANDO UNIR EL DE SAN ILDEFONSO CON EL DE SAN BERNARDO, SE ORDENO INCORPORAR AL DE SAN MIGUEL Y SAN GREGORIO AL DE SAN ILDEFONSO O AL DE SAN PEDRO Y SAN PABLO, QUEDANDO REDUCIDOS LOS CINCO A ESTOS DOS ULTIMOS. EL 24 DE OCTUBRE DE 1709, EL VIRREY PREGUNTA AL RECTOR CUAL ES LA VERDADERA NOMINACION DE ESTE COLEGIO, RESPONDIENDO ESTE QUE CONSERVABA LA ADVOCACION DE SAN PEDRO Y SAN PABLO, BAJO LA CUAL SE SOMETIO AL REAL PATRONATO Y CONTINUABA LLAMANDOSELE SAN ILDEFONSO POR SER ESTE NOMBRE EL MAS CONOCIDO DESDE SU ERECCION, AÑADIENDO QUE POR EL ARTICULO 12 DE LOS ESTATUTOS BAJO LOS QUE SE HIZO LA UNION DE ESTE CON EL DE SAN PEDRO Y SAN PABLO, EL REY RECONOCIO POR TITULAR DE SU REAL PATRONATO A SAN ILDEFONSO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 54-55. COLEGIO DE SAN ANDRES. MELCHOR DE CUELLAR, ENSAYADOR DE LA REAL CASA DE MONEDA Y DOÑA MARIA NIÑO DE AGUILAR, SU MUJER, FUNDADOR ESTE COLEGIO PARA NOVICIADO Y CASA DE PROBACION BAJO EL TITULO DE COLEGIO DE SANTA ANA. POSTERIORMENTE DON ANDRES CARVAJAL Y TAPIA, SE COMPROMETIO A CONTINUAR LA OBRA, FUNDAR EL COLEGIO Y DOTARLO, CAMBIANDOLE EL NOMBRE DE SEÑORA SANTA ANA POR EL DE SAN ANDRES, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA OTORGADA ANTE BALTASAR MORANTE EL 15 DE AGOSTO DE 1672, LA CUAL ACEPTO EL PADRE PEDRO DE VALENCIA, CON PODER DEL PADRE PROVINCIAL ANDRES DE COBIAN. SE RESERVO EL PATRONATO HONORIFICO DEL COLEGIO, DEJANDO PARA QUE LO OBTUVIESEN DESPUES A SU PRIMO DON JUAN DE CERVANTES CASAUS Y A SU SOBRINO DEL MISMO NOMBRE, Y A FALTA DE TODAS A LA SEÑORA SANTA ANA, EN QUIEN AL TIEMPO DE LA EXPATRIACION HABIA RECAIDO. NO SE HA PODIDO COMPROBAR QUE ESTE COLEGIO HAYA FUNCIONADO COMO CASA DE PROBACION, AUNQUE SE DEDUCE NO HABERLO SIDO, DEPUES LOS NOVICIOS MORABAN EN EL COLEGIO DE TEPOTZOTLAN EN EL MOMENTO DEL EXTRAÑAMIENTO. EN ESTE COLEGIO DE SAN ANDRES ESTABAN LA PROCURADURIA GENERAL DE PROVINCIA Y LAS DE LAS MISIONES DE CALIFORNIA, SONORA Y SINALOA. NO SE ENSEÑABA FACULTAD ALGUNA, SOLO EXISTIA AHI UN DIRECTOR DE LA CASA DE EJERCICIOS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 55-55v. COLEGIO DE SAN GREGORIO. EL SEÑOR OIDOR DON AMBROSIO MELGAREJO, COMISIONADO DE ESTE COLEGIO, ACUDIO AL SEÑOR FISCAL DON JOSEPH ANTONIO DE ARECHE, QUE LO ES EN LA CASA PROFESA, PARA QUE LE FACILITASE LOS INFORMES QUE EXISTIESEN ACERCA DE LA FUNDACION EN AQUEL ARCHIVO GENRAL DE LA PROVINCIA, PUESTO QUE NO LAS ENCONTRO EN EL PARTICULAR DE SAN GREGORIO. LAS NOTICIAS HALLADAS COINCIDEN CON LAS DE LA FUNDACION DE LA PROVINCIA, LO CUAL INDICA QUE EN EL MISMO PARAJE EN QUE SE EDIFICO EL COLEGIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO, FUE FABRICADA LA PRIMERA IGLESIA COMO SE EXPLICO EN LA MENCIONADA FUNDACION DE LA PROVINCIA. EL DATO QUE SE AGREGA ES QUE FUE DESTINADO EL TEMPLO PARA LA EDUCACION Y CRIANZA DE LOS INDIOS DE TACUBA Y DEMAS COMARCANOS DE MEXICO, EN RECONOCIMIENTO DE LA LIBERALIDAD DEL CACIQUE DON ANTONIO CORTES.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 56-56v. COLEGIO O VOLUNTARIO RECOGIMIENTO DE INDIAS NOMBRADO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE. EL PADRE MODESTO MARTINEZ, RELIGIOSO DE LA COMPAÑIA, DETERMINO ESTABLECER CON 4,000 PESOS QUE DIJO TENER DISPOSICION, EL COLEGIO DE INDIAS DONCELLAS, PARA QUE TODAS LAS QUE SE PUDIERAN MANTENER CON LOS REDITOS DE LA MENCIONADA CANTIDAD, FUESEN GOBERNADAS POR MATRONAS DE BUEN EJEMPLO, DOCTRINANDOLAS EN LA FE CATOLICA, ENSEÑÁNDOLES LA LENGUA ESPAÑOLA, A LEER, ESCRIBIR Y TODAS LAS DEMAS COSAS NECESARIAS Y PROPIAS DE SU SEXO, EN TOTAL VIRTUD EL CONDE DE REVILLAGIGEDO, VIRREY QUE ERA ENTONCES DE LA NUEVA ESPAÑA Y A PETICION DEL PADRE JUAN MAYORGA, RECTOR DEL COLEGIO DE SAN GREGORIO, ACEPTO LA FUNDACION DE DICHO COLEGIO SUJETO A LA REAL JURISDICCION Y SUBORDINADO A LAS FACULTADES DEL VIRREINATO, ACEPTACION EXPRESADA EN LA REAL CEDULA EXPENDIDA EN VILLAVICIOSA EL 13 DE MAYO DE 1759. DESIGNO ADEMAS EL SEÑOR VIRREY, 500 PESOS LIBRADOS EN EL RAMO DE VACANTES PARA SUBSISTENCIA DE ESTE COLEGIO. LOS JESUITAS DEL COLEGIO DE SAN GREGORIO, TENIAN EN ESTA CASA UNICAMENTE EL CUIDADO DE LA DIRECCION ESPIRITUAL SIN DESCONOCER A LA PARROQUIA DEL DISTRITO, SUS DERECHOS Y ADMINISTRACION DE LOS SANTOS SACRAMENTOS; CUIDABA DE LA CONSERVACION DE SUS FINCAS, COBRANZA DE PRODUCTOS Y GASTOS ECONOMICO PARA SUBSISTENCIA DE LAS COLEGIALAS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 56v-57v. COLEGIO NOVICIADO DE TEPOTZOTLAN. PEDRO RUIZ DE AHUMADA, HIJO DE HERNAN RUIZ DE AHUMADA Y LEONOR DE XEREZ, VECINOS DEL PUERTO DE SANTA MARIA DE LOS REINOS DE CASTILLA, POR MEDIO DE SU TESTAMENTO DEL 24 DE MAYO 1604 DEJO DISPUESTO SE FUNDASE ESTE COLEGIO CASA DE NOVICIADO O PROBACION EN EL PUEBLO DE TEPOTZOTLAN, DISTANTE SEIS LEGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL DISTRITO DE CUAUTITLAN, DANDO PARA ELLO 34,000 PESOS; LOS REDITOS DE LOS 28,000 SERVIRAN A LA MANUTENCION DE LOS RELIGIOSOS O NOVICIOS Y LOS SEIS MIL RESTANTES PARA EL EDIFICIO DE LA CASA DE IGLESIA. HABRA EN ESTE COLEGIO DOS PADRES QUE ENSEÑEN LOS IDIOMAS OTOMI Y MEXICANO A LOS DEMAS JESUITAS O A LAS PERSONAS QUE QUISIERAN APRENDERLOS Y CUANDO NO, QUE ACUDAN A LA DOCTRINA DE LOS INDIOS DEL MISMO PUEBLO DE TEPOTZOTLAN Y SU COMARCA. COMO EL SEÑOR RUIZ MANIFESTO NO TENER SUCESOR LEGITIMO A QUIEN SE LE DIESE EL PATRONATO HONORIFICO, ENCARGO SE LE OFRECIERA CADA AÑO A LA VIRGEN SANTISIMA EN SU ALTAR O CAPILLA. FUE CONDICION QUE ESTA CASA SE LLAMASE SAN PEDRO, PERO COMO HABIA INCONVENIENTE PARA QUE TUVIESE DICHA ADVOCACION, SE LE HABIA DE HACER ALTAR AL SANTO; FINALMENTE LE QUEDO EL TITULO DE SAN FRANCISCO JAVIER. A ESTE COLEGIO ES ANEXO EL SEMINARIO DE SAN MARTIN, QUE LOS JESUITAS FABRICARON A SUS EXPENSAS PARA ENSEÑAR EN EL A DOCE NIÑOS INDIOS DE TEPOTZOTLAN Y OTROS CUATRO PUEBLOS DE SU GOBERNACION, LA DOCTRINA CRISTIANA, LEER, ESCRIBIR Y MUSICA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 57v-59. COLEGIO DE SAN IGNACIO. DETERMINARON SU FUNDACION, EL DOCTOR DON DIEGO BARRIENTOS Y RIVERA, JUSTICIA MAYOR DE LA CIUDAD DE QUERETARO Y SU ESPOSA DOÑA MARIA DE LOMELIN, PARA LO CUAL DIERON 30,000 PESOS Y OTORGARON ESCRITURA QUE FUE ACEPTADA POR EL PADRE PROVINCIAL JUAN LAURENCIO, A 20 DE JULIO DE 1625. EL PRIMER RECTOR FUE EL PADRE PEDRO DE CABRERA, QUIEN CON CARTAS DE RECOMENDACION DEL SEÑOR VIRREY MARQUES DE CERRALBO PARA EL CORREGIDOR DON LESMES DE ASTUDILLO, A FIN DE QUE AMPARASE LA FUNDACION Y SE EVITASEN SUCESOS COMO LOS ACAECIDOS PARTICULARMENTE EN OAXACA, EN DONDE LA RESISTENCIA A LA FUNDACION LLEVO LAS COSAS A TAL EXTREMO QUE EL OBISPO DON BERNARDO DE ALBUQUERQUE, SUSPENDIO LAS LICENCIAS DE CONFESAR Y PREDICAR Y DECLARO PUBLICAMENTE EXCOMULGADOS A LOS RELIGIOSOS. EL 20 DE AGOSTO DE 1625, SE PASO EL SANTISIMO DESDE EL CONVENTO DE SAN FRANCISCO AL SITIO INDICADO POR EL PADRE CABRERA, CON LO QUE QUEDABA ESTABLECIDO ESTE COLEGIO. LOS EXPRESADOS FUNDADORES DOCTOR DON DIEGO BARRIENTOS Y SU ESPOSA DOÑA MARIA LOMELIN RESERVARON EL PATRONATO HONORIFICO PARA SI, SUS DESCENDIENTES Y SUCESORES, EL CUAL SE HALLABA ENTONCES EN LA CASA DE LOS BARRIENTOS Y RIVADENEYRA. QUERETARO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 59-59v. COLEGIO SEMINARIO DE SAN FRANCISCO. XAVIER. SE DESCONOCE LA FECHA DE SU FUNDACION; SOLO SE SABE QUE LA FUNDO EL LICENCIADO DON JUAN CABALLERO Y OSIO, PRESBITERO Y COMISARIO DEL SANTO OFICIO DE LA CIUDAD DE QUERETARO, SEGUN UNA CARTA QUE PARECE LA ESCRIBIO EL SEÑOR DON JOSEPH SARMIENTO, CONDE DE MOCTEZUMA, SIENDO VIRREY DE NUEVA ESPAÑA, EN QUE ACCEDIA A QUE LOS COLEGIALES DE LA COMPAÑIA DE JESUS PUDIESEN TRAER MANTO Y BECA. NO HAY CONSTANCIA DE QUE ESTA CASA TUVIESE PATRONATO ALGUNO EN PARTICULAR.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: MARZO 18 DE 1771. Vol. único, fs. : 60-60v. REUNIDOS EL SEÑOR VIRREY, LOS ILUSTRISIMOS SEÑORES ARZOBISPO Y VISITADOR GENERAL Y LOS SEÑORES DOMINGO VALCARCEL, ANTONIO JOAQUIN DE RIVADENEYRA Y DON JOSEPH ANTONIO DE ARECHE, ACORDARON LA FORMA DE LLEVAR A CABO LAS APLICACIONES RESUELTAS EN LAS JUNTAS ANTERIORES VERIFICANDOSE LOS ACTOS DE POSESION Y ENTREGA DE LAS CASAS Y SUS IGLESIAS MENCIONADAS, AUTORIZANDOSE LAS CORRESPONDIENTES A LOS COLEGIOS DE ESTA CORTE, POR UNO DE LOS ESCRIBANOS DEL SUPERIOR GOBIERNO CON LA ASISTENCIA DEL SEÑOR OIDOR DECANO, DON DOMINGO VALCARCEL COMO VOCAL DE ESTA JUNTA, LA DEL SEÑOR FISCAL DEL REY, LA DE CADA COMISIONADO EN EL COLEGIO QUE LE TOCA Y LA DE ALGUNOS TESTIGOS, SOLEMNIZANDOSE DICHOS ACTOS Y LA APERTURA DE LAS IGLESIAS CON REPIQUE DE CAMPANAS Y TODAS LAS DEMAS FORMALIDADES CORRESPONDIENTES. CASA PROFESA. PARA HACER LA ENTREGA DE LA CASA PROFESA, LA CONGREGACION DE FILIPENSES SE INSTRUIRA DE LAS CONDICIONES ACORDADAS EN LA JUNTA DEL 27 DE NOVIEMBRE; MANIFESTARAN POR ESCRITO SU ACEPTACION, LA CESION DE SU ANTIGUO ORATORIO Y LA ENTREGA DE EL, AL SEÑOR ARZOBISPO O A QUIEN PARA ELLO SE DESIGNARE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 60-61. COLEGIO DE SAN ANDRES. LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE ESTE COLEGIO SE ENTENDERA CON SU COMISIONADO. EL VIRREY TOMARA LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA INICIAR LA OBRA DEL HOSPITAL A QUE SE HA DESTINADO, PARA LO CUAL SE ORDENO A LOS INGENIEROS QUE LO DESEAREN, RECONOZCAN EL COLEGIO, CASA DE EJERCICIOS A EL CONTIGUA, Y ENTRENO PARA QUE DE ACUERDO AL PLANO DISPONGAN LO QUE CREAN CONVENIENTE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 61. REAL COLEGIO Y SEMINARIO DE SAN ILDEFONSO, HOY DE SAN PEDRO Y SAN PABLO Y SAN ILDEFONSO. EL VICEPATRONATO NOMBRARA AL RECTOR A QUIEN SE LE COMUNICARA QUE ESTE COLEGIO Y SEMINARIO QUEDA DEL ESPECIFICO REAL PATRONATO Y QUE DEBERAN RESTITUIRSE A ESTA CASA LOS COLEGIALES QUE INTERINAMENTE SE HALLAN EN LA PROFESA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 61v-62. COLEGIO DE SAN GREGORIO. LA ENTREGA DE ESTE COLEGIO DEBERA REALIZARSE EN PRESENCIA DEL SEÑOR ARZOBISPO. LA OBRA Y ESTABLECIMIENTO ESTARAN A CARGO DEL VIRREY Y DEL ARZOBISPO, QUIENES DISPONDRAN LA FORMACION DEL PLANO DE ELLA, NOMBRADA PARA SU COMISARIO A LA PERSONA QUE ESTIMEN A PROPOSITO. QUE HECHA LA DIVISION DE LAS IGLESIAS Y COLEGIOS DE SAN ANDRES Y SAN PEDRO Y SAN PABLO, SE ENTREGUEN AL ILUSTRISIMO SEÑOR DIOCESANO PARA QUE MIENTRAS SU MAJESTAD DETERMINA SUS DESTINOS PARROQUIALES, PRESTEN SERVICIOS ESPIRITUALES AL PUEBLO CON LA SALVEDAD DE QUE DURANTE EL TIEMPO QUE SE USEN DE ESTA MANERA LAS IGLESIAS, SE CONSIDEREN ESTAS COMO PARTICULARES.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 62. LA ENTREGA SE HARA HASTA QUE LLEGUEN LOS PRIMEROS MISIONEROS QUE VENGAN DE ESPAÑA Y QUE DEBERAN HOSPEDARSE EN EL, SIENDO SU COMISIONADO EL QUE EJECUTE Y FORMALICE ESE ACTO, CON ASISTENCIA DE ESCRIBANO Y TESTIGOS. TEPOTZOTLAN.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 62-62v. EL COMISIONADO ENTREGARA LA IGLESIA QUE SE RESOLVIO DESTINAR PARA PARROQUIA AL CURA DE SANTIAGO, AUTORIZANDO EL ACTO EL PROCURADOR DE LA CIUDAD Y ESCRIBANO DE SU AYUNTAMIENTO SIENDO TESTIGOS LAS PERSONAS MAS CONNOTADAS DEL LUGAR. QUE EN LAS MISMAS CONDICIONES SE REALICE LO CORRESPONDIENTE AL COLEGIO Y SEMINARIO, ENTENDIENDOSE EN ESTE CASO CON EL RECTOR NOMBRADO POR EL VICEPATRONO. A FIN DE QUE ESTAS DILIGENCIAS ESTEN ENCABEZADAS POR LOS ACUERDOS TOMADOS SOBRE ESTAS APLICACIONES, SE PASARAN COPIAS DE LO RELATIVO A LOS CINCO COLEGIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, CERTIFICADAS POR EL SECRETARIO DON DOMINGO VALCARCEL, Y A LOS COMISIONADOS DE TEPOTZOTLAN Y QUERETARO, LAS QUE LES CORRESPONDEN. QUERETARO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 62v. LOS 30,000 PESOS EXISTENTES DEL SOBRANTE DE LAS RENTAS DEL REAL HOSPICIO DEL AMOR DE DIOS, MANIFIESTADAS POR EL SEÑOR ARZOBISPO AL VIRREY EL 22 DE DICIEMBRE ULTIMO, SE OCUPEN LOS FINES SEÑALADOS EN LA JUNTA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1770.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 21 DE MARZO DE 1771. Vol. único, fs. : 63-63v. REUNIDOS LOS SEÑORES VOCALES Y EL SEÑOR FISCAL, SE ACORDO QUE PARA DETALLAR LAS PARTICULARES APLICACIONES DE LOS FONDOS DE LAS OBRAS PIAS ESTABLECIDAS EN LOS CINCO COLEGIOS DE ESTA CAPITAL, ES INDISPENSABLE CONTAR CON LA DECLARACION DEL ILUSTRISIMO SEÑOR DIOCESANO ACERCA DE CUALES CARGAS O GRAVAMENES DE CADA FUNDACION SON O NO CONMUTABLES TOTALMENTE O SOLO SUFREN LA VARIEDAD DE IGLESIA, ALTAR, ETC, Y CUALES DEBEN CUMPLIRSE EN SU NATURALEZA ESPECIFICA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 63v-64. AL LEERSE LOS EXTRACTOS DE LAS APLICACIONES ACORDADAS POR LA JUNTA SUBALTERNA DE PUEBLA, SE ADVIERTE LA OMISION DE LOS INFORMES QUE DEBIA RENDIR EL COMISIONADO ACERCA DE LOS CINCO COLEGIOS DE JESUITAS ESTABLECIDOS EN LA CIUDAD DE PUEBLA. SE ACORDO REMITIR AL AYUNTAMIENTO DE ESA CIUDAD COPIAS DE LOS INDICES, CERTIFICADAS POR EL SECRETARIO, PARA QUE ENTERADO DE LAS APLICACIONES DE LO QUE PREVIENE SU MAJESTAD EN LA COLECCION GENERAL DE PROVIDENCIAS Y LO QUE RECOMIENDA EN PUNTO DE HOSPITAL, ENVIE EL INFORME FALTANTE, ASIMISMO INDIQUE LOS DESTINOS QUE PROPONE ESA JUNTA SUBALTERNA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 64-64v. SE SUSPENDIO POR EL MOMENTO LA BUSQUEDA DE CIERTOS AUTOS RESERVADOS, SEGUIDOS EN EL SUPERIOR GOBIERNO, SOBRE LA FUNDACION DEL CONVENTO DE BETLEMITAS UBICADO EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, DEPENDIENTE DE LA JUANTA SUBALTERNA DE PUEBLA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 18 DE MAYO DE 1771. Vol. único, fs. : 65-65v. LOS SEÑORES VIRREY, FISCAL Y VOCALES, DETERMINARON HACER LA ELECCION DE LAS PERSONAS QUE EXAMINARIAN LOS LIBROS ENCONTRADOS EN LOS COLEGIO DE ESTE ARZOBISPADO DE LA MANERA SIGUIENTE: PARA LA CASA PROFESA SE NOMBRO AL DOCTOR DON PEDRO ARISPE, DE LA REAL CONGREGACION DE FILIPENSES Y EXAMINADOR SINODAL DE ESTE ARZOBISPADO Y AL REVERENDO PADRE FRAY JERONIMO CAMPS, DEL SAGRADO ORDEN DE PREDICADORES, PRESENTADO EN SAGRADA TEOLOGIA, CALIFICADOR DEL SANTO OFICIO Y EXAMINADOR SINODAL DE LA MISMA DIOCESIS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 65v. PARA EL COLEGIO DE SAN ANDRES, AL DOCTOR DON MANUEL ORDOÑEZ, COLEGIAL MAYOR DEL DE SANTOS, ABOGADO DE LA REAL AUDIENCIA Y CURA INTERINO DE SANTA MARIA LA REDONDA Y AL REBERENDO PADRE FRAY DOMINGO DE SAN JOSE, DE LA ORDEN DE CARMELITAS DESCALZOS, PRIMER DEFINIDOR DE ESTA PROVINCIA Y SINODAL DEL OBISPO DE VALLADOLID Y DE ESTE ARZOBISPADO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 65v. PARA EL DE SAN ILDEFONSO, A DON MIGUEL ROSADO, PREVENDADO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA Y AL DOCTOR DON MIGUEL PRIMO DE RIVERA, COLEGIAL MAYOR DEL DE SANTOS, ABOGADO DE LA REAL AUDIENCIA, CATEDRATICO DE CLEMENTINAS EN LA REAL UNIVERSIDAD Y CONSULTOR CANONISTA EN EL CONCILIO PROVINCIAL MEXICANO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 65v. PARA EL SAN GREGORIO, AL REBERENDO PADRE FRAY GREGORIO BOUSA, DE LA ORDEN DE NUESTRO PADRE SAN AGUSTIN, MAESTRO EN SAGRADA TEOLOGIA Y DEFINIDOR ACTUAL DE ESTA PROVINCIA, Y A DON JOSE COLORADO, PRESBITERO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 66. PARA EL DE SAN PEDRO Y SAN PABLO, AL DOCTOR DON GREGORIO OMAÑA, CANONIGO MAGISTRAL DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA Y EL REBERENDO PADRE FRAY JOSE MANUEL RODRIGUEZ, DE LA REGULAR OBSERVANCIA DE NUESTRO SERAFICO PADRE SAN FRANCISCO, EX-LECTOR DE SAGRADA TEOLOGIA, PREDICADOR GENERAL, NOTARIO APOSTOLICO, CRONISTA GENERAL DE LAS PROVINCIAS DEL MISMO ORDEN EN ESTA NUEVA ESPAÑA, COMISARIO VISITADOR DE SU ORDEN DE TERCERO DE MEXICO, CUSTODIO ACTUAL DE ESTA PROVINCIA DEL SANTO EVANGELIO Y CONSULTOR TEOLOGO DEL CONCILIO PROVINCIAL QUE ENTONCES SE CELEBRABA EN ESTA CORTE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 66-66v. SE ORDENO A LAS PERSONAS NOMBRADAS QUE EXAMINADOS LOS VOLUMENES DE LA BIBLIOTECA COMUN Y LOS HALLADOS EN LOS APOSENTOS DEL COLEGIO, SEPAREN EN PRIMER LUGAR LOS LIBROS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRE EL INDICE MANUSCRITO QUE SE HA SACADO DE LOS TRES TOMOS IMPRESOS EN PARIS EN EL AÑO DE 1762 CON EL TITULO DE "EXTRACTOS DE LAS ASERCIONES PELIGROSAS Y PERNICIOSAS QUE EN TODO GENERO Y TIEMPOS HAN SOSTENIDO, ENSEÑADO Y PUBLICADO LOS JESUITAS EN SUS LIBROS CON LA APROBACION DE SUS SUPERIORES Y GENERALES"; TAMBIEN DEBEN SEPARAR TODOS LOS DEMAS AUTORES JESUITAS QUE HUBIESE FUERA DE LOS QUE SE MENCIONAN EN DICHO INDICE, Y DE LOS VOLUMENES RESTANTES, TODOS AQUELLOS QUE SEAN COMPRENDIDOS EN EL EXPURGATORIO DEL SANTO OFICIO Y POSTERIORES PROHIBICIONES, FORMADO NOMINA DE CADA UNA DE LAS CLASES SEÑALADAS QUE DEBERA PASARSE A LA JUNTA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 66v-67. SE ACORDO QUE EL VIRREY MANDE FIJAR EDICTOS EN LA CAPITAL, CIUDADES, VILLAS Y PUEBLOS DEL REINO EN QUE HAYA COLEGIOS, CASAS O RESIDENCIAS QUE FUERON DE JESUITAS, PARA QUE DENTRO DE CUARENTA DIAS A PARTIR DE SU PUBLICACION SE PRESENTE LOS SUJETOS QUE SIRVIENDO CUALQUIER CAPELLANIA O MEMORIA CUYO PATONATO GOZABAN DE REGULARES EXPULSOS, MOSTRANDO SU NOMBRAMIENTO AL COMISIONADO DEL COLEGIO Y SI EN EL MENCIONADO PLAZO NO SE EFECTUARE DICHA PRESENTACION, SE CONSIDERARAN COMO VACANTES Y EL SEÑOR VICEPATRONO PROCEDERA A SU PROVISION, ADVIRTIENDOSE A LOS COMISIONADOS QUE DEBEN QUEDARSE CON COPIA DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DEVOLVER LOS ORIGINALES A SU DUEÑO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 67-67v. EL SEÑOR ARZOBISPO, DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN LA JUNTA DEL 21 DE MARZO DE 1771, PRESENTO EN TRES CUADERNOS LAS DECLARACIONES SOBRE CONMUTACION DE LAS OBRAS PIAS DE LA CASA PROFESA, COLEGIOS DE SAN ANDRES Y SAN ILDEFONSO, EN CUYA VISITA LA JUNTA RESOLVIO SE ESPECIFIQUE SU NATURALEZA, ESPERANDO LAS QUE SUFRAN VARIEDAD DE LUGAR, LAS QUE RESULTEN CONMUTABLES, DIVIDIENDO DE ESTAS LAS QUE PIDAN UN PROPIO OBJETO EN SUS APLICACIONES, Y DEDUCIENDO EN TODAS EL MONTO DE SUS RESPECTIVOS PRINCIPALES Y REDITOS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 67v-68. SE ACORDO QUE TODO LO TOCANTE A LAS JUNTAS SUBALTERNAS, SEGUN SE FUESEN EXAMINANDO SUS OPERACIONES, ESTEN SEPARADO EN UN CUADERNO PARA CADA UNA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 20 DE JULIO DE 1771. Vol. único, fs. : 69-70v. ESTANDO REUNIDOS COMO EN LAS JUNTAS ANTERIORES, EL SECRETARIO LEYO EL ACUERDO DE LA JUNTA CELEBRADA EL 27 DE MAYO, ACERCA DE LA APLICACION DE LOS COLEGIOS E IGLESIAS QUE EN EL OBISPADO DE PUEBLA DE LOS ANGELES FUERON DE LOS REGULARES EXPATRIADOS. LEYO TAMBIEN, POR MANDATO DEL VIRREY, LAS DOS CARTAS-ORDENES QUE DE LA JUNTA DEL SUPREMO CONSEJO DE CASTILLA LE FUERON COMUNICADAS A ESTE POR EL SEÑOR CONDE DE ARANDA, FECHADAS EL 23 DE MARZO Y 24 DE ABRIL DE 1771, RESPECTIVAMENTE. LA PRIMERA SE HIZO A PROPOSITO DE LAS CARTAS QUE EL VIRREY DIRIGIO AL CONSEJO, RELATIVAS AL MANEJO LICENCIOSO QUE LOS REGULARES DE LA COMPAÑIA HACIAN DEL CAUDAL DESTINADO PARA MISIONES Y SUS SINODOS, LA REPRESENTACION HECHA POR EL VIRREY AL BAILIO FRAY JULIAN DE ARRIAGA EL 28 DE JULIO DE 1770 Y LA COPIA DEL SEÑOR VISITADOR, ALUSIVAS A LOS MISMOS ASUNTOS, ADEMAS DE OTROS PUNTOS CONCERNIENTES A LOS SITUADOS QUE PERCIBIAN PARA MANUTENCION DE DOS PRESIDIOS EN CALIFORNIA Y DOS BARCOS DESTINADOS A SU PROVISION, ASI COMO LOS CENSOS DESCUBIERTOS IMPUESTOS SOBRE BIENES DE ALGUNOS COLEGIOS A FAVOR DE LAS MISIONES Y LA REBAJA QUE SIN PERMISO HICIERON DE SUS REDITOS. CON OBJETO DE DICTAMINAR CONVENIENTEMENTE EN UN ASUNTO TAN DELICADO PARA EL REAL ERARIO, SE PREVIENE A V. E. MANDE SE FORMALICEN SEPARADAMENTE LOS TRES PROCESOS EN QUE INCURRIERON LOS JESUITAS, (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 20 DE JULIO DE 1771. Vol. único, fs. : 69-70v. CONTINUACION. SOBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA REAL HACIENDA EN LA SUPOSICION DE SINODOS, OTRO EN RAZON DE LO COBRADO DE MAS POR LOS GASTOS DE MISIONES Y BANCOS DE CALIFORNIA Y EL OTRO SOBRE EL DESFALCO OCASIONADO A LOS CENSUALISTAS EN LA REDUCCION DE REDITOS, PONIENDO SOBRE CADA UNO DE ESTOS PUNTOS SU RESPECTIVA DEMANDA EL FISCAL DE ES A REAL AUDIENCIA, DON JOSE DE ARECHE, EN CALIDAD DE SUPERINTENDENTE DE LA REAL HACIENDA, PARA QUE ASI EL DEFENSOR O LAS TEMPORALIDADES DETERMINEN LO QUE SEA JUSTO, DE LO CUAL INFORMARAN AL CONSEJO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 70v-71. EN LA SEGUNDA, EL CONSEJO DICE QUE LOS DOCUMENTOS QUE LE DIRIGIO EL VIRREY, EN QUE EXPLICO LOS MOTIVOS QUE HABIA TENIDO PARA NOMBRAR POR VOCAL DE LA JUNTA PRINCIPAL DE APLICACIONES AL OIDOR DON ANTONIO DE RIVADENEYRA, EN CALIDAD DE PROTECTOR DE INDIOS, Y POR SECRETARIO DE ELLA A DON FRANCISCO MACHADO, LOS HABIA PASADO AL MISMO CONSEJO EN EL EXTRAORDINARIO, JUNTO CON OTROS PAPELES QUE LE DIRIGIO AL ARZOBISPO DE ESA DIOCESIS DONDE SE EXAMINARON Y ACORDARON, ENTENDIENDOSE QUE LA ELECCION. DEL REFERIDO RIVADENEYRA SERIA CON LA INTENCION DE QUE PROMOVIERA EL INTERES Y UTILIDAD DE LOS INDIOS PARA LAS APLICACIONES DE LOS COLEGIOS E IGLESIAS, JUNTO CON EL FISCAL DE LA REAL AUDIENCIA QUE A NOMBRE DE SU MAJESTAD DEBE INTERVENIR.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 71. SE CONTINUE EXPLICANDO QUE SE ACEPTABA EL NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DE LA JUNTA A DON FRANCISCO MACHADO, PERO SE SUPLICABA AL VIRREY PROCEDIERA CON CAUTELA, YA QUE LAS OPERACIONES DE LA COMISION QUE HABIA EJERCIDO EN PUEBLA, CORRESPONDIAN EXAMINARSE EN LAS JUNTAS MUNICIPALES ESTABLECIDAS PARA LA VENTA DE HACIENDAS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 71-71v. SE PIDE ADEMAS AL VIRREY, CUIDE TENGA EFECTO LO MANDADO ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE MISAS, ANIVERSARIOS Y DEMAS CARGAS PIAS, ASI COMO TAMBIEN DE LA REVISION DE CUENTAS DE ADMINISTRADORES, CUYAS PROVIDENCIAS YA SE LE HABIAN SEÑALADO EN LA CARTA-ORDEN DE 10 DE ENERO DE 1769 Y EN LA REAL CEDULA DE 27 DE MARZO DEL MISMO AÑO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 71v-72. EN CUANTO A LA ELECCION DE PERSONAS DE LOS PUEBLOS EN QUE DEBEN ESTABLECERSE JUNTAS SUBALTERNAS, DEBERAN ACUDIR A ELLAS LOS SINDICOS GENERALES DONDE LOS HAYA Y DONDE NO, SE SEGUIRA EL MEDIO ACORDADO POR LA JUNTA PRINCIPAL SOBRE QUE LAS SUBALTERNAS ELIJAN A LAS PERSONAS QUE DEBAN TENER ESTE CARGO, Y EN SU DEFECTO LAS NOMBREN LOS MISMOS AYUNTAMIENTOS DE LA MISMA MANERA QUE ESTIPULA EL ARTICULO NUEVE DE LA CITADA REAL CEDULA LA ELECCION DEL REGIDOR O VOCAL DE AYUNTAMIENTO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 72-75v. DESPUES DE DISCUTIDAS LAS ORDENES, EL ILUSTRISIMO SEÑOR PIDE SE HAGA CON LAS RENTAS LA MISMA APLICACION DE LOS COLEGIOS Y CASAS DE EXPULSOS PARA QUE HAGAN SOSTENER LOS NUEVOS DESTINOS QUE SE VAN A DEDICAR, PUES LA JUNTA SUPERIOR SOLO HA TRATADO DE LA APLICACION DE LAS CARGAS DE JUSTICIA U OBRAS PIAS Y NO DEL SOBRENTE DE LAS EXTINTAS CONGREGACIONES, RECONOCIENDO QUE ES LO QUE DEBE HACER EN OBEDECIMIENTO DE LA PROHIBICION DE LA REAL CEDULA DE 9 DE JUNIO, PUES NI ESTA JUNTA NI LAS SUBALTERNAS PUEDEN DESTINAR LA MASA GENERAL DE RENTAS OCUPADAS A LOS REGULARES, SINO UNICAMENTE LAS QUE SEAN ABSOLUTAMENTE PRECISAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS CLARAS Y POSITIVAS Y SOSTENER LAS MISIONES Y ESTUDIOS DE QUE ESTABAN ENCARGADOS, ES DECIR, QUE NO SE PUEDEN USAR DE OTRAS CANTIDADES QUE DE AQUELLAS CON QUE A DICHOS FINES ESTABAN GRAVADAS Y RECONOCIAN SUS HACIENDAS O FINCAS. IGUALMENTE SEÑALO EL ILUSTRISIMO QUE NO SE PODRAN HACER DEBIDAMENTE LAS APLICACIONES DE LAS CASAS DE LOS EXPULSOS, SINO HASTA QUE SE TRATE DE LA ENAJENACION DE LOS BIENES OCUPADOS, PARA QUE SUS PRODUCTOS SIRVAN Y SOSTENGAN LOS NUEVOS DESTINOS; PERO EN VISTA DE QUE LA JUNTA DISPONE DE ESTA LIBERTAD Y LAS TEMPORALIDADES DEBEN RESPONDER PRIMERAMENTE A LOS ALIMENTOS DE LOS REGULARES, QUE POR LO NATURAL EXIGIRAN ESTA CONTRIBUCION POR MUCHOS AÑOS Y TAMBIEN A LOS GASTOS EXORBITANTES HECHOS EN SU EXPULSION Y TRANSPORTES HASTA CORCEGA, (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 72-75v. CONTINUACION. HABIENDO POCA ESPERANZA DE QUE BAJADAS SUS CARGAS QUEDEN SOBORNANTES EFECTIVOS QUE SE PUEDAN DESTINAR A LOS SEMINARIOS U OTROS FINES, SOBRE TODO CUANDO HAN CESADO LAS OBLACIONES Y GRANJERIAS QUE TANTO RENDIAN A LOS EXPULSOS, ADEMAS DEL ABUSO DE EXENCION DE DIEZMOS QUE TRASLADABAN A SUS COLONOS Y ELLOS LES COBRABAN POR ENTERO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 75v-79. EL SEÑOR FISCAL EXPUSO QUE NO ESTA DE ACUERDO CON LO QUE MANIFIESTA SU ILUSTRISIMA ACERCA DE QUE NO DEBEN MEDIRSE LAS FINCAS RUSTICAS, ARGUMENTANDO QUE EL REY NO PODRIA QUEDAR A LA EVICCIÓN Y SANEAMIENTO DE ELLAS, LUEGO QUE SE VERIFIQUE SU VENTA A LO QUE APUNTA EL FISCAL, QUE SOLO SE SEÑALARAN LINDEROS O MOJONERAS, EN VIRTUD DE QUE EL PRACTICAR LA AGRIMENSION NO CONDUCE A UN CONOCIMIENTO UTIL AL FIN DE ESTOS CONTRATOS, Y QUE ESTOS ASUNTOS SON DISTINTOS POR SU CIRCUNSTANCIAS Y OTRAS CUALIDADES DE LOS DE SEMEJANTE NATURALEZA QUE SE HAN TRATADO EN EUROPA, DONDE HAY AGRIMENSORES HABLES, Y NO TIENE LA DILATADISIMA EXTENSION QUE EN ESTE REINO LAS HACIENDAS DE LOS EXPULSOS; ADEMAS SU MAJESTAD TIENE OFRECIDA EN REAL CEDULA DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1769, LA FIRMEZA Y PERPETUIDAD DE ESTOS CON TRATOS, SI QUE HAYA FACULTAD EN NINGUNO DE SUS TRIBUNALES, JUNTA NI JUEZ PARA ADMITIR DEMANDA SOBRE NULIDAD, RESCISION, TANTEO, SUPLEMENTO, RESTITUCION NI OTRA INSTANCIA QUE NO SEA LA DEL CUMPLIMIENTO DE DICHOS CONTRATOS Y SUS CONDICIONES, Y QUE ASI SOLO PUEDE QUEDAR EL REY A ESTA EVICCIÓN DEL CONTRATO, COMO QUE AQUI POR EL ABUSO QUE HA HABIDO EN MERCENAR TIERRAS Y ADMITIR COMPOSICIONES SIN SEÑALAR SU MEDIDA, LIMITES FIJOS Y CONSTANTES, ES CASI IMPOSIBLE OTRO ARBITRIO QUE EL DE LA SEGURIDAD DEL CONTRATO EN TODO TIEMPO. (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 75v-79. CONTINUACION. AÑADIO EL SEÑOR FISCAL QUE SI SE LE HUBIERA PEDIDO DICTAMEN ANTES DE HABER DADO EL VIRREY LA ORDEN A LAS JUNTAS MUNICIPALES PARA LOS AVALUOS, SE HABRIA OPUESTO, YA QUE EN ESTE REINO, EL MAYOR PRECIO DE LAS FINCAS CONSISTE EN SUS BIENES SEMOVIENTES CUYA TASA VARIA CASI TANTO COMO LAS ESTACIONES Y MUCHAS VECES NO SIRVE LA DE UN AÑO PARA OTRO, POR CUYO MOTIVO HUBIERA PEDIDO QUE MUCHAS HACIENDAS NO SE VALUASEN MIENTRAS NO HUBIERA COMPRADORES, O CONVINIENE DARLES A CENSO, TRIBUTO O ESTABLECIMIENTO DE POBLADORES CON CANON ENFITEUTICO, SIENDO ESTOS ESCASOS, LO SON AUN MAS LOS AGRIMENSORES. ARQUITECTOS, ESCRIBANOS Y OTROS PERITOS QUE HAGAN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y CONTADORES QUE REVISEN LAS CUENTAS DE ADMINISTRACION, Y SI SE TUVIESE QUE LLEVAR DESDE LAS POCAS POBLACIONES EN QUE LOS HAY HASTA LAS REMOTAS DISTANCIAS EN QUE ESTAN LAS FINCAS, LOS GASTOS DE DIETAS O SALARIOS NO SERIAN SOPORTABLES PARA LAS TEMPORALIDADES, LOS QUE A VECES SERIAN INFRUCTUOSAS SI LA VENTA NO SE VERIFICASE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 81-90v. DON ANTONIO JOAQUIN DE RIVADENEYRA DECLARA QUE EN OBEDECIMIENTO A LO ACORDADA POR LA JUNTA SUPERIOR EN LA QUE EL VIRREY DISPONE EN ORDEN DE 24 DE ABRIL SOBRE SU CALIDAD DE VOCAL, SE ABSTENDRA EN ADELANTE DE VOTAR, EJERCIENDO SOLO EL ENCARGO Y FUNCIONES DE PROTECTOR DE INDIOS. LOS SEÑORES VOCALES DE LA JUNTA, EXCEPTO EL ARZOBISPO, ENTERADOS DE LAS MENCIONADAS ORDENES SUPERIORES Y DE LO AL RESPECTO EXPUESTO POR DON JOSE ANTONIO DE ARECHE, COMO FISCAL DEL REY Y DON ANTONIO JOAQUIN DE RIVADENEYRA, DIJERON QUE LA JUNTA SUPERIOR QUEDA ENTERADO DE LO QUE SE DISPONE EN LAS ENUNCIADAS ORDENES, PARA CUYO CUMPLIMIENTO HA TENIDO PRESENTE LA DISTINCION QUE HACEN LAS DOS REALES CEDULAS DE VEINTISIETE DE MARZO Y NUEVE DE JULIO DE 1769, DE LAS FUNCIONES QUE HAN DE SER PECULIARES Y PRIVATIVAS DE LAS DIVERSAS JUNTAS QUE POR ELLAS SE MANDARON ESTABLECER, Y TAMBIEN DE LOS SUJETOS QUE DEBEN COMPONERLAS. POR LA PRIMERA DE LA CITADAS REALES CEDULAS, SE DISPUSO LA ERECCION DE JUNTAS PROVINCIALES Y MUNICIPALES, MANDANDO SE COMPONGAN ESTAS ULTIMAS DEL COMISIONADO DE CADA COLEGIO, DE UN REGIDOR QUE NOMBRO EL AYUNTAMIENTO, DE UN ECLESIASTICO DIPUTADO POR EL OBISPO U ARZOBISPO DE LA DIOCESIS Y DE LOS DIPUTADOS Y PERSONERO DEL COMUN, DESIGNANDOLES LA REVISION DE INVENTARIOS, MANDAR HACER Y EXAMINAR LAS TASACIONES, TOMAR LAS PROVIDENCIAS OPORTUNAS PARA RECTIFICARLAS, (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 81-90v. CONTINUACION. ELEGIR LOS ARQUITECTOS, AGRIMENSORES Y OTROS PERITOS, RECIBIRLES SUS JURAMENTOS Y ASIGNARLES LOS SALARIOS, LA FORMACION DE ESTADOS DE LAS HACIENDAS EN QUE POR RESUMEN Y CLASE SE VEAN LAS DE CADA COLEGIO, SU VALOR EN VENTA Y RENTA Y EL LIQUIDO SOBRANTE VENDIBLE, DEDUCIDAS CARGAS, Y DAR CUENTA CON DICHO PLAN A LA JUNTA PROVINCIAL Y AL CONSEJO. SE LES ENCARGO TAMBIEN LA FIJACION DE EDICTOS EN TODAS LAS PROVINCIAS TOCANTES A LAS HACIENDAS DE SU RESPECTIVO COLEGIO, ADMISION DE LAS POSTURAS Y REMATES EN LOS MEJORES POSTORES; OTORGAMIENTO DE LAS VENTAS JUDICIALES POR UNO DE SUS INDIVIDUOS, TOMAR CUENTA A LOS ADMINISTRADORES DE LO QUE HAYAN VENDIDO Y PAGADO, REVISAR Y PONERLES PLIEGOS DE REPAROS; TOMAR Y PREVER LAS FIANZAS DE LOS MISMOS Y CAMBIAR LIBREMENTE A LOS QUE NO FUESEN UTILES. EXAMINAR EL ESTADO DE LOS BIENES ARRENDADOS O QUE SE ADMINISTRAN Y REPARAR CUALQUIER PERJUICIO PADECIDO, PAGAR Y CUMPLIR LAS CARGAS MIENTRAS NO SE TRASFIERAN Y APLIQUEN. LA VENTA DE MUEBLES Y SEMOVIENTES, FRUTOS Y OTROS EFECTOS DE CADA COLEGIO Y VER SI EN LAS HECHAS Y SUS TASAS HUBO FRAUDE. EXAMINAR LOS EFECTOS DE CONGREGACIONES Y PONER SUS APLICACIONES SI NO ESTUVIESEN HECHAS. EXAMINAR TODOS LOS INFORMES QUE POR LA SUPERIORIDAD SE PIDAN Y NO SEAN DE MATERIAS PURAMENTE CONTENCIOSAS. (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 81-90v. (CONT.) CONOCER EN LO ECONOMICO, GUBERNATIVO E INFORMATIVO, LA ACTUACION DE LOS REMATES Y LAS VENTAS O ENAJENACIONES JUDICIALES, Y REMITIR LOS AUTOS ORIGINALES A LA JUNTA PROVINCIAL SEGUN SE VAYAN FENECIENDO. LAS JUNTAS PROVINCIALES DEBEN COMPONERSE DONDE HAYA CHANCILLERIA O AUDIENCIA REAL, DE SU PRESIDENTE, DEL CORREGIDOR O ALCALDE MAYOR, DE UN MINISTRO TOGADO, EL FISCAL DE LO CIVIL, Y EN SU AUSENCIA, EL DE LO CRIMINAL Y UN ECLESIASTICO DIPUTADO POR EL OBISPO O ARZOBISPO DE LA DIOCESIS, A LAS CUALES ES PRIVATIVO PROCEDER A LAS VENTAS Y ESTIMULAR A LAS JUNTAS MUNICIPALES DE TEMPORALIDADES. DONDE NO HUBIERE AUDIENCIA REAL O CHANCILLERIA, DEBEN COMPONERSE DEL INTENDENTE DE LA PROVINCIA JUNTO CON EL CORREGIDOR O ALCALDE MAYOR DE LA CAPITAL, UN REGIDOR QUE NOMBRE EL AYUNTAMIENTO, UN ECLESIASTICO DESTINADO POR EL DIOCESANO, EL DIPUTADO MAS ANTIGUO Y EL PERSONERO DEL COMUN. A ESTAS PROVINCIALES CORRESPONDE EXCITAR LAS MUNICIPALES Y VELAR SOBRE ELLAS PARA LA EJECUCION DE LAS TASAS Y RECONOCIMIENTOS DE INVENTARIOS, FIRMANDO LAS ORDENES EL QUE LAS PRESIDERE. HACER IMPRIMIR LOS ESTADOS QUE LE REMITEN LAS JUNTAS MUNICIPALES Y DISTRIBUIRLOS POR TODO EL REINO PARA QUE SALGAN POSTORES. EXAMINAR LAS POSTURAS QUE LE REMITAN LAS MUNICIPALES DAR LAS ORDENES A AQUELLAS PARA LA ADMISION DE REMATES EN LOS MEJORES POSTORES Y LA COLOCACION DONDE Y COMO SE PREVIENE DE LOS AUTOS ORIGINALES QUE SE LAS VAYAN REMITIENDO POR LAS MUNICIPALES (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 81-90v. CONTINUACION. POR LA OTRA REAL CEDULA DE LAS DOS CITADAS, SE MANDARON ESTABLECER EN LOS DOMINIOS DE INDIAS E ISLAS FILIPINAS, DIEZ JUNTAS SUPERIORES QUE A UN TIEMPO MISMO PROCEDIESEN A EXAMINAR Y ACORDAR LOS DESTINOS DE LAS CASAS, COLEGIOS, RESIDENCIAS Y MISIONES QUE FUEREN DE LOS REGULARES EXTRAÑADOS Y CORRESPONDAN A SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS DE LAS CUALES FUE UNA PARA LOS DISTRITOS DE LAS REALES AUDIENCIAS DE MEXICO Y GUADALAJARA, PRESIDIDA POR EL EXCELENTISIMO SEÑOR VIRREY. SE DISPUSO QUE CADA UNA DE ESTAS JUNTAS SE COMPUSIESE, ADEMAS DEL SEÑOR VIRREY O GOBERNADOR PRESIDENTE DE ELLA, DEL ARZOBISPO Y OBISPO, DEL DECANO DE LA REAL AUDIENCIA U OTRO MINISTRO DE ELLA QUE EN SU DEFECTO NOMBRARE EL MISMO VIRREY O PRESIDENTE, DE UNO DE LOS FISCALES Y DEL QUE SEA PROTECTOR DE INDIOS DONDE LOS HUBIESE. PREVIENE TAMBIEN, QUE ADEMAS DE DICHAS JUNTAS PRINCIPALES SE FORMEN OTRAS A ELLAS SUBALTERNAS, Y QUE ESTAS, DONDE HUBIESE AUDIENCIA REAL SEAN COMPUESTAS DE SU PRESIDENTE, DEL DECANO O MINISTRO QUE AQUEL NOMBRARE Y DEL ARZOBISPO U OBISPO O PERSONA ECLESIASTICA CONDECORADA QUE ESTE ELIGIESE, CONCURRIDO TAMBIEN EL FISCAL Y EL PROTECTOR DE INDIOS DONDE LO HUBIERE. MANDA IGUALMENTE, QUE SI PARECIERE A LA JUNTA PRINCIPAL ERIGIR ALGUNAS DE ESTAS SUBALTERNAS EN OTRO PUEBLO O CAPITAL DEL OBISPADO, ADEMAS DE LA QUE HAYA EN AQUELLA EN QUE RESIDA LA REAL AUDIENCIA, LA PODRA CONSTITUIR.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 81-90v. CONTINUACION. QUE LA JUNTA SUBALTERNA QUE SE ERIGIESE EN LOS PUEBLOS EN DONDE NO HUBIERE REAL AUDIENCIA, SE COMPONGA DEL GOBERNADOR, CORREGIDOR O ALCALDE MAYOR, DEL OBISPO O PERSONA QUE NOMBRARE ESTE, DE UNO DE LOS VOCALES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL PROCURADOR SINDICO GENERAL DEL PUEBLO. QUE CADA JUNTA SUBALTERNA, Y LA PRINCIPAL EN EL TERRITORIO CUYA INMEDIATA INSPECCION SE HAYA RESERVADO, PIDAN A LOS RESPECTIVOS COMISIONADOS DE EL, UN EXTRACTO CIRCUNSTANCIADO Y PUNTUAL DE LA FUNDACION Y CARGAS IMPUESTAS EN ELLA, DE LAS MEMORIAS DE LAS DOTACIONES O RENTAS DESTINADAS PARA SU CUMPLIMIENTO, DE LOS ESTUDIOS QUE TENIA LOS REGULARES A SU CARGO PARA LAS ENSEÑANZA PUBLICA, DE LAS DOTACIONES DE ESTOS MISMOS ESTUDIOS, DE LAS MISIONES O DOCTRINAS AGREGADAS A CADA COLEGIO O CASA, Y DE TODO LO DEMAS QUE AL RESPECTO ESTIMARA PRECISO CADA JUNTA PARA PONERSE EN ESTADO DE CONOCER LO MAS CONVENIENTE, COMUNICANDOSE RECIPROCAMENTE. QUE CADA JUNTA, PREVIO INFORMES DE LOS SUJETOS QUE SE EXPRESAN, VOTEN EL DESTINO QUE CONVenga DAR A LA CASA, COLEGIO O IGLESIA DE QUE SE TRATE, APLICACION, CONMUTACION O CUMPLIMIENTO DE SUS OBRAS PIAS, EJERCICIO DE SUS ESTUDIOS Y REGLAMENTO DE LAS MISIONES O DOCTRINAS CON LO DE MAS CONCERNIENTE A ELLO, Y QUE ASI EJECUTADO, EXTIENDA LA JUNTA AMPLIA RELACION DE TODOS LOS HECHOS EN QUE SE HAYA FUNDADO Y EXPRESION DE LO QUE HUBIERE EXPUESTO EL FISCAL O SINDICO, (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 81-90v. CONTINUACION. ASI COMO TAMBIEN DE CUALQUIER VOTO PARTICULAR CUANDO LO HUBIERE QUE EN TODO O EN PARTE DISCORDARE DE LOS DEMAS Y QUE EL DICTAMEN O CONSULTA QUE ASI DEBERA FORMAR CADA JUNTA SUBALTERNA, LO REMITA A LA PRINCIPAL O SUPERIOR Y EN SU NOMBRE AL SEÑOR VIRREY O GOBERNADOR PRESIDENTE DE ELLA, PARA QUE HACIENDOLO PRESENTE EN LA MISMA JUNTA, DESPUES DE HABER OIDO A LOS FISCALES, SE VOTE EL CUMPLIMIENTO. DE LO CONSULTADO Y LO QUE SE RESOLVIESE POR MAYOR NUMERO DE VOTOS O POR EL PRESIDENTE EN CASO DE DISCORDIA, SE MANDE EJECUTAR, COMUNICANDOSE LAS ORDENES O DESPACHOS POR EL MISMO VIRREY O PRESIDENTE DE CALIDAD DE VICEPATRONO. QUE LAS JUNTAS SUPERIORES O PRINCIPALES DEN CUENTA A SU MAJESTAD POR MEDIO DEL CONDE DE ARANDA, SUCESIVAMENTE DE LAS APLICACIONES QUE HAYAN RESOLVIENDO. QUE LAS MISMAS JUNTAS PRINCIPALES TOMEN LOS INFORMES Y HAGAN LAS CONSULTAS POR SI MISMAS EN EL TERRITORIO QUE HUBIERE RESERVADO A SU INSPECCION INMEDIATA, Y EN DONDE NO HAYAN ESTABLECIDO JUNTAS SUBALTERNAS. QUE LAS JUNTAS Y PRELADOS PARA PROCEDER A LOS INFORMES, CONSULTAS Y APLICACIONES, TENGAN PRESENTE QUE LA MASA GENERAL DE RENTAS OCUPADAS A LOS REGULARES DE LA COMPAÑIA DEBEN QUEDAR RESERVADA, PRINCIPALMENTE EN EL DIA, PARA SUMINISTRAR A LOS EXPULSOS LAS PENSIONES ALIMENTICIAS QUE LES ESTAN SEÑALADAS Y QUE POR LO MISMO NO SE DEBEN DESFALCAR NI APLICAR MAS CANTIDADES QUE LAS QUE FUESEN OBSOLUTAMENTE PRECISAS (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 81-90v. CONTINUACION. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS QUE SEAN CLARAS Y POSITIVAS Y ESPECIALMENTE LAS DE MISAS, MISIONES Y ESTUDIOS. QUE TAMBIEN TENGA PRESENTE QUE DEBIENDO CESAR TODAS LAS COFRADIAS O CONGREGACIONES FUNDADAS EN LAS CASAS, COLEGIOS E IGLESIAS DE LA COMPAÑIA, CONFORME A LO DECLARADO EN LA REAL CEDULA Y LEYES QUE AHI SE CITAN, PODRAN SERVIR SUS FONDOS, CUMPLIDAS CARGAS Y EL ESTIPENDIO QUE SE ASIGNARE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS MEMORIAS PIAS Y DOTACION PARA LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS, COMO SE HA DETERMINADO EN ESPAÑA. QUE PARA FACILITAR LA COMPETENCIA DOTACION DE LAS CATEDRAS DE LENGUAS DE INDIOS Y LAS DEMAS ENSEÑANZAS, SE DEBERA BUSCAR LOS MEDIOS INDICADOS EN LA LEY QUE SE CITA, SIN AGRAVAR LAS TEMPORALIDADES MAS QUE CON LO MUY PRECISO Y QUE EXPRESAMENTE ESTE DESTINADO POR FUNDACION, LEGADO U OTRA DISPOSICION CLARA, A LA ENSEÑANZA PUBLICA. QUE CUIDEN DICHAS JUNTAS DE QUE SE HAGAN EN LAS LIBRERIAS DE LOS COLEGIOS LAS SEPARACIONES QUE SE PREVIENEN, Y QUE AQUELLOS QUE RESULTEN UTILES LOS APLIQUEN EN LA FORMA EXPRESADA. QUE EN LOS PARTICULARES EXPUESTOS POR DICHA REAL CEDULA Y EN TODOS LOS DEMAS INDICADOS POR EL 14 DE AGOSTO DE 68, PROCEDEN LAS JUNTAS CON TODA LA ARMONIA, EVITANDO DESAVENENCIAS EN PUNTOS DE POCA SUSTANCIA Y DECIDIENDO LOS SEÑORES VIRREYES LAS DISPUTAS DE PROCEDENCIA U OTROS INCIDENTES QUE OCURRIESEN SOBRE EL MODO DE OBRAR Y PROCEDER, A FIN DE EVITAR PLEITOS O DILACIONES. (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 81-90v. CONTINUACION. LOS SEÑORES VOCALES DIJERON QUE ESTOS ARTICULOS SON LOS QUE TRATAN PRECISAMENTE DE LAS FUNCIONES PROPIAS Y PECULIARES DE CADA UNA DE LAS CUATRO JUNTAS, ESTO ES: SUPERIOR DE APLICACIONES Y SUBALTERNAS DE ELLA, PROVINCIAL DE ENAJENACIONES Y MUNICIPALES SUJETOS A ESTA QUE DISTINGUEN LA DIVERSIDAD DE SUS FUNCIONES Y DE LOS SUJETOS QUE LA COMPONEN. EL ILUSTRISIMO SEÑOR ARZOBISPO MANIFESTO NO ESTAR DE ACUERDO EN QUE, SIN INFORMAR PRIMERO A SU MAJESTAD, SE APLIQUEN A LOS PADRES DE SAN FELIPE NERI DE LA CASA PROFESA DE ESTA CIUDAD, ASIMISMO EL COLEGIO MAGNIFICO DEL ESPIRITU SANTO DE PUEBLA, Y PRIVARSE A LA DIOCESIS DE PUEBLA DE OTRAS UTILISIMAS APLICACIONES QUE EXPRESA SU MAJESTAD EN LA COLECCION GENERAL DE PROVIDENCIAS, ADEMAS DE QUE NO ESTANDO HECHAS LAS APLICACIONES DE FONDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS QUE SE LE IMPONEN, NO PUEDE ENTREGARSELES EL COLEGIO A LOS FILIPENSES, QUE AUNQUE SON CLERIGOS, TIENEN REGLA APROBADA POR SU SANTISIDAD Y NO PUEDEN APARTARSE DE SU INSTITUTO. SE REBATO EL PUNTO DE VISTA DEL ARZOBISPO, ACLARANDOLE NO ESTAR EN LO CIERTO, PUES SE VAN A MEJORAR CONSIDERABLEMENTE EL HOSPITAL GENERAL. INCLUSA DE EXPOSITOS Y ADMINISTRACION PARROQUIAL, AUMENTANDOSE OTROS ESTABLECIMIENTOS COMO ES LA CONSERVACION DEL DEPOSITO DE LOS JESUITAS QUE POR ANCIANOS Y ENFERMOS NO HAN PODIDO SEGUIR SU DESTINO Y SE HALLAN RECLUSOS EN EL MENCIONADO COLEGIO. (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 81-90v. CONTINUACION. EN CUANTO A LA REGLA DE LOS PADRES FILIPENSES, SE HACE NOTAR QUE LA SANTA SEDE HA DECLARADO NO SER REGULARES Y QUE EN OTROS CASOS, EL REAL Y SUPREMO CONSEJO SEPARO DE SU INSTITUTO A LOS PADRES DEL ORATORIO DE MADRID Y LOS DE OTROS DE VARIAS CIUDADES DE AQUELLOS REINOS. A PESAR DE ESTAS REFLEXIONES, EL SEÑOR FISCAL VOTO A FAVOR DE QUE SE DESTINE LA CASA PROFESA A FAVOR DE LOS PADRES FILIPENSES. EN CONSECUENCIA DE LO PEDIDO POR LOS SEÑORES FISCAL Y PROTECTOR, LA JUNTA DETERMINO SE EJECUTEN LAS APLICACIONES RESUELTAS EN SUS ACUERDOS ANTERIORES Y SE TRAIGAN A LA SIGUIENTE JUNTA LAS REALES ORDENES QUE SE HAYAN COMUNICADO AL VIRREY.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 24 DE JULIO DE 1771. Vol. único, fs. : 90v-91. CONCURRIERON EL VIRREY, EL ARZOBISPO DE ESTA CAPITAL, DON JOSE DE GALVEZ, DON DOMINGO VALCARCEL, DON ANTONIO RIVADENEYRA EN CALIDAD DE PROTECTOR DE INDIOS Y EL SEÑOR FISCAL DON JOSE ANTONIO DE ARECHE. EL SECRETARIO LEYO UNA REAL ORDEN DEL 1o. DE MARZO DE 1767 ACOMPAÑADA DE OTRA DEL SEÑOR MARQUES DE GRIMALDI, SECRETARIO DEL DESPACHO UNIVERSAL DE ESTADO, QUE INCLUIA OTRA ORDEN ESCRITA POR EL PROPIO REY, EN QUE COMISIONABA POR MEDIO DEL SEÑOR CONDE AL VIRREY PARA LA EXPATRIACION DE LOS JESUITAS, REMITIENDOLE EL REAL DECRETO DE EXTRAÑAMIENTO E INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES; OTRA DE 24 DE OCTUBRE DE 1767 EN QUE TAMBIEN SE LE HACEN VARIAS INDICACIONES ACERCA DEL PROPIO ENCARGO, REMITIENDOLE LA COLECCION DE TODAS LAS PROVINCIAS QUE HASTA ENTONCES SE HABIAN TOMADO EN ESPAÑA RELATIVAS AL ASUNTO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 22 DE OCTUBRE DE 1769. Vol. único, fs. : 91-91v. QUE ACOMPAÑA YA COMPLETA LA DICHA COLECCION GENERAL, Y MANDA QUE CON ARREGLO A LAS REALES CEDULAS CORRESPONDIENTES SE PROCEDA A LAS APLICACIONES, REPARTIMIENTO DE BIENES DE IGLESIA Y SACRISTIA Y A LA ENAJENACION DE FINCAS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 1769. Vol. único, fs. : 91v. SE REMITEN EJEMPLARES DE LA REAL CEDULA DEL 8 DE ESE MES, EN QUE SE DECLARO ENTRE OTRAS COSAS, LA ESTABILIDAD Y FIRMEZA DE LOS CONTRATOS DE VENTAS DE LOS BIENES OCUPADOS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 21 DE FEBRERO DE 1770. Vol. único, fs. : 91v. SE PARTICIPA AL VIRREY LO RESUELTO POR EL SUPREMO CONSEJO EN EL EXTRAORDINARIO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 91-92. FINALMENTE SE ADVIERTE EN CADA UNA DE LAS ORDENES, LA CLAUSULA UBICADA EN LA REAL CEDULA DE 27 DE MARZO DE 1769, QUE DICE QUE DE LAS REGLAS QUE DEBAN APLICARSE EN ESTOS REINOS, SE ADAPTEN A LA VARIEDAD PARTICULAR DE LAS CIRCUNSTANCIAS LOCALES QUE PUEDEN INFLUIR EN OTRAS PROVINCIAS DE MAYOR UTILIDAD, ESTIMACION O VENTAJA EN LAS FINCAS, DEJANDO ESTE FIN AL ARBITRIO DEL SEÑOR VIRREY.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 18 DE MAYO DE 1771. Vol. único, fs. : 93-93v. SE EXPIDIO POR DON FRANCISCO JAVIER MACHADO FIESCO, COPIA DE LO MANDADO POR LA JUNTA EN SU ACUERDO DEL 21 DE MARZO DE 1771, ACERCA DE QUE EL SECRETARIO REMITA EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, COPIAS CERTIFICADAS DE LOS INDICES, PARA QUE ENTERADO DE LAS APLICACIONES, QUE EN AQUELLA CIUDAD FUERON DE JESUITAS, Y TENIENDO PRESENTE LO PREVENIDO POR SU MAJESTAD EN LA COLECCION GENERAL DE PROVIDENCIAS RELATIVAS A LA MATERIA Y QUE RECOMIENDA EL PUNTO DE HOSPITALES, INFORME DE TODO LO QUE LE PARECIERA. TAMBIEN SE ACORDO QUE EL SECRETARIO COMO COMISIONADO PRINCIPAL DE LOS CINCO COLEGIOS, EXPONGA A LA JUNTA LO QUE SOBRE DE LOS DESTINOS PROPUESTOS POR AQUELLA SUBALTERNA REGULASE MAS OPORTUNA. POR LO QUE SE REFIERE AL COLEGIO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, DEPENDIENTE DE LA SUBALTERNA DE PUEBLA Y DE CUYO DESTINO PROPUESTO POR LA MISMA SE DIO CUENTA, ACORDO LA SUPERIOR SUSPENDER POR AHORA EL DECIDIR EN ESTE PUNTO, Y QUE SE BUSQUEN LOS AUTOS RESERVADOS SEGUIDOS EN EL SUPERIOR GOBIERNO SOBRE LA FUNDACION DEL CONVENTO DE BETLEMITAS DE LA MENCIONADA CIUDAD DE VERACRUZ, Y QUE SE PASEN AL FISCAL PARA QUE SE PIDA LO QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 18 DE MAYO DE 1771. Vol. único, fs. : 94-94v. EL SEÑOR ARZOBISPO EXPUSO NO DETERMINAR SU VOTO HASTA ENTERARSE SUFICIENTEMENTE Y REFLEXIONAR ACERCA DE TODOS LOS DOCUMENTOS ENVIADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUEBLA DE LOS ANGELES COMO RESPUESTA A LA ORDEN GIRADA A CONSECUENCIA DE LO ACORDADO EN LA JUNTA DE 21 DE MARZO DE 1771, RELATIVA A LA APLICACION DE LOS CINCO COLEGIOS QUE EN ELLA FUERON DE JESUITAS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 27 DE MAYO DE 1771. Vol. único, fs. : 94v-103v. REUNIDOS CON EL SEÑOR VIRREY MARQUES EN SU PALACIO, LOS SEÑORES DON FRANCISCO ANTONIO DE LORENZANA, ARZOBISPO, DON JOSE DE GALVEZ, VISITADOR GENERAL DE LA NUEVA ESPAÑA, DON DOMINGO VALCARCEL, DECANO DE LA REAL AUDIENCIA, DON ANTONIO JOAQUIN DE RIVADENEYRA, OIDOR DE ELLA Y DON ANTONIO DE ARECHE, FISCAL DEL REY, ACORDARON QUE SE DESTINE EL COLEGIO DEL ESPIRITU SANTO PARA QUE A EL SE TRASLADASE EL ORATORIO DE SAN FELIPE NERI, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1a. QUE SE APLIQUE SOLO EL BUQUE MATERIAL DE TODO EL COLEGIO, INCLUSA LA CASA DE EJERCICIOS Y DEMAS TERRENOS QUE COMPRENDE SEGUN Y COMO LO POSEIAN LOS JESUITAS, Y DEL DE LA IGLESIA CON SUS ALTARES, RETABLOS Y DEMAS ADORNOS FIJOS QUE HAY EN ELLA, SIN DERECHO A MAS ALHAJAS, MUEBLES, MEMORIAS, RENTAS, LIBROS NI OTRA COSA QUE FUERE NECESARIA. 2a. EL EDIFICIO NO SE AMPLIARA A MAYOR EXTENSION, NI TAMPOCO LAS RENTAS PROPIAS O COMUNES CON QUE LOS PADRES FILIPENSES PASEN A OCUPARLO, QUEDANDOLES IGUALMENTE PROHIBIDO EL FUNDAR CONGREGACIONES O COFRADIAS, COMO EL QUE SUSBISTA ALGUNA DE LAS QUE CON VARIOS TITULOS HABIAN ESTABLECIDO EN EL MISMO COLEGIO E IGLESIA LOS JESUITAS, RESPECTO DE HABER DECLARADO EL REY LA EXTENCION DE TODAS. 3a. QUE SE LLAME ESTA CONGREGACION REAL DE FILIPENSES, QUEDANDO BAJO EL ESPECIFICO REAL PATRONATO DE SU MAJESTAD EL TEMPLO Y COLEGIO, RESERVANDOSE EL TITULO O ADVOCACION QUE DEBERA DARSELES Y TAMBIEN EL PREFERENTE LUGAR EN EL SEGUNDO, (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 27 DE MAYO DE 1771. Vol. único, fs. : 94v-103v. CONTINUACION. PREVIENDO QUE SI LLEGASE EL CASO NO REMOTO DE QUE LA SANTA SEDE PERMITA O DECLARE EL CULTO AL ILUSTRISIMO EXCELENTISIMO Y VENERABLE SEÑOR DON JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA, SE COLOQUE ALLI SU EFIGIE Y SE LE DEDIQUEN UNO Y OTRO, ESCULPIENDOSE ENTONCES SOBRE LAS PUERTAS PRINCIPALES CON ALUSION A LAS PERSECUCIONES JESUITAS, EL VERSO DEL CANTICO DE NUESTRA SEÑORA: DOPOSUIT POTENTES DE SEDE ET EXALTAVIT HUMILES, PARA QUE HABIENDO SIDO EL DICHO COLEGIO LA PRINCIPAL OFICINA EN QUE SE FORJARON LAS MAS INJUSTAS MAQUINACIONES CONTRA PRELADOS Y MINISTROS, EL MUNDO VEA LA SATISFACION DEL AGRAVIO ALLI MISMO DONDE FUE INFERIDO. 4a. QUE EL NUMERO DE INDIVIDUOS DE DICHA CONGREGACION NO PUEDE EXCEDER DE VEINTICINCO. 5a. QUE SE CONSIDERE TAMBIEN DICHO COLEGIO COMO CORRECCIONAL CLERICAL BAJO LA DIRECCION DE LOS SUPERIORES DEL ORATORIO ADMITIENDOSE DE CONSIGUIENTE TODO LO ECLESIASTICO QUE EL DIOCESANO TUVIESE A BIEN RECLUIR EN EL, CONTRIBUYENDO LOS QUE FUESEN, CON LOS RESPECTIVO A SU MANUTENCION. 6a. QUE EN LA CASA DE EJERCICIOS INCORPORADA AL MISMO COLEGIO SE ADMITAN LOS ORDENADOS QUE EL OBISPO DESTINASE PARA QUE LOS PRACTIQUEN, ASI TAMBIEN A OTROS SUJETOS PARTICULARES QUE QUIERAN DEDICARSE A ELLOS, COLABORANDO AMBOS CON LO CORRESPONDIENTE A SU SUBSISTENCIA. 7a. ADEMÁS DE LOS MINISTERIOS PROPIOS DEL INSTITUTO DE FILIPENSES Y EL DE SANTO OFICIO DE LA PREDICACION Y EXPLICACION DE LA DOCTRINA CRISTIANA, SE OBLIGARA A LOS (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 27 DE MAYO DE 1771. Vol. único, fs. : 94v-103v. CONTINUACION. CONGREGANTES A EJERCER LOS OTROS ACTOS DE VIRTUD QUE PRACTICAN LOS ECLESIASTICOS DE LA CONGREGACION DEL SALVADOR EXISTENTE EN MADRID, EN LA CASA EN QUE LOS JESUITAS TENIAN SU NOVICIADO Y SE REDUCEN A LA INSTRUCCION Y CORRECCION DEL CLERO, CONSERVACION DE LA DISCIPLINA ECLESIASTICA, SALUDABLE ENSEÑANZA Y ESPIRITUAL ASISTENCIA A LOS FIELES, EXPLICAR EL CATECISMO A LOS ORDENADOS Y DARLES EJERCICIOS ESPIRITUALES, COMO TAMBIEN A LOS DEMAS PARTICULARES QUE QUIERAN HACERLOS EN CUALQUIER TIEMPO DEL AÑO, TENER CONFERENCIA DE TEOLOGIA MORAL Y DOGMATICA Y PLATICAS A LOS SACERDOTES TODOS LOS LUNES, EXAMINARLOS EN LAS CEREMONIAS DE LAS MISAS, INSTRUIR A LOS ECLESIASTICOS RECLUSOS PARA CORRECCION, ACUDIR A LAS CARCELES Y HOSPITALES PARA ALIVIO ESPIRITUAL PARA LOS ENFERMOS Y RESPONDER A LAS CONSULTAS DE CONCIENCIA QUE SE LES HAGAN, SIN QUE POR ELLO ADQUIERAN DERECHO EXCLUSIVO PARA IMPEDIR IGUALES EJERCICIOS A OTROS CUERPOS. 8a. QUE EN LOS CINCO APOSENTOS PARA DEMENTES QUE HAY EN ESTE COLEGIO, SE RECIBA Y CUREN LOS CLERIGOS ORDENADOS IN SACRIS, QUE ADOLECIDOS DE DICHO MAL EXIJAN ESTE CUIDADO, EN ATENCION A QUE EL HOSPITAL DE RELIGIOSOS DE SAN HIPOLITO QUE SE HAYA ESTABLECIDO EN AQUELLA CIUDAD CON EL NOMBRE DE SAN ROQUE, SE HAYA TOTALMENTE FALTO DE RENTAS. 9a. QUE EN LUGAR MAS APROPOSITO DENTRO DE ESTE COLEGIO Y AL CARGO DE LOS PADRES CONGREGANTES, SE ESTABLEZCA UNA ENFERMERIA PARA CURACION Y CONVALECENCIA DE LOS MISMOS (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 27 DE MAYO DE 1771. Vol. único, fs. : 94v-103v. (CONT.) ECLESIASTICOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR. 10a. EN ESTA ENFERMERIA SE ATENDERA A LOS INDIVIDUOS DE LA COMPAÑIA DE JESUS QUE POR ANCIANOS Y ACHACOSOS NO HAN PODIDO SER TRANSPORTADOS A SU DESTINO Y SE HALLAN RECLUSOS EN EL REFERIDO COLEGIO, CONSERVANDOLES SU MISMA CALIDAD, PERO ABSOLUTAMENTE PRIVADO DE TODA COMUNICACION EXTERNA, SEGUN TIENE MANDADO EL REY. 11a. EN UNA DE LAS PIEZAS MAS APROPOSITO DE LAS QUE EN EL PATIO DE LAS AULAS SERVIAN A LOS COLEGIALES DE SAN JERONIMO, Y QUEDAN SIN ESTE DESTINO POR PASAR ESTOS INDIVIDUOS A RECIBIR ENSEÑANZA EN LO SUCESIVO A LOS COLEGIOS SEMINARIOS DE SAN PEDRO Y SAN JUAN, SE ESTABLEZCA UNA ESCUELA PUBLICA DE PRIMERAS LETRAS CON UN MAESTRO Y UN PASANTE SECULARES QUE NOMBRARA EL VICEPATRONO CON LAS CARACTERISTICAS QUE SEÑALARE EL PREPOSITO DE LA CONGREGACION, EN LA CUAL SE ENSEÑE A LEER, ESCRIBIR Y CONTAR, Y LAS DOCTRINAS CIVIL Y CRISTIANA, SIN QUE LOS ALUMNOS CONTRIBUYAN COSA ALGUNA. 12a. PARA LA DOTACION DE LA ESCUELA, GASTOS DE LA CAPILLA, CASA DE EJERCICIOS, ESTABLECIMIENTO DE LAS ENFERMERIAS, CONVALENCIA DE ECLESIASTICOS, MANUTENCION Y DEMAS GASTOS NECESARIOS A LA SUBSISTENCIA DE LOS JESUITAS QUE DEBEN PERMANECER EN EL COLEGIO, LA JUNTA APLICARA OPORTUNAMENTE LAS RENTAS CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE EN NINGUNO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS PUEDAN GRAVARSE LAS PROPIAS DE LA CONGREGACION. (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 27 DE MAYO DE 1771. Vol. único, fs. : 94v-103v. CONTINUACION. 13a. LOS PADRES CONGREGANTES DEBERAN CUMPLIR LAS MEMORIAS O CARGAS PIADOSAS QUE LA JUNTA DECLARE ADICTAS A LA IGLESIA QUE SE LE DESTINA, A CUYO FIN SE LES CEDERA LO CORRESPONDIENTE DE LAS RENTAS RESPECTIVAS POR CUYO MEDIO Y OTROS QUE EN LAS APLICACIONES DE FONDOS TENDRAN PRESENTE LA JUNTA, SE LES FACILITARA LO BASTANTE SOBRE LAS RENTAS PROPIAS QUE EN LA ACTUALIDAD TUVIESE AL CORRIENTE, PARA ATENDER LOS GASTOS INDISPENSABLES QUE REQUIEREN LAS OBLIGACIONES QUE A MAS DE LAS DE SU INSTITUTO, SE LES AÑADE. 14a. QUE LA ENUNCIADA CONGREGACION, SACANDO DE SU ORATORIO LAS ALHAJAS Y UTENSILIO DEL CULTO Y ADORNO Y NO LOS FIJOS DE LAS IGLESIAS COMO SON LOS ALTARES, RETABLOS Y OTROS SEMEJANTES, ASI COMO TODO LO DEL USO DE SUS INDIVIDUOS SE DA EL TEMPLO PARA AYUDA DE LA PARROQUIA DEPENDIENTE DEL SAGRARIO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL, A LA CUAL SE HA DE DAR LA ADOCCION DEL ESPIRITU SANTO, RESPECTO DE LA QUE SE RESERVA AL COLEGIO DE ESTE TITULO EN LA CASA PARA REAL HOSPICIO Y CUNA DE NIÑOS EXPOSITOS BAJO EL ESPECIFICO DE REAL PATRONATO, ENTREGANDOSE A DISPOSICION DEL ILUSTRISIMO SEÑOR OBISPO. OTRAS APLICACIONES. ACORDASE QUE DE LOS ORNAMENTOS ORDINARIOS Y VASOS SAGRADOS QUE HAY EN EL COLEGIO DEL ESPIRITU SANTO, COMO TAMBIEN DE LOS UTENSILIOS DEL ALTAR, SE DEJEN POR AHORA A LA EXPRESADA CONGREGACION LOS MUY PRECISOS, SOBRE LOS QUE TUVIESE PARA EL NECESARIO SERVICIO DE SU IGLESIA, ENCARGANDOSE ESTA DILIGENCIA A DON MATIAS (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 27 DE MAYO DE 1771. Vol. único, fs. : 94v-103v. CONTINUACION. GRASHUYSEN, COMO COMISIONADO SUSTITUTO DEL PRINCIPAL, QUIEN FORMADA LA NOMINA DE TODO LO QUE LE PAREZCA CONDUCENTE DESTINAR AL EXPRESADO FIN CON PREVIO CONOCIMIENTO DE LO QUE DE DICHAS CLASES TUVIERE REFERIDA CONGREGACION, LA REMITIRA A LA JUNTA PARA RESOLVER LA ENTREGA RESERVANDOSE APLICARSE LO DEMAS DE LAS EXPLICADAS ESPECIES SE JUZGE CORRESPONDIENTES PARA CUANDO LLEGUE EL CASO DE PODER TRATARSE DE LA DEDICACION QUE SE TIENE PREMEDITADA. RECONOCIDOS LOS LIBROS DE QUE SE COMPONE LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DEL ESPIRITU SANTO Y LOS HALLADOS EN LOS APOSENTOS DE LOS JESUITAS Y SEPARADOS LOS QUE CONTENGAN DOCTRINA LAXA, QUE CON LOS MANUSCRITOS CUSTODIARA EL COMISIONADO EN UN CUARTO DEL COLEGIO HASTA QUE SE RESUELVA SU DESTINO, SE DEJAN A DICHA CONGREGACION LAS OBRAS QUE SEAN MUY PRECISAS AL DESEMPEÑO DE LAS OBLIGACIONES DE SU INSTITUTO, APLICANDOSE LOS RESTANTES AL COLEGIO TRIDENTINO DE SAN PEDRO Y SAN JUAN, EXCEPTO LAS OBRAS QUE YA TENGA ESTE Y LOS DUPLICADOS QUE HAYA ENTRE AQUELLOS, A CUYO FIN SE PEDIRA A SU DOCTOR POR EL SEÑOR VIRREY, UN INDICE DE LAS QUE EXISTAN EN SU BIBLIOTECA, ADVIRTIENDOSE QUE LA EXCEPCION QUE VA HECHA NO DEBE ENTENDERSE CON LAS OBRAS QUE LLAMAN DE CURSO, POR SER DE ESTUDIOS GENERALES AL COLEGIO EN QUE SE APLICAN Y FACILITAR QUE DOS O MAS INDIVIDUOS QUE CURSA UNA FACULTAD SE INSTRUYAN DE ALGUNA DETERMINADA MATERIA AUN PROPIO TIEMPO. ASI MISMO SE ACORDO QUE TODOS LOS PUNTOS HASTA AQUI (CONT.)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 27 DE MAYO DE 1771. Vol. único, fs. : 94v-103v. (CONT.) RESUELTOS AL PROPOSITO DE ESTA APLICACION, SE COMUNICAN POR EL SEÑOR VIRREY AL PADRE PREPOSITO DE LA ENUNCIADA CONGREGACION SEGUN SE PRACTICO CON EL DEL ORATORIO DE ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE ENTERADOS AVISEN DE SU ACEPTACION PARA DAR LAS PROVIDENCIAS QUE CORRESPONDEN. QUE POR AHORA QUEDE EL PATRONATO PARTICULAR DE LA REFERIDA CASA A NUESTRA SEÑORA LA VIRGEN SANTISIMA DEL POPULO. QUE LA CASA QUE CON EL NOMBRE DE SAN CRISTOBAL QUE HAY SIRVE PARA INCLUSA DE EXPOSITOS, SE APLIQUE CON LA IGLESIA PARA ESTABLECER AMIGA O ESCUELA DE NIÑAS ESPAÑOLAS EN INDIAS, EN QUE SE ADMITAN TAMBIEN EN PUPILAJE AQUELLAS QUE SUFRAN EL EDIFICIO, PONIENDOSELES MAESTRAS A PROPOSITO Y DE SATISFACCION QUE LES ENSEÑEN LA DOCTRINA CRISTIANA, LEER Y ESCRIBIR Y LAS INSTRUYAN EN LAS LABORES Y DEMAS PROPIO DEL SEXO, CON TODO LO CONDUCENTE A CIVIL EDUCACION, BAJO EL PARTICULAR ENCARGO DE QUE, ESPECIALMENTE A LAS INDIAS, SE LES HAGA TOMAR EMPENO POR LA LIMPIEZA; ENTENDIENDOSE QUE LA IGLESIA DEBERA QUEDAR REDUCIDA A ORATORIO PRIVADO PARA QUE EN EL LOGREN EL BENEFICIO DE LA MISA Y FRECUENCIA DE OTROS ACTOS DE VIRTUD, LAS NIÑAS Y DEMAS INDIVIDUOS DE ESTE ESTABLECIMIENTO. LA JUNTA SE RESERVA DETERMINAR EL NUMERO DE MAESTRAS Y LO DEMAS CONCERNIENTE AL MANTENIMIENTO Y GOBIERNO DE DICHA CASA, CUANDO POR RESULTAS DE LAS APLICACIONES DEL FONDOS SOBANTES PUEDA CONTAR CON EL QUE SE LE ASIGNARE. EL NO DARSE LUGAR EN ESTE ACUERDO AL ESTABLECIMIENTO (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 27 DE MAYO DE 1771. Vol. único, fs. : 94v-103v. (CONT.) DE CASA DE PUPILAJE DE INDIOS HIJOS DE CACIQUES QUE LA JUNTA SUBALTERNA SE PROPUSO ESTABLECER EN EL DICHO COLEGIO, PROVIENE DE DOS RAZONES DADAS EN EL INFORME DEL COMISIONADO PRINCIPAL: UNA, HABER ESTA JUNTA SUPERIOR DESTINADO EN SU ACUERDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1770, EL COLEGIO DE SAN GREGORIO DE ESTA CAPITAL PARA ERIGIRLO EN EL SEMINARIO DESIGNADO POR SU MAJESTAD EN REAL CEDULA DEL 15 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, A LA EDUCACION Y ENSEÑANZA DE HIJO DE INDIOS CACIQUES PRINCIPALES Y MACEGUALES DE TODAS LAS PROVINCIAS. LA OTRA, DEBE CONSERVARSE EN EL COLEGIO DE SAN JAVIER EN LA MISMA CIUDAD DE PUEBLA, DESTINADO A LA A LA ENSEÑANZA DE JOVENES INDIOS, COMO UNA DE LAS PARTES PRINCIPALES DE SU FUNDACION, LA ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 103v-109v. COLEGIO DE SAN ILDEFONSO. CON FUNDAMENTO EN LAS RAZONES DADAS POR LA SUBALTERNA DE PUEBLA ACERCA DE SER INSUFICIENTE E INCOMODO EL HOSPITAL GENERAL DE SAN PEDRO Y OTRAS OBJECIONES, SE ACORDO QUE EL HOSPITAL GENERAL QUE HOY TIENE EL NOMBRE DE SAN PEDRO, SE TRASLADASE AL COLEGIO DE SAN ILDEFONSO EN HONOR DEL QUE CON IGUAL DESTINO LE HABIA DEDICADO SU FUNDADOR, Y QUE EN EL SE ADMITAN ENFERMOS DE TODAS CLASES Y AMBOS SEXOS, SIN EXCEPTUAR LOS GALICOS, NI CASTA O ESFERA ALGUNA, INCLUSIVE LOS INDIOS Y TROPA, HACIENDOSE PARA ESTA, SUS OFICIALES Y OTRAS PERSONAS DECENTES, LAS SEPARACIONES OPORTUNAS PARA QUE UNO TENGA SU DEBIDO LUGAR. QUE EN LAS PIEZAS DEL TERCER PATIO LLAMADO DE LA "PUERTA FALSA" SE ESTABLEZCA CONVALECENCIA DE MUJERES SEGUN Y COMO LO PROPUSO LA JUNTA SUBALTERNA. RECONOCIDO EL DICHO COLEGIO POR EL SUJETO QUE EL VIRREY NOMBRARE, SE FORME EL PLAN Y PROYECTO DE LA OBRA QUE SEA NECESARIO PARA QUE EL OBJETO DE SU DESTINO, SIN PERDER DE VISTA LA IMPORTANCIA DE DIVIDIR CON CUANTA INDEPENDENCIA SEA POSIBLE, LOS HOMBRES DE LAS MUJERES. QUE EL REFERIDO NUEVO HOSPITAL GENERAL, QUEDE DEL ESPECIFICO REAL PATRONATO COMO LO ES EL DE SAN PEDRO POR TENER SU DOTACION EN EL NOVENO Y MEDIO. QUE APESAR QUE DE SU ADMINISTRACION Y GOBIERNO ECONOMICO ESTE A CARGO DE AQUEL DIOCESANO Y SU CABILDO, SE ESTABLEZCAN AMBAS BAJO LAS MISMAS REGLAS QUE EN EL REAL HOSPITAL GENERAL PROYECTADO EN EL COLEGIO DE SAN ANDRES DE ESTA CORTE, EN CUANTO (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 103v-109v. (CONT.) LO PERMITAN LAS CIRCUNSTANCIAS LOCALES QUE LA JUNTA SUPERIOR TIENE RESUELTO SE DIRIJA Y MANEJE. QUE EL PATRONO HONORIFICO DE ESTE COLEGIO, HABIENDO QUEDADO EN EL VENERABLE DEAN Y CABILDO DE AQUELLA SANTA IGLESIA, QUEDE RESERVADO HASTA QUE SU MAJESTAD DECLARE LIBRE LO QUE TENGA POR CONVENIENTE EN VISTA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA FUNDACION REVOCADA, DE LAS RAZONES QUE SEAN APUNTADO PARA MIRAR ESTA COMO NULA DEL DESTINO A QUE SE APLICA DICHO COLEGIO Y DE QUEDAR SUPRIMIDA LA IGLESIA, PIDIENDO AL COMISIONADO SUSTITUTO DEL PRINCIPAL, TESTIMONIO POR DUPLICADO DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN RELATIVOS A LA PRIMERA FUNDACION DEL HOSPITAL EN SAN ILDEFONSO. QUE LOS COLCHONES, ROPA Y BANCOS PARA CAMA EXISTENTES EN EL MISMO COLEGIO Y EL DEL ESPIRITU SANTO, SIRVAN AL REFERIDO HOSPITAL, TOMANDOSE TAMBIEN PARA SU SERVIDUMBRE LO QUE SEA NECESARIO EN NUMERO Y ESPECIE DE LOS OTROS MUEBLES Y UTENSILIOS HALLADOS EN AMBOS COLEGIOS. QUE SEPARADOS LOS LIBROS HALLADOS EN LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO Y EN LOS APOSENTOS DE LOS JESUITAS, DE LOS QUE CONTENGAN DOCTRINA LAXA, SE APLIQUEN A LA REAL CONGREGACION DE FILIPENSES, TRASLADANDO AL DEL ESPIRITU SANTO AQUELLAS OBRAS Y VOLUMENES QUE SE HAN PRECISOS AL DESEMPEÑO DE LAS OBLIGACIONES DE SU INSTITUTO Y DEMAS, QUE RESULTEN DE LAS CONDICIONES CON QUE SE HA ACORDADO DICHA TRASLACION Y ACASO NO SE ENCUENTREN EN LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DEL ESPIRITU SANTO Y LOS RESTANTES SE DESTINEN, (CONT.)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 103v-109v. CONTINUACION. COMO LA JUNTA SUBALTERNA PROPONE, AL COLEGIO TRIDENTINO ESTUDIOS GENERALES DE SAN PEDRO Y SAN JUAN DE LA PROPIA CIUDAD, EXCEPTO LAS OBRAS QUE YA TENGA ESTE, LAS QUE LE TOQUEN DE LAS HALLADAS EN EL ESPIRITU SANTO Y LOS DUPLICADOS QUE HAYA ENTRE AQUELLOS, CUYA EXCEPCION NO DEBE ENTENDERSE CON LAS OBRAS LLAMADAS DE CURSO POR EL MOTIVO QUE YA SE DIJO HABLANDO DEL ULTIMO CITADO COLEGIO. ASIMISMO SE ACORDO QUE LA CONSTRUCCION DE LA IGLESIA DE SAN ILDEFONSO, SEPARADA DE SU COLEGIO CON PARED DIVISORIA, SE APLIQUEN COMO CONSULTA LAS JUNTAS SUBALTERNA Y EL COMISIONADO, PARA SACRISTIA Y BAUTISTERIO DE LA PARROQUIA DE SAN MARCOS QUE ESTA CONTIGUA, POR CARECER DE AMBAS PIEZAS Y QUE EL BENEFICIO QUE CON ESTO SE LE HACE, LO RECOMPENSE CON LA OBLIGACION QUE SE AÑADE EL SEGUNDO DE ENTERRAR EN ELLA LOS OFICIALES Y DEMAS SUJETOS DECENTES QUE MURIERON EN EL DICHO HOSPITAL. LA JUNTA DARA POSTERIORMENTE DESTINO CONVENIENTE A LAS IMAGENES, ALTARES, RETABLOS Y DEMAS ADORNOS FIJOS QUE HAY EN DICHA IGLESIA. QUE LAS CARGAS PIADOSAS QUE SE DEBAN CUMPLIR EN SU NATURALEZA ESPECIFICA Y SEAN ADICTAS A LA IGLESIA DEL DICHO COLEGIO, SE CUMPLAN EN LA DE LA PARROQUIA DE SAN MARCOS POR LOS ECLESIASTICOS QUE FUEREN EMPLEADOS EN EL HOSPITAL, ENTRE LOS CUALES SE HABRA DE DISTRIBUIR, IGUALMENTE QUE LAS CAPELLANIAS QUE SE PROVEIAN POR LOS REGULARES DE LA MISMA CASA, TENIENDO EN CONSIDERACION EL ESTIPENDIO QUE POR UNAS Y OTRAS SE LES ASIGNE. (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 103v-109v. (CONT.) PARA EL SEÑALAMIENTO DEL QUE DEBERAN GOZAR POR SUS RESPECTIVOS DESTINOS. DE LOS ORNAMENTOS ORDINARIOS, VASOS SAGRADOS Y UTENSILIOS DE SACRISTIA QUE HAY EN EL DICHO COLEGIO, SE DEJAN LOS NECESARIOS PARA LA CAPILLA DEL CITADO HOSPITAL, RESERVANDOSE LA JUNTA LA APLICACION DE LOS RESTANTES. DE CONFORMIDAD CON LA PROPOSICION DE LA SUBALTERNA DE PUEBLA, SE ACUERDA ESTABLECER UN HOSPICIO PARA MISERABLES, VAGOS Y HUERFANOS, EN EL EDIFICIO DEL HOSPITAL DE SAN PEDRO YA QUE POR LA REFERIDA TRASLACION QUEDARA VACANTE. Y PARA MEJORAR LA IDEA, MANDE EL VIRREY RECONOZCAN AQUELLA FABRICA LOS SUJETOS QUE JUZGUE CAPACES DE FORMAR UN PLAN BIEN DISTRIBUIDO DE LAS OFICINAS QUE PARA ESTE INTENTO SON NECESARIAS, ADAPTANDOSE EN CUANTO A LA DIRECCION Y MANEJO DISPOSITIVO Y ECONOMICO Y LAS REGLAS QUE PARA IGUAL ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATA EN ESTA CORTE SERAN OPORTUNAMENTE DECLARADAS POR EL GOBIERNO, VARIANDO SOLO AQUELLO A QUE OBLIGUEN LAS CIRCUNSTANCIAS LOCALES Y DEBIENDOSE ENTENDER QUE SERA DICHO HOSPICIO DEL ESPECIFICO REAL PATRONATO. QUE LA IGLESIA DEL HOSPITAL DE SAN PEDRO SE QUEDARA EN CALIDAD DE ORATORIO PRIVADO PARA USO DE LOS INDIVIDUOS DEL HOSPICIO Y LA DOTACION DEL ECLESIASTICO QUE HAYA DE ASISTIRLO, COMO PARA FONDO DEL MISMO HOSPICIO CUIDARA DE APLICAR Y PROPORCIONARLE LO QUE PERMITAN AQUELLAS TEMPORALIDADES JESUISTICAS, BAJADAS LAS CARGAS DE JUSTICIA A QUE SON AFECTAS. PERO SI EL ESTAR ERIJIDA EN DICHA IGLESIA (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 103v-109v. (CONT.) LA CONGREGACION DE SAN PEDRO Y EL PERTENECERLE LOS ALTARES Y DEMAS ADORNOS FIJOS DE ELLA PUDIESE IMPEDIR QUE QUEDASE COMO PRIVADO, SE TOMARAN ENTONCES LAS PROVIDENCIAS CORRESPONDIENTES. POR LA CONSIDERACION QUE MANIFIESTA LA JUNTA SUBALTERNA, QUE LOS INDIVIDUOS QUE ASISTEN A LOS ENTIERROS SEAN DEL HOSPICIO EN LUGAR DE LOS DE LA CARIDAD, QUEDANDO A BENEFICIO DE LA CASA LA LIMOSNA QUE POR ESTOS ACTOS HALLA QUE ESTABLECER PARA FACILITAR LA SUBSISTENCIA DE ESTE ESTABLECIMIENTO, LA JUNTA HA CONSIDERADO MUY OPORTUNOS LOS MEDIOS, A IMITACION DE LO ESTABLECIDO EN MADRID Y ACORDADO EN CUANTO AL NUEVO HOSPITAL REAL DE SAN ANDRES DE ESTA CORTE, SE IMPONGA ALGUNA MANDA FORZOSA EN TODOS LOS TESTAMENTOS Y UNA CUOTA MODERADA EN LOS ABINTESTADOS DE POR MITAD PARA EL HOSPICIO Y HOSPITAL GENERAL QUE SE TRASLADA A SAN ILDEFONSO CUYA APROBACION SERA A CARGO DEL VIRREY. EL ILUSTRISIMO SEÑOR ARZOBISPO, EXPRESO AHORA, QUE NO ESTABA DE ACUERDO EN QUE SE ENTREGUE LA IGLESIA Y COLEGIO DEL ESPIRITU SANTO A LOS PADRES FILIPENSES, PUES SERIA PONERLOS EN LAS MANOS MUERTAS DE LA CONGREGACION QUE HOY SOLO SE COMPONE DE CINCO INDIVIDUOS Y LOS CUATRO IMPEDIDOS, Y ESTORBAR EL PLENO CUMPLIMIENTO DE LAS INTENCIONES DE SU MAJESTAD, SOBRE TODO QUE LA IGLESIA SE DEBA CONSERVAR LIBRE Y EXENTA DE TODA CONGREGACION PARA DAR CULTO AL VENERABLE SEÑOR PALAFOX, CUANDO DELEGUE EL CASO, Y QUE POR LO QUE TOCA AL HOSPITAL DE SAN PEDRO, TIENE ENTENDIDO (CONT.)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 103v-109v. (CONT.) QUE ES UN HOSPITAL CAPAZ, BIEN DISTRIBUIDO PARA ESTE FIN Y GOBERNADO CON TODO ACIERTO POR EL ILUSTRISIMO DIOCESANO Y SU CABILDO. EL EXCELENTISIMO SEÑOR VIRREY, Y LOS SEÑORES VISITADORES GENERALES DON DOMINGO VALCARCEL Y DON ANTONIO RIVADENEYRA, HABIENDO OIDO EL VOTO DEL ARZOBISPO, RATIFICARON EL SUYO, MANDANDO EL VIRREY SU CUMPLIMIENTO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 109v-112. COLEGIO DE SAN FRANCISCO XAVIER. SEGUN LOS INFORMES DE LA FUNDACION DE ESTE COLEGIO, CONTENIDOS EN EL EXTRACTO FORMADO EL 7 DE OCTUBRE DE 1770 POR EL COMISIONADO SUSTITUTO DEL PRINCIPAL DON MATIAS GRASHUYSEN Y EL CONTADOR DE AQUELLAS TEMPORALIDADES, DON JOSE RAMOS DE FIGUEROA, REMITIDOS POR LAS JUNTAS SUBALTERNAS DE PUEBLA CON SU ACUERDO DE 11 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, SE ERIGIO ESTE COLEGIO CON EL REAL PERMISO, POR DOÑA ANGELA ROLDAN, CON DESTINO A CIERTO NUMERO DE MISIONEROS PARA LOS NATURALES DE AQUELLA DIOCESIS A SU FONDO DE DOTACION SE UNIO TODO EL CAUDAL QUE EL DOCTOR DON SEBASTIAN ROLDAN, HERMANO DE LA FUNDADORA, HABIA DEJADO BAJO LA DIRECCION DE LOS JESUITAS CON EL MISMO OBJETO DE MISIONEROS, QUE APESAR DE HABER SIDO SU DISPOSICION PARA QUE RESIDIESEN EN EL COLEGIO DEL ESPIRITU SANTO, SE ESTABLECIERON EN EL MISMO DE SAN XAVIER. ATENDIENDO A LO ANTES EXPUESTO, LA JUNTA RESOLVIO QUE SE RESTABLESCA EL MISMO DESTINO DE MISIONES Y MISIONEROS CONFORME A LA FUNDACION, CON EL NUMERO DE INDIVIDUOS QUE LE CORRESPONDAN Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS SEÑALADAS EN EL CITADO EXTRACTO. QUE PARA ESTE FIN SE ENCARGUE LA REFERIDA CASA A INDIVIDUOS DEL CLERO SECULAR, QUIENES CUMPLIRAN CON LA EXPRESADA OBLIGACION Y LAS DEMAS QUE SE DECLAREN ADICTAS LA IGLESIA, LA CUAL HA DE QUEDAR TAMBIEN A SU CUIDADO CON TODOS LOS ADORNOS QUE CONTIENE Y EXPUESTA AL PUBLICO. QUE ENTRE LOS ECLESIASTICOS, HAYA UNO A QUIEN LOS DEMAS RECONOZCAN RESPETEN EN CALIDAD (CONT.)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 109v-112. (CONTI.) DE RECTOR Y QUE A ESTE SE LE DESPACHE SU FORMAL NOMBRAMIENTO POR EL SEÑOR PATRONO, HECHO EN TERNA DEL MISMO DIOCESANO, PUESTO QUE DEBEN QUEDAR ASI LA CASA COMO SU IGLESIA DEL ESPECIFICO REAL PATRONATO Y RESERVADO EL HONORIFICO QUE TIENE DEL GLORIOSO SAN FRANCISCO XAVIER, SU TITULAR. QUE LAS REGLAS BAJO LAS CUALES DEBERAN VIVIR LOS INDIVIDUOS QUE HABRAN DE TENER SU RESIDENCIA EN ESTE COLEGIO, LAS ELABORE EL ILUSTRISIMO SEÑOR DIOCESANO Y TERMINADAS LAS PASE A LA JUNTA SUPERIOR PARA SU EXAMEN Y APROBACION. QUE SUBSISTA LA ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS PARA INDIOS, COMO QUE ES CLAUSULA EXPRESA DE LA FUNDADORA, SIN EXCLUIR OTRAS CASTAS Y QUE ALLI SE ENSEÑEN EN CASTELLANO Y CON PARTICULAR ESMERO, LAS DOCTRINAS CRISTIANAS Y CIVIL. ESTA ESCUELA ESTARA A CARGO DE UN MAESTRO SECULAR NOMBRADO POR EL SEÑOR VICEPATRONO, A CONSULTA DEL RECTOR DE LA CASA, QUIEN CONVOCARA A EXAMEN DE OPOSICION POR MEDIO DE CARTELES PUBLICOS, EL CUAL CONSISTIRA EN EXAMEN DE BUENA LETRA, ORTOGRAFIA, ARITMETICA Y VIRTUDES MORALES: PROPONDRA TRES DE LOS QUE SE PRESENTAREN Y FUEREN MAS APTOS, ACOMPAÑANDO MUESTRAS DE SUS LETRAS E INFORMANDO LO QUE SOBRE CADA UNO ESTIME DE JUSTICIA. LAS REGLAS SERAN SIMILARES A LAS MANDADAS ESTABLECER EN EL COLEGIO DEL ESPIRITU SANTO. LOS MUEBLES EXISTENTES EN EL COLEGIO QUEDARAN PARA SU ADORNO AL SERVICIO DE LOS ECLESIASTICOS QUE PASEN A OCUPARLO, EXCEPTUANDO ALGUNA PINTURA ORIGINAL DE AUTOR CONOCIDO U OTRA COSA (CONT.)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 109v-112. (CONT.) DE EXCESIVO VALOR SEPARADOS LOS LIBROS ENCONTRADOS EN LA LIBRERIA Y APOSENTOS DE ESTA CASA, QUEDEN AL USO DE LOS MISIONEROS Y SI NO FUESEN SUFICIENTES O NO SE HALLASEN ENTRE ELLOS LOS QUE PUEDAN CONDUCIR A SU MINISTERIO, SE APLIQUEN A DICHO FIN LOS NECESARIOS DE LOS QUE DEBERAN RESULTAR SOBREPANTES EN LOS COLEGIOS DEL ESPIRITU SANTO Y SAN ILDEFONSO, CONFORME A LO ACORDADO CUANDO SE TRATO DE SU APLICACION PERNICIOSOS, EL COMISIONADO LOS CUSTODIE EN UN CUARTO QUE SE DETERMINE SU DESTINO. LOS ORNAMENTOS, VASOS SAGRADOS Y UTENSILIOS DE ALTAR Y SACRISTIA EXISTENTES EN EL COLEGIO, SE DEJAN PARA EL SERVICIO DE SU IGLESIA, A MENOS QUE HUBIESE ALGUN SOBREPANTE, EN CUYO CASO SE APLICARA SEGUN LAS NECESIDADES. LAS RENTAS PROPIAS DE ESTE COLEGIO, BAJADAS LAS ANUIDADES Y DEMAS CARGAS DE JUSTICIA QUE LES CORRESPONDE QUEDEN GRAVADAS A LA MANUTENCION Y SUBSISTENCIA DEL NUMERO DE MISIONEROS Y A LA DOTACION QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALE AL MAESTRO DE PRIMERAS LETRAS. QUE ESTAS RENTAS SE ADMINISTREN POR EL RECURSOR Y ESTE PRESENTARA CADA AÑO SUS CUENTAS AL SEÑOR VICEPATRONO PARA QUE LAS EXAMINE Y APRUEBE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 112-114v. COLEGIO DE SAN JERONIMO Y SAN IGNACIO. VISTO POR LA JUNTA EL DICTAMEN DE LA SUBALTERNA DE PUEBLA HECHA EN RELACION A LOS INFORMES DADOS POR DON MATIAS GRASHUYSEN COMO SUSTITUTO DEL COMISIONADO PRINCIPAL Y DON BALTASAR FRANCISCO DE LA PARRA, OFICIAL MAYOR DE LA CONTADURIA DE AQUELLAS TEMPORALIDADES EN QUE MANIFIESTAN SER EL COLEGIO DE SAN JERONIMO, SEMINARIO DE CONVICTORES PARA LA ENSEÑANZA DE LATINIDAD, Y EL DE SAN IGNACIO PARA LA DE ESTUDIOS MAYORES A PROPORCIONISTAS QUE ALLI SE INSTRUYAN EN LAS TRES FACULTADES DE FILOSOFIA, TEOLOGIA ESCOLASTICA Y LA MORAL, Y TENIENDO TAMBIEN PRESENTE EL ARTICULO 26 DE LA REAL CEDULA DE 14 DE AGOSTO DE 1768, SE ACORDO QUE DICHS COLEGIOS CONTINUEN EN LOS MISMOS DESTINOS DE SUS ERECCIONES. QUEDANDOLES PARA ELLO A CADA UNO SUS RESPECTIVAS RENTAS PROPIAS, SIN MAS GRAVAMENES QUE AQUELLOS QUE TENIAN EN EL MOMENTO DE LA EXPULSION, PARA QUE ASI QUEDE SUBSISTENTE EL BENEFICIO DE LOS ESTUDIOS TAN RECOMENDADOS POR SU MAJESTAD. QUE AMBOS COLEGIOS QUEDEN DEL ESPECIFICO REAL PATRONATO, SIN QUE ACERCA DE LOS HONORIFICOS O PARTICULARES SE HALLE MERITO PARA HACER RESERVA ALGUNA. QUE HABIENDO NOTADO ESTA JUNTA EN LOS PLANOS QUE DEL COLEGIO DE SAN IGNACIO ACOMPAÑO EL MISMO COMISIONADO CON SU INFORME, HABER EN LA PARTE BAJA DE EL, CAPACIDAD PARA LAS AULAS CORRESPONDIENTES A LAS FACULTADES QUE DEBEN IMPARTIRSE A SUS INDIVIDUOS, HA CONVENIDO EN QUE, COMO PROPONE LA JUNTA SUBALTERNA SE ESTABLEZCAN EN LUGAR DE (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 112-114v. (CONT). DE LAS QUE ANTES ESTABAN PARA EL MISMO FIN EN SAN ILDEFONSO. POR LO CUAL, SI ESTA FUNDACION NO LA ANULASE EL REY, LAS RENTAS DE ELLA CONTRIBUIRAN A LAS DOTACIONES DE LAS ENUNCIADAS CATEDRAS, QUE EN CASO CONTRARIO, DEBERA SOPORTAR EL DE SAN IGNACIO. LA JUNTA APRUEBA TAMBIEN QUE LOS COLEGIALES DE SAN JERONIMO PASEN EN LAS HORAS ACOSTUMBRADAS, RECIBIR SU INSTRUCCION EN EL TRIDENTINO, PUES ASI SE PUEDE AHORRAR LA DOTACION DE MAESTROS. QUE EL METODO DE ESTUDIOS EN EL DE SAN IGNACIO SEA CONFORME AL PLAN QUE CON ARREGLO A LA REAL CEDULA DE 15 DE ABRIL DE 1770 SE FORMARE POR ESTA JUNTA PARA EL REAL COLEGIO Y SEMINARIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO Y SAN ILDEFONSO DE ESTA CAPITAL. QUE AL QUEDAR AMBOS COLEGIOS DEL ESPECIFICO REAL PATRONATO, SE RECONOZCAN POR ESTA SUPERIOR JUNTA SUS ANTIGUAS CONSTITUCIONES Y LAS QUE EL ILUSTRISIMO DIOCESANO NUEVAMENTE HA FORMADO Y REMITE LA SUBALTERNA, SE ARREGLEN BAJO EL ESPIRITU SANTO DE LAS MANDADAS OBSERVAR POR OTRA CEDULA EN EL REAL SEMINARIO QUE PARA INDIOS HA RESUELTO SU MAJESTAD SE ESTABLEZCA EN ESTA CORTE Y A QUE SE HA DESTINADO EL COLEGIO DE SAN GREGORIO, VARIANDO SOLO AQUELLO QUE POR LA PECULIAR NATURALEZA DE LOS INDIVIDUOS DE DICHO SEMINARIO Y EXPRESADOS COLEGIOS ASI LO EXIJAN PARA ADAPTARLO A SUS CIRCUNSTANCIAS, COMPRENDIENDOSE EN LAS MISMAS CONSTITUCIONES NO SOLO LO ESTIPULADO POR LA REAL CEDULA SINO TAMBIEN LO RELATIVO A LA PROVISION DE BECAS DE MERCED Y OPOSICION QUE DESDE AHORA. (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 112-114v. CONTINUACION. SE DECLARE TOCAR AL SEÑOR VICEPATRONO. DESPUES DE SEPARADOS LOS LIBROS HALLADOS EN LA BIBLIOTECA Y APOSENTO DE ESTOS DOS COLEGIOS, QUEDEN AL USO DE SUS INDIVIDUOS Y LOS PERNICIOSOS Y DE LAXA DOCTRINA CON LOS MANUSCRITOS QUE HUBIESE, SE RESERVEN A DISPOSICION DE ESTA JUNTA SUPERIOR.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 114v-116v. COLEGIO DE SAN JAVIER DE VERACRUZ. EL FISCAL DIJO QUE EL CONVENTO DE BETLEMITAS DE LA CIUDAD DE VERACRUZ NO DEBE SUBSISTIR, DEBIENDO DECIDIR SOBRE ESTE PUNTO, EL SUPERIOR GOBIERNO Y NO PUDIENDO TRASLADARSE LA MENCIONADA RELIGION AL ENUNCIADO COLEGIO DE SAN JAVIER, SE ACORDO DESTINARLO PARA REAL HOSPITAL GENERAL DE HOMBRES, INCLUSA LA TROPA DE TIERRAS, Y MARINA, EXTINGUIENDOSE EL REAL DE SAN CARLOS QUE LA PRIMERA ALLI SE ADMINISTRA POR CUENTA DEL REY Y SUBSISTIENDO PARA MUJERES EL DE NUESTRA SEÑORA DE LORETO HACIENDO SU ESTABLECIMIENTO EN CUANTO LO PERMITAN LAS CIRCUNSTANCIAS LOCALES, BAJO LAS MISMAS REGLAS CON QUE SE HA RESUELTO ERIGIR EN ESTA CORTE EL HOSPITAL REAL GENERAL DE SAN ANDRES, NO SOLO EN CUANTO A SU ADMINISTRACION, GOBIERNO Y DEMAS PECULIAR DE SU MANEJO, SINO TAMBIEN EN CUANTO A LA APLICACION DE FONDOS DE AQUELLOS TEMPORALIDADES Y SOBRANTES DE SUS OBRAS PIAS, IMPOSICION DE MANDA FORZOSA EN LOS TESTAMENTOS Y CUOTA EN LOS ABINTESTADOS. QUE SE TITULE REAL HOSPICIO GENERAL DE SAN FRANCISCO JAVIER, QUEDANDO DEL EFECTIVO REAL PATRONATO Y QUE ENCUENTRO AL PARTICULAR U HONORIFICO, SE LE RESERVA A NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCION, EN QUIEN HA RECAIDO. QUE TODOS LOS MUEBLES Y UTENSILIOS QUE EXISTAN EN ESTE COLEGIO SE DEJEN PARA EL USO DEL MISMO HOSPITAL, EXCEPTO ALGUNA PINTURA ORIGINAL DE AUTOR CONOCIDO OTRO MUEBLE O ALHAJA DE VALOR. DESPUES DE SELECCIONADOS LOS LIBROS HALLADOS EN LA BIBLIOTECA O APOSENTO DE ESTE COLEGIO (CONT)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 114v-116v. CONTINUACION. DESTINEN PARA EL TRIDENTINO DE SAN PEDRO Y SAN JUAN DE PUEBLA, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE LOS HALLADOS EN LOS COLEGIOS DEL ESPIRITU SANTO Y SAN ILDEFONSO. QUE SI FUESE NECESARIO LA IGLESIA DE ESTE COLEGIO PARA AMPLIAR LAS ENFERMERIAS A FIN DE CUMPLIR MEJOR SU OBJETO, SE DEDICARA A ESTE FIN, PREVIO LOS REQUISITOS NECESARIOS HACIENDOSE EN ESTE CASO LA CAPILLA O CAPILLAS INTERIORES QUE SE ESTIMEN CONVINCENTES. PERO EN CASO DE NO EXISTIR ESTA NECESIDAD, QUEDA LA IGLESIA COMO CAPILLA PRIVADA DEL MISMO HOSPITAL, QUE LOS ECLESIASTICOS SEAN EMPLEADOS EN EL MISMO HOSPITAL CUMPLAN LAS CARGAS PIADOSAS QUE SE DECLAREN ADICTAS A DICHA IGLESIA. DE LOS ORNAMENTOS SAGRADOS Y UTENSILIOS DE SACRISTIA Y ALTAR, SE DEJEN LOS NECESARIOS PARA EL SERVICIO DE DICHA CAPILLA O CAPILLAS, Y ASI RESULTASE ALGUN SOBRENTE, LA JUNTA LE DARA EL DESTINO CONVENIENTE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 24 DE JULIO DE 1771. Vol. único, fs. : 116v-117. LECTURA DE LO ACORDADO EN LA JUNTA ANTERIOR DEL 27 DE MAYO Y QUE SE PASO POR EL VIRREY AL PADRE PREPOSITO DE LA CONGREGACION DE SAN FELIPE NERI DE PUEBLA, CON FECHA 7 DE JUNIO SIGUIENTE; DE LA RESPUESTA QUE A EL DIO EL PADRE PREPOSITO EN 13 DEL MISMO, LA QUE EN ELLA OFRECIO A SU EXCELENCIA Y SE RECIBIO EL 22 DEL MISMO MES, EL DECRETO DEL DIA 25 CON QUE SE PASO AL SEÑOR FISCAL Y EL PEDIMENTO QUE EL SEÑOR MINISTRO PUSO CON FECHA DE 3 DE JULIO. SE ACLARO Y ACEPTO LA PETICION DEL SEÑOR RIVADENEYRA ACERCA DE ABSTENERSE DE VOTAR. EL SEÑOR ARZOBISPO PIDIO SE LE DIERA PLAZO PARA REFLEXIONAR ACERCA DEL ASUNTO DE LOS FILIPENSES QUE ESTA PENDIENTE, A FIN DE FUNDAMENTAR SU VOTO, LO CUAL ASI SE ACORDO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 118-119v. CARTA DEL VIRREY BUCARELI EN QUE DETERMINA RESTABLECER LA JUNTA SUPERIOR DE APLICACIONES Y ERIGIR LA PROVINCIAL DE ENAJENACIONES, SEÑALANDO LOS MARTES PARA LAS SESIONES DE LA PRIMERA QUE DEBERA ESTAR INTEGRADA POR LOS SEÑORES DOMINGO VALCARCEL, DECANO DE LA REAL AUDIENCIA, DOCTOR DON MANUEL BARRIENTOS, GOBERNADOR PROVISOR Y VICARIO GENERAL DEL ARZOBISPADO, DON ANTONIO JOAQUIN DE RIVADENEYRA, OIDOR, EN CALIDAD DE PROTECTOR DE INDIOS Y DON JOSE ANTONIO DE ARECHE, FISCAL DE LO CIVIL Y CRIMINAL; Y LOS VIERNES PARA LA PROVINCIAL DE ENAJENACIONES QUE DEBERA ESTAR CONSTITUIDA DE LOS MISMOS SEÑORES DECANO Y FISCAL, EL CORREGIDOR DE ESTA CIUDAD Y EL ECLESIASTICO QUE NOMBRARE EL GOBERNADOR DE LA MITRA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 18 DE AGOSTO DE 1772. Vol. único, fs. : 120-121v. REUNIDOS LOS SEÑORES DESIGNADOS POR EL VIRREY PARA INTEGRAR ESTA JUNTA Y HABIENDOSE LEIDO EL EXTRACTO DE LAS APLICACIONES HECHAS, SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS: EN ATENCION A LO RESUELTO EN LOS ACUERDOS DE 27 Y 28 DE NOVIEMBRE DE 1770 ACERCA DE QUE LA REAL UNIVERSIDAD REMITIENDOSE UN INDICE DE LOS LIBROS IMPRESOS QUE COMPONGAN SU BIBLIOTECA A EFECTO DE NO ENVIARLE LOS QUE YA TENGA. COMO NO SE HA RECIBIDO EL MENCIONADO INDICE, SE RESOLVIO RECORDARLE AL RECTOR LA ENVIE A LA MAYOR BREVEDAD.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 27 DE JUNIO DE 1767. Vol. único, fs. : 121v-122. EL PADRE AGUSTIN MARQUEZ, DIRECTOR DE LA CASA DE EJERCICIOS QUE SE HALLABA ESTABLECIDA EN EL COLEGIO DE SAN ANDRES, PASO COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO COMISIONADO, ASI COMO DE LA CONSULTA DE ESTE Y SE LLEVO A LA SECRETARIA DE CAMARA PARA QUE SE RESUELVA LO CONVENIENTE ACERCA DE LAS PARTIDAS QUE EL MISMO PADRE EXPRESA SE HALLABA DEBIENDO LA CASA A DON BENTURA ORMAECHEA, CAJERO DE DON JOAQUIN ARISTORENA, A DON JOSE DEL VILLAR Y A LOS OFICIALES QUE TRABAJARON EN LA OBRA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 122-122v. EN ATENCION EN QUE SE HA HECHO LA SEPARACION DE LOS LIBROS DE LOS COLEGIOS DE SAN ILDEFONSO, SAN GREGORIO Y SAN PEDRO Y SAN PABLO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y QUE DE LA PERSONA ELEGIDA PARA ESTA TAREA HA FALLECIDO DON MIGUEL ROSADO E IDOSE A ESPAÑA DON MIGUEL COLORADO, SE ACORDO NOMBRAR EN LUGAR DEL PRIMERO AL PADRE DOCTOR DON JOSE DE ESCONTRIA Y EN EL DEL SEGUNDO, AL PADRE DOCTOR DON PEDRO DE ARISPE AMBOS DE LA REAL CONGREGACION DE SAN FELIPE NERI, A QUIENES SE LES COMUNICARA SU NOMBRAMIENTO Y LA URGENCIA CON QUE DEBEN REALIZAR SU COMETIDO, QUE SE RECUERDE TAMBIEN AL DOCTOR DON GREGORIO DE OMAÑA, CANONIGO MAGISTRADO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA Y AL REVERENDO PADRE FRAY JOSE MANUEL RODRIGUEZ, DE LA REGULAR OBSERVANCIA DEL SERAFICO PADRE SAN FRANCISCO, NOMBRADO ELECTOS PARA LA SELECCION DE LOS LIBROS DEL COLEGIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO, EL CUMPLIMIENTO DE SU DESIGNACION Y QUE LOS COMISIONADOS DE LOS TEPOTZOTLAN Y QUERETARO PROPONGAN LOS SUJETOS QUE JUZGUE MAS APROPIADOS PARA QUE LA REAL JUNTA ELIJA LOS QUE TENGA A BIEN.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 122v-123. SE RECUERDA AL VIRREY SE SIRVA PASAR OFICIO AL SEÑOR DEAN DE LA SANTA IGLESIA, PARA QUE COMUNICANDOSE CON SU VENERABLE CABILDO, TENGA A BIEN QUE LOS ORNAMENTOS, VASOS SAGRADOS Y ALHAJAS DEL SERVICIO DEL TEMPLO DE TEPOTZOTLAN SE PASEN AL DEPOSITO O TESORO DE DICHA SANTA IGLESIA PARA SU MAYOR SEGURIDAD, MIENTRAS SE DETERMINA SU APLICACION, Y ORDENA AL COMISIONADO LOS CONDUZCA Y ENTREGUE POR INVENTARIO A LA PERSONA QUE DISPONGA EL SEÑOR DEAN, PASANDO COPIA CERTIFICADA A LA REAL JUNTA LA LISTA DE LAS RELIQUIAS DEL MISMO COLEGIO Y TEMPLO INDICANDO LOS SANTOS A QUE PERTENECE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 123-123v. SE DETERMINO SEPARAR EL HOSPICIO DE POBRES DE LA CUNA DE EXPOSITOS POR ESTAR IMPIDIENDO ESTA REUNION EL CURSO DE LOS AUTOS FORMADOS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL PRIMERO, A EXPENSAS DEL SEÑOR CHANTRE DON FERNANDO ORTIZ, SACANDOSE ANTES COPIA CERTIFICADA PARA QUE QUEDEN EN SU CARPETA CORRESPONDIENTE QUE SE DEVOLVERA AL SUPERIOR GOBIERNO PARA QUE ESTE PROVEA LO QUE ESTIME CONVENIENTE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 123v. QUE SE ENTREGUE A LA REVERENDA MADRE PRIORA DEL CONVENTO DE SAN JERONIMO, AL HUESO DE ESTE SANTO DOCTOR, QUE DICE HALLARSE EN LA CAPILLA ALTA DEL COLEGIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 1772. Vol. único, fs. : 124-124v. HABIENDOSE SUSPENDIDO LAS SESIONES POR LA LLEGADA A VERACRUZ DEL ILUSTRISIMO SEÑOR DON ALFONSO NUÑEZ DE HARO, DEL CONSEJO DE SU MAJESTAD, ARZOBISPO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA, SE REANUDARON DICHAS SESIONES, Y EN SU PRESENCIA, SE LE DIO A CONOCER TODOS LOS ASUNTOS A PARTIR DE LA EXPATRIACION DE LOS REGULARES DE LA COMPAÑIA, HASTA LA ULTIMA JUNTA DEL 18 DE DE AGOSTO DE ESE AÑO, DESPUES DE LO CUAL SE DICTARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS: QUE LA DIRECCION GENERAL PASE LA DECLARACION HECHA POR EL OBISPO DE PUEBLA, RELATIVA A LAS OBRAS PIAS CONMUTABLES E INCONMUTABLES DE LOS COLEGIOS DE LA MISMA CIUDAD Y LA DE VERACRUZ, PARA QUE LA CONTADURIA FORME UN ESTADO EN QUE SE DISTINGA LAS QUE DEBEN CUMPLIRSE EN FORMA ESPECIFICA, LAS QUE SOLO SUFRAN VARIEDAD DE LUGAR, LAS CONMUTABLES ABSOLUTAMENTE EN CUALQUIER DESTINO PIADOSO Y LAS QUE SOLO LO SEAN EN ALGUNO, COMO DE HOSPITALIDAD, POBRES U OTROS, DEDUCIENDO EN CADA CLASE EL MONTO DE SUS RESPECTIVOS PRINCIPALES Y REDITOS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 124v. QUE LOS COMISIONADOS DE LOS COLEGIOS DE PUEBLA Y VERACRUZ, INFORMEN SI SE PUEDEN GUARDAR POR ALGUN TIEMPO LOS MUEBLES, COLCHONES, BANCOS Y UTENSILIOS DE ELLOS O SI HAY NECESIDAD DE QUE SE LES DE PRONTO DESTINO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 124v. QUE LAS JUNTAS SUBALTERNAS INFORMEN SI ESTA HECHA LA SEPARACION DE LOS LIBROS ENCONTRADOS EN LAS BIBLIOTECAS Y APOSENTOS DE LOS PADRES PARA QUE REMITAN LOS INDICES RESPECTIVOS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 124v-125. QUE SE PASE AL FISCAL, EL EXPEDIENTE DE LAS APLICACIONES HECHAS POR LA SUBALTERNA DE GUADALAJARA CON LA PRETENSION DE QUE DESAPAREZCA EL GENERAL DE BETLEMITAS Y DESTINE EL COLEGIO DE LA MISMA CIUDAD PARA LA TRANSLACION DEL HOSPITAL REAL Y LA INSTANCIA DE AQUELLA REAL AUDIENCIA SOBRE QUE SE APLIQUE LA IGLESIA DE SANTO TOMAS PARA AYUDA DE PARROQUIA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 125. QUE EL VIRREY ORDENE A LOS COMISIONADOS DE TODOS LOS COLEGIOS DEL ARZOBISPADO Y OBISPADOS, QUE INMEDIATAMENTE FORMEN UNA RELACION DISTINGUIENDO CLARAMENTE LOS VASOS SAGRADOS, ORNAMENTOS Y ALHAJAS QUE SE INVENTARIARON AL TIEMPO DE LA EXPATRIACION, EXPRESANDO EL DESTINO QUE SE LES HAYA DADO, EL ORDEN CON QUE SE HIZO Y SI PODRAN PERMANECER DONDE ESTAN HASTA QUE SE DESTINEN LOS TEMPLOS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 125-125v. QUE LOS MISMOS COMISIONADOS INFORMEN SI SE HAN CUMPLIDO LOS ANIVERSARIOS, MISAS Y DEMAS CARGAS PIAS DESDE LA EXPATRIACION, O ESTAN ALGUNAS POR CUMPLIR, Y REMITAN LAS DECLARACIONES DE LO CONMUTABLE Y TASACIONES DE ESTIPENDIOS QUE HAYAN HECHO LOS SEÑORES DIOCESANOS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 125v. SE RESERVO LA VOTACION PARA OTRA JUNTA ACERCA DEL REAL COLEGIO Y SEMINARIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO Y SAN ILDEFONSO DE ESTA CORTE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 3 DE NOVIEMBRE DE 1772. Vol. único, fs. : 126-127. EN VISTA DE QUE EL COLEGIO REAL DE CRISTO SE HALLA EN ESTADO DECADENTE POR LA ESCASEZ DE FONDOS Y CONSECUENTE FALTA DE ALUMNOS, Y CONSIDERANDO QUE NO ES FACIL RESTABLECER, VA A SER NECESARIO AGREGARLO AL DE SAN PEDRO Y SAN PABLO PARA QUE PARTICIPE AL AUMENTO DE SUS RENTAS LO QUE QUEDARA DE AQUEL, SE PROPUSO AL VIRREY LA CONVENIENCIA DE QUE PIDIESE AL RECTOR DEL DE CRISTO UNA DESCRIPCION DE LA RENTA EFECTIVA QUE GOZA, LAS FINCAS O CAPITALES QUE LA PRODUCEN, COMO ESTA ASEGURADOS, SI HAY ALGUNOS PERDIDOS O CONCURSADOS, SOBRE QUE FINCAS, CUANTAS BECAS REALES SUBSISTEN, QUE NUMERO HAY DE PORCIONISTAS Y CUANTO PAGAN ANUALMENTE, PARA QUE CON ELLO Y LA LUZ QUE MINISTREN LOS DOCUMENTOS DE SU FUNDACION, SE PUEDA FORMAR UN JUICIO EXACTO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 127-127v. RESPECTO DE LA APLICACION DE LA CASA PROFESA Y SU TEMPLO, ALTARES, RETABLO Y DEMAS ADORNOS FIJOS, A LA VENERABLE CONGREGACION DE SAN FELIPE NERI, POR HABER QUEDADO EN RUINAS SU EDIFICIO E IGLESIA A CONSECUENCIA DEL TERREMOTO DEL 4 DE ABRIL DE 1768 Y EN CONSIDERACION A QUE HA QUEDADO SIN EFECTO LO ACORDADO ACERCA DE LAS MEMORIAS PIADOSAS Y HOSPITAL DE LOCAS QUE ESTABA A CARGO DE LA CONGREGACION DEL SALVADOR, SE ACORDO QUE LOS CORRESPONDIENTES DOCUMENTOS SE PASEN AL SEÑOR ARZOBISPO PARA QUE DE ACUERDO A SU JUICIO, LA REAL JUNTA PROCEDA A ASIGNAR A LA CONGREGACION DE FILIPENSES LAS MEMORIAS DE MISAS Y OBRAS PIAS QUE SE HAYAN DE CUMPLIR EN LA QUE ERA CASA PROFESA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 128-129. QUE LA CONGREGACION QUE SE HALLABA ESTABLECIDA EN LA CASA PROFESA CON EL TITULO DEL SALVADOR, A CUYO CARGO ESTABA EL HOSPITAL DE LOCAS, QUEDE AL DE LOS PADRES CONGREGANTES SU CUIDADO Y ASISTENCIA, Y LA ADMINISTRACION DE LAS RENTAS QUE PARA DOTARLO SEÑALARIA LA JUNTA, AL DEL MAYORDOMO QUE NOMBRARA EL VICEPATRONO, A QUIEN PRESENTARA LAS CUENTAS ANUALES COMO QUE EL MISMO HOSPITAL QUEDA EL ESPECIFICO REAL PATRONATO. QUE EL MENCIONADO HOSPITAL DEL SALVADOR SEA ENTREGADO AL PADRE PREPOSITO DE LA CONGREGACION DE SAN FELIPE Y AL MAYORDOMO QUE L VIRREY NOMBRARE, FORMALIZANDOSE SOLEMNEMENTE EL ACTO DE POSESION, Y EL COMISIONADO DE LA CASA PROFESA DISPONGA SE FORME UN INVENTARIO DEL HOSPITAL, SUS RENTAS Y DEMAS PERTENECIENTES QUE VAYA A RECIBIR EL MAYORDOMO, QUIEN SE COMPROMETERA A CUMPLIR CON SU CARGO Y A PRESENTAR SUS CUENTAS COMPROBADAS ANUALMENTE AL SEÑOR VIRREY, COMO VICEPATRONO Y TENIENDO EN CUENTA LA DELICADA LABOR A QUE SE HA DEDICADO ESTE HOSPITAL, SOSTENIDO MAS QUE POR LAS ENFERMAS, POR EL CUIDADO DE DON MIGUEL DE GAMBARTE, SE ACORDO TENERLO EN CUENTA CUANDO SE TRATE DE LAS OBRAS PIAS CONMUTABLES, A EFECTO DE ASIGNARLE LO QUE PERMITA LA NECESIDAD DE OTROS ESTABLECIMIENTOS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 1772. Vol. único, fs. : 129v-130. SE ACORDO PASAR A LA SECRETARIA DE LA JUNTA, Y ESTA AL FISCAL, LOS DOCUMENTOS DE LA FUNDACION DEL COLEGIO DE CRISTO, LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS OTORGADAS POR CRISTOBAL DE VARGAS VALADES, LA CUENTA FORMADA POR EL DOCTOR JUAN DE PAREJA, LA VISITA HECHA POR EL SEÑOR DON AMBROSIO MELGAREJO, OIDOR DE LA REAL AUDIENCIA JUEZ DE COLEGIOS, Y EL INFORME HECHO POR EL ACTUAL RECTOR, PARA QUE EXPONGA LO QUE ESTIME CONDUCTENTE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 130. SE APROBO LA ENTREGA DE LOS ORNAMENTOS, VASOS SAGRADOS Y ALHAJAS QUE FUERON DE LA CASA PROFESA, HOY SAN JOSE EL REAL, A LA CONGREGACION DE FILIPENSES.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 130-130v. QUE EL COMISIONADO INFORME CUALES DE LOS LIBROS ENCONTRADOS EN LA BIBLIOTECA Y APOSENOS DE LA CASA PROFESA SON NECESARIOS A LA CONGREGACION, PARA DESEMPEÑAR LAS OBLIGACIONES DE SU INSTITUTO Y MINISTERIO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 1º DE DICIEMBRE DE 1772. Vol. único, fs. : 131-132. QUE LOS LIBROS ENCONTRADOS EN LOS COLEGIOS DEL ESPIRITU SANTO, SAN ILDEFONSO Y SAN JAVIER, SE DEPOSITEN EN EL TRIDENTINO DE SAN JUAN, MIENTRAS SE DETERMINA SU DESTINO, CON PERMISO DE USARLO Y ENTREGANDOLOS EL COMISIONADO POR FORMAL INVENTARIO QUE DEBERA EL RECTOR, ENCARGANDOLE A ESTE PONGA BAJO LLAVE LOS INUTILES O DE LAXA DOCTRINA Y LOS DICCIONARIOS, ARTES E IDIOMAS DE LOS INDIOS, CATECISMOS U OTRAS OBRAS ASIMISMO REMITA UNA LISTA DE LOS LIBROS QUE YA TENGA EL TRIDENTINO DE SAN PEDRO Y SAN JUAN PARA QUE SE VEA LOS QUE LE FALTEN Y SE LE PUEDAN APLICAR DE LAS BIBLIOTECAS MENCIONADAS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 132-133. QUE LAS JUNTAS SUBALTERNAS PROCEDAN A LA APLICACION DE LOS LIBROS CALIFICADOS COMO UTILES, CUANDO SE HAYAN HECHO LA DE LOS COLEGIOS, Y TEMPLOS Y DEMAS BIENES, REMITAN UNA COPIA CERTIFICADA DE LAS LISTAS. EN CASO DE NO HABERSE HECHO EL RECONOCIMIENTO. SE NOMBREN LAS PERSONAS A PROPOSITO, QUEDANDO PARA TAL EFECTO EL DOCTOR ANTONIO DE LA VIA, CURA Y JUEZ ECLESIASTICO DE QUERETARO Y EL PADRE FRAY JOSE MORENO, PRIOR DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 133. ATENDIENDO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL DOCTOR DON JOSE DE ESCONTRIA, A NOMBRE DE LA REAL CONGREGACION DEL ORATORIO DE SAN FELIPE NERI, ACERCA DE LA APLICACION DE LOS ORNAMENTOS Y PLATA, CERA, LIBROS, UTENSILIOS Y DOTACIONES QUE EXISTEN PARA EL CULTO DE LA IGLESIA QUE FUE DE LA CASA PROFESA Y HOY DE SAN JOSE REAL, SE GUARDE LO RESUELTO EN LA JUNTA ANTERIOR. QUE DE LO QUE HAYAN PRODUCIDO LAS RENTAS DEL COLEGIO DE SAN ILDEFONSO, SE ENTREGUEN AL MAYORDOMO 5,000 PESOS PAR A GASTOS DEL DICHO COLEGIO Y PAGOS DE LOS ACREEDORES.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 133v. QUEDO SUSPENDIDO EL VOTO ACERCA DE LA APLICACION DEL COLEGIO DE SAN GREGORIO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 12 DE ENERO DE 1773. Vol. único, fs. : 134-134v. HABIENDO FALLECIDO EL SEÑOR DON ANTONIO JOAQUIN DE RIVADENEYRA, OIDOR DE LA REAL AUDIENCIA Y MIEMBRO DE LA REAL JUNTA EN CALIDAD DE PROTECTOR DE INDIOS Y EN VIRTUD DE LA ESCASEZ DE MINISTROS, SE ENCOMENDO AL FISCAL CUMPLIESE CON ESTE CARGO ADEMÁS DEL SUYO PROPIO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 134v-135. EL COMISIONADO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO INFORMO A LA REAL JUNTA, HABER SUSPENDIDO LOS REVISORES. LA SEPARACION DE LIBROS POR NECESITAR A DOS AMANUENSES Y UN MOZO PARA LA LIMPIEZA DE LOS MISMOS, PARA LO CUAL SE ACORDO SATISFACER ESTA NECESIDAD PAGANDO A LOS OPERARIOS QUE LO REALIZARAN A FIN DE QUE CONTINUE LA SELECCION.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 135-135v. SE ACORDO QUE EN CASO DE QUEDAR LA REAL JUNTA ENCARGADA DEL ASUNTO PLANTEADO POR LOS ALUMNOS DEL COLEGIO DE SAN PEDRO, SAN PABLO Y SAN ILDEFONSO, ATENDERA LAS DISCORDIAS QUE TENIAN CON SU VICE-RECTOR Y EL DEPLORABLE ESTADO A QUE POR ELLAS HABIA LLEGADO EL COLEGIO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 135v-136. SE INFORMO A LA JUNTA DE TODO LO ACTUADO POR LA SUBALTERNA DE VALLADOLID EN ORDEN A LA APLICACION QUE HIZO DEL COLEGIO DE SAN FRANCISCO JAVIER Y CASA DE EJERCICIOS, DE LAS ORDENES DADAS POR EL VIRREY EN VISTA DEL ESTADO DE CONMUTACIONES HECHO POR EL OBISPO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBRAS PIAS Y DE LOS URGENTES REPAROS QUE NECESITA EL COLEGIO POR EL DEPLORABLE ESTADO EN QUE SE HALLA Y RIESGO QUE AMENAZA. SE PROPUSO EL VOTO SOBRE ESTE PUNTO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 4 DE FEBRERO DE 1773. Vol. único, fs. : 136v-137v. PARA DAR CUMPLIMIENTO CON MAYOR PRONTITUD A LAS OCHO REALES CEDULAS EN QUE SE APRUEBAN LAS APLICACIONES HECHAS POR LA REAL JUNTA, Y CONSIDERANDO QUE SOLO SE HAN VERIFICADO LA DEL REAL COLEGIO DE SAN PEDRO, SAN PABLO Y SAN ILDEFONSO, Y LA ENTREGA DE LA QUE ERA CASA PROFESA, AUNQUE AUN FALTAN ALGUNAS PROVIDENCIAS PAR SU CUMPLIMIENTO Y LA PERMANENCIA DEL COLEGIO MENCIONADO, Y QUE LAS OTRAS APLICACIONES NO SE HAN LLEVADO A CABO POR SER INDISPENSABLES PROPORCIONAR PRIMERO LOS MEDIOS DE SU ESTABLECIMIENTO, TANTO PARA SU TRASLADO COMO PARA SU SUBSISTENCIA, POR LO QUE SIENDO NECESARIO ESTUDIAR LO QUE CADA COLEGIO NECESITA, SE ACORDO EJECUTAR UNICAMENTE LO QUE SE REFIERE A LA CASA PROFESA, HOY SAN JOSE EL REAL, COMO YA ENTREGADA Y POR LA MISMA RAZON, LA QUE TRATA DEL REAL COLEGIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO Y SAN ILDEFONSO, HACIENDO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES Y PASANDO COPIAS AUTENTICAS DE LAS REALES CEDULAS A LA NOBILISIMA CIUDAD, PARA QUE LAS PONGA EN SU ARCHIVO. QUE LOS COLEGIOS QUE FALTEN DE APLICAR, LA JUNTA LO IRA RESOLVIENDO OPORTUNAMENTE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 137v. EN CUANTO A LA REMISION DE TESTIMONIOS, SE CONSULTARA A SU MAJESTAD POR EL EXCESIVO COSTO QUE CAUSAN, POR SER TAN VOLUMINOSAS LAS DILIGENCIAS DE CADA APLICACION, Y LO QUE SE EROGARE HA DE DISMINUIR EL CAUDAL APLICABLE A DESTINOS PIADOSOS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 137v-138. ASIMISMO SE INFORME A SU MAJESTAD CUANDO SE HAYA TERMINADO LA APLICACION DEL TEMPLO Y CASA PROFESA Y RESTABLECIMIENTO DEL COLEGIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO Y SAN ILDEFONSO, QUE EN VIRTUD DE QUE EN ELLOS SE GUARDABA RIGUROSO VOTO DE POBREZA, NO SE ENCONTRO CAUDAL ALGUNO DE TEMPORALIDADES, RAZON POR LA CUAL NO SE PODRA VERIFICAR LA REMISION DE REDITOS. ACERCA DE LO QUE PRODUZCAN Y HAYAN PRODUCIDO LOS OTROS COLEGIOS, EL VIRREY DISPONDRA LO QUE ESTIME CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA REAL VOLUNTAD Y QUE LAS TRES DEMANDAS PUESTAS POR EL SEÑOR FISCAL A LAS TEMPORALIDADES NO SE SIGAN EN LA REAL AUDIENCIA O ANTE EL VIRREY COMO SUPERINTENDENTE GENERAL DE REAL HACIENDA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 16 DE FEBRERO DE 1733. Vol. único, fs. : 138v-140. EN ATENCION A LOS DICTAMENES DEL AYUNTAMIENTO, DEL COMISIONADO Y DEL SINDICO PROCURADOR Y EL QUE EXPUSO AL VIRREY EL DOCTOR VICENTE DE LOS RIOS, CANONIGO DOCTORAL DE LA IGLESIA DE VALLADOLID, EN QUE INFORMEN TENER EN AQUELLA CIUDAD DOS COLEGIOS DE ESTUDIOS DE RECOMENDABLES CIRCUNSTANCIAS QUE SON EL DE SAN NICOLAS, FUNDADO POR DON VASCO DE QUIROGA, SU PRIMER OBISPO, Y EL SEMINARIO TRIDENTINO, EN QUE HAY CATEDRAS DE TEOLOGIA ESCOLASTICA Y MORAL, FILOSOFIA Y GRAMATICA Y UNA ESCUELA PARA NIÑOS POBRES ESPAÑOLES E INDIOS, SUFICIENTES PARA LA INSTRUCCION DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD Y OTROS LUGARES, SE HAN DESIGNADO EL COLEGIO DE SAN JAVIER PARA CASA CORRECCIONAL DE CLERIGOS; LAS PIEZAS BAJAS DE EL SERVIRAN PARA ENFERMERIA DE ECLESIASTICOS POBRES Y LA IGLESIA PARA QUE EN ELLA EL DIRECTOR O RECTOR Y MAESTROS CUMPLAN LAS CARGAS DE DOTACIONES Y ESTAS SIRVAN IGUALMENTE PARA AYUDA DE SUS HONORARIOS Y SUFRAGIO DE LOS ENFERMOS. SE DISPUSO QUE PARA LA INSTRUCCION DE LOS CLERIGOS SE NOMBRASE UN MAESTRO DE MORAL Y OTRO DE RITOS EN LUGAR DE LAS CATEDRAS DE FILOSOFIA Y GRAMATICA QUE TENIAN LOS REGULARES, CUYA DOTACION PODRIA FACILITARSE CON LA QUE TENIA EN LA CIUDAD DE PATZCUARO LAS DE FACULTADES MAYORES, PUES NO PUEDEN YA VERIFICARSE. QUE LA CASA DE EJERCICIOS QUEDE PARA QUE RESIDAN LOS CLERIGOS QUE FUEREN A ORDENARSE POR EL TIEMPO QUE EL REY DISPUSIERE QUE PERMANEZCAN EN LOS SEMINARIOS, PAGANDO LA PENSION QUE PARECIERE REGULAR POR LA HABILITACION (CONT)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 140-141. (CONT) Y APESAR DE QUE LOS HOSPITALES SON UNA DE LAS OBRAS DE PRIMERA NECESIDAD Y QUE EL DE VALLADOLID, A CARGO DE LOS PADRES DE SAN JUAN DE DIOS, TIENE EL INCONVENIENTE DE HALLARSE EN EL CENTRO DE LA CIUDAD Y FRENTE A LA SANTA IGLESIA CATEDRAL, EL COMISIONADO Y FISCAL PROPUSIERON SE TRASLADASE AL COLEGIO QUE SE ENCUENTRA EN UNO DE LOS EXTREMOS DE LA CIUDAD, SIN PREVEER EL PERJUICIO QUE SE OCASIONARIA AL VECINDARIO, YA QUE EL COLEGIO ES MUY PEQUEÑO, EN CAMBIO EN EL HOSPITAL MENCIONADO NO TIENE NUMERO DETERMINADO DE CAMAS Y SE RECIBEN CUANTOS ENFERMOS LLEGAN A EL DE AMBOS SEXOS, CONTANDOSE A VECES HASTA EL NUMERO DE DOSCIENTOS; POR OTRA PARTE LA ADAPTACION DEL COLEGIO RESULTARIA MUY COSTOSA Y TARDADA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 141-142v. VISTO LO ANTERIOR, LA REAL JUNTA APRUEBA LAS APLICACIONES HECHAS POR LA SUBALTERNA DE VALLADOLID, DE LA IGLESIA, COLEGIO Y CASA DE EJERCICIOS, EN LOS MISMOS TERMINOS QUE CONTIENE SU ACUERDO. SE DISPUSO TAMBIEN QUE EL VIRREY ENCARGUE A LA SUBALTERNA LA APLICACION ESPECIFICA DE OBRAS ADICTAS A LA IGLESIA PARA QUE EN ELLA SE CUMPLAN Y SIRVA PARTE DE SU DOTACION AL RECTOR Y MAESTROS, TENIENDO PARA ELLO PRESENTE LA DECLARACION HECHA POR EL OBISPO, DE LA MISMA CLASE DE OBRAS PIAS DE QUE SE REMITAN COPIA CERTIFICADA, Y OTRA DE LAS DOTACIONES QUE TENIA LAS CATEDRAS QUE HABIA EN EL COLEGIO DE PATZCUARO Y HAN DE QUEDAR PARA LA DE MORAL Y RITOS QUE SE VAN A ESTABLECER EN LUGAR DE LAS DE FILOSOFIA Y GRAMATICA, Y ENCARGUE AL VENERABLE DEAN Y CABILDO LA FORMACION DE LAS REGLAS QUE HAN DE REGIR EL COLEGIO CORRECCIONAL Y LA REGULARIZACION DE LOS SUELDOS DEL RECTOR Y MAESTROS, Y QUE HECHO LAS REMITA A LA REAL JUNTA COMO LO DEBERA HACER LA SUBALTERNA DE LO QUE PRACTICARE Y DE LA ESPECIFICA APLICACION DE ORNAMENTOS, VASOS SAGRADOS Y ALHAJAS QUE CALIFICARE SER NECESARIO PARA EL TEMPLO APLICADO. DE LO ANTES SEÑALADO Y DE LO QUE SOBRARE, REMITA LISTA PARA QUE SE LES DE DESTINO SEGUN EL INFORME QUE HICIERE EL VENERABLE DEAN Y CABILDO, A QUIEN EL VIRREY SE SIRVA PEDIRLO. ATENDIENDO LA REAL JUNTA AL MAL ESTADO DEL COLEGIO Y A QUE EL CALCULO DEL COSTO DE SU REPARACION YA NO ES UTIL POR EL TIEMPO QUE HA TRANSCURRIDO, SE RESOLVIO QUE EL (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 141-142v. (CONT.) COMISIONADO HAGA UNA TASACION NUEVAMENTE POR DOS PERITOS LO QUE SE NECESITE PARA SU RECONSTRUCCION Y ASI PUEDA SERVIR A LOS FINES DE SU DESTINO, Y QUE SIN PERDER INSTANTE, SE SAQUE LA OBRA AL PREGON Y SE DE REMATE EN QUIEN POR MENOS Y CON MEJORES CONDICIONES SE OFRECIERE HACERLA, CUYO COSTO SE EROGUE DEL SOBRANTE DE LAS CATEDRAS QUE NO SE HAN LEIDO EN LOS COLEGIOS DE GUANAJUATO Y PATZCUARO Y EL DE LAS MISIONES DE AQUEL Y SAN LUIS POTOSI, SEGUN ACORDO LA JUNTA SUBALTERNA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 142v-143. TENIENDOSE PRESENTE EL SUPERIOR DECRETO DEL VIRREY DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1771, REFERENTE A LAS COMUNICACIONES HECHAS A LOS COMISIONADOS D E LOS COLEGIOS DEL OBISPADO DE MICHOACAN, PARA QUE SIN DEMORA ENTREGASEN A LOS COLECTORES LAS CANTIDADES NECESARIAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBRAS PIAS, DEBE EXTENDERSE LO CORRESPONDIENTE LA DIRECCION GENERAL AL COMISIONADO DEL DE SAN LUIS POTOSI, ADVIRTIENDOSELE QUE LAS LIMOSNAS SUSPENSAS DEBIAN DISTRIBUIRSE EFECTIVAMENTE SEGUN LA VOLUNTAD DE LOS FUNDADORES Y QUE SE CONTESTASE AL OBISPO QUE POR LO RESPECTIVO A LAS CANTIDADES COMPRENDIDAS EN EL PLAN GENERAL, DEBERIAN EXIGIRSE PARA QUE CON ELLAS SE HAGAN EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES QUE EN EL MISMO PLAN HABIAN HECHO SU ILUSTRISIMA DE LAS OBRAS DE PIEDAD, FUNDACIONES Y DEMAS QUE EXPRESA, Y QUE SI LOS COMISIONADOS PULSASEN ALGUNAS DUDAS, DEBERIAN CONSULTARLAS CON CABAL INSTRUCCION, SEGUN LES ESTABA ADVERTIDO POR ORDEN CIRCULAR Y POR LO RESPECTIVO AL SOBRANTE SE ACORDO SE EJECUTE POR LA DIRECCION GENERAL, PASANDOSELE COPIA CERTIFICADA DE ESTE ACUERDO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE LAS OBRAS PIAS QUE DEBEN CUMPLIRSE SEGUN LO RESUELTO, SON AQUELLAS CUYOS PRINCIPALES ESTUVIERON AL CORRIENTE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 143-144. EL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACION DEL COLEGIO DE SAN GREGORIO, PARA QUE EN EL SE FUNDE EL NUEVO DE SAN CARLOS, ES NECESARIO PURIFICAR EL CAUDAL SOBRANTE APLICABLE DE LAS CONGREGACIONES Y OBRAS PIAS NO SOLO DEL CITADO COLEGIO, SINO DE LOS DEMAS, YA QUE ES EL FONDO MAS A PROPOSITO PARA QUE DESPUES DE ATENDIDO EL ESTABLECIMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL, SE PUEDA COSTEAR LA EXTENSION QUE NECESITA EL DE SAN GREGORIO Y DOTARLO COMO ES CONVENIENTE PARA SU SUBSISTENCIA; SE ACORDO ADEMAS, QUE SE RECONOZCA EL ESTADO DE LAS OBRAS PIAS CONMUTABLES Y SE DE CUENTA A LA REAL JUNTA PARA DELIBERAR LO QUE AL RESPECTO SEA CONVENIENTE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 23 DE FEBRERO DE 1773. Vol. único, fs. : 145-146. PARA CONTINUAR TRATANDO EL ASUNTO DEL COLEGIO DE SAN GREGORIO, SE VIERON LOS ESTADOS GENERALES DE FONDOS DE CONGREGACIONES Y OBRAS PIAS FORMADOS POR LA DIRECCION GENERAL SOBRE EL SUPUESTO DE LAS DECLARACIONES DE LAS CONMUTABLES, INCOMUTABLES Y LAS ADICTAS A LA IGLESIA Y LAS QUE SOLO ADMITEN VARIACION DE LUGAR, QUE FORMO EL ARZOBISPADO DON FRANCISCO ANTONIO LORENZANA, Y ATENTA LA REAL JUNTA A QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PROYECTADOS DE HOSPITAL GENERAL Y COLEGIO DE INDIOS DE SAN CARLOS Y OTRAS OBRAS NECESARIAS A LA NACION, EXIGEN NO SOLO EL CUANTIOSO GASTO QUE ANUNCIA LA ADAPTACION DE LAS FINCAS QUE SON LAS QUE UNICAMENTE SE HAN APLICADO HASTA AHORA, SINO LA GRUESA DOTACION CON QUE HAN DE SUBSISTIR, NO HAY PARA AMBOS MAS CAUDALES EFECTIVOS QUE LOS QUE QUEDAREN DE LAS CONGREGACIONES Y OBRAS PIAS POR MEDIO DE LAS CONMUTACIONES O TASACIONES DE LAS CARGAS DE JUSTICIA, POR QUE LAS FINCAS DE TEMPORALIDADES O EL VALOR SUBROGADO Y SUS REDITOS DEBEN PERMANECER ILESOS, PARA QUE RESPONDAN A LAS PENSIONES ALIMENTICIAS, A LOS GASTOS DE CONDUCCION DE LOS REGULARES Y A LAS DEMANDAS PUESTAS POR EL REAL FISCO, QUE EN LAS DECLARACIONES QUE HIZO EL SEÑOR LORENZANA, NO HAY ALGUNA TASACION DE ESTIPENDIOS Y QUE LA OBRA DEL HOSPITAL, ASI POR SER DE PRIMERA NECESIDAD PARA EL NUMEROSO VECINDARIO DE ESTA CORTE, COMO POR ESTAR MUY ADELANTADA, DEBE SER PREFERIDA A LOS OTROS ESTABLECIMIENTOS PROYECTADOS. SE ACORDO QUE LOS ESTADOS GENERALES Y LAS (CONT.)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 23 DE FEBRERO DE 1773. Vol. único, fs. : 145-146. CONTINUACION. DECLARACIONES DEL SEÑOR LORENZANA, SE PASEN AL ARZOBISPO, PARA QUE SE SIRVA RECONOCERLOS Y DECLARAR SOBRE LAS CONMUTACIONES DE OBRAS PIAS Y CARGAS DE JUSTICIA DE LOS DEMAS COLEGIOS DEL ARZOBISPADO, COMO SE HA REALIZADO CON LAS DE LA CASA PROFESA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 146-150v. POR LOS ESTADOS Y DECLARACIONES DEL 15 DE FEBRERO DE 1773, SU ILUSTRISIMA DIVIDIO LAS OBRAS PIAS QUE ERAN A CARGO DE LOS REGULARES EN LA CASA PROFESA, EN TRES CLASES: CONMUTABLES, INCOMUTABLES EN EL TODO Y CONMUTABLES SOLO EN CUANTO EL SOBRANTE Y VARIACION DE IGLESIAS. LA LIMOSNA DE LAS PRIMERAS, DECLARO, SE DEBEN APLICAR A FAVOR DEL HOSPITAL GENERAL DE LA INCLUSA Y DEL HOSPICIO DE POBRES, CUYA FABRICA MATERIAL, COSTEADA POR EL DOCTOR DON FERNANDO ORTIZ, ESTA CASI CONCLUIDA. LAS CAPITALES Y REDITOS DE LAS OBRAS PIAS DE LA SEGUNDA CLASE, ESTIMO DEBERSE CUMPLIR EN EL TEMPLO QUE FUE DE LA CASA PROFESA Y HOY ES DE LOS PADRES DE SAN FELIPE NERI, SIN DEDUCCION ALGUNA, EN ATENCION A LAS ESCASECES EN QUE SE HALLA ESTA CONGREGACION DE FILIPENSES, MANTENIDA CON EL PECULIO DE SUS INDIVIDUOS Y DE LOS GRAVAMENES A QUE LOS SUJETO SU TRASLACION A LA CITADA CASA PROFESA, NO SOLO POR EL EXCESIVO TRABAJO QUE LES ACRECENTO LA CIRCUNSTANCIA DE HALLARSE EN EL CENTRO DE LA CIUDAD, Y LA PUNTUALIDAD CON QUE SIRVEN AL PUBLICO A CUALQUIER HORA DEL DIA O LA NOCHE EN QUE SON LLAMADOS PARA LAS CONFESIONES, SOBRE LOS DEMAS EJERCICIOS DIARIOS DE SU SAGRADO INSTITUTO, SINO POR LOS GASTOS DE SACRISTIA, CERA, VINO Y HOSTIAS, A CAUSA DE SER UNO DE LOS TEMPLOS MAS FRECUENTADOS POR SU SITUACION, DE MUCHOS SACERDOTES QUE ACUDEN A CELEBRAR EL SANTO SACRIFICIO, RAZON POR LA CUAL, LAS FUNDACIONES DE LAS OBRAS PIAS QUE QUEDAN A SU CARGO, ES JUSTO SE CELEBREN CON (CONT.)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 146-150v. CONTINUACION. TODA SOLEMNIDAD COMO QUISIERON SUS FUNDADORES, Y LES QUEDE ALGUN RESIDUO QUE REMUNERE LOS GASTOS Y EL TRABAJO. DE LOS REDITOS DE LAS OBRAS PIAS DE LA TERCERA CLASE, DECLARO EL MISMO PRELADO, DEBERSE ESTAS CUMPLIR EN LAS PARROQUIAS QUE SEÑALO, CON EL ESTIPENDIO QUE DESIGNO, DEJANDO EL SOBRENTE APLICABLE A LOS ESTABLECIMIENTOS RESPECTIVOS DE HOSPITAL, INCLUSA Y HOSPICIO, EXCEPTAS LAS PERDIDAS QUE SE EXPRESARAN. EN TAL VIRTUD, LA REAL JUNTA ACORDO QUE LAS APLICACIONES DE LA PRIMERA CLASE DE LAS MENCIONADAS OBRAS PIAS DE LA CASA PROFESA Y SUS CONGREGACIONES, SE LLEVEN A CABO EN LA MISMA FORMA Y TERMINOS CONCEPTUADOS POR SU ILUSTRISIMA, CON LA ADVERTENCIA DE QUE SE TENGAN POR APLICADOS AL PRIMERO LOS 2,500 DE LA PARTIDA VEINTINUEVE QUE CALIFICO SER CONMUTABLE Y APLICABLE, DISYUNTIVA O ALTERNATIVAMENTE AL HOSPITAL GENERAL, HOSPICIO DE POBRES O INCLUSA. ACERCA DE LOS SOBORNTE DE LAS OBRAS PIAS DE LA TERCERA CLASE QUE DICE SU ILUSTRISIMA SER APLICABLES POR TERCIAS PARTES A LOS TRES INSINUADOS DESTINOS, SE ENTIENDAN DISTRIBUIDOS, DE FORMA QUE LA MITAD DEL IMPORTE DE LOS SOBORNTE QUEDE A BENEFICIO DEL HOSPITAL GENERAL Y LA OTRA, DIVIDIDA EN DOS PARTES: AL DE HOSPICIO DE POBRES E INCLUSA. INSINUO IGUALMENTE QUE AUNQUE EN LA PARTIDA NOVENA DE LAS OBRAS PIAS DE ESTA TERCERA CLASE INCLUYO LA CANTIDAD DE MIL PESOS QUE DEJO DOÑA INES DE YZAETA PARA CELEBRAR CON SUS REDITOS EN EL MARTES SANTO LA FIESTA DE LA ESPINA (CONT.)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 146-150v. (CONT.) DEL SEÑOR Y DECLARO PODERSE CUMPLIR CON 9 PESOS Y MEDIO EN LA PARROQUIA DE LA SANTA VERACRUZ, SE HALLABA SU ILUSTRISIMA INFORMADO DE EN UNO DE LOS ALTARES DEL TEMPLO DE LA QUE FUE CASA PROFESA, ESTA COLOCADA LA INSIGNE RELIQUIA DE UNA ESPINA DE LA SAGRADA CORONA DE NUESTRO REDENTOR Y QUE ANTE ESTA NOTABLE CIRCUNSTANCIA, CONSIDERABA NO SER TRASFERIBLE LA FIESTA MENCIONADA Y DEBERSE CUMPLIR EN LA IGLESIA Y ALTAR EN QUE SE HALLA ESTA SINGULAR RELIQUIA POR LOS PADRES DE LA CONGREGACION DE SAN FELIPE NERI, DEJANDOSE INTEGROS EL PRINCIPAL Y LOS 50 PESOS DE REDITOS PARA QUE SE HAGA CON LA SOLEMNIDAD QUE CORRESPONDE. CON EL PROPOSITO DE QUE SE ENRIQUEZCAN LOS FONDOS DEL HOSPITAL, SE ACORDO TAMBIEN, QUE EL IMPORTE DE LOS REDITOS DE PRINCIPALES CORRIENTES QUE PERTENEZCAN A LAS OBRAS PIAS DE LAS TRES CLASES REFERIDAS QUE NO SE HUBIEREN CUMPLIDO HASTA AQUI, QUEDE APLICADO AL HOSPITAL GENERAL, EXCEPTUANDOSE LA LIMOSNA TASADA DE LAS MISAS, Y QUE DE LA MISMA SUERTE SE DESTINE SU BENEFICIO LA PARTE DE LOS REDITOS FUTUROS, APLICADA AL HOSPICIO DE LAS OBRAS PIAS DE LA PRIMERA CLASE Y LOS SOBORNTE DE LAS DE LA TERCERA, QUE SE VERIFICAREN EN ADELANTE HASTA QUE ESTE SE ABRA Y EMPIECE A SERVIR A SU DESTINO, PUES DESDE ENTONCES Y NO ANTES, SE HA DE ENTENDER LA APLICACION, Y POR EL CONTRARIO, SE HA DE VERIFICAR, DESDE LA FECHA DE ESTE ACUERDO, LA QUE VA HECHA AL HOSPITAL GENERAL Y CUNA DE EXPOSITOS O INCLUSA, DE LA PARTE DE (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 146-150v. CONTINUACION. REDITOS FUTURAS DE LAS CONMUTACIONES DE LAS DE LA PRIMERA CLASE Y SOBORNTE DE LAS DE LA TERCERA, CON ARREGLO A LAS DECLARACIONES MENCIONADAS, ENTREGANDOSE LO QUE SEGUN ELLAS PERTENEZCAN A LA INCLUSA, AL ILUSTRISIMO SEÑOR ARZOBISPO, QUE SOSTIENE ESTA IMPORTANTE OBRA DE PIEDAD O A LA PERSONA QUE SE SIRVIERE DESTINAR. NO SIENDO DIVISIBLES LOS PRINCIPALES DE LAS FUNDACIONES, POR LA CONFUSION E INCONVENIENTES QUE PODRIAN RESULTAR QUEDAN LOS REDITOS DE CADA UNO CARGADOS A LOS DIVERSOS DESTINOS O ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS, COMO QUE HAN DE DISTRIBUIRSE ENTRE ELLOS, Y ESTO HACE PRECISO QUE HAYA UN SUJETO ENCARGADO DE LA RECAUDACION DE LOS REDITOS, DE SU DISTRIBUCION Y DE LLEVAR CUENTA FORMAL. SE PROPUSO Y EL VIRREY RESOLVIO, QUE SEA ESTE EL ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL GENERAL, MIENTRAS SE EXAMINA Y PUEDE PONERSE EN PRACTICA EL ARBITRIO QUE SE HA TOCADO DE LA PERMUTA DE INTERESES, ENTRE LOS MISMOS ESTABLECIMIENTOS. EL CAPITAL DE LA PARTIDA 37 DE LAS OBRAS PIAS DE LA TERCERA CLASE, SE DECLARO DEBERSE ENTREGAR, DESDE LUEGO A LA INSIGNIE Y REAL COLEGIATA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, PARA QUE SE DISTRIBUYAN SUS REDITOS ENTRE LOS PREVENUDOS Y MINISTROS DE AQUELLA SANTA IGLESIA QUE ASISTIEREN A LOS MAITINES Y MISA DE LA NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO Y A LA FIESTA EL SEGUNDO DIA DE LA PROPIA PASCUA. LAS 250 MISAS DE LA PARTIDA 43 EN QUE QUEDO LA ELECCION DE SACERDOTES QUE HAN DE (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 146-150v. CONTINUACION. DECIRLAS AL ARBITRIO DEL VIRREY, SE SIRVIO DECLARAR QUE SE CELEBREN POR EL RECTOR Y CAPELLANES DEL HOSPITAL GENERAL, CONSIDERANDOSELES ESTE AUXILIO CUANDO SE LES ASIGNEN SUS RESPECTIVOS SUELDOS, Y QUE LAS CINCUENTA MISAS DE LA PARTIDA 46 SE DIGNAN POR LOS CAPELLANES DE LA INCLUSA, ENTREGANDOSE DESDE LUEGO AL ARZOBISPO, LA ESCRITURA DE FUNDACION, Y LA QUE HAYA DE SEGURO DEL CAPITAL PARA QUE DISPONGA SU CUMPLIMIENTO. EN ATENCION A HABER ESTIMADO SU ILUSTRISIMA QUE LA PARTIDA TERCERA QUE SE HALLA ENTRE LAS OBRAS DE PIEDAD DE LA SEGUNDA CLASE DEL PRINCIPAL DE 6,000 PESOS, CUYOS REDITOS DESTINO LA MARQUESA DE LAS TORRES DE RADA, PARA LA CERA DEL MONUMENTO, SE PODRIAN APLICAR AL DE LA MISMA INSIGNIE Y REAL COLEGIATA, RESOLVIO ESTA REAL JUNTA QUE ASI SE EJECUTE Y LE APLICO TAMBIEN EL MONUMENTO QUE SERVIA EN EL TEMPLO DE LA CASA PROFESA POR LAS MISMAS CONSIDERACIONES QUE INFLUYERON A QUE SE LE DIESE LA COLGADURIA DE TERCIOPELO. EL PRINCIPAL DE 6,000 PESOS, LOS REDITOS DE LA SEGUNDA CLASE Y EL DE LOS 1,000 PESOS DE LA FIESTA DE LA ESPINA, QUEDEN A BENEFICIO DE LA CONGREGACION DEL ORATORIO DE SAN FELIPE NERI, QUE OCUPA HOY LA QUE ERA CASA PROFESA, CON LA PRECISA OBLIGACION DE CUMPLIR LAS CARGAS ESPECIFICADAS POR SU ILUSTRISIMA. FINALMENTE SE ACORDO QUE EL SEÑOR FISCAL COMISIONADO HAGA FORMAL ENTREGA A LA CONGREGACION DEL ORATORIO DE SAN FELIPE NERI, DE LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS, A FIN DE QUE CORRAN DE SU CUENTA LOS (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 146-150v. (CONT.) PRINCIPALES Y RECAUDACION DE LOS REDITOS, OBLIGANDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBRAS PIAS DE ACUERDO A LA VISTA ORDINARIA. SE ACORDO TAMBIEN, QUE EL CONTADOR GENERAL DE TEMPORALIDADES FORME ESTADOS DEL MONTO DE LOS PRINCIPALES REDITOS DE CADA UNA DE LAS 3 CLASES DE OBRAS PIAS Y LA SUMA DE LOS QUE PERTENEZCAN AL HOSPITAL GENERAL, AL HOSPICIO DE POBRES E INCLUSA, A CADA UNA DE LAS PARROQUIAS, A LA CONGREGACION DE FILIPENSES Y DEMAS INTERESADOS QUE QUEDEN REFERIDOS, Y QUE PARA ELLO Y EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS DEMAS PUNTOS ACORDADOS, SE SIRVA EL VIRREY DE COMUNICAR LAS ORDENES CORRESPONDIENTES A LAS JUNTAS SUBALTERNAS PARA QUE TENIENDO PRESENTE EN LAS APLICACIONES QUE HAGAN DE LOS CAUDALES DE CONGREGACIONES Y OBRAS PIAS CONMUTABLES LA IMPORTANTE OBRA DEL HOSPICIO GENERAL Y QUE DADA LA UTILIDAD DE ESTE, SE LE DESTINE AQUELLAS CANTIDADES DE SEA POSIBLE, SIN PERJUICIO DE LAS URGENTES NECESIDADES DE SUS PUEBLOS. SE COMENZO A TRATAR LA CONSULTA DE LA JUNTA SUBALTERNA DE LA CIUDAD DE MERIDA, PROVINCIA DE YUCATAN Y DOCUMENTOS SOBRE LAS APLICACIONES QUE HIZO DE LOS COLEGIOS DE LA MISMA CAPITAL Y DE LA VILLA DE CAMPECHE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 2 DE MARZO DE 1773. Vol. único, fs. : 151-155. LA JUNTA SUBALTERNA DE LA CIUDAD DE MERIDA, PROVINCIA DE YUCATAN, DIJO QUE CONFORME AL PARECER DEL PROCURADOR GENERAL Y RECONOCIDOS LOS DOCUMENTOS CONCERNIENTES A LA APLICACION DE RENTAS Y DEMAS BIENES QUE EN AQUELLA PROVINCIA POSEIAN LOS REGULARES DE LA COMPAÑIA EXPATRIADOS, SE HABIA TENIDO PRESENTE QUE EL COLEGIO LLAMADO SAN JAVIER, POR LAS CARACTERISTICAS QUE REUNE ES MUY ADAPTABLE AL DESTINO DEL HOSPITAL GENERAL, ENTREGANDOSE A LOS RELIGIOSOS DE SAN JUAN DE DIOS QUIENES REALIZAN ESTA LABOR EN UNA CASA MUY LIMITADAA, REDUCIDA A ENFERMERIA, UNICO RECURSO PARA EL VENCINDARIO DE INDIOS, GENTE DE COLOR Y MILITARES DE AQUELLA CAPITAL Y ALGUNOS QUE OCURREN DE OTROS PUEBLOS Y SE HALLA SITUADA EN EL CENTRO DE LA CIUDAD, CON POCA VENTILACION Y NOTABLE PERJUICIO DE LOS VECINOS POR LA FETIDEZ QUE SE EXHALA DE ELLA Y CUYO DAÑO AUMENTA CON EL EXCESIVO CALOR DE AQUELLA PROVINCIA; MIENTRAS QUE EL COLEGIO DE SAN JAVIER AL QUE SE PROPONE LA TRASLACION DE ESTE HOSPITAL, SE HAYA A UN EXTREMO DE LA CIUDAD, CON UNA ESPACIOSA PLAZA POR UN LADO Y DESPEJADA LA PARTE DE ATRAS; LA AMPLITUD DE SU INTERIOR PROPORCIONA COMODIDAD PARA LAS SALAS DE ENFERMERIA PARA SOLDADOS, INDIOS Y GENTE DE COLOR, CON SEPARACION PARA SACERDOTES Y MUJERES, SIN QUE PARA ELLO SE NECESITE NUEVA CONSTRUCCION NI MAS GASTO QUE EL DE ALGUNOS TABIQUES CUYA HABILITACION COSTEARA LA RELIGION COMO LO HA OFRECIDO EL PRIOR CON APROBACION DE SU PROVINCIAL. EL EDIFICIO DEL HOSPITAL (CONT.)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 151-155. CONTINUACION. SE CONSIDERO UTIL PARA SEMINARIO DE CORRECCION DE CLERIGOS DISCOLOS, RECOGIMIENTO PARA PREPARACION DE ORDENES SACROS Y VIVIENDA PARA LOS CURAS DE LA CATEDRAL, LA IGLESIA PODRA SERVIR DE SAGRARIO PORQUE ESTA SOLO A CINCUENTA PASOS DE DISTANCIA, CON LO QUE LOS CURAS SERAN DIRECTORES DEL SEMINARIO DE CORRECCION SIN NUEVAS RENTAS Y TENDRAN VIVIENDA EN SU PARROQUIA YA QUE UNICAMENTE LA TIENE EL TENIENTE DE SEMANA, Y POR LA ESTRECHEZ DE LA CAPILLA EN QUE ESTA EL SAGRARIO, ACUDEN LOS FELIGRESES POR EL PASTO ESPIRITUAL A OTROS TEMPLOS. QUE EN EL COLEGIO CONCILIAR, POR SUS CORTAS RENTAS SOLO HAY DOS AULAS PARA TODAS LAS PARTES DE LA LATINIDAD, Y CONVINIENDO, COMO TIENEN MANIFESTADO A SU MAJESTAD EL SEÑOR OBISPO, EL GOBIERNO Y AMBOS CABILDOS, QUE SE TRASLADEN AL SEMINARIO DE SAN PEDRO, QUE ESTABA A CARGO DE LOS REGULARES LAS DOS CLASES DEL CONCILIAR, SE LOGRARAN CUATRO EN AQUEL, DOTANDOLAS CON LAS RENTAS DESTINADAS PARA EL RECTOR Y MASTROS DEL SEMINARIO DE LA SIGUIENTE MANERA: LA PRIMERA PARA MINISTROS, LA SEGUNDA PARA MENORES; LA TERCERA PARA MEDIANOS, OBTENIENDOLA SIEMPRE EL QUE SIRVIERE DE VICE-RECTOR CON 250 PESOS ANUALES Y LA CUARTA CON 300 PARA MAYORES Y RETORICA, A CARGO DEL RECTOR, COMPRENDIENDO EN UNA Y OTRA DOTACION SUS ALIMENTOS. QUE LAS DOS PRIMERAS PODRAN DARSE POR OPOSICION A CLERIGOS Y SECULARES Y LAS DEL RECTOR Y VICE, A SOLO ECLESIASTICOS QUE SERVIRAN DE CAPELLANES A LOS SEMINARISTAS, Y CON EL (CONTINUA).

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 151-155. (CONT.) ESTIPENDIO DEL CARGO DE MISAS QUE TENIAN LOS REGULARES, LOGRARON SU MANUTENCION. QUE LA EMSEÑANZA DE PRIMERAS LETRAS HA ESTADO LIMITADO A UNA ESCUELA PARA BLANCOS Y GENTE DE COLOR Y CONVIENE SE AUMENTE PARA INDIOS, A FIN DE QUE APRENDAN LA LENGUA CASTELLANA; QUE EL MAESTRO DE LA BLANCOS Y CASTAS, TENGA LA DOTACION DE 250 PESOS ANUALES, INCLUYENDO ALIMENTOS, CON EL PERMISO DE RECIBIR DOS REALES MENSUALES DE LOS QUE PUEDAN CONTRIBUIR Y EL DE LA DE INDIOS GOCE LA MISMA DOTE, CON EL CARGO DE ENSEÑAR A LEER Y ESCRIBIR LA LENGUA CASTELLANA, DESTINANDOSE 100 PESOS ANUALES POR MITAD PARA AMBAS ESCUELAS, CONSIGNADOS AL DIRECTOR DE ELLAS, PARA QUE DE A CADA MAESTRO LO QUE NECESITE PARA EL COSTO DE CARTILLAS, CARTONES, PAPEL, PLUMAS Y TINTA, PUES LA FALTA DE ESTOS AUXILIOS PRIVA A MUCHOS POBRES DEL BENEFICIO DE ESTA ENSEÑANZA DANDO CUENTA LOS MAESTROS DEL SOBRENTE QUE RESULTE. EN CUANTO A QUE EL EDIFICIO QUE SE DESTINO PARA COLEGIO DE CORRECCION HAY BASTANTES PIEZAS, SE PONGAN ALLI DICHAS ESCUELAS. QUE DE ACUERDO A LO MANDADO EN EL CAPITULO 31 DE LA REAL CEDULA DE 9 DE JULIO DE 1769 EN QUE SE PROPONIA EL ESTABLECIMIENTO DE SEIS BECAS PARA INDIOS CON LA DOTE DE 150 PESOS CADA UNA PARA ALIMENTOS Y VESTUARIOS, ADMITIENDOSE PARA ELLAS HIJOS DE CACIQUES E INDIOS NOBLES, EN ESTE CASO SE DEBERA OBSERVAR LA DETERMINACION DADA POR SU MAJESTAD PARA EL COLEGIO CAROLINO DE MEXICO, Y OTROS A PENSION HASTA LA 4a. PARTE DE LOS BLANCOS, QUE SE RECIBAN (CONT)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 151-155. (CONT.) POR LO MISMO, PAGANDO ANUALMENTE. QUE LAS RENTAS DEL SEMINARIO DE AQUELLA CAPITAL APENAS ALCANZAN A UNA CATEDRA DE FILOSOFIA, QUE SE ABRE CADA TRES AÑOS, DE QUE RESULTA QUE LOS ESTUDIANTES QUE NO ESTAN BIEN INSTRUIDOS EN LA LATINIDAD, ENTRAN A CURSAR ARTES, CUYA DILACION SUELE ENTIBIARLOS. CARECE IGUALMENTE DICHO COLEGIO DE UNA CATEDRA DE SAGRADA ESCRITURA, HISTORIA SAGRADA Y CANONES, Y BAJO DE ESTE CONCEPTO Y LA BIEN FUNDADA ESPERANZA DE QUE SU MAJESTAD SE DIGNE ERIGIR UNIVERSIDAD REAL Y PONTIFICIA EN EL SEMINARIO CONCILIAR, EN VISTA DE LA CONSULTA QUE HIZO EL ILUSTRISIMO PRELADO DON FRAY ALCALDE, Y DE LOS INFORMES PEDIDOS AL GOBIERNO Y CABILDO, CONSIDERABA ESTA JUNTA SUBALTERNA SER CONVENIENTE SE CUMPLA EN DICHO COLEGIO LO QUE DISPONE EL CAPITULO 22 DE LA REAL CEDULA EN 14 DE AGOSTO DE 1768 QUE TRATA DE REUNION DE RENTAS Y ESTABLECIMIENTO DE CATEDRAS, CONSIGUIENDOSE ASI QUE AQUELLA PROVINCIA TENGA UNA UNIVERSIDAD UTIL A TODA ELLA, QUE TENIENDO YA EL MISMO COLEGIO DOS CATEDRAS DE FILOSOFIA, ESCOLASTICA Y DE MORAL, CUYOS ESTUDIOS SE PUEDEN COMENZAR EN CUALQUIER TIEMPO, NO HAY NECESIDAD DE QUE SUBSISTA LAS QUE LEIAN LOS REGULARES, PERO SI LA QUE TENIAN DE FILOSOFIA, PARA QUE HABIENDO DOS Y ABRIENDOSE CURSO CADA AÑO Y MEDIO, SE EVITE LA DILACION, ASIGNANDOSE A ESTA NUEVA CATEDRA, LA DOTE DE 300 PESOS ANUALES. INCLUSO ALIMENTOS. QUE PARA ESTUDIOS DE SAGRADAS ESCRITURAS E HISTORIA ECLESIASTICA SE PROPONIA EL. (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 151-155. (CONT.)

ESTABLECIMIENTO DE UNA CATEDRA CON LA DOTE DE 200 PESOS SIN ALIMENTOS, QUE HAN DE SER A CARGO DEL CATEDRATICO, QUE LA DEL DERECHO CANONICO ESTABA FUNDADA EN LA UNIVERSIDAD QUE TENIAN LOS REGULARES CON DOTE DE 300 PESOS Y SU SUBSISTENCIA HACE NECESARIA LA OBLIGACION DE CUMPLIRSE LA VOLUNTAD DE LOS FUNDADORES Y QUE HAYA ESTE ESTUDIO PARA LOS QUE ASPIREN A CURATOS, PUES LOS QUE SIRVEN SON JUECES ECLESIASTICOS ESTA CATEDRA DEBERA DOTARSE DE 150 PESOS, COSTEANDO EL QUE LA SIRVA, SUS ALIMENTOS, Y QUE CON LA MISMA DOTE SE ESTABLEZCA OTRA DE DERECHO CIVIL, ADMITIENDOSE A OPOSICION ECLESIASTICOS Y SECULARES, SIN QUE LE IMPIDA IR A LA UNIVERSIDAD, SI SE ERIGE, LES DE SIN COSTO LA BORLA CORRESPONDIENTE. QUE ENTRE LOS REGULARES EXPATRIADOS HABIA UNO DESTINADO UNICAMENTE PARA MISIONEROS DE INDIOS CON LA DOTACION DE 6,000 PESOS DE PRINCIPAL Y SIENDO SU CONTINUACION ACORDE A LAS REALES DISPOSICIONES Y BIEN DE AQUELLOS NATURALES, SE DESTINARAN PARA EL MINISTERIO TRES ECLESIASTICOS, QUIENES HARAN SUS MISIONES DURANTE CUATRO MESES CON EL ESTIPENDIO DE 100 PESOS, OTORGADOS EL DIA PRECEDENTE AL DEL EMPEZAR SU VIAJE, CUYA RUTA LAS SEÑALARA EL SEÑOR ORDINARIO, QUEDANDO A SU CUIDADO EL QUE CUMPLAN CON SU MINISTERIO Y AL CARGO DEL VICEPATRONO Y SUYO, LA PRESENTACION Y NOMINACION. QUE VERIFICADA LA APROBACION DE LOS ESTUDIOS Y OBRAS PIAS PROPUESTAS, DESPUES DE CUMPLIDAS LAS CARGAS QUE TIENEN SOBRE SI LAS RENTAS Y BIENES DE LAS TEMPORALIDADES (CONT)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 151-155. CONTINUACION. OCUPADAS, SE DEDUCE SER NECESARIA LA DOTACION DE 386 PESOS ANUALES Y ASCENDIENDO LAS RENTAS Y PENSIONES PERTENECIENTES A LOS DOS COLEGIOS Y CONGREGACION DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, A 4,384, QUEDAN SOBRLANTES 548 CADA AÑO. QUE DE LOS PRINCIPALES QUE COMPONEN LAS RENTAS DE LOS DOS COLEGIOS Y CONGREGACIONES, HAY SENADOS LOS RESPECTIVOS AL IMPORTE DE 2,700 PESOS DE REDITOS Y LOS 2,314 PESOS; 4 REALES RESTANTES HASTA LOS 4,384 EXPRESADOS, PROCEDEN DE PRINCIPALES DEMANDADOS DE QUE PUEDE RESULTAR FALLA EN SU COBRANZA Y PARA PRECAVER QUE NO QUEDEN INCOMPLETAS LAS DOTACIONES QUE EN LA CLASE DE PRINCIPALES SENADOS Y DEMANDOS SE DAN A LAS CATEDRAS Y ESCUELAS QUE SE AUMENTAN, Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS DE MISIONES, MISAS Y DEMAS OBRAS PIAS QUE YA TENIAN LAS RENTAS DE LOS REGULARES, PROPONIA LA JUNTA SUBALTERNA A LA SUPERIOR, QUE AGREGADO EL PRODUCTO DE REDITOS COBRADOS Y COBRABLES HASTA EL ESTABLECIMIENTO AL IMPORTE DE PRINCIPALES OBLADOS, SE FORME NUEVO PRINCIPAL DE UNO Y OTRO Y SE IMPONGA EN FINCAS SEGURAS, PARA QUE SIRVA DE TERCERA CLASE DE FONDO, A FIN DE REPARAR CON SUS REDITOS LAS QUIEBRAS ACCIDENTALES QUE PUEDEN TENER LAS DOTACIONES ASIGNADAS EN LA PRIMERA CLASE DE PRINCIPALES SEGUROS, Y EN LA SEGUNDA DE LOS DEMANDADOS, QUE ES LA MAS EXPUESTA A DECADENCIA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 155-156. POR LO QUE RESPECTA AL COLEGIO DE CAMPECHE, REPRESENTO LA JUNTA SUBALTERNA QUE SE COMPONIA DE CUATRO INDIVIDUOS, DE QUIENES EL PRIMERO ERA RECTOR, EL SEGUNDO PREFECTO DE LA CONGREGACION DE BUENA MUERTE, CON OBLIGACION DE EXPLICAR CADA QUINCE DIAS LA DOCTRINA A LOS NIÑOS ESCLAVOS Y SIRVIENTES. EL TERCERO ENSEÑABA LA GRAMATICA Y EL CUARTO QUE ERA COADJUNTOR, SE EMPLEABA EN DAR ESCUELA DE REZAR, LEER Y ESCRIBIR Y LOS TRES PRIMEROS ESTABAN ENCARGADOS DEL CUMPLIMIENTO DE MISAS DE FUNDACION Y DEMAS CARGAS ESPIRITUALES. QUE LE SITUACION DE LA IGLESIA EN UN EXTREMO DE LA PLAZA DE DICHA VILLA Y LA FALTA DE PASTO ESPIRITUAL QUE HOY TIENE SU CRECIDO VECINDARIO, CON LA MISMA INCOMODIDAD DE SOLICITARLO A MAS DISTANCIA, PUSO A LA JUNTA EN CONSIDERACION DE DESTINAR LA IGLESIA Y SU HABITACION INTERIOR PARA CASA DE PENSION DONDE RESIDAN CUATRO CLERIGOS, HACIENDO EL UNO LAS FUNCIONES DE RECTOR, EL SEGUNDO DE MAESTRO DE PRIMERAS LETRAS, EL TERCERO DE MINIMOS Y EL CUARTO DE LAS RESTANTES PARTES DE GRAMATICA, SUBORDINADOS ESTOS AL PRIMERO, Y A CARGO DE LOS CUATRO EL CUMPLIMIENTO DE MISAS Y DEMAS OBLIGACIONES ESPIRITUALES Y ADMINISTRACION DE LAS OBRAS PIAS QUE TENIAN LOS REGULARES PASANDO SUS RENTAS A BENEFICIO DE LA CASA CON SUS CARGAS Y QUE PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ELLA Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, LAS REGLAS INSTRUCTIVAS ESTAN DADAS POR EL ORDINARIO DE AQUELLA DIOCESIS, CONCLUYENDO CON LA APLICACION DE LAS RENTAS DE AQUELLOS COLEGIOS HA(CONT)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 155-156. CONTINUACION. TENIDO POR OBJETO QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS SE AGREGUE A LOS SACERDOTES A QUIENES SE SEÑALA DOTACION ANUAL PARA OTROS MINISTERIOS DE ESTUDIOS, CON EL FIN DE ECONOMIZAR EL GASTO, PUES DE OTRA SUERTE SERA PRECISO AUMENTAR LAS ASIGNACIONES DE LOS MAESTROS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 156-156v. EN CONSULTA DE LA MISMA FECHA EN QUE SE ANEXA UN ESTADO DE LAS ALHAJAS DE ORO Y PLATA DEL COLEGIO DE SAN JAVIER, DEDUCIDO DE LOS INVENTARIADOS EN AQUELLOS COLEGIOS, DISTRIBUIDOS DE ACUERDO AL METODO INDICADO EN LA COLECCION GENERAL, SE HAN HALLADO EN SUS IGLESIAS Y SACRISTIAS ALHAJAS DE ORO Y PLATA, LAS QUE ESTAN DEPOSITADAS EN CONTADURIA PARA QUE POR ESTA JUNTA SE LES PRESCRIBA EL USO QUE DE ELLAS DEBA HABERSE; ASIMISMO SI SE COMPRENDEN O NO EN LA CLASE DE VASOS SAGRADOS, DOS CUSTODIAS Y UN LIGNUM CRUZIS QUE MANDO DEPOSITAR PROVISIONALMENTE EN CATEDRAL PARA QUE NO CESASE SU CULTO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 156v-157. QUE IGUALMENTE SE DEJE A LA DISPOSICION DEL REY RESOLVER EL PUNTO PROMOVIDO POR EL PROCURADOR SINDICO DE YUCATAN, SOBRE QUE AQUELLAS TEMPORALIDADES NO RESPONDAN A LAS PENSIONES VITALICIAS DE LOS REGULARES EXPULSOS, NI A LOS GASTOS DE SU TRANSPORTE A CORCEGA, PUES EN ESTA PARTE ES FUERZA OBSERVAR POR AHORA PUNTUALMENTE LO QUE SE MANDE EN EL ARTICULO 23 DE LA REAL CEDULA DE 9 DE JULIO DE 1769, CON EL FIN DE QUE LOS SOBRANTES DE REDITOS DE LA MASA COMUN Y PARTICULAR DE LOS BIENES DE CADA COLEGIO O CASA DE JESUITAS, PAGADAS SUS CARGAS DE JUSTICIA, VAYAN A ESPAÑA CON EL DESTINO INDICADO Y QUE EN CUANTO A LAS ALHAJAS DE ORO Y PLATA QUE CONTIENE LA NOTA Y NO HA DISTRIBUIDO LA JUNTA DE YUCATAN, PARECE DEBEN SERVIR A LAS OTRAS IGLESIAS POBRES Y A LOS ESTABLECIMIENTOS PIADOSOS A QUE ESTAN DESTINADOS LAS CASAS DE LOS EXPULSOS EN AQUELLA PROVINCIA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 157-159. ENTERADA LA JUNTA SUPERIOR DE LAS APLICACIONES HECHAS POR LA SUBALTERNA DE MERIDA, APROBO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA LEY 5, TITULO 4, LIBRO 1o. DE LA RECOPIACION, ESPECIALMENTE LA PARTE QUE SE REFIERE A LA ADMINISTRACION, MANEJO Y CUENTA DE LAS RENTAS DEL HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DE DIOS, ASI COMO SU TRASLACION AL COLEGIO DE SAN JAVIER, Y ESTE SE ENTREGUE CON LA DEBIDA SOLEMNIDAD A LOS RELIGIOSOS QUE LO CONVERTIRAN EN HOSPITAL ADVIRTIENDOLES QUE NO DEBEN MUDAR NI EXTENDER LA FABRICA DEL COLEGIO, UNICAMENTE LO QUE FUERE PRECISO PARA REDUCIRLO A HOSPITAL. QUEDA ESTE COLEGIO E IGLESIA BAJO EL ESPECIFICO REAL PATRONATO, COMPROMETIENDOSE EN LA MISMA ESCRITURA A COSTEAR LA RELIGION, LA HABILITACION DEL COLEGIO PARA TRANSFORMARLO EN HOSPITAL Y EN LA MISMA, SE FORMALIZARA LA CESION DE CUALQUIER DERECHO QUE PUEDA HABER TENIDO A LA FABRICA QUE HA SERVIDO HASTA AHORA DE HOSPITAL Y SU IGLESIA, PERMITIENDOSELES SACAR NO SOLO TODO LO QUE PERTENECE AL SERVICIO DEL HOSPITAL, SINO LAS ALHAJAS, UTENSILIOS DE CULTO Y ADORNO QUE NO SEA FIJO DE LA IGLESIA, Y TAMBIEN LOS DEL USO DE LOS RELIGIOSOS, Y HECHA A ESTOS LA ENTREGA DEL COLEGIO Y SU IGLESIA, DE LA MISMA MANERA CEDAN A LA SAGRADA MITRA, A LA PERSONA QUE DESTINARE EL VENERABLE CABILDO Y DEAN, LA CASA QUE ERA HOSPITAL, ASIMISMO LA IGLESIA Y HABITACION INTERNA, QUE ERA DE LOS REGULARES DE CAMPECHE Y EN CUANTO AL ESTABLECIMIENTO DE CATEDRAS IGUALMENTE SE APRUEBA QUE LA TOTALIDAD DE BIENES (CONT)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 157-159. CONTINUACION. OCUPADOS A LOS REGULARES DEBE QUEDAR RESERVADA PARA SUMINISTRARLES LAS PENSIONES ALIMENTICIAS QUE SU MAJESTAD LES ASIGNO, CONFORME A LOS CAPITULOS 23 Y 24 DE LA REAL CEDULA DE 9 DE JULIO DE 1769, PARA RESPONDER A LOS GASTOS DE CONDUCCION, POR LO QUE NO SE DEBEN APLICAR MAS CANTIDADES QUE LAS QUE SEAN ABSOLUTAMENTE PRECISAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS POSITIVAS, ESPECIALMENTE LAS DE MISAS, MISIONES Y ESTUDIOS, POR LO QUE LAS DOTACIONES QUE SE HAN HECHO, NO SIENDO CARGAS EXPRESAS DE LOS FONDOS DE TEMPORALIDADES, SOLO PODRAN VERIFICARSE, EN LOS PRINCIPALES REDITOS DE OBRAS PIAS Y CONGREGACIONES EXTINTAS, Y QUE AL NO HABER ARBITRIO EN ESTA JUNTA SUPERIOR PARA EXONERAR A AQUELLAS TEMPORALIDADES DE LOS ALIMENTOS Y GASTOS DE CONDUCCION DE LOS REGULARES, COMO PROPUSO EL SINDICO PROCURADOR GENERAL, SE RESERVA ESTE PUNTO A LA DISPOSICION DEL REY. EN CUANTO AL ESTABLECIMIENTO DE SEIS BECAS PARA INDIOS SE DECLARA DEBERSE OMITIR LA DISTINCION DE NOBLES O HIJOS DE CACIQUES POR SER LA REAL VOLUNTAD EXPLICADA EN REAL CEDULA DE 15 DE ABRIL DE 1770, EXPEDIDA POR EL ESTABLECIMIENTO DEL REAL COLEGIO DE SAN CARLOS DE ESTA CORTE, QUE IGUAL BENEFICIO SE ENTIENDA Y LO LOGREN TODOS LOS INDIOS PUROS, BIEN QUE SE PREFIERAN EN LA ADMISION LOS HIJOS DE CACIQUES E INDIOS PRINCIPALES A LOS MACEGUALES.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 159. Y POR LO QUE RESPECTA A LA DUDA QUE CONSULTO LA MISMA JUNTA EN ORDEN A LAS ALHAJAS DE PLATA Y ORO DE LAS IGLESIAS DE LOS COLEGIOS DE MERIDA Y CAMPECHE, SE LE PREVENGA DE INSTRUIDAS DE LO QUE NECESITEN LAS IGLESIAS APLICADAS A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS Y LAS OTRAS POBRES QUE HUBIERE, LAS DISTRIBUYA COMO LE PAREZCA MAS EQUITATIVO Y HAGA SE FORME UNA NOTA DE ESTAS APLICACIONES Y DE LOS ORNAMENTOS Y VASOS SAGRADOS QUE SE INVENTAREARON AL TIEMPO DE LA EXPATRIACION Y SE HALLAN DISTRIBUIDOS, Y DEL DESTINO QUE DIERE A LOS EXISTENTES LO REMITAN PARA LA APROBACION QUE CONSTA EN ESTE ARCHIVO DE TEMPORALIDADES, SIRVIENDOSE EL VIRREY DE COMUNICAR LAS RESOLUCIONES EXPRESADAS AL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, COMO PRESIDENTE DE AQUELLA JUNTA, PARA QUE SE PONGAN EN EFECTO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 159-159v. QUE EL MAESTRO DE OBRAS DEL REAL PALACIO TASE EL COSTO QUE TENDRA EL REPARO DE LA ESCALERA DEL COLEGIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO Y SAN ILDEFONSO, CUIDAN EL MAYORDOMO DE QUE SE ECONOMISE Y RECOJAN LOS RECIBOS QUE JUSTIFIQUEN EN SU CUENTA ESTA PARTIDA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 159v. A INSTANCIA DEL DOCTOR Y MAESTRO DON JUAN JOSE PIÑA, CURA DE LA PARROQUIA DE SAN PABLO, SE RESOLVIO QUE EL REGIDOR A CUYO CARGO ESTUVO EL PRESIDIO DE SAN CARLOS, ENTREGUE AL CITADO DOCTOR LOS ORNAMENTOS Y VASOS SAGRADOS QUE SERVIRAN EN EL, Y EL RECIBO QUE RECOJA LO MANDE AL VIRREY.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 159v. DE ACUERDO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL BACHILLER DON JOSE DE LEYVA, CURA DE LA CAPILLA NOMBRADA "DE LOS SOLDADOS" EN EL REAL PALACIO, PARA QUE SE DOTE CON 800 PESOS ANUALES, SE PASE AL FISCAL DEFENSOR PARA QUE, ENTERADO DEL EXPEDIENTE QUE SE SIGUE EN EL SUPERIOR GOBIERNO LO QUE CONTRIBUIAN LOS PUESTOS DEL PUENTE PARA LA MENCIONADA CAPILLA, PROMUEVA LO QUE ESTIME CONVENIENTE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 159v-160. ACERCA DE LA CONSULTA DEL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE SAN GREGORIO, SE APROBO LA PROPOSICION DEL DOCTOR DON ANDRES LLANOS DE VALDES EN QUE SE INDICA QUE LOS ORNAMENTOS, VESTIDOS, ALHAJAS DE ORO Y PLATA DE LA IMAGEN DE NUESTRA SEÑORA DE LORETO, PARA PRECAVER LOS ROBOS QUE SE HAN EXPERIMENTADO, SE DEPOSITEN TODO EN LA SACRISTIA DE ALGUN CONVENTO DE MONJAS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 16 DE MARZO DE 1773. Vol. único, fs. : 160-162. EL PADRE DOCTOR DON PREDRO DE ARISPE PIDE SE LE ACLARE LA FORMA EN QUE SE HAN DE SEPARAR LOS LIBROS QUE SE ENCONTRASEN EN LAS BIBLIOTECAS Y APOSENTO DE LOS COLEGIOS QUE FUERON DE LOS REGULARES EXPULSOS; SE LES HACEN NOTAR LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 19 Y 22 DE LA INSTRUCCION INSERTA EN LA REAL CEDULA DE 23 DE ABRIL DE 1767, EN QUE SE PERMITE EL USO DE LOS LIBROS QUE NO CONTENGAN DOCTRINA PELIGROSA, Y EL 29 DE LA REAL CEDULA DE 9 DE JULIO, SOLO PREVIENE LA SEPARACION DE LOS LIBROS MORALES Y TEOLOGICOS DE LOS EXPULSOS QUE CONTENGAN DOCTRINA LAXA Y PELIGROSA A LAS COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS; TAMBIEN SE HAN DE SEPARAR LOS LIBROS DE AUTORES JESUITAS O DE OTRAS AUTORES EN QUE SE HALLE SU DOCTRINA, AUNQUE NO SEAN MORALES Y TEOLOGICOS. EL EXAMEN DE LA BIBLIOTECA DE SAN GREGORIO SE HAN DE LA MISMA MANERA EN QUE LO ORDENO EL SEÑOR MARQUES DE CROIX RESPECTO A LA PROFESA. Y PARA QUE ESTA DISPOSICION SE UNIFIQUE EN TODOS LOS COLEGIOS, EL VIRREY SE SERVIRA COMUNICARLA A LAS JUNTAS SUBALTERNAS, A FIN DE QUE LA DEN A CONOCER A LOS SUJETOS QUE ELIGIEREN PARA ESTA TAREA, ASIMISMO A LOS NOMBRADOS PARA LOS COLEGIOS DE ESTE ARZOBISPADO, INDICADO AL PADRE ARISPE, SE REFORMEN LAS LISTAS DE LA BIBLIOTECA Y LIBROS DE LOS APOSENTO DE LA CASA PROFESA Y DE SAN ANDRES, CON UN INDICE DE LOS QUE QUEDAREN UTILES.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 162v-163. QUE SE PASE COPIA CERTIFICADA DEL INVENTARIO DE LOS ORNAMENTOS, VASOS SAGRADOS, ALHAJAS DE ORO Y PLATA QUE SE CONDUJERON DEL COLEGIO DE TEPOTZOTLAN A LA SANTA IGLESIA CATEDRAL; EL DE LAS PIEZAS DE PLATA QUE QUEDARON EN AQUEL TEMPLO Y CAPILLA DEL NOVICIADO Y EL DE LOS VESTIDOS Y ALHAJAS DE LA SANTISIMA VIRGEN DE LORETO, AL SEÑOR ARZOBISPO PARA QUE EXPONGA EL DESTINO QUE JUZGUE CONVENIENTE DARLES.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 163-163v. A PETICION DEL ARZOBISPO DON FRANCISCO ANTONIO LORENZANA SOBRE EL REPARO QUE NECESITEN LAS IGLESIAS DE SAN ANDRES, SAN PEDRO Y SAN PABLO PARA SERVIR DE VICARIAS Y DISPOSICION DE VIVIENDAS PARA LOS VICARIOS, DE PILA BAUTISMAL Y OTRAS OFICINAS, DOTACION PARA GASTOS DE ACEITE, CERA Y MOZOS QUE HAGAN EL ASEO, IGUALMENTE DE UN CAMPOSANTO PARA LOS QUE MUERAN EN EL HOSPITAL GENERAL, PARA CUYOS GASTOS PROPUSO SE APLICASEN AQUELLAS FUNDACIONES QUE SE HALLEN DESTINADAS PARA ESTOS REQUERIMIENTOS, SE ACORDO SE PASASE ESTE EXPEDIENTE AL SEÑOR ARZOBISPO PARA QUE EXAMINE Y DECLARE LOS PRINCIPALES Y OBRAS PIAS DE DICHS COLEGIOS QUE SEGUN SU NATURALEZA PUEDEN APLICARSE PARA LOS GASTOS Y DOTACIONES PROPUESTAS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 163v. EN RELACION AL EXPEDIENTE REMITIDO POR LA JUNTA SUBALTERNA DE VALLADOLID SOBRE EL USO DE LA FACULTAD QUE TENIA EL RECTOR DEL COLEGIO DE PATZCUARO DE REPARTIR A LOS POBRES CADA CUATRO AÑOS LA CUARTA PARTE DE 3,000 PESOS COMO UNO DE LOS EJECUTORES DE LA OBRA PIA QUE PARA ESTOS FINES FUNDO DON PEDRO ANTONIO DE IBARRA, SE ACORDO QUE POR ESA SOLA VEZ EL CURA DEL LUGAR USE DE LA MISMA FACULTAD QUE LE COMPETIA AL RECTOR Y SE RESERVE ESA REAL JUNTA PROVEER SOBRE LO QUE SE HA DE PRACTICAREN ADELANTE, CUANDO SE TRATE DE LA APLICACION DE AQUEL COLEGIO A CUYO EFECTO SE TENGA PRESENTE ESTE EXPEDIENTE, Y EL VIRREY SE SIRVA COMUNICAR ESTA PROVIDENCIA A LA JUNTA SUBALTERNA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 163v-164. EN RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL MAYORDOMO ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL DE LOCAS Y EL CURA DE OCOYOACAC, SOBRE QUE LES APLIQUEN ALGUNOS ORNAMENTOS, SE MANDO TENERLOS PRESENTES PARA CUANDO SE HAGA LA APLICACION GENERAL DE ELLOS, Y EN QUE EN CUANTO AL ESTRAGO CAUSADO POR UNO DE LOS RELOJES DE SOL QUE POR EL HURACAN DEL DIA SIETE CAYO SOBRE LOS TECHOS DEL COLEGIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO Y SAN ILDEFONSO, Y HABIENDO DECLARADO EL ARQUITECTO DON JOSE DE TORRES, LOS REPAROS QUE SE NECESITAN, SE ACORDO SE HAGA EL GASTO NECESARIO PARA ELLO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 164-166v. LA JUNTA SUBALTERNA CELEBRADA EN VALLADOLID, INFORMO DE LAS APLICACIONES QUE HIZO DEL TEMPLO Y COLEGIO DE SAN IGNACIO Y DEL SEMINARIO DE SANTA CATARINA, SITUADA EN PATZCUARO, QUE MANEJABAN LOS REGULARES EXPATRIADOS; TAMBIEN INFORMO DE LA ERECCION DE DOCE BECAS Y LA TRASLACION DE NUEVE DE ELLAS QUE FUERON DOTADAS A LOS COLEGIOS TRIDENTINO Y SAN NICOLAS DE VALLADOLID; AL MISMO TIEMPO SE OTORGO AL COLEGIO TRIDENTINO LICENCIA PARA IMPARTIR LAS CATEDRAS DE FILOSOFIA Y TEOLOGIA. POR LA CONFUSION E INFORMALIDAD DE ESTA JUNTA SUBALTERNA SE PUSO EN DUDA CUAL SEA EL DE CADA COLEGIO, ASI MISMO TRAJO COMO CONSECUENCIA QUE SE IGNORE EL PARADERO DE 10,000 PESOS QUE SE DICE DONO EL BACHILLER DON JOSE PONCE DE LEON COMO ALBACEA Y HEREDERO DE MARTIN SANZ, PUES LA DICHA JUNTA DEDUCE QUE CUATRO MIL PESOS FUERON PARA ALIVIO DE LOS REGULARES Y NO PARA EL COLEGIO DE SANTA CATARINA, PERO EL AYUNTAMIENTO Y EL COMISIONADO EN EL EXTRACTO DE FUNCIONES PIADOSAS MANIFIESTAN QUE DICHA CANTIDAD SE DEJO PARA LA SUBSISTENCIA DE LA CATEDRA DE FILOSOFIA. LA CONFUSION DE ESTA JUNTA TRAJO COMO CONSECUENCIA QUE SE IGNORE SI ERA UNA O DOS LAS CATEDRAS, Y LA CANTIDAD EXACTA DE DICHA DOTE; TAMBIEN PASO DESAPERCIBIDO QUE HABIENDO DISPUESTO LA JUNTA QUE EL COLEGIO DE SAN JAVIER DE VALLADOLID SE DESTINARA PARA CASA CORRECCIONAL DE CLERIGOS, QUE LAS CATEDRAS MENCIONADAS DE FILOSOFIA Y TEOLOGIA DE PATZCUARO SE TRASLADASEN A LA MISMA CASA PARA LA DOTACION DE (CONT)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 164-166v. CONTINUACION. MAESTROS DE MORAL Y RITOS, PUES AHORA SE PIDE QUE LA TRASLACION SE HAGA AL SEMINARIO DE VALLADOLID PARA QUE ESTAS SE CONVIERTAN EN CATEDRAS DE PRIMA DE CANONES E INSTITUTA. ATENDIENDO A TODO ESTO LA REAL JUNTA ACORDO DEVOLVER EL EXPEDIENTE A LA SUBALTERNA PARA QUE ESTA DE UN INFORME CLARO Y PRECISO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 4 DE MAYO DE 1773. Vol. único, fs. : 167-168. ACUERDO PRIMERO: SE VIERON VARIAS CONSULTAS EN QUE EL SEÑOR VIRREY MANDO INFORMAR A LA REAL JUNTA Y A LA DE QUERETARO, LA SUBSTITUCION DEL COLECCIONADOR DE LIBROS POR EL REVERENDO PADRE FRAY JOSE DE LA NATIVIDAD, Y QUE SI ESTE NO PUDIESE HACERLO LO SUSTITUYA EL PADRE FRAY JOSE DE VILLANUEVA. LA JUNTA DEL GOBERNADOR DE PUEBLA ACORDO QUE LA SUBALTERNA NOMBRASE PARA EL PUESTO DE SECRETARIO DE LA MISMA AL OFICIAL MAYOR DON BALTASAR DE LA PARRA, YA QUE EL QUE DESEMPEÑABA EL MENCIONADO CARGO SE HALLABA AUSENTE. EN LAS CONSULTAS QUE HIZO EL COMISIONADO DEL COLEGIO DE TEPOTZOTLAN, SE ACORDO NOMBRAR PARA EL PUESTO DE COLECCIONADOR DE LIBROS A LOS LICENCIADOS CRISTOBAL DE MENDOZA Y AGUSTIN NEGRETE, VECINOS DEL MISMO PUEBLO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 168-168v. ACUERDO SEGUNDO: EL DOCTOR PEDRO JAURRIETA, ARCEDIANO DE LA IGLESIA DE VALLADOLID, COMISIONADO DEL CABILDO, Y EL PRESIDENTE DE LA JUNTA SUBALTERNA, INFORMARON A ESTA SOBRE LA RETARDACION QUE PUEDE HABER EN LA REPARACION Y ENTREGA DEL COLEGIO, POR TAL MOTIVO LA REAL JUNTA ACORDO QUE EL COMISIONADO DEL CABILDO SE ENCARGUE DE DIRIGIR Y ECONOMIZAR LOS GASTOS DE LA OBRA CUYO AHORRO SERVIRA PARA QUE SU MAJESTAD DISPONGA DE ELLOS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 169. ACUERDO TERCERO: ENTERADA LA REAL JUNTA DEL PEDIMENTO QUE HIZO AL VIRREY EL BACHILLER DON IGNACIO MIGUEL DE VELASCO, PARA QUE LE DEN LO CORRESPONDIENTE A LA VACANTE DEL PATRONATO LAICO O MEMORIA DE MISAS QUE MANDO FUNDAR ANTONIO GONZALEZ DE VELASCO EN UN AUTO DEL 23 DE AGOSTO DE 1771, SE ACORDO COMO PIDE, PASAR LOS AUTOS AL VIRREY PARA QUE RESUELVA LO CONVENIENTE, YA QUE NO ES PUNTO DE INCONVENIENCIA DE LA JUNTA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 169-170. ACUERDO CUARTO: EN PRESENCIA DEL CONTADOR REPRESENTANTE GENERAL DE BIENES OCUPADOS Y EN VISTA DE QUE ESTE SE HAYA FORMANDO UNOS ESTADOS, LA REAL JUNTA ACORDO QUE EL CORONEL JUAN JOSE PEREZ CANO Y MIGUEL GAMBARTE, ENCARGADOS DE LA CONGREGACION DEL SALVADOR, CUYO PATRONATO EJERCIA LA CASA PROFESA, FORMEN UNA RELACION E INFORMACION DE LAS DOTACIONES DE HUERFANAS, DICHIENDO QUIENES FUERON LOS FUNDADORES, CAPITALES FINCAS DE LA CONGREGACION, Y CUALES ERAN LAS FORMAS Y METODOS QUE SE SEGUIAN PARA LA DICHA DOTACION Y SE LA DEN AL CONTADOR PARA QUE ESTE LA PASE AL SEÑOR ARZOBISPO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 18 DE MAYO DE 1773. Vol. único, fs. : 170v-173. EXAMINANDO EL INFORME DEL 20 DE JULIO DE 1771 POR LA JUNTA SUBALTERNA DE VALLADOLID, QUE CONTIENE LOS DICTAMENES DEL COMISIONADO, DEL SINDICO Y EL ACUERDO DE LA MISMA JUNTA, EN QUE LA IGLESIA Y EL COLEGIO NUEVO QUE EN LA VILLA DE LEON ESTABAN FABRICANDO LOS REGULARES PARA QUE SE ESTABLECIERA UNA CONGREGACION DE FILIPENSES Y PARA QUE SE TRASLADASEN A ESTE LAS BEATAS EXISTENTES EN EL COLEGIO ANTIGUO PARA NIÑAS, Y ESTE SIRVIERA PARA CASA DE RECOGIDAS, SE ACORDO QUE SE DEVUELVA EL EXPEDIENTE A LA JUNTA SUBALTERNA PARA QUE ESTA PASE OFICIO AL VENERABLE CABILDO, INFORMANDOLE LO QUE HA MEDITADO SOBRE EL TRASLADO DE LAS BEATAS Y SU CASA PARA QUE ESTE DIGA SI CONVIENE O NO. SEGUNDO ACUERDO: SE EXAMINO OTRO INFORME DE LA JUNTA SUBALTERNA DE VALLADOLID DEL 11 DE MAYO, EN QUE SE INCLUYE EL DEL COMISIONADO, EL SINDICO Y UNA REPRESENTACION DE LOS CURAS DE SAN LUIS DE LA PAZ, EN QUE SE INFORMA HABER APLICADO DON JOSE DE GALVEZ CON APROBACION DEL SEÑOR MARQUES DE CROIX, EL COLEGIO DE LOS REGULARES PARA HABITACION DE LOS CURAS, LA IGLESIA PARA PARROQUIA, Y QUE LOS CITADOS CURAS ESTAN REALIZANDO LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑABAN LOS REGULARES. ATENTA LA REAL JUNTA A LAS DIFICULTADES QUE AL RESPECTO SE HAN PRESENTADO, DEBIDO A LA FALTA DE INSTRUCCION PARA FORMAR UN JUICIO ACERTADO, ACORDO QUE LA JUNTA SUBALTERNA DIGA PORQUE SE AFIRMA QUE LAS TRES DOTACIONES PIAS CONTIENEN MIL CABRAS QUE INCORPORARON LOS REGULARES A LA HACIENDA DE CABRAS, CON LO QUE (CONT)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 18 DE MAYO DE 1773. Vol. único, fs. : 170v-173. (CONT.) REUNE 37,000, SI UNO DE LOS PRINCIPALES, DONADO POR DON FRANCISCO GOÑE DE PERALTA FUE DE MIL CABRAS Y LOS OTROS DOS PRINCIPALES, COMPUESTOS DE DOS PARTIDOS DE 5,000 PESOS QUE DONARON BIENHECHORES Y QUE TUVO IMPUESTO SOBRE SUS BIENES DON BERNARDO BULLICAN, LA TERCERA DOTACION FUE UNA ESCRITURA CON VALOR DE 1,000 PESOS, DICHAS DOTACIONES SEGUN LOS CURAS, SE ADJUDICARON A LOS BIENES DE LOS REGULARES. TAMBIEN DIGA PORQUE NO HACE MENCION DE LAS CERTIFICACIONES DADAS POR LOS JESUITAS Y LAS DEL SEÑOR OBISPO Y CONFIRME SI LA VIÑA Y HUERTA QUE MENCIONA EL SEÑOR OBISPO SON DE LOS REGULARES O DE LA MISION, Y QUE EL INFORME LO HAGA ACOMPAÑAR DE CERTIFICACIONES E INVESTIGUE COMO FUE ACRECENTANDOSE EL NUMERO DE CABRAS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 8 DE JUNIO DE 1773. Vol. único, fs. : 173v-174. EN ESTA JUNTA SE EXAMINO LA REAL CEDULA DADA EN MADRID, EN QUE A CONSULTA DEL SUPREMO CONSEJO EXTRAORDINARIO, SU MAJESTAD DECLARO QUE SE SUBSTITUYA A LOS REGULARES Y A LOS CO-PATRONOS DE LOS DERECHOS DEL PATRONATO QUE CORRESPONDIERON A ESTOS ANTES DE SU EXPULSION, Y QUE LAS FUNCIONES SEAN REALIZADAS POR LOS SEÑORES VIRREYES Y GOBERNADORES. Y HABIENDOSE TENIDO PRESENTE LAS CONSULTAS E INFORMACIONES DEL GOBERNADOR DE VERACRUZ JUAN FERNANDO PALACIOS Y DEL GOBERNADOR DE PUEBLA, QUIENES DICEN HABER RECIBIDO DUPLICADO DE LA MISMA REAL CEDULA, SE EXAMINO EL ACUERDO DE LA JUNTA DEL 18 DE MAYO CON UN EXTRACTO QUE FORMULO EL SECRETARIO DE LAS CAPELLANIAS DISCUTIENDOSE ESTO LARGAMENTE PARA VER LA FORMA DE DAR UNA SOLUCION, EXPONIENDO EL FISCAL Y LOS VOCALES SUS PUNTOS DE VISTA Y RESERVANDO LA VOTACION PARA OTRA JUNTA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 15 DE JUNIO DE 1773. Vol. único, fs. : 174v-176. SE LEYO EL INFORME QUE HIZO LA JUNTA SUBALTERNA DE VALLADOLID EL CUATRO DE JULIO DE 1771, EN QUE INCLUYERON LOS DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICO GENERAL, DONDE ASIGNAN LA IGLESIA QUE GOBERNABAN LOS REGULARES EXPATRIADOS PARA PARROQUIA, UNA PARTE DEL COLEGIO PARA VIVIENDA DEL VICARIO, OTRA PARTE PARA QUE SE FABRIQUE OTRA PARROQUIA, Y EL RESTO DEL MISMO PARA COLEGIO DE PENSIONISTAS; SE DETERMINA TAMBIEN LA DOTACION DE DOCE BECAS, ASI COMO QUE SE CONTINUE CON LAS CLASES DE PRIMERAS LETRAS COBRANDO 150 PESOS ANUALES Y QUE SE ESTABLEZCA UNA CLASE DE GRAMATICA, PAGANDOLE AL MAESTRO QUE LA IMPARTE, 300 PESOS, LO MISMO QUE AL RECTOR. ANALIZANDO LA JUNTA SUBALTERNA LO PROPUESTO, MANIFIESTA QUE PARA QUE SE LLEVE A CABO SE DEBERAN ACLARAR LOS FONDOS QUE HAY PARA QUE SEA SOLIDO LO QUE SE DETERMINE HACER, YA QUE NO SE CUENTA CON LOS CAUDALES DE TEMPORALIDADES NI CON LOS 150 PESOS DE LAS ANUALIDADES, YA QUE DE ESTOS SE DESTINARON 100 PESOS PARA UNA MISA CANTADA A NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES QUE SE EFECTUARA TODOS LOS SABADOS POR ORDEN DEL CAPELLAN DON MANUEL DE LA CRUZ SARABIA Y QUE DE LO QUE SE REUNIO DE OBRAS PIAS DEL COLEGIO, QUE SUMA 16,920 PESOS, NO SE PUEDE DISTINGUIR LA CANTIDAD QUE CORRESPONDE A LA CONGREGACIONES O COLEGIO. POR TODO ESTO, LA REAL JUNTA ACORDO QUE LA SUBALTERNA REALICE UN INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS CAUDALES QUE TIENE TANTO EL COLEGIO COMO LA IGLESIA, TOMANDO EN CUENTA LO SIGUIENTE: CUALES SON LOS BIENES DE LAS (CONT)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 15 DE JUNIO DE 1773. Vol. único, fs. : 174v-176. CONTINUACION. CONGREGACIONES, OBRAS PIAS Y TEMPORALIDADES, E INFORME SI EL PATRONO TIENE ALGUNAS CAPELLANIAS EN EL COLEGIO Y QUE SI SE PUEDEN NOMBRAR COMO CAPELLANES AL RECTOR Y MAESTRO DE GRAMATICA Y ASIMISMO, CON ASISTENCIA DEL SEÑOR JUEZ ECLESIASTICO SE REMITA UN ESTADO COMPLETO DE LAS ALHAJAS QUE HAY EN EL COLEGIO Y SE INFORME SOBRE LA PETICION DEL PRIOR DE LOS CARMELITAS DESCALZOS, QUIEN SOLICITA LE APLIQUEN LOS ORNAMENTOS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 176v-181. PRIMER ACUERDO: POR ACUERDO DEL 2 DE MARZO DEL MISMO AÑO, LA REAL JUNTA APROBO LA PROPOSICION DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL COLEGIO DE SAN GREGORIO, QUIEN PEDIA QUE LOS ORNAMENTOS, VESTIDOS, ALHAJAS DE ORO Y PLATA Y LA IMAGEN DE NUESTRA SEÑORA DE LORETO, CON EL FIN DE PREVENIRLOS CONTRA LOS INNUMERABLES Y EXPERIMENTADOS ROBOS, SEAN DEPOSITADOS EN LA SACRISTIA DE ALGUN CONVENTO DE MONJAS. LA JUNTA MUNICIPAL DEL CONVENTO DE LA ENCARNACION SOLICITO AL ARZOBISPO QUE LE PERMITERA COLOCAR EN EL TEMPLO DE SU CONVENTO LA SAGRADA IMAGEN HASTA QUE HUBIESE OTRA DISPOSICION, LO CUAL DEBIA REALIZARSE BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. QUE NO DEMORAREN SU RESTITUCION CON PRETEXTOS. 2. QUE LA MADRE ABADESA O SUS SUCESORES RESTITUYAN LA IMAGEN CUANDO SE LES PIDA AUNQUE NO ESTE HECHA LA APLICACION DE SUS TEMPLOS. 3. QUE HAN DE TENER DESCUBIERTA LA IMAGEN DE LA VIRGEN PARA CELEBRAR MISAS. 4. NO SE HAN DE RECIBIR LIMOSNAS, PERO LAS ALHAJAS, VESTIDOS Y ADORNOS QUE SE DEN A LA VIRGEN, SE HAN DE APUNTAR POR EL CAPELLAN DEL CONVENTO. 5. QUE TODOS LOS BIENES QUE REUNAN EN FAVOR DE LA VIRGEN, LOS ENTREGUEN SIN DESFALCO. 6. QUE NO SE IMPIDA A LOS INDIOS DE LOS PUEBLOS CERCANOS QUE PASEN AL ALTAR A PONER LAS LUCES QUE LLEVAN. 7. QUE SE OTORQUE ESCRITURA AUTENTICA ANTE UN ESCRIBANO PUBLICO CON LAS CLAUSULAS Y EXPRESIONES QUE LE PAREZCAN CONVENIENTES Y SE ENVIE UNA COPIA AL ARCHIVO DE TEMPORALIDADES.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 181v-182. ACUERDO SEGUNDO: LA JUNTA SUBALTERNA DE VALLADOLID, CON FECHA 17 DE MAYO DE 1771, INFORMO SOBRE EL DESTINO QUE SE HA DE DAR AL COLEGIO DE SAN LUIS POTOSI Y SU TEMPLO, ESTIMADO LA REAL JUNTA QUE HAGA UN INFORME SOBRE CUANTO ES EL CAUDAL CON QUE CUENTA DICHO COLEGIO PARA SU SUBSISTENCIA, YA QUE LA SUBALTERNA HA CONTADO CON LOS FONDOS DE TEMPORALIDADES QUE NO SE PUEDEN TOMAR POR AHORA, PUES ESTAN PROTEGIDOS POR EL ARTICULO 23 DE LA REAL CEDULA DEL 9 DE JULIO DE 1769, Y TAMBIEN HAN CONTADO CON LAS RENTAS DE LOS REGULARES EXPATRIADOS QUE TAMPOCO SE DEBEN TOMAR EN CUENTA, EN VIRTUD DE QUE SE VAN A RECABAR PARA SUMINISTRAR PENSIONES ALIMENTICIAS Y TRASLADARLOS HASTA CORCEGA, ASI QUE SOLO SE DEBEN TOMAR EN CUENTA LAS APLICACIONES DE CONGREGACIONES Y OBRAS PIAS Y LOS SOBRANTES QUE RESULTEN DE LAS TASACIONES HECHAS POR LOS ILUSTRISIMOS SEÑORES DIOCESANOS. LA REAL JUNTA ACORDO DEVOLVER EL EXPEDIENTE A LA SUBALTERNA PARA QUE ESTA INFORME EN COPIA CERTIFICADA, DEL ARREGLO DE DOTACIONES HECHA POR EL OBISPO PEDRO SANCHEZ DE TAGLE Y QUE VEA QUE CATEDRAS DE LAS MAS NECESARIAS SE PUEDEN DOTAR EN EL SEMINARIO, SOBRE CUYO PATICULAR INFORME EL NUMERO Y CIRCUNSTANCIAS DE ELLAS Y CUALES ESTAN VACANTES PARA NOMBRAR AL RECTOR Y MAESTROS, PARA LO CUAL SE DEBEN TOMAR EN CUENTA LAS CONTRIBUCIONES QUE HACEN LOS PENSIONISTAS Y QUE CON LOS 26,680 PESOS DEL PRINCIPAL DESTINADO PARA QUE CON SUS REDITOS SE MANTEGAN DOS MISIONEROS, SE DOTEN ALGUNAS BECAS (CONT)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 181v-182. (CONTI.) Y QUE LA SAGRADA MITRA SE ENCARGUE DE VERIFICAR SE DE LA CANTIDAD QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS RELIGIOSO QUE HAGAN MISIONES, PAGANDO SUS VIATICOS Y ALIMENTOS. SE PREVIENE A LA JUNTA SUBALTERNA QUE DESPUES DE OBTENER TODA ESTA INFORMACION, LA VERIFIQUE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 183. ACUERDO TERCERO: EN BASE AL ACUERDO DE LA JUNTA DEL 16 DE MARZO DE 1773 PARA QUE SE PASASE AL SEÑOR ARZOBISPO LA LISTA DE TODAS LAS RELIQUIAS EXISTENTES EN EL COLEGIO Y TEMPLO DEL PUEBLO DE SAN FRANCISCO JAVIER DE TEPOTZOTLAN, SE DISPUSO QUE LAS ADORNADAS CON ORO Y PLATA SE DEPOSITEN PARA QUE SU MAJESTAD LE DE SU DESTINO, Y QUE TODAS LAS DEMAS SE APLIQUEN A LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 183-183v. ACUERDO CUARTO: SE VIO EL INFORME DEL 4 DE MAYO DE 1773 QUE HIZO EL COMISIONADO DE LA CASA PROFESA, ACERCA DE LA DOTACION DE UNA HUERFANA QUE TENIA LA CONGREGACION DE BUENA MUERTE, ACORDANDOSE QUE SE PASARA AL ARZOBISPO PARA SU SOLUCION.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 6 DE JULIO DE 1773. Vol. único, fs. : 184-187v. PRIMER ACUERDO: LA REAL JUNTA ACORDO NEGAR CUATRO PETICIONES DIRIGIDAS AL VIRREY, LA PRIMERA HECHA EL 28 DE JUNIO POR LA CONGREGACION DEL COLEGIO DE SAN GREGORIO, DE INDIOS CACIQUES Y PRINCIPALES; LA SEGUNDA DEL 29 DEL MISMO MES, POR LOS GOBERNADORES Y ALCALDES DE LAS PARCIALIDADES DE SAN JUAN, SANTIAGO Y VILLA DE TACUBA; LA TERCERA DEL DIA 30 POR EL DOCTOR AGUSTIN DEL RIO DE LA LOZA, RECTOR DEL SEMINARIO DE NATURALES DE SAN GREGORIO Y LA CUARTA POR DON MANUEL CARO DEL CASTILLO, A NOMBRE DEL COLEGIO DE INDIAS DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE Y POR LOS MISMOS GOBERNADORES Y REPUBLICAS DE LAS PARCIALIDADES DE SANTIAGO, SAN JUAN Y LOS DE TLALNEPANTLA, TACUBA, POPOTLA Y SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS EN QUE PIDEN SE PASE LA IMAGEN DE LORETO AL CONVENTO DE CORPUS CHRISTI. UNICAMENTE SE AUTORIZA A LA RECTORA DEL COLEGIO DE INDIAS PARA RECABAR DINERO DE SUS BIENHECHORES Y ASI PODER CUBRIR EL SOSTEN DEL SACRISTAN, CAPELLAN Y GASTOS DE CERA, VINO SAGRADO, ETC.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 187v-189v. SEGUNDO ACUERDO: CONFORME A LO PEDIDO POR EL SEÑOR FISCAL DEFENSOR, EN SU RESPUESTA DEL 23 DE JUNIO, SE DA CUMPLIMIENTO A LA REAL PROVISION EN QUE SU MAJESTAD ORDENA QUE DE TODAS LAS ALHAJAS QUE TUVIERON A SU CARGO LOS REGULARES, SE FORMEN TRES GRUPOS; QUE EN EL PRIMERO SE COLOQUEN TODAS AQUELLAS QUE ESTUVIESEN CERCA DE LO SAGRADO, COMO CALICES, PATENAS, CUSTODIAS Y VIRILES; EN EL SEGUNDO GRUPO, LAS QUE SE USABAN EN LAS FUNCIONES ORDINARIAS MAS RELIGIOSAS COMO LAS VINAJERAS, SACRAS PALABRAS, EVANGELIOS, ETC., INCLUYENDO EN ESTE GRUPO LOS ADORNOS DE LAS IMAGENES Y SANTOS Y EN EL TERCER GRUPO, LAS ALHAJAS QUE SERVIAN DE MAYOR ADORNO EN EL TEMPLO, CON FLOREROS, RAMILLETES, BANDEJAS, ETC. PARA TAL CUMPLIMIENTO SE ACORDO QUE EL VIRREY ENVIE CIRCULAR A LOS COMISIONADOS DE TEMPORALIDADES Y OFICIOS A LOS SEÑORES DIOCESANOS PARA QUE INMEDIATAMENTE SE FORMEN LAS LISTAS MENCIONADAS REMITIENDO CON EL SEGURO CORRESPONDIENTE LAS ALHAJAS DE LA TERCERA CLASE Y QUE EN EL CASO DE QUE LAS ALHAJAS QUE REMITIERE EL VIRREY DEL PERU Y DEMAS COMISIONADOS DE ESE LUGAR, HAYAN SIDO PERTENECIENTES A PARROQUIAS E IGLESIAS DE INDIOS, ESPAÑOLES, ALGUN PATRONATO PARTICULAR U OTRA FUNDACION EXISTENTE EN LAS IGLESIAS QUE SIRVIERON A LOS REGULARES EXPULSOS, LAS HAGAN REPONER A COSTA DE LAS TEMPORALIDADES OCUPADAS O SE FABRIQUEN OTRAS IGUALES. ACERCA DE LAS ALHAJAS DE LA IGLESIA DE TEPOTZOTLAN QUE SE PASARON PARA SU SEGURIDAD A LA SANTA IGLESIA METROPOLITA, (CONT)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 187v-189v. CONTINUACION. SE ACORDO LA SEPARACION DE LA PERSONA QUE DESIGNARE EL VIRREY CON ANUENCIA DEL SEÑOR ARZOBISPO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 13 DE JULIO DE 1773. Vol. único, fs. : 190-192. EL SEÑOR ARZOBISPO MANIFESTO LO MANDADO POR LA REAL JUNTA PARA QUE REPRESENTARA AL DOCTOR DON AGUSTIN DEL RIO DE LA LOZA POR HABER HECHO DEFENSA DE LA ENAJENACION QUE SE CREIA DE LA IMAGEN DE LORETO, A CUYO MANDATO SE DIO DEBIDO CUMPLIMIENTO. PRIMER ACUERDO: POR LO PROPUESTO EN CARTA DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO POR EL SEÑOR OBISPO DE PUEBLA SE ACORDO EN LA JUNTA DEL 1o, DE DICIEMBRE QUE LOS LIBROS DE LOS COLEGIOS DEL ESPIRITU SANTO, SAN ILDEFONSO Y SAN JAVIER, TALES COMO CATECISMO Y DICCIONARIOS DE IDIOMAS DE LOS INDIOS, QUE PASEN AL COLEGIO TRIDENTINO EN CALIDAD DE DEPOSITO, MIENTRAS SE RESUELVE SU DESTINO Y CON PERMISO DE USARLOS, ENTREGANDOLOS AL COMISIONADO POR FORMAL INVENTARIO QUE DEBERIA FIRMAR AL RECTOR, QUIEN TENIA QUE ENCARGARSE DE SEPARARLOS POR OBRAS Y ASEGURARLOS BAJO LA LLAVE QUE DEBIA TENER EL OBISPO E IGUALMENTE SE LE PIDIO AL RECTOR QUE HICIERA UNA LISTA DE LOS LIBROS PERTENECIENTES AL COLEGIO TRIDENTINO DE SAN PEDRO Y SAN JUAN QUE ESTAN A SU CARGO, PARA QUE POR MEDIO DE ELLA SE VIERAN LOS LIBROS QUE LES HAGAN FALTA Y SE LES PUEDAN DAR DE LAS BIBLIOTECAS; TAMBIEN SE DIJO QUE LAS LISTAS QUE FORMARON LOS SUJETOS QUE COMISIONARON PARA SEPARAR LAS OBRAS FUERON SOLO DE LAS OBRAS QUE A SU PARECER ERAN DE DOCTRINA MENOS SANA O INUTILES; POR TAL MOTIVO SE LE PIDIO AL RECTOR QUE LES ORDENARA, HICIERAN NOTAS MARGINALES DE LOS LIBROS QUE HAYA PUBLICADOS, PERO COMO EL RECTOR DEL TRIDENTINO NO HA INFORMADO NADA SOBRE (CONT)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 13 DE JULIO DE 1773. Vol. único, fs. : 190-192. CONTINUACION. SI YA SE LLEVO TODO A CABO Y EL PRESIDENTE DE LA JUNTA SUBALTERNA ENVIA CARTA DONDE REMITE COPIA CERTIFICADA DE LA JUNTA CELEBRADA EL 30 DE JUNIO EN QUE SIN TENER NOTICIA DE LO RESUELTO POR LA SUPERIOR, DICHO PROVIDENCIAS SOBRE LA SEPARACION DE LIBROS DE LOS YA CITADOS COLEGIOS A EFECTO DE VERIFICAR LAS APLICACIONES QUE HIZO LA JUNTA DEL 20 DE AGOSTO DE 1770, SE ACORDO QUE EL VIRREY COMUNIQUE LA SOLUCION DE LA REAL JUNTA A LA SUBALTERNA PARA QUE SUSPENDA LAS PROVIDENCIAS QUE SE HICIERON EN ACUERDO DEL 20 DE JUNIO CITADO, Y ASI ESPERE LA DETERMINACION DE LA REAL JUNTA QUIEN TIENE LOS EXPEDIENTES DE LAS APLICACIONES DE LOS COLEGIOS Y SOLO SE EFECTUE LA SEPARACION DE LIBROS DE LOS COLEGIOS DE SAN IGNACIO Y SAN JERONIMO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 192-192v. SEGUNDO ACUERDO: SE COMENZO LA REVISION DEL EXPEDIENTE REMITIDO POR LA JUNTA SUBALTERNA DE DURANGO SOBRE LA APLICACION HECHA DE LOS COLEGIOS E IGLESIAS DE LOS REGULARES JESUITAS EXPATRIADOS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 20 DE JULIO DE 1773. Vol. único, fs. : 193-194. SE CONTINUO VIENDO EL EXPEDIENTE REMITIDO POR LA JUNTA SUBALTERNA DE DURANGO, DONDE SE INCLUYE EL INFORME DEL AYUNTAMIENTO, EL DEL SINDICO PROCURADOR QUE CONTIENE VARIOS CAPITULOS ACERCA DEL ACUERDO DE LA JUNTA CELEBRADA EL 31 DE ENERO DE 1771, Y UNA CARTA DIRIGIDA POR EL SEÑOR OBISPO EL 2 DE ABRIL DEL MISMO AÑO AL FISCAL DEFENSOR DE TEMPORALIDADES, DONDE LE INFORMA LO RESUELTO EN LA JUNTA Y LA RESPUESTA QUE DIO EL SEÑOR MINISTRO EL 7 DE JUNIO DE 1771. LA REAL JUNTA NOTO AL PRINCIPIO DEL EXPEDIENTE QUE LA INFORMACION QUE SE DABA ESTABA INCOMPLETA YA QUE SOLO TENIA LA QUE EL SINDICO HABIA DADO ANTERIORMENTE, CUYA FALTA DEBIA SER REPARADA, PUES NO ESTA AMPARADA POR EL ARTICULO 18 DE LA REAL CEDULA DEL 9 DE JULIO DE 1769, PERO NO SE PIDA A LA JUNTA SUBALTERNA COPIA AUTENTICA DE LA INFORMACION YA QUE SE LLEVARIA MUCHO TIEMPO, PERO SI HAYA UNA RELACION COMPLETA Y DEFINIDA DE LOS HECHOS. POR LO ANTES EXPUESTO EL SEÑOR MINISTRO PROCEDIO A MANIFESTAR SUS PUNTOS DE VISTA: 1o. ASENTO EL SINDICO EL DESFALCO DE LA CANTIDAD EN QUE SE VENDIO LA HACIENDA DE SAN ISIDRO DE LA PUNTA; 29,217 PESOS DE DOTACIONES CONSUMIDAS DE LOS CUALES 6,000 SON PARA LA CATEDRA DE ARTES; 19,400 QUE DONO EL FUNDADOR; LO CORRESPONDIENTE A LAS FUNCIONES QUE REALIZABAN LOS REGULARES Y TODO LO DEMAS QUE IMPORTASE LA VENTA DE BIENES PERTENECIA A TEMPORALIDADES Y NO DEBIA TOCARSE POR ESTAR DESTINADO AL REEMPLAZO DE LA CONDUCCION DE LOS REGULARES Y SUS ALIMENTOS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 194-194v. 2o. QUE LOS GASTOS Y SALARIOS DEL CAPELLAN, SACRISTAN Y DEMAS GASTOS DE LA IGLESIA Y CULTO, SALGAN DEL SOBRANTE DE LAS DOTACIONES NO CUMPLIDAS Y NO DE LAS TEMPORALIDADES Y SI HUBIERA ALGUN SOBRANTE, SIRVA PARA EL MISMO COLEGIO, ASI LO ACORDO LA JUNTA SUBALTERNA EN BASE A LO PROPUESTO POR EL SINDICO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 194v-195v. 3o. MANIFESTO EL SINDICO QUE EL ARCEDIANO DON FRANCISCO DE ROJAS Y EL PADRE FLORIAN AYERVE, EN ESCRITURA DEL 3 DE AGOSTO DE 1633, SE CONSTITUIA PERPETUO FUNDADOR DEL COLEGIO DE PRIMERAS LETRAS Y QUE HABIA LLAMADO PARA EL PATRONATO A SU HERMANO EL CAPITAN DON FRANCISCO DE ROJAS, PARA LO CUAL HABIA OFRECIDO 15,000 PESOS EN REALES, 1000 VACAS Y 100 TOROS, CUYO TOTAL REPRESENTA LA SUMA DE 19,400 PARA COMPRA DE LA HACIENDA, PERO QUE DESPUES DE TANTOS AÑOS HABIAN PERDIDO SU DERECHO. LAS JUNTAS SUBALTERNA Y REAL ACORDARON NO RECONOCER COMO FUNDADORES A DICHS SEÑORES Y EL OBISPO ORDENO QUE LA IGLESIA QUEDARA BAJO LA ADMINISTRACION DEL REAL PATRONATO Y EL COLEGIO BAJO LAS ORDENES DE LA MITRA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 195v-196. 4o. EN BASE A LO PROPUESTO POR EL SINDICO Y EL AYUNTAMIENTO, LA JUNTA SUBALTERNA CON ANUENCIA DEL FISCAL, ACORDO QUE LA IGLESIA QUE FUE DE LOS REGULARES, SEA TOMADA PARA SEGUNDA PARROQUIA, AGREGANDO EL SEÑOR OBISPO QUE LA CITADA IGLESIA QUEDE INDEPENDIENTE DEL SEMINARIO PORQUE LA QUE TIENE ES TAN CHICA, QUE PARECE UNA CAPILLA INSUFICIENTE PARA LOS FIELES.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 196-196v. 5o. MANIFESTO EL SINDICO QUE LA CONGREGACION DE LOS DOLORES ERIGIDA CON AUTORIDAD APOSTOLICA, SOLO TENIA UNA SUMA DE 10,000 PESOS EN FINCAS DESTINADAS A LAS TRES HORAS DEL VIERNES, MISA DEL AÑO, NOVENARIO DEL MES, CERA Y OTROS GASTOS QUE DEBIA SUSPENDER HASTA NUEVA ORDEN. RESPECTO A LAS DOTACIONES, EL SEÑOR OBISPO DIJO QUE SE DEBERIAN CUMPLIR EN LA SEGUNDA PARROQUIA Y QUE UNA PARTE SEA PARA CUBRIR LOS GASTOS DE LA EXPULSION DE LOS REGULARES Y OTRA SEA DOTADA EL SEMINARIO CONCILIAR, A CUYO EFECTO LA JUNTA SUBALTERNA PASARA AL VENERABLE DEAN Y CABILDO O A QUIEN GOBIERNE LA MITRA, EL OFICIO CORRESPONDIENTE PARA QUE TASE LAS LIMOSNAS DE LAS CARGAS Y ENVIE CONSTANCIA A LA REAL JUNTA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 196v-197. 60. Y 70. LA JUNTA SUBALTERNA ACORDO, COMO LO REFIRIO EL SINDICO, QUE LAS ALHAJAS DE ORO Y PLATA DE ELEVADO VALOR SE PONGAN EN LA REAL CAJA A DISPOSICION DEL VIRREY Y DE LA JUNTA, Y LAS RESTANTES SEAN DISTRIBUIDAS POR EL ORDINARIO CON ACUERDO DEL COMISIONADO. EL OBISPO PIDIO QUE SE RESERVE LO MAS PRECIOSO A VOLUNTAD DEL VICEPATRONATO Y QUE LOS VASOS SAGRADOS, JOCALLAS Y ORNAMENTOS SE REPARTIERAN EN LA IGLESIA CATEDRAL Y PARROQUIAS POBRES, DEJANDO LO NECESARIO PARA LA NUEVA PARROQUIA QUE SE VA A CONSTRUIR. LA REAL JUNTA ACORDO SUSPENDER LA CITADA DISTRIBUCION Y MANDO QUE SE LLEVE A CABO LA SEPARACION DE ALHAJAS YA QUE ASI LO ORDENO EL REY EN REAL PROVISION DEL 6 DE MARZO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 197-198. 8o. Y 13o. EN CONFORMIDAD CON LO PROPUESTO POR EL SINDICO, LA JUNTA SUBALTERNA ACORDO QUE EL NUEVO COLEGIO SE DESTINE PARA AULAS Y VIVIENDA DEL DIRECTOR Y MAESTROS, UTILIZANDO EL PRODUCTO DE LA QUE ERA DE LOS EXPULSOS PARA FINALIZAR LA OBRA, Y EL COLEGIO ANTIGUO SIRVA PARA HABITACION DEL CURA O SUS TENIENTES Y PARA CORRECCIONAL DE ECLESIASTICOS. HABIENDO INFORMADO EL SEÑOR OBISPO QUE EN DURANGO EXISTEN TRES COLEGIOS CERCANOS QUE SON EL CONCILIAR CON VEINTICINCO COLEGIALES; EL ANTIGUO DE LOS EXPULSOS DE POCA CAPACIDAD PERO CON BUENA HUERTA Y EL NUEVO DONDE HABITABAN LOS REGULARES, LA JUNTA APRUEBA, COMO EL MISMO OBISPO LO PROPONE, QUE SE DIVIDAN DE LA SIGUIENTE MANERA: EL COLEGIO NUEVO, PARA SEMINARIO CONCILIAR, QUE EL QUE SIRVE PARA CORRECCIONAL DE CLERIGOS Y EL ANTIGUO, SE VENDAN PARA PERFECCIONAR EL NUEVO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 198. 9o. RESPECTO A LA LIBRERIA VALUADA E INVENTARIADA, LA JUNTA SUBALTERNA DESTINO UNA PARTE PARA LA ENSEÑANZA DE LA JUVENTUD Y LA OTRA PARA QUE SU MONTO SIRVA COMO BENEFICIO DEL REAL ERARIO. EL ILUSTRISIMO SEÑOR OBISPO DIJO QUE ERA UNA BIBLIOTECA PEQUEÑA DE LIBROS VIEJOS Y QUE MUY POCOS SE PODIAN DOTAR AL SEMINARIO. EL FISCAL EXPRESO QUE ESTABA DE ACUERDO CON LA SUBALTERNA Y CON EL OBISPO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 200. 11o. LA JUNTA SUBALTERNA ACEPTO QUE LAS DOTACIONES DE ANIVERSARIOS, MISAS Y DEMAS FUNCIONES SE DIERAN PARA AYUDA DE LA PARROQUIA O SE REPARTIERAN ENTRE LOS DOS CURAS, QUEDANDO EL SOBRANTE PARA SOSTEN DEL DIRECTOR Y DE LOS MAESTROS O PARA SALARIOS DEL RECTOR, VICERECTOR, AYUDANTE, PORTERO COCINERO, ETC., TENIENDO PRESENTE EL ARTICULO 44 DE LA REAL CEDULA DEL 14 DE AGOSTO DE 1768 Y LAS CIRCULARES DEL 1o. DE ENERO DE 1769. LA REAL JUNTA ACORDO ADEMAS QUE LAS DOTACIONES DE ANIVERSARIOS, MISAS Y FUNCIONES SE SUMEN LAS LIMOSNAS DE LA IGLESIA O AYUDA DE LOS CURAS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 200-200v. 12o. Y 13o. LA REAL JUNTA ESTUVO DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO POR EL SINDICO ACERCA DE QUE, DE LAS DOTACIONES DE LAS MISAS Y ANIVERSARIO QUE SE EFECTUABAN EN LA IGLESIA DE LOS REGULARES NO HABIA NINGUN PATRON Y QUE SOLO EXISTIA EL NOMBRAMIENTO DE UNA HUERFANA CON EL PRINCIPAL DE 6,000 PESOS Y 300 DE REDITOS IMPUESTOS SOBRE LAS HACIENDAS DE DON PEDRO MIJARES DE SALAZAR Y QUE EN CASO DE MORIR ESTA SE DEBIAN TOMAR 100 PESOS PARA SU ENTIERRO, OTROS 100 PARA EL HOSPITAL REAL DE SAN COSME Y SAN DAMIAN QUE ADMINISTRAN LOS RELIGIOSOS DE SAN JUAN DE DIOS Y LOS 100 RESTANTES PARA EL COLEGIO CONCILIAR. EL SEÑOR FISCAL HIZO NOTAR ADEMAS QUE NO SE PERDIERAN DE VISTA QUE EL ARTICULO 46 DE LA REAL CEDULA DEL 14 DE AGOSTO QUE INDICA RESERVARSE LA CORONA EL PATRONATO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 201-202v. 14o. LA JUNTA SUBALTERNA ACORDO QUE LAS ESCUELAS PARTICULARES PARA NIÑOS Y NIÑAS DEL PUEBLO DE DURANGO, NO SE CIERREN POR EL PERJUICIO QUE CAUSARIAN A LA ENSEÑANZA PUBLICA, SINO POR EL CONTRARIO, QUE SE AMPLIEN. EL SEÑOR OBISPO, EL FISCAL Y LA REAL JUNTA APOYAN TAL ACUERDO EN BASE A LO QUE ESTABLECE LA REAL CEDULA DEL 14 DE AGOSTO EN SUS ARTICULOS 34, 35, 36 Y 37 Y LA DEL 9 DE JULIO EN SUS ARTICULOS 31 Y 32.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 202v-203. 15o. Y 16o. LA JUNTA SUBALTERNA ACORDO QUE TODAS LAS ESCRITURAS ANTIGUAS HECHAS A FAVOR DE LOS EXPATRIADOS SE VUELVAN A HACER POR LOS SUJETOS QUE TIENEN EL DINERO DE LAS DOTACIONES A LAS PERSONAS DESTINADAS A CUMPLIR LAS MANDAS Y OBRAS PIAS, Y LOS 300 PESOS Y 15 REDITOS FINCADOS SOBRE LA CASA DE DON BALTAZAR PEREZ DE GUZMAN, SE DESTINEN PARA TINTA, PAPEL, PLUMAS Y ROSARIOS DE LOS NIÑOS POBRES QUE ACUDEN A LA ESCUELA. LA REAL JUNTA ACORDO QUE LOS 300 PESOS SEAN PARA LO EXPUESTO POR LA SUBALTERNA Y QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN LOS CAPITALES SE COMPROMETAN A QUE LOS REDITOS LLEGUEN A SUS DESTINOS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 203-203v. 18o. LA JUNTA SUBALTERNA INDICO QUE EN EL SEMINARIO O COLEGIO DE INDIOS SE OTORGUEN BECAS DE PREFERENCIA A LOS INDIOS CACIQUES TLAXCALTECAS SIN NEGARSELAS A LOS OTROS COMO SU MAJESTAD LO RESOLVIO, PARA EL COLEGIO DE INDIOS DE SAN CARLOS EN QUE SEÑALA DEBERSE ATENDER TAMBIEN A LOS INDIOS PUROS AUNQUE NO SEAN TLAXCALTECAS O CACIQUES.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 203v-204. 19o. LA JUNTA SUBALTERNA ORDENO QUE SE CUMPLA LA INTENCION DEL FUNDADOR EN QUE SE MANTENGA A DOS MAESTROS DE GRAMATICA CON EL SUELDO DE 300 PESOS CADA UNO, SIRVIENDO PARA UNO DE ELLOS EL SUELDO DEL CATEDRATICO DE TEOLOGIA ESCOLASTICA, LA REAL JUNTA APROBO LO RESUELTO POR LA SUBALTERNA, EXCEPTO QUE SE SUPRIMA LA CATEDRA DE ESCOLASTICA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 204-206v. 20o. LA JUNTA SUBALTERNA ACORDO QUE EL GOBIERNO INTERIOR, ELECCION Y ADMISION DE LOS SEMINARISTAS, FORMACION DE SUS CLASES Y DEMAS PUNTOS DE ECONOMIA Y DISCIPLINA, DEBEN QUEDAR AL CUIDADO DE LA SAGRADA MITRA PARA QUE ESTA LE INFORME AL SUPREMO CONSEJO. EL SEÑOR OBISPO MANIFIESTO ESTAR CONFORME, POR ESTAR ASI MANDADO, POR EL CONCILIO TRIDENTINO Y EN VARIAS DECISIONES DE SU CONGREGACION. LA REAL JUNTA TENIENDO PRESENTE LO COMUNICADO POR EL SEÑOR CONDE DE ARANDA EL 3 DE OCTUBRE DE 1771 AL SUPREMO CONSEJO, DISPUSO QUE EL VIRREY OTORGARA EL GOBIERNO Y DIRECCION DEL SEMINARIO CONCILIAR PROPIO DE SU IGLESIA CATEDRAL AL OBISPO. EN CUANTO A LA UNION DEL SEMINARIO, EL COLEGIO E IGLESIA QUE FUE DE DURANGO, CONGREGACION QUE EN EL HABIA, APLICACION DE RENTAS Y LIBRERIA, PASASEN A LA JUNTA SUPERIOR PARA QUE ACTUE CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LAS REALES CEDULAS DEL 14 DE AGOSTO DE 1768 Y 9 DE JULIO DE 1769. LA JUNTA SUBALTERNA ACORDO TAMBIEN QUE LA ADMINISTRACION DE LOS SEMINARISTAS SE RIJA A TRAVES DEL SANTO CONCILIO DE TRENTO, LEYES DEL REINO Y CEDULA REAL DEL 14 DE AGOSTO DE 1768.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 205v-206. 21o. LA JUNTA SUBALTERNA MANIFESTO QUE EL REY PRETENDE QUE LAS FUNCIONES ECLESIASTICAS QUEDEN POR EL PROTEGIDAS RECIBIENDO ESTABILIDAD PERPETUA Y QUE POR TRATARSE DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS, SE LE CONSIDERE COMO FUNDADOR Y PATRONO EFECTIVO. LA REAL JUNTA APROBO LO RESUELTO POR LA SUBALTERNA Y QUE LA ENTREGA DE LA HABITACION QUE TENIAN LOS REGULARES DEL COLEGIO, SE HAGA A LA SAGRADA MITRA EN PRESENCIA DE LOS SEÑORES MAS DISTINGUIDOS EN CALIDAD DE TESTIGOS Y ANTE EL ESCRIBANO DE GOBIERNO O AYUNTAMIENTO QUE DEBERA AUTORIZAR LA CONSTANCIA DE ESTE ACTO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 206-206v. SEGUNDO ACUERDO: LA REAL JUNTA APRUEBA EL PAGO DE UN PESO DIARIO DESDE EL 16 DE JUNIO A UN AMANUENSE Y 4 REALES DESDE EL 12 DE MAYO A UN MOZO, PARA QUE AYUDEN A LOS REVISORES DE LA BIBLIOTECA DE SAN PEDRO Y SAN PABLO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 17 DE AGOSTO DE 1773. Vol. único, fs. : 207-213v. LA JUNTA SUBALTERNA DE DURANGO INFORMO EN CARTA DEL 17 DE ABRIL DE 1771, DE LAS APLICACIONES QUE HIZO A LA IGLESIA Y CASA DE RESIDENCIA DE LOS REGULARES EXPATRIADOS EN EL PUEBLO DE PARRAS, INCLUYENDO EN DICHO INFORME EL DEL SINDICO PROCURADOR GENERAL, EN QUE MANIFIESTA QUE EL 18 DE FEBRERO DE 1598 EL CAPITAN ANTONIO MARTIN ZAPATA, JUSTICIA DE PARRAS, LAGUNA Y RIO DE LAS NASAS, CON AUTORIDAD CONCEDIDA POR DON DIEGO DE VELASCO CONVOCO A TODA LA GENTE DE LOS CITADOS PUEBLOS PARA QUE FORMARAN SUS POBLACIONES Y SE CATEQUIZARAN AQUELLOS QUE NO LO FUERAN, PARA CUYO EFECTO EL PADRE JUAN AGUSTIN DE LA COMPAÑIA DE JESUS TIERRAS Y AGUAS PARA SUS CASAS, SIENDO ADMINISTRO DURANTE ALGUNOS AÑOS POR LOS REGULARES COMO MISION HASTA QUE SE ERIGIO EN CURATO Y SE FORMO IGLESIA, CUYAS ALHAJAS FUERON COSTEADAS POR LOS VECINOS QUIENES ESTABAN AL CUIDADO DE LA COFRADIA DE LOS DOLORES Y LA CASA QUE TENIA LOS EXPULSOS SE QUEDO PARA RESIDENCIA, SIN TITULO DE COLEGIO. CONTINUA EL INFORME EXPLICANDO QUE SIENDO EL SUELO PROPIO PARA VIÑAS, ARBOLEDAS Y SEMENTERAS, SE FORMO UN LUGAR CON CRECIDO NUMERO DE VECINOS ESPAÑOLES, MESTIZOS, MULATOS E INDIOS QUE OBTENIAN MUY BUENOS PRODUCTOS DE LA VENTA DE SUS VINOS Y AGUARDIENTES. QUE CUANDO ERA CURA DE ESTA POBLACION DON MANUEL DE VALDES, SE SACARON PARA FUNDAR EL PUEBLO DE SANTIAGO Y SAN JOSE DEL ALAMO, DONDE A PESAR DE ESTAR LA IGLESIA SIN TERMINAR, ASISTE UN TENIENTE DEL CURA DE PARRAS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 214-215. EL SINDICO SIGUIO EXPLICANDO SOBRE LOS FONDOS DE LAS TEMPORALIDADES Y OBRAS PIAS Y EXPONINDO ASIMISMO EL PUNTO DE VISTA DE LA JUNTA MUNICIPAL EN LA FORMA SIGUIENTE: 1. LA JUNTA DISPUSO EN SU ACUERDO DEL 4 DE ABRIL DE 1771, QUE LAS TEMPORALIDADES EXISTENTES ERAN PARA CUBRIR LOS GASTOS DE LOS REGULARES A CORCEGA Y QUE LOS 48,703 PESOS, 3 REALES 7 OCTAVOS, DINERO DE LA VENTA DE TRES VIÑAS, TIERRAS Y DEMAS FINCAS, DE QUE SE DEBIAN DEDUCIR 1,198 PESOS 2 REALES DE DEUDAS PASIVAS, 2,750 DE LAS DOTACIONES CONSUMIDAS POR LOS REGULARES, 414 DE REDITOS CORRIDOS HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1770. QUEDABAN LIBRES 43,341 PESOS, UN REAL, 7 OCTAVOS. 2. IGUALMENTE SE ENCUENTRAN APLICADAS A LAS TEMPORALIDADES 5,900 PESOS DE PRINCIPAL QUE RECONOCEN A CENSO SIN NINGUN PIADOSO DESTINO SOBRE SUS CASAS Y VIÑAS VARIAS PERSONAS CON LOS 377 PESOS, 2 REALES DE REDITOS VENCIDOS: 4,771 PESOS, 7 REALES DE LAS DEPENDENCIAS ACTIVAS COBRABLES E INCOBRABLES Y 651 PESOS 4 REALES QUE VALE EL AJUAR Y MANEJE DE LAS VIVIENDAS QUE OCUPARON LOS REGULARES EXPATRIADOS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 215-216. 3. LOS HABITANTES DEL PUEBLO DE PARRAS Y SU PARTIDO MANIFIESTAN QUE SIENDO CUANTIOSO EL PRODUCTO DEL OBVENCIONAL Y LO QUE QUEDO DE LOS REGULARES, LES CONVIENE TENER SU PROPIO VECINDARIO E IGLESIA SEPARADA, POR LO QUE SE LES OTORGA LA QUE ERA DE LOS REGULARES ERIGIENDOLA EN PARROQUIA POR EL DIOCESANO Y LA ANTIGUA PUEDE A LOS NATURALES DE ESE LUGAR. APROBADAS ESTAS APLICACIONES, AMBOS PARROCOS ADMINISTRARAN ESA FELIGRESIA, PARTIENDO POR TERCIOS EL PRODUCTO OBVENCIONAL QUE QUEDE LIBRE, SATISFECHAS LAS CARGAS Y PENSIONES QUE DEBEN REPORTAR LOS BENEFICIOS. LA IGLESIA QUEDE COMO AYUDA DE PARROQUIA CON UN TENIENTE QUE LA ATIENDA Y ADMINISTRE LOS SANTOS SACRAMENTOS, ASIGNANDOLE LAS LIMOSNAS DE MISAS DE ANIVERSARIOS Y FUNCIONES PIADOSAS DE AQUELLOS PRINCIPALES.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 216-216v. 4. VERIFICADA LA APLICACION DE LA IGLESIA ANTES MENCIONADA, QUEDEN A SU FAVOR LOS CATORCE ALTARES QUE TENIA ESTA CUANDO SE EFECTUO LA EXPULSION DE LOS REGULARES Y PARA SU SERVICIO SE LES DESTINEN LOS ORNAMENTOS, VASOS SAGRADOS, ETC., QUE EL SINDICO PROCURADOR DEL PUEBLO MENCIONA EN SU INFORME PRESEDENTE AL CAPITULO 22. TAMBIEN SE ORDENA QUE COLOQUEN EN LA MISMA IGLESIA UN ALTAR A SAN JUAN NEPOMUCENO, UNO DE LOS EXCEPTUADOS EN LA IGLESIA DEL PUEBLO DE SAN JOSE DEL ALAMO CON TODO SU ORNATO, QUEDANDO A LA MATRIZ EL COLATERAL DE LA PURISIMA CONCEPCION Y A UNO Y OTRA, LOS ORNAMENTOS QUE NOMINA EL SINDICO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 216v-217. 5. QUE LAS ALHAJAS DE ORO Y PLATA QUE SE MENCIONAN EN EL CAPITULO 25 Y QUE FUERON APLICADAS A LA IGLESIA CATEDRAL DE DURANGO, SEAN VALORADAS POR PERITOS PARA QUE CON ELLAS SE PUEDE CONTINUAR CON LAS OBRAS DEL COLEGIO DESTINADO PARA TRASLADAR EL SEMINARIO CONCILIAR DE LA CIUDAD DE DURANGO, POR CARECER ESTE COLEGIO DE LAS AULAS Y HABITACIONES PARA DIRECTORES, MAESTROS, SEMINARISTAS, ETC. Y QUE EL SOBRENTE DE ALHAJAS SE MANDE A ESTA CAPITAL PARA QUE EL VIRREY DISPONGA SU APLICACION.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 217-218v. 6. LOS INDIOS Y NATURALES DEL PUEBLO DE PARRAS EXPONEN QUE DEBIDO AL EXCESIVO VECINDARIO Y LAS DISTANCIAS QUE TIENEN QUE RECORRER PARA ACUDIR EN AYUDA DE MEDICAMENTOS, LES HA OCASIONADO GRAVES INCONVENIENTES, PUES ADEMAS CARECEN DE LOS SUFICIENTES MEDIOS PARA SUBSISTIR, POR LO CUAL PIDEN QUE FUNCIONE LA HOSPITALIDAD QUE SE ASIGNO A LA CASA DE LOS REGULARES, DOTADA CON SEIS CAMAS, UN MEDICO CON SUELDO DE 200 PESOS, UN BOTICARIO CON 150, Y SE CONTRATO A UN MOZO Y UN AYUDANTE PARA QUE ATIENDA LA BOTICA, ENFERMERIA, ETC. PARA SU MANTENIMIENTO, SE SEÑALARON 200 PESOS QUE PRODUCE ANUALMENTE EL PRINCIPAL DE DOTE DE LA OBRA PIA QUE FUNDO DON SEBASTIAN DE ACUÑA; 1,400 DE LAS LIMOSNAS DE CUARESMA QUE SE ADEUDAN DE REDITOS DE LAS TEMPORALIDADES DEL COLEGIO DE LA VILLA DE LEON Y EL SUPERAVIT DE LOS REDITOS DE DOTACION, INSTITUIDOS A FAVOR DE LA CONGREGACION DE LA BUENA MUERTE. A PESAR DE ESTO, SE CONSIDERA CONVENIENTE QUE LOS NATURALES APORTEN UNA CANTIDAD ANUAL, CONTRIBUYENDO EL SEÑOR DIOCESANO Y EL CAPITAL PERTENECIENTE A LA OBRA PIA FUNDADA POR EL DOCTOR DON IGNACIO DE ASCO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 218v-219v. 7. QUE SI ES NECESARIO QUE HAYA CAPELLAN PARA QUE ADMINISTRE A LOS ENFERMOS DEL HOSPITAL Y QUE LOS OBLIGUE A ACUDIR A LAS MISAS DE LOS DIAS FESTIVOS, ESTE DEBERA VIVIR EN LA MISMA CASA DE RESIDENCIA PARA QUE CUIDE DE LA IGLESIA Y LOS ENFERMOS, DISFRUTANDO UNICAMENTE LAS RENTAS QUE PRODUZCAN CONFORME EL ARANCEL ECLESIASTICO Y RECAUDANDO LAS QUE VAN APLICADAS AL HOSPITAL, DE LAS QUE LLEVARA UNA CUENTA DE CARGO Y DATA PARA QUE INFORME CADA AÑO AL ILUSTRISIMO SEÑOR ORDINARIO MIENTRAS EL SEÑOR VIRREY Y LOS SEÑORES DE LA JUNTA PRINCIPAL SUPERIOR NO ORDENEN OTRA COSA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 220-220v. 8. SIENDO UNA DE LAS PRINCIPALES NECESIDADES DEL PUEBLO DE PARRAS CONTAR CON UN MAESTRO SECULAR PARA LA ENSEÑANZA Y EDUCACION PUBLICA DE LA JUVENTUD, DESDE LA EXPATRIACION DE LOS REGULARES, EL VICEPATRONATO DE LA PROVINCIA ASIGNO AL MAESTRO DE ESCUELA PARA SU SUBSISTENCIA, EL REDITO QUE CADA AÑO PRODUJERON LOS 1,640 PESOS IMPUESTOS A CENSO LAS FINCAS DE LOS REGULARES; PERO QUE SI ESTOS REDITOS DECAYERAN SE LE OTORGUEN 100 AL AÑO Y QUE LOS HABITANTES DEL MENCIONADO PUEBLO DE PARRAS LE ASIGNEN, DE LOS BIENES DE COMUNIDAD ALGUNAS FRUTAS Y SEMILLAS QUE SIRVAN DE REMUNERACION AL TRABAJO QUE IMPARTA, Y QUE A LOS DE ESCASOS RECURSOS SE LES EXIJA UNA CANTIDAD MODERADA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 220v-221. 9. SE ORDENA LLEVAR A CABO EL MANDATO DE SU MAJESTAD, PARA QUE SE CUMPLAN LAS CARGAS ESPIRITUALES A QUE ESTUVIERON SUJETOS LOS REGULARES DE LA COMPAÑIA POR CONCEPTO DE LAS DOTACIONES HECHAS A SU FAVOR Y QUE DEL SOBRENTE DE ESTAS CARGAS, UNA PARTE SEA PARA EL HOSPITAL Y MAESTRO DEL PUEBLO DE PARRAS, Y LA OTRA PARTE SE APLIQUE A LA CARCEL PUBLICA DE DURANGO Y A LAS INDITAS DEL SEMINARIO DE SEÑORA SANTA ANA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 221-221v. 10. DE LOS LIBROS EXISTENTES, SEAN SEPARADOS LOS DE PRIMERA ENSEÑANZA Y MEDICINA, CIRUGIA, LENGUAS DE INDIOS Y DICCIONARIOS PARA LOS FINES QUE PROPONE EL SINDICO, Y LOS SOBORNTE SE OTORGUEN AL REAL FISCO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 221v-226. 11. QUE YA APLICADAS LAS TEMPORALIDADES QUE PERTENECIERON A LA CASA DE RESIDENCIA. LOS CENSATARIOS OTORGUEN LAS ESCRITURAS DE RECONOCIMIENTO DE CENSOS POR LOS PRINCIPALES IMPUESTOS SOBRE FINCAS A FAVOR DE SU MAJESTAD, CON INMEDIATA PROTECCION A LAS FUNDACIONES Y ESTABLECIMIENTOS, SIN PERJUICIO DE LA QUE CORRESPONDE A ANTONIO GUERRERO POR LA INSTITUCION DE LA OBRA PIA DE MISAS, Y QUE EL SUPERAVIT Y LOS 2,000 PESOS, PRODUCTO DE LA FUNDACION DE LOS HERMANOS DE DON FRANCISCO ESTRADA SE APLIQUEN EN LA MISMA FORMA, ENTREGANDO LAS CASAS Y VIÑAS, PROPIEDAD DE DON GASPAR ARTUNDUAGA POR DERECHO TESTAMENTARIO A SU SOBRINO DON JUAN ASCENCIO, Y SI NO, QUE SEAN ENTREGADOS A LOS REGULARES EXPATRIADOS, PROMOVRIENDO ESTAS DILIGENCIAS EL SEÑOR PROCURADOR. ANALIZANDO EL EXPEDIENTE EL SEÑOR FISCAL, EN RESPUESTA DEL 22 DE JUNIO DE 1771, DICE A EXCEPCION DEL 5o. Y 10o., LOS DEMAS PUNTOS QUE CONTIENE LA RESOLUCION DE LA JUNTA ESTAN BAJO LAS REGLAS QUE FUERON DICTADAS POR SU MAJESTAD, Y RESPECTO AL 5o., LA REAL JUNTA SE OPONIAN UNICAMENTE A LA VENTA DEL TRONO Y DEMAS ALHAJAS DE ORO Y PLATA AMPARADAS EN EL ARTICULO 10 DE LA REAL CEDULA DEL 27 DE MARZO DE 1769 Y EN EL 38 DE LA DE 9 DE JULIO DEL MISMO AÑO, POR LO QUE LA JUNTA SUPERIOR PIDE SE REGULE LO QUE PUEDA DAR LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE DURANGO POR DICHAS ALHAJAS, PUES NO QUIERE QUE ESTAS DEJEN DE SERVIR A DIOS Y QUE LAS ALHAJAS SOBRLANTES SEAN REPARTIDAS A LA IGLESIA Y LUGARES PIOS, SEGUN QUIERA (CONT.)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 221v-226. CONTINUACION. SU MAJESTAD, Y QUE RESPECTO AL PUNTO NUMERO 10, MANIFIESTA QUE ESTA REAL JUNTA MANDE SE SEPAREN LOS LIBROS DE DOCTRINA LAXA PARA SU RESGUARDO Y QUE LOS COMISIONADOS CONSERVEN EN UN SITIO SEGURO TANTO LAS ALHAJAS COMO LOS LIBROS SOBRLANTES, PARA QUE MAS TARDE DISPONGAN DE ELLOS. LA REAL JUNTA APROBO LOS 11 PRESENTADOS POR LA SUBALTERNA DE DURANGO Y MANDA QUE DICHA JUNTA ENTREGUE UNA COPIA AL SEÑOR OBISPO O AL GOBERNADOR DE LA MITRA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 31 DE AGOSTO DE 1773. Vol. único, fs. : 227-227v. LA FALTA DE ADMINISTRADOR EN LA POBLACION DE HUARISTEMBA. EL SEÑOR CURA DEL PARTIDO DE GUAYNAMOTLA, SOLICITA AYUDA AL FISCAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA IGLESIA DEL PUEBLO Y ADQUISICION DE ORNAMENTOS, VASOS SAGRADOS, CALIZ, UN ARA Y UN MISAL, POR CARECER SUS HABITANTES DE RECURSOS. EL SEÑOR FISCAL ACORDO QUE EL SEÑOR CURA EXPONGA EL PROBLEMA A LA JUNTA SUBALTERNA DE GUADALAJARA PARA QUE ESTA DISPONGA DEL COLEGIO MAS PROXIMO, Y EN EL QUE HAYA LO SUFICIENTE SE LE REMITA LO QUE PIDE. SE CONTINUA CON LA SESION INICIADA EL 8 DE JUNIO, TRATANDO EL ASUNTO DE CAPELLANIAS AUNQUE RESERVANDOSE LA VOTACION PARA OTRA JUNTA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 7 DE SEPTIEMBRE DE 1773. Vol. único, fs. : 228-228v. PRIMER ACUERDO: ADJUNTA A LA CARTA DEL 12 DE JULIO DE 1773, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VALLADOLID, DON FELIPE ORDOÑEZ, REMITIO A ESTA REAL JUNTA, COPIA CERTIFICADA DE LAS APLICACIONES QUE ESTA HIZO A LA IGLESIA Y CASA QUE LE SERVIAN DE COLEGIO A LOS REGULARES EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO. TAMBIEN SE TUVO A LA VISTA EL PLAN GENERAL DE CONMUTACIONES Y ARREGLO DE OBRAS PIAS QUE CON FECHA 14 DE MARZO DE 1771 FORMO EL SEÑOR OBISPO DE VALLADOLID. LA REAL JUNTA ACORDO QUE LA SUBALTERNA REMITA LA REAL CEDULA DEL 2 DE AGOSTO DE 1774, DONDE SE AMPARA LA FUNDACION DEL COLEGIO, LOS INSTRUMENTOS DE LAS DONACIONES QUE HICIERON PARA ELLA DOÑA JOSEFA TERESA DE BUSTOS, EL MARQUES DE SAN CLEMENTE, DON JUAN DE ERVAS Y DON JUAN BAPTISTA RETENA; ENVIE TAMBIEN EL EXTRACTO DEL INFORME DEL COMISIONADO Y UN ESTADO ESPECIFICO DE LAS OBRAS PIAS CON EL COLEGIO DE GUANAJUATO. INFORMANDOSE QUE HA PASADO CON LOS 10,000 QUE OFRECIO EL MARQUES DE SAN CLEMENTE Y LOS 5,000 QUE PROMETIO DON JULIAN DE ERVAS, REMITA LA CONSTANCIA AL FISCAL DEFENSOR.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 228v-229v. SEGUNDO ACUERDO: ATENDIENDO A OTRA INFORMACION EL PRESIDENTE DE LA JUNTA SUBALTERNA DE VALLADOLID, ACERCA DE LOS GASTOS QUE ESTA JUNTA HA OCASIONADO EN CORREOS Y AMANUENSE, Y QUE EL SECRETARIO DON AMBROSIO QUIROZ HA COSTEADO DE SU PECULIO LOS GASTOS DEL AMANUENSE Y PAPEL DURANTE TRES MESES, CONSIDERA CONVENIENTE SE LE ASIGNE UNA CANTIDAD. SE ACORDO QUE LOS GASTOS DEL CORREO SE HAGAN DE LOS FONDOS DE TEMPORALIDADES, ADMINISTRANDOS EL COMISIONADO QUIEN DEBERA PEDIR RECIBOS AL ADMINISTRADOR DE CORREOS PARA JUSTIFICAR LAS CUENTAS, Y CON RESPECTO AL AMANUENSE SE PIDIO QUE LA SUBALTERNA DE VALLADOLID INFORME CON MAS ESPECIFICACION LO QUE SE LE HA DE DAR AL SECRETARIO DON AMBROSIO QUIROZ. LA PRIORA DEL CONVENTO DE SANTA CATALINA DE SENA PIDE SE LE DE UNA AYUDA DE LOS BIENES DE TEMPORALIDADES PARA TERMINAR DE CONSTRUIR SU IGLESIA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 1773. Vol. único, fs. : 230-230v. PRIMER ACUERDO: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA SUBALTERNA DE VALLADOLID INFORMA AL VIRREY QUE COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACION DEL COLEGIO DE ESA CIUDAD CORRECCIONAL DE CLERIGOS, SE ACORDO ENTREGAR EL 25 DE JUNIO AL VENERABLE CABILDO, LOS VASOS SAGRADOS, ORNAMENTOS Y ALHAJAS EXISTENTES POR CONSIDERARSE SER NECESARIOS PARA EL CULTO. INCLUYENDO LISTAS DE ELLAS; ASIMISMO HACER LA LISTA DE LOS ORNAMENTOS Y ALHAJAS QUE DICE EL PRESIDENTE SE HAN SACADO DE LAS PARROQUIAS Y MISIONES DE CALIFORNIA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 231-233v. ENTERADA LA REAL JUNTA POR MEDIO DEL EXPEDIENTE FORMADO POR LA SUBALTERNA DE OAXACA DEL REEMPLAZO DE LOS CAPITALES DENOMINADOS DE DOTACIONES CONSUMIDAS, SE ACORDO DEVOLVER ESE EXPEDIENTE A LA JUNTA SUBALTERNA PARA QUE DE ACUERDO A TASACION SE REALICE LA LIQUIDACION DE LAS OBRAS PIAS CITADAS, CON DISTINCION DE LOS SOBRANTES QUE RESULTAN. POR LO QUE RESPECTA A LA SITUACION ANTERIOR A LA TASACION, EL COMISIONADO INFORMARA AL OBISPO SI SE HA ACABADO DE DEVENGAR EL SUPLEMENTO PARA EL REEDIFICIO DE LA CASA SOBRE QUE ESTA IMPUESTO EL PRINCIPAL DE LOS ANIVERSARIOS DE DIFUNTOS Y PAGADA LA DEUDA, ASI COMO TAMBIEN EL MOTIVO POR EL CUAL SIENDO LA DOTACION DE 12,000 PESOS DE PRINCIPAL PARA LA OBRA DE MISIONES, HAN QUEDADO 7,500. QUE SE INFORME TAMBIEN POR QUE CAUSA EN LA LISTA QUE SE ENTREGO EL OBISPO, ESTA DUDOSA LA EXISTENCIA DE 12,000 PESOS DE PRINCIPAL, PERTENECIENTE A LAS MISAS DE NAVIDAD, Y LA DE ESTAR PERDIDO EL DEL SEPTENARIO DE SEÑOR SAN JOSE. QUE LA JUNTA HAGA SE LIQUIDE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS PRINCIPALES DESTINADOS A LIMOSNAS DE POBRES VERGONZANTES Y COMIDA PARA LOS PRESOS, Y SE INFORME AL SEÑOR OBISPO DEL TIEMPO QUE NO SE CUMPLIO ESTA BOBRA PIA, A FIN DE CONSIDERAR SI ESA CANTIDAD SE PODRA APLICAR PARA EL SOCORRO DEL HOSPITAL DE OAXACA. PARA LA FUNDACION DE LAS DOTES DE HUERFANAS, LA JUNTA DEBERA ENTERARSE POR MEDIO DE LOS LIBROS Y PAPELES DE LOS REGULARES Y NOTICIAS FIDEDIGNAS DE LO QUE SE PRACTICABA AL (CONT)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 231-233v. CONTINUACION. RESPECTO, ASI TAMBIEN CUAL ES LA CANTIDAD ASIGNADA AL FONDO DE ESTAS DOTACIONES PARA LOS GRADOS DE ARTISTAS, EL SOBRANTE QUE HAY Y LO QUE DE EL SE PUEDE APLICAR AL HOSPITAL. HECHAS LAS LIQUIDACIONES CITADAS, SE PODRA DETERMINAR EL NUMERO DE CATEDRAS Y BECAS QUE SE PUEDAN ESTABLECER, ASI COMO LAS CANTIDADES CON QUE SE DEBAN DOTAR ESTAS Y LOS CARGOS DE RECTOR, MAESTROS Y SIRVIENTES.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 233v-238v. TERCER ACUERDO: EN ATENCION A LA ORDEN DEL VIRREY, DIRIGIDA AL COMISIONADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE SE VERIFICASE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNDACIONES PIADOSAS QUE ESTUVIERON A CARGO DE LOS REGULARES DE LA COMPAÑIA, TANTO DE AQUELLAS CUYOS PRINCIPALES ESTUVIERAN CORRIENTES, COMO DE LAS LLAMADAS DE DOTACIONES CONSUMIDAS POR HABER RECIBIDO SUS CAPITALES LOS MISMOS REGULARES, EL PROVVISOR GOBERNADOR INTERINO DEL OBISPADO PROCEDIO A HACER LA TASACION DE LAS LIMOSNAS DE LAS MISAS, FIESTAS Y ASIGNACION DE LOS LUGARES DONDE SE DEBEN CELEBRAR, ENTRE LAS TASADAS ESTA LA DE TRES MISAS QUE DOTO EL PADRE JUAN NARCISO DE ROBLES, CANONIGO DOCTORAL, CON EL PRINCIPAL DE 6,000 PESOS, LOS CUALES INDICO EL GOBERNADOR, SE CANTEN CON LA SOLEMNIDAD DE ANIVERSARIO POR LA INTENCION DEL PADRE ROBLES, Y POR TASA DE CADA UNO DE LOS ANIVERSARIOS SEÑALO 65 PESOS. EL COMISIONADO CONSIDERA ESTA CANTIDAD FUERA DE LA INTENCION DEL DONANTE. POSTERIORMENTE INFORMO QUE EL PADRE ROBLES HABIA DONADO LOS 6,000 PESOS MENCIONADOS PARA AYUDA DE SU OBRA. AGREGO QUE EL AÑO 25 DE ESE SIGLO, EN UNA DE LAS PARTIDAS DEL LIBRO DE CENSOS, SE EXPRESA TENER EL COLEGIO EL GRAVAMEN DE LOS 6,000 PESOS Y 300 DE REDITOS DONADOS POR EL PADRE PARA QUE SE LE DIJESEN TRES MISAS REZADAS AL AÑO DE LOS DEL SEÑOR SAN JOSE, DEL ARCANGEL SAN GABRIEL Y DE SAN PEDRO CELESTINO, POR ORDEN DEL PADRE PROVINCIAL ANDRES NIETO, CUYA PARTIDA SE ASENTÓ POR LA DEL PADRE PROVINCIAL (CONT.)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 233v-238v. (CONT.) JUAN ANTONIO DE OVIEDO EN SU VISITA DE 28 DE ENERO DE 1731, Y QUE EL MISMO PADRE EN LA DE 12 DE DICIEMBRE DEL PROPIO AÑO, ORDENO QUE EN LOS AÑOS EXPRESADOS LAS TRES MISAS FUESEN CANTADAS POR SACERDOTES DE FUERA CON LA LIMOSNA DE DOS PESOS QUE IMPORTABA LA MISA Y LA CAPILLA, POR SER VOLUNTAD EXPRESA DEL CITADO PADRE. EL COMISIONADO AÑADIO QUE SU ANTECESOR TENIA PAGADAS 520 PESOS A LA IGLESIA CATEDRAL, DE OCHO ANIVERSARIOS QUE SE HABIAN CELEBRADO EN ELLA, Y RECLAMABA EL CONTADOR MAYOR ESTARSE DEBIENDO 7 HASTA FIN DEL AÑO DE 72 QUE EL NO HABIA PAGADO, ESPERANDO LA RESOLUCION DEL VIRREY. EL PROVVISOR INFORMO TAMBIEN QUE LA RAZON QUE TUVO PARA ASIGNACION, FUE LA DE CONSIDERAR NECESARIA ALGUNA RECOMPENSA A LA DISMINUCION INEVITABLE QUE PADECIA EL DIVINO CULTO EN AQUEL COLEGIO Y QUE PARA ELLO NO TUVO PRESENTE OTRO DOCUMENTO QUE LA ORDEN DEL SUPERIOR GOBIERNO PARA LAS TASACIONES Y LA LISTA QUE LE REMITIO EL COMISIONADO, POR LO QUE NO LE PARECIA EXORBITANTE LA ASIGNACION DE 65 PESOS POR CADA ANIVERSARIO, QUEDANDO EL RESTO A FAVOR DE LAS TEMPORALIDADES Y EL SOBRENTE DE LAS LIMOSNAS. QUE SE HABIAN CELEBRADO EN AQUELLA SANTA IGLESIA DOS ANIVERSARIOS DESDE LA EXPATRIACION HASTA EL AÑO DE 72, PERO SOLO HABIA SATISFECHO ALGUNOS EL COMISIONADO, Y SE HALLABA LA IGLESIA CON UN DEFICIT DE 7. EL SEÑOR FISCAL OBJETA EL FUNDAMENTO DEL PROVVISOR PARA FIJAR UNA RECOMPENSA, QUE EL CONSIDERA EXCESIVA, PARA JUSTIFICAR QUE LOS EXPULSOS (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 233v-238v. CONTINUACION. DEJASEN DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE ANTICIPARON LOS FUNDADORES, DENTRO DE LAS QUE NO PODIA VERIFICARSE LA DISMINUCION DEL CULTO COMO PARTE RIGIDA DE LA OBSERVANCIA DE ESAS OBLIGACIONES. SE HACE NOTAR QUE SU MAJESTAD DESDE SU EXPATRIACION TOMO LAS MAS ESTRECHAS PROVIDENCIAS PARA QUE SE CUMPLIESEN TODAS LAS DOTACIONES PIADOSAS COMO SE ACREDITA EN LAS REALES CEDULAS DADAS AL COMISIONADO DEL COLEGIO PARA QUE SE PROCEDIESE NO SOLO A AQUELLAS CUYOS PRINCIPALES ESTUVIESEN AL CORRIENTE, SINO A LAS QUE SE LLAMABAN DOTACIONES CONSUMIDAS Y QUE AUN ESTANDO LA REAL CONCIENCIA ADAPTADA A ESTE ASUNTO, NO SE PODIA CONSENTIR EN LA NUEVA FUNDACION DE ANIVERSARIOS Y TASACIONES QUE DE ELLOS HA HECHO EL ORDINARIO, PORQUE DE LAS RAZONES DADAS POR EL COMISIONADO SE DEDUCE QUE LA LIMOSNA DE LAS TRES MISAS POR LOS 6,000 PESOS QUE DONO EL PADRE ROBLES A SUI COLEGIO, ESTAN PASADAS POR EL PADRE PROVINCIAL JUAN ANTONIO DE OVIEDO CON LA LIMOSNA DE DOS PESOS CADA UNA, INCLUSA LA CAPILLA, CONFORME A LA VOLUNTAD DEL DONANTE Y COMO LA FUNDACION DE ESTA CAPITAL CONSUMIDO ESTA CLARA Y TIENE INDIVIDUADAS LAS MISAS Y LIMOSNAS, NO APARECE MOTIVO PARA HACERSE LA TASACION Y SOLO LA HUBO PARA QUE EL ORDINARIO ASIGNE LA IGLESIA EN QUE SE HAYAN DE CELEBRAR, LO CUAL HUBIERA EJECUTADO SI HUBIESES TENIDO PRESENTES LOS DOCUMENTOS TESTIMONIADOS Y CONSIDERANDO NO SER JUSTO QUE DE UN PRINCIPAL YA CONSUMIDO, QUEDE A LA FABRICA MATERIAL DEL COLEGIO UN (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 233v-238v. (CONT.)

GRAVAMEN TAN CRECIDO COMO DE 195 PESOS AL AÑO, CUANDO PUEDA CUMPLIRSE CON SOLO 6; SE ORDENA AL COMISIONADO QUE EXPLIQUE LO ANTES EXPUESTO AL JUEZ ECLESIASTICO CON TESTIMONIO DE LOS DOCUMENTOS INCLUIDOS EN SU INFORME, PARA QUE ENTENDIDO DE ELLOS REVOQUE LA TASA Y NUEVA FUNDACION DE ANIVERSARIOS Y SOLO ASIGNE LA IGLESIA EN QUE DEBEN CANTARSE LAS TRES MISAS, AÑADIENDOSE QUE POR LOS SIETE ANIVERSARIOS QUE SE HAN AMENIZADO EN AQUELLA CATEDRAL, DEBE LA IGLESIA DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL MISMO COMISIONADO. SIENDO INFORMADA DE ESTE ASUNTO LA JUNTA SUPERIOR, ACORDO EJECUTAR LO QUE PIDE EL SEÑOR FISCAL.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 18 DE ENERO DE 1774. Vol. único, fs. : 239-239v.

PRIMER ACUERDO: VISTO EL MEMORIAL PRESENTADO POR EL LICENCIADO DON JOSE FERNANDEZ MORA, ABOGADO DE ESTA REAL AUDIENCIA Y PREFECTO DE CARCELES, DONDE MANIFESTO LA FALTA DE CONFESIONARIOS, SE ACORDO EL COMISIONADO DE ENTREGUE 10 DE LOS QUE HAY EN EL TEMPLO DEL COLEGIO MAXIMO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO, LOS CUALES SE DISTRIBUIRAN EN LAS CAPILLAS DE LOS ZARZALES.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 239v-243v. SEGUNDO

ACUERDO: APLICADA POR LA REAL JUNTA EN 27 DE NOVIEMBRE DE 1770 LA CASA PROFESA Y SU TEMPLO CON EL TITULO DE SAN JOSE EL REAL, A LA CONGREGACION DEL ORATORIO DE SAN FELIPE NERI, SE ACORDO QUE LOS LIBROS DE LA BIBLIOTECA Y LOS ENCONTRADOS EN LOS APOSENTO, SEAN SEPARADOS; LOS DE DOCTRINA NO SOLIDA E INSANA CUSTODIANDOSE CON TODOS LOS MANUSCRITOS POR EL COMISIONADO HASTA QUE SE RESUELVA EL DESTINO QUE SE LES DARA, Y SE DEJEN A LA CONGREGACION LAS OBRAS PRECISAS AL DESEMPEÑO DE LAS OBLIGACIONES DE SU INSTITUTO, Y LOS RESTANTES SE APLIQUEN A LA REAL UNIVERSIDAD, EXCEPTO LOS DUPLICADOS. SE INDICA QUE EN LA JUNTA DEL 18 DE MAYO DE 1771 SE NOMBRO A LOS PADRES DOCTOR DON PEDRO RODRIGUEZ DE ARISPE, DE LA MISMA CONGREGACION, Y A FRAY JERONIMO DE CAMPOS DE LA ORDEN DE PREDICADORES, PARA QUE SEPARASEN CUANTAS OBRAS HUBIESEN COMPRENDIDAS EN EL INDICE MANUSCRITO, SACANDO DE LOS TRES TOMOS IMPRESOS EN PARIS EN 1762, DOS EXTRACTOS DE LAS ASERCIONES PELIGROSAS Y PERNICIOSAS QUE EN TODO GENERO Y TIEMPOS HAN SOSTENIDO ENSEÑANDO Y PUBLICADO LOS JESUITAS EN SUS LIBROS Y CON LA APROBACION DE SUS SUPERIORES Y GENERAL; ASIMISMO LOS COMPRENDIDOS EN EL EXPURGATORIO DEL SANTO OFICIO Y POSTERIORES PROHIBICIONES, FORMANDO NOMINA DE ELLOS. EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1772, LOS CITADOS REVISORES DEBIAN FORMAR INDICE POR SEPARADO DE LAS OBRAS QUE QUEDARAN UTILES INFORMANDO A LA REAL JUNTA LAS QUE DE LA BIBLIOTECA Y APOSENTO PUDIESEN SER NECESARIAS (CONT)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 239v-243v. CONTINUACION.

A LA CONGREGACION PARA DESEMPEÑAR LAS OBLIGACIONES DE SU MINISTERIO. EN VISTA DE QUE EL PADRE DOCTOR ARISPE SE NOMBRO TAMBIEN PARA LA SEPARACION DE LIBROS DEL COLEGIO DE SAN GREGORIO, SE CONSULTARON VARIAS DUDAS, LAS CUALES SE RESOLVIERON DECLARANDO QUE LA SEPARACION DEBIA HACERSE DE ACUERDO AL ARTICULO 29 DE LA REAL CEDULA DE 9 DE JULIO DE 1769, MOTIVO POR EL CUAL LOS REVISORES ARISPE Y CAMPOS PROCEDIERON A FORMAR SIETE LISTAS; LA PRIMERA DE LOS AUTORES JESUITAS SEPARABLES, LA SEGUNDA DE LOS MISMOS CORRIENTES Y APLICABLES, LA TERCERA DE LOS MANUSCRITOS DE LOS MISMOS AUTORES SOBRE VARIAS MATERIAS, LA CUARTA DE AUTORES NO JESUITAS, LA QUINTA DE LOS MISMOS CORRIENTES Y APLICABLES, LA SEXTA DE ARTES, DICCIONARIOS, CATECISMOS Y PLATICAS EN VARIOS IDIOMAS DE ESTOS REINOS LA MAYOR PARTE POR AUTORES JESUITAS, LA SEPTIMA DE LOS COMPRENDIDOS EN EL EXPURGATORIO Y POSTERIORES PROHIBICIONES DE LA INQUISICION Y SEÑALARON QUE PARA LA SEPARACION SE BASARON EN LOS AUTORES QUE LA REPUBLICA LITERARIA HA ASIGNADO COMO LAXOS, PARTICULARMENTE EN LOS ASPECTOS DE JURAMENTO, HOMICIDIO, COMPENSACION OCULTA, IGNORANCIA INVENCIBLES, PREVARIACION DE JUECES Y USURAS, QUE SON LOS PUNTOS MAS PERNICIOSOS A LAS COSTUMBRES DE LA RELIGION Y AL ESTADO. DE ACUERDO A LA NOMINA DE LIBROS PRESENTES POR EL PADRE ARISPE, LA JUNTA ACORDO APLICARLOS A LA CONGREGACION DE FILIPENSES EN ATENCION A SER NECESARIOS PARA DESEMPEÑAR LAS (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 239v-243v. (CONT.) OBLIGACIONES DE SU INSTITUTO Y QUE PIDA A LOS COLEGIOS, SEMINARIO CONCILIAR, SAN PEDRO Y SAN PABLO Y SAN ILDEFONSO, HAGAN UNA LISTA DE LAS OBRAS QUE TENGAN EN SU BIBLIOTECA. LOS LIBROS DE LAXA DOCTRINA SE DEPOSITEN EN UN CUARTO SEGURO DEL COLEGIO MAXIMO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO, SEPARANDO LOS MANUSCRITOS Y OBRAS IMPRESAS, QUEDANDO LAS LLAVES EN PODER DEL VIRREY HASTA QUE SE RESUELVA SU DESTINO. LA REVISION DE DICCIONARIOS Y OTROS LIBROS ESCRITOS EN LOS IDIOMAS DE LOS NATURALES DE ESTOS REINOS, LA REALIZARAN LOS SINODALES DE IDIOMAS ELECTOS POR EL SEÑOR OBISPO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 244. TERCER ACUERDO: QUE SE ENCARGUE AL FISCAL COMISIONADO PASE A RECORRER LA ACCESORIA QUE ESTA EN EL ANGULO DE LA CASA QUE SE APLICO A LOS FILIPENSES, PARA QUE SE LE INFORME AL REVERENDO PADRE PREPOSITO SI LA PUEDEN TOMAR, Y QUE EL VIRREY SE SIRVA ORDENAR AL COMISIONADO DE SAN ANDRES, VERIFIQUE SE HAGA EL RECONOCIMIENTO DE LOS LIENZOS QUE MANDO PRACTICAR DE LA JUNTA PROVINCIAL EN ACUERDO DEL 20 DE AGOSTO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 25 DE ENERO DE 1774. Vol. único, fs. : 244v-253v. PRIMER ACUERDO: PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA REAL CEDULA FECHADA EN MADRID EL 12 DE JULIO DE 1772 Y CONSIDERANDO LAS GRAVES DIFICULTADES PRESENTADAS PARA SU EJECUCION, PUES SERIA NECESARIO DESCUBRIR TODOS LOS PATRONATOS DE LOS JESUITAS, LAS CAPELLANIAS VACANTES DEBERAN ESTABLECER REGLAS OPORTUNAS PARA VALUAR LOS DERECHOS DE LAS SAGRADAS MITRAS EN LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDAN, ASI COMO EL EJERCICIO DE LOS VIRREYES Y GOBERNADORES; ESTA JUNTA ACORDO QUE EL PRESIDENTE DE LA MISMA ORDENE A LOS COMISIONADOS QUE LE REMITAN UNA RELACION DE LOS PATRONATOS DEL CLERO REGULAR DE LA COMPAÑIA DE JESUS, CAPELLANIAS, MEMORIAS DE MISAS Y EN GENERAL TODO LO QUE CONSTARE EN LOS LIBROS Y ARCHIVOS DE CADA COLEGIO, LOS NOMBRES DE LOS DIRECTORES O PREFECTOS, UN INDICE DE LOS DOCUMENTOS, FUNDACION DE LAS CONGREGACIONES TESTIMONIO DE LAS PARTIDAS QUE HUBIERE EN LOS LIBROS Y ASIENOS, CAPELLANIAS VACANTES Y MOTIVO DE ELLO. ASIMISMO QUE SOLICITE A LOS SEÑORES DIOCESANOS LA CERTIFICACION DE LOS PATRONATOS Y VACANTES DE CAPELLANIAS DE SUS JUZGADOS, TAMBIEN QUE TODOS LOS QUE TUVIERON CAPELLANIAS LAICAS, CASAS O RESIDENCIAS QUE FUERON DE LOS REGULARES JESUITAS, PRESENTEN SUS TITULOS CORRESPONDIENTES A LOS COMISIONADOS DENTRO DE 40 DIAS, SUSPENDIENDO LA PAGA DE LOS REDITOS DE LAS PRINCIPALES CAPELLANIAS. QUE EL VIRREY ORDENE QUE EN SU SECRETARIA DE CAMARA SE LLEVE UN LIBRO DONDE SE ASIENTE POR COLEGIOS LOS PATRONATOS, ASENTANDO NUMERO (CONT.)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 25 DE ENERO DE 1774. Vol. único, fs. : 244v-253v. CONTINUACION. DE MISAS, IGLESIAS O ALTARES, FINCA EN QUE SE ENCUENTRE Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS NECESARIAS; QUE TAMBIEN PIDA NOTIFICACION A LOS SECULARES, DEL RECONOCIMIENTO DE LOS REDITOS DE LAS CAPELLANIAS, QUE PASADOS OCHO MESES POR MUERTE DEL CAPELLAN U OTRA CAUSA SIN RECOGER LOS REDITOS, SE DE CUENTA DE ELLO AL SUPERIOR GOBIERNO PARA QUE ESTE NOMBRE AL INSTITUTO: ASIMISMO COMUNICARA A LOS SEÑORES DIOCESANOS PARA QUE DICTEN LAS PROVIDENCIAS CORRESPONDIENTES Y QUE LOS PARROCOS AVISEN DE LA MUERTE DE LOS ECLESIASTICOS AL JUZGADO DE TESTAMENTOS DE SU DIOCESIS, PARA QUE ESTE INVESTIGUE SI TENIA UNA CAPELLANIA DEL PATRONATO REAL Y LO ASIENTEN EN EL LIBRO DE SECRETARIA. QUEDANDO ASENTADO EN EL DOCUMENTO QUE MIENTRAS EL REY DETERMINE, NO SE HAGA OTRA NOVEDAD EN LA REDENCION E IMPOSICION DE LOS CAPITALES DE CAPELLANIAS, DESPUES QUE SE HAYAN PRACTICADO LAS DILIGENCIAS ACOSTUMBRADAS SE REMITAN E INFORMEN LOS JUECES DE TESTAMENTOS A LOS VIRREYES O GOBERNADORES PARA QUE PERMITAN A LOS SEÑORES PRELADOS, DEN SU SOLUCION. LOS PATRONOS ESTAN FACULTADOS PARA ELEGIR Y PRESENTAR A LOS CAPELLANES CUANDO NO HAY ALGUNOS LLAMADOS POR EL FUNDADOR -QUE GENERALMENTE SON LOS REGULARES EXPATRIADOS- SUJETOS A CALIFICACION DE LOS SEÑORES PRELADOS, ASI COMO DE LOS MINISTROS DEL ALTISIMO CUYA CONSIDERACION ESTARIA SUJETA A LA DESCONFIANZA DE LOS VIRREYES, CUANDO ESTOS NO ESTEN SEGUROS DE LA FORMACION Y MORAL DE LOS ASPIRANTES A CAPELLANES. ESTE REQUISITO NO (CONT.)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 25 DE ENERO DE 1774. Vol. único, fs. : 244v-253v. (CONT.) SERA NECESARIO CUANDO SEA UNA PERSONA DE RECONOCIDAS BUENAS COSTUMBRES QUE EL VIRREY QUIERA PRESENTARLO POR PROPIA INICIATIVA, NI SERAN TAMPOCO PRECISAS LAS CARTAS DE RECOMENDACION PARA LA APLICACION DE LAS CAPELLANIAS VACANTES CONFORME A LA REAL CEDULA DEL 14 DE AGOSTO, PARA QUE SIRVAN PARTE DE DOTACION A LOS MINISTROS ECLESIASTICOS SE OCUPEN EN LOS HOSPITALES, COLEGIOS U OTROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE DESTINEN LOS QUE ERAN DE LOS REGULARES EXPATRIADOS, ENTENDIENDOSE QUE LAS CAPELLANIAS SE CONFIEREN COMO ANEXAS A LOS EMPLEOS Y CON LAS CARGAS DE LAS FUNDACIONES DE ELLOS. CUANDO SE DUDE DE LA VACANTE DE UNA CAPELLANIA COLATIVA, TOCARA DECLARAR AL ILUSTRISIMO SEÑOR DIOCESANO A QUIEN CORRESPONDE. PARA ESTE FIN SE MANDARAN PONER LOS EDICTOS Y REALIZAR LAS DILIGENCIAS ACOSTUMBRADAS. SI HUBIESE ALGUN ASPIRANTE, SE DEBERA OIR A LOS SEÑORES FISCALES Y EN LOS OBISPOS DONDE NO HUBIESE AUDIENCIA, SE PODRA ENTENDER CON LOS CORREGIDORES O ALCALDES MAYORES, Y AUN DECLARANDOSE POR LOS JUECES DE CAPELLANIAS NO TENER DERECHO EL PRETENDIENTE, PARTICIPARAN DEL MISMO MODO LA RESOLUCION. EL VIRREY COMUNICARA ESTE ACUERDO A LOS SEÑORES DIOCESANOS PARA QUE DISPONGA SU EFECTO Y LOS INSTRUMENTOS SE ENVIEN A LA CONTADURIA DE LA DIRECCION PARA FORMAR LAS LISTAS DE LAS CAPELLANIAS QUE ESTUVIESEN VACANTES. NO ESTANDO CONCEDIDO EL EJERCICIO DEL REAL PATRONATO A TODOS LOS VIRREYES Y GOBERNADORES, SOLO DEBERA ENTENDERSE ESTO CON LOS QUE LO TIENEN, (CONT)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 25 DE ENERO DE 1774. Vol. único, fs. : 244v-253v. CONTINUACION. POR LO QUE SE ACORDO REMITIRLES COPIA DEL ACUERDO Y RESPONDER A LOS DE VERACRUZ Y PUEBLA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 253v-258v. SEGUNDO ACUERDO: EN CUANTO A LA CLAUSULA DEL TESTAMENTO DE DOÑA ANA FRANCISCA DE SARDENETA Y LEGASPI, RELATIVA A QUE SE PUSIESEN A CENSO REDIMIBLE 4,000 PESOS PARA QUE DE SUS REDITOS MANDASEN DECIR SUS ALBACEAS DOS MISAS REZADAS EN EL ALTAR MAYOR DEL TEMPLO QUE LOS REGULARES TENIAN EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO Y EL RESTO SIRVIESE PARA ALIMENTAR AL NIÑO JUAN CRISOSTOMO LAMBERTO, Y CUANDO ESTE CRECIESE SE DESTINASE ESE DINERO A LA FUNDACION DE UNA CAPELLANIA DE MISAS REZADAS, CUYO CAPELLAN SERIA EL MISMO JUAN CRISOSTOMO EN CASO DE ORDENARSE, PERO SI NO, SE NOMBRARIA AL REVERENDO PADRE RECTOR DEL COLEGIO DE LA COMPAÑIA. EL JUEZ DE CAPELLANIAS DE VALLADOLID, DON VICENTE SARDANETA Y LEGASPI, REGIDOR DE GUANAJUATO, MANIFESTO COMO ALBACEA DE LA CITADA DOÑA ANA FRANCISCA, QUE TENIA IMPUESTO EL PRINCIPAL SOBRE UNAS CASAS, Y QUE EN VIRTUD DE QUE JUAN CRISOSTOMO HABIA CONTRAIDO MATRIMONIO Y HABER SIDO EXPATRIADOS LOS REGULARES, PARA PROCEDER A LA FUNDACION DE LA CAPELLANIA POR ELLA DESIGNADA, HABIA RECAIDO EL PATRONATO EN LA SAGRADA MITRA LE PEDIA AL ALBACEA EXHIBIESE LOS 800 PESOS DE REDITOS VENCIDOS. SIN EMBARGO, EL SEÑOR FISCAL EXPONE QUE EL HECHO DE LA EXPATRIACION NO JUSTIFICA SE ANULE EL DERECHO DE USAR DEL PATRONATO A LOS PADRES RECTORES DEL COLEGIO DE GUANAJUATO O EN SU LUGAR A UN HIJO DE ESE LUGAR PREFERENCIA PARIENTES DE LA FUNDADORA QUE NO TENGAN CAPELLANIA, Y EN CASO DE HABER VARIAS PERSONAS EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS LO ELIJA EL (CONT.)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 253v-258v. (CONT.) PADRE RECTOR, SIN QUE ESTO QUITA A SU MAJESTAD EL DERECHO DE PRESENTAR CAPELLANES YA QUE COMO SOBERANO ES PATRONO UNIVERSAL DE TODAS LAS DOTACIONES Y FUNDACIONES PIADOSAS QUE SUS VASALLOS HUBIESEN HECHO Y LES CORRESPONDE LA PROTECCION Y CUIDADO DE QUE SE CUMPLA EN LA FORMA ESPECIFICADA POR LOS FUNDADORES. LA JUNTA ACORDO EN ESTE ASUNTO QUE EL VIRREY PASE EL OFICIO DE RUEGO Y ENCARGO AL JUEZ DE CAPELLANIAS DE VALLADOLID, PARA QUE OTORGADA LA ESCRITURA DE FUNDACION LA REMITA Y ACOMPAÑE LA DE IMPOSICION DE LOS 4,000 PESOS Y LA PARTIDA DE CASAMIENTO DE JUAN CRISOSTOMO LAMBERTO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 1º DE FEBRERO DE 1774. Vol. único, fs. : 259. SE TOMARON LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS: 1a. QUE DE LOS ORNAMENTOS QUE HAYA EN EL COLEGIO DE SAN GREGORIO SE ENTREGUEN AL DOCTOR DON ANDRES VALDES PARA LA CAPILLA DEL HOSPICIO DE POBRES: DOS ALBAS, DOS AMITOS, UN CALIZ, UN COPON, MISAL, FRONTAL, DOS MANTELES DE ALTAR, UNA ALFOMBRA, UN CAJON DE SACRISTIA Y DOS CONFESIONARIOS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 259-259v. 2a. QUE SUBSISTA LA APLICACION DE LAS INTERINIDADES DE LAS CAPELLANIAS CUYO PATRONATO PERTENECIAN AL COLEGIO DE VERACRUZ Y HOY A SU MAJESTAD, HECHA POR EL SEÑOR OBISPO A LA CASA DE RECOGIDAS, MIENTRAS EL VIRREY NOMBRA CAPELLANES, PROPIETARIOS, DEBIENDOSE MANDAR DECIR LAS MISAS QUE PIDAN LAS RESPECTIVAS FUNDACIONES.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 259v. 3a. DE LA MADERA QUE HAY EN EL COLEGIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO NO SE PUEDE APLICAR LA QUE PRETENDE EL PADRE GUARDIAN DEL CONVENTO DE SAN DIEGO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 259v-260. 4a. QUE SE ENTREGUE AL HOSPICIO DE POBRES LAS TRES CAMISAS, CINCUENTA PARES DE MEDIAS DE MUJER, CUATRO PIEZAS DE BRETaña ANCHA Y UN PEDAZO DE CUATRO VARAS DE SARGA VERDE, QUE EL COMISIONADO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO EXPRESO TENIA LA CONGREGACION DE LA ANUNCIATA PARA DAR LA LIMOSNA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 260. 5a. QUE SE PASE AL SEÑOR FISCAL EL EXPEDIENTE REMITIDO POR EL SEÑOR GOBERNADOR DE VERACRUZ SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNAS OBRAS PIAS QUE ESTAN SUSPENDIDAS DESDE LA EXPATRIACION.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 260. 6a. QUE SE PASE AL MISMO SEÑOR MINISTRO, EL EXPEDIENTE REMITIDO POR EL COMISIONADO DE GUADALAJARA ACERCA DE LAS DUDAS QUE SUGIEREN SOBRE LA DIVISION DE ALHAJAS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 260-260v. 7a. EL COMISIONADO DESTINARA LAS PIEZAS MAS ADECUADAS QUE HAYA EN EL COLEGIO, PARA QUE LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL EXAMEN DE LOS LIBROS LO HAGAN A LA MAYOR BREVEDAD.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 260v-261. 8a. QUE SE MANIFIESTA AL LICENCIADO DON ILDEFONSO DE ROJAS EL APRECIO QUE HA MEREcido POR SU ACTIVIDAD EN LA RECAUDACION DE LAS RENTAS DE LA CONGREGACION DE LA PURISIMA Y QUE DEBIDO A SU DEFICIENTE SALUD SE LE ADMITE SU RENUNCIA SUPLICANDOLE ELIJA A SU SUCESOR.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 261-261v. 9a. QUE EL COLEGIO TRIDENTINO DE PUEBLA FACILITE LOS AMANUENSES NECESARIOS PARA LA FORMACION DE LAS LISTAS DE LOS LIBROS DE LAS BIBLIOTECAS DE LOS COLEGIOS DE LA COMPAÑIA DE ESA CIUDAD, Y QUE LA JUNTA SUBALTERNA NOMBRE OTRO REVISOR EN LUGAR DEL LICENCIADO DON FERNANDO REDONDO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 261v-262. 10a. QUE EL COMISIONADO CONTINUE ARRENDANDO LA CASA NOMBRADA DE LA QUIJADA, PERTENECIENTE AL COLEGIO DE OAXACA Y DONADA POR JUAN NUÑEZ CALDERON, PARA QUE DEL IMPORTE DE SUS REDITOS SE CUMPLAN LAS FESTIVIDADES A QUE ESTA GRAVADA EN LAS IGLESIAS ASIGNADAS POR EL ORDINARIO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 262-267v. 11a. QUE EL SEÑOR VIRREY PASE OFICIO AL OBISPO ELECTO MANIFESTANDOLE QUE EN LA REAL CEDULA DE 14 DE AGOSTO DE 1768 SE ADVIERTE QUE LOS BIENES DE LOS REGULARES PUEDEN REDUCIRSE A TRES CLASES: LOS DE FUNDACION, LOS QUE LES FUERON DEJADOS CON CARGA Y LOS QUE ADQUIRIERON LIBREMENTE POR OTROS TITULOS. QUE EN LOS DE FUNDACION ORDENA SE VEA SI SE PUEDE CUMPLIR EN FORMA ESPECIFICA LA VOLUNTAD DE LOS FUNDADORES O SI HAY NECESIDAD DE CONMUTARLA, LA CUAL SE PODRA REALIZAR POR EL PRINCIPE A QUIEN ESTAN SUJETOS TODOS LOS CONTRATOS Y ULTIMAS VOLUNTADES, Y A LOS OBISPOS EN LO QUE LES CORRESPONDA A SU JURISDICCION ESPIRITUAL, QUE LOS BIENES QUE TENGAN ALGUNA CARGA PIA HABRAN DE RESPONDER A ELLA Y EL SOBRENTE DE ELLOS COMO LOS DEMAS LIBREMENTE ADQUIRIERON LOS REGULARES DE LA COMPAÑIA, PODRAN SER APLICADOS INDISTINTAMENTE A LOS FINES PIADOSOS QUE DESEA EL REY. EL ARTICULO 7o. DE LA MISMA REAL CEDULA PREVIENE QUE LAS RENTAS DE QUE DISFRUTABAN LOS REGULARES DE LA COMPAÑIA DEBERAN RESPONDER PRIMERAMENTE A LA SUBSISTENCIA DE LOS SEMINARISTAS Y LOS GASTOS HECHOS EN LA EXPULSION Y TRANSPORTE A CORCEGA DE LOS REGULARES. EL 8o. QUE IGUALMENTE SE PODRAN APLICAR ALGUNOS BIENES GRAVADOS CON ANIVERSARIOS Y OTRAS FUNDACIONES QUE PUEDEN CUMPLIR LOS MAESTROS Y ECLESIASTICOS DESTINADOS EN LOS SEMINARIOS A LA INSTRUCCION CLERICAL. EL 9o., QUE PARA LA APLICACION DE LOS BIENES QUE PERTENEZCAN A LAS CONGREGACIONES CLANDESTINAS ERIGIDAS EN LAS CASAS Y COLEGIOS DE (CONT.)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 262-267v. CONTINUACION. LOS REGULARES EXPULSOS, SE TENDRAN PRESENTES LOS SEMINARIOS, CASAS DE HOSPITALIDAD. Y OTROS FINES PIADOSOS, EL 10o., QUE LAS DOTACIONES Y MEMORIAS FUNDADAS PARA CASAS LLAMADAS DE EJERCICIOS, SE APLIQUE A LOS SEMINARIOS LO QUE SE PUEDA DE SUS RENTAS CON OBLIGACION DE CUMPLIR LA CARGA QUE TENGAN, ASIMISMO LAS MEMORIAS O BIENES GRAVADOS CON EL MINISTERIO DE LA PREDICACION O MISIONES Y LOS DESTINADOS A LA ENSEÑANZA. EL 47o., QUE DESPUES DE CUMPLIDAS LAS CARGAS DE MISAS Y ANIVERSARIOS, LOS SOBORNOS SE DESTINEN A LOS HOSPITALES Y CASA DE HUERFANAS. QUE EN EL ARTICULO 40o. SE PREVIENE QUE LA CONMUTACION DE UNAS CARGAS ESPIRITUALES EN OTRAS Y EL DESTINO DE LOS EDIFICIOS SE HARA CON LA AUTORIDAD ORDINARIA DE LOS PRELADOS ECLESIASTICOS O SUS DELEGACIONES, QUE LOS ARTICULOS 14o. Y 16o. DE LA REAL CEDULA DE 9 DE JULIO DE 1769 TRATAN TAMBIEN, DEL ARBITRIO DE LA CONMUTACION DE MEMORIAS PIADOSAS A BENEFICIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE RESUELVAN. QUE EL 23o., MANDA QUE LA GENERALIDAD DE RENTAS OCUPADAS DEBE QUEDAR RESERVADA PARA ADMINISTRAR A LOS REGULARES EXPULSOS LAS PENSIONES ALIMENTICIAS QUE LES ESTAN SEÑALADAS, POR LO QUE NO SE DEBERAN A APLICAR MAS CANTIDADES QUE LAS SEAN ABSOLUTAMENTE PRECISAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS QUE SEAN CLARAS Y POSITIVAS, ESPECIALMENTE LAS DE MISIONES Y ESTUDIOS. Y EL 24o., QUE DEBIENDO EXTINGUIRSE LAS COFRADIAS O CONGREGACIONES FUNDADAS EN LAS CASAS, COLEGIOS E (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 262-267v. (CONT.) DE LA COMPAÑIA SUS FONDOS PODRAN SERVIR, CUMPLIDAS LAS CARGAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS MEMORIAS PIAS, Y QUE EL VIRREY SE SIRVA INSINUAR QUE NO HABIENDO OTROS CAUDALES PARA DOTAR LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS QUE LOS DE CONGREGACIONES Y OBRAS PIAS, QUE DARIAN AQUELLOS SIN EFECTO SI ESTOS SE HUBIESEN DE CONSUMIR ENTERAMENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS A QUE ESTAN GRAVADOS LOS MISMOS FONDOS, DEBIENDOSE CONSIDERAR QUE LA INTENCION DE LOS FUNDADORES EN LA FRANQUEZA CON QUE DONARON LAS CANTIDADES, FUE DE QUE LES QUEDASE A LOS REGULARES ALGUNA UTILIDAD, Y ES NECESARIO QUE PARTE DE ESTA SIRVA DE DOTACION A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS. QUE EL OBISPO ELECTO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS REALES RESOLUCIONES ANTES MENCIONADAS, FACILITE EL BENEFICIO QUE PROMETEN AL PUBLICO LAS APLICACIONES Y NUEVOS ESTABLECIMIENTOS A VERIFICARSE, DECLARANDO CUALES DE LAS OBRAS PIAS CITADAS FUNDADAS EN LOS COLEGIOS DE AQUELLA CIUDAD Y LA DE VERACRUZ, DEBEN CUMPLIRSE EN FORMA ESPECIFICA CUALES SON ABSOLUTAMENTE CONMUTABLES Y SU DESTINO PIADOSO, LAS QUE SOLO SEAN EN ANGULO DETERMINADO, COMO LA HOSPITALIDAD DE POBRES U OTROS, CUALES SUFRAN SOLO VARIEDAD EN CUANTO AL TEMPLO O LUGAR DONDE DEBAN CUMPLIRSE, A CUYO EFECTO EL COMISIONADO MANIFESTARA LOS ESTADOS DE OBRAS PIAS Y CONGREGACIONES Y LOS INSTRUMENTOS DE FUNDACION Y DEMAS QUE NECESITE PARA ENTERARSE DE SU NATURALEZA Y CIRCUNSTANCIAS Y DEL QUE TENGA LOS PRINCIPALES (CONT.)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 262-267v. CONTINUACION. DE DOTACIONES O DE LO QUE DESEE SABER PARA EL ACIERTO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 1º DE MARZO DE 1774. Vol. único, fs. : 268-274. PRIMER ACUERDO. A PETICION DEL PADRE DOCTOR DON JOSE GOMEZ DE ESCONTRIA, PREPOSITO DE LA REAL CONGREGACION DE FILIPENSES, DESEANDO OBTENER EL MAYOR FRUTO DE LOS EJERCICIOS ESPIRITUALES Y QUE EN LAS OCASIONES DE ORDENES O CUALQUIER OTRA, PUEDA RECIBIRSE UN GRAN NUMERO DE PERSONAS QUE QUIERAN DESTINARSE A ESA OBRA, SE LE CONCEDA UNA ACCESORIA CONTIGUA QUE FORMA ANCON O CUADRO ENTRANTE EN LA CASA. TAMBIEN SE LE APLICAN LOS LIENZOS Y LIBROS PEQUEÑOS QUE SE CONSERVAN SIN DESTINO EN EL COLEGIO DE SAN ANDRES Y CASA DE EJERCICIOS, DESPUES HOSPITAL GENERAL. ASI EL ALTAR DE LA CAPILLA, POR LA POBREZA Y FALTA DE ARBITRIOS DE LA CONGREGACION Y LA IMPOSIBILIDAD DE COLECTAR LIMOSNAS POR PROHIBIRSELOS SU INSTITUTO, SE LE DA EL SOBRANTE DE ORNAMENTOS Y VASOS SAGRADOS DE DICHA CASA Y DE LAS DEMAS ALHAJAS, AQUELLAS QUE SEGUN LAS ULTIMAS REALES ORDENES NO DEBAN REMITIRSE A EUROPA. SE LE ENTREGARAN LAS BULAS RELATIVAS A LAS INDULGENCIAS CONCEDIDAS A DIVERSAS IMAGENES QUE ESTAN EN AQUEL TEMPLO, SEPARANDO LAS QUE SEAN OTORGADAS A SUS ANTIGUOS DUEÑOS O EN ATENCION A SUS PARTICULARES MINISTERIOS Y LO MISMO SE ENTIENDA EN CUANTO A LOS TITULOS DE LA QUE ERA CASA PROFESA, MERCED DE AGUA Y SERVIDUMBRE ACTIVAS Y PASIVAS. CARECIENDO DE UN MOMENTO PARA LA SEMANA SANTA, PORQUE EL DE LA CASA SE APLICO A LA COLEGIATA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, Y HALLANDOSE SIN USO DEL COLEGIO DE TEPOTZOTLAN QUE FUE DE LOS JESUITAS EXTINGUIDOS, SE LE APLICO TENIENDOSE (CONT.)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 1º DE MARZO DE 1774. Vol. único, fs. : 268-274. CONTINUACION. PRESENTE LA RECOMENDACION QUE LE DA A LA IGLESIA DESTINADA A SU CONGREGACION EL ESTAR SITUADA ENMEDIO DE LA CIUDAD Y SU CONCURSO EXTRAORDINARIO, ASIMISMO ALGUNAS LAMINAS QUE SERVIAN DE ADORNO EN LA CAPILLA PARA LA DE EJERCICIOS Y UNAS SILLAS Y MESAS ORDINARIAS BASTANTE MALTRATADAS, QUE SE APROVECHARAN EN LOS APOSENTOS DE EJERCITANTES Y ALGUNAS PEQUEÑAS PINTURAS QUE ADORNARON LOS CURATOS DE LOS ANTIGUOS DUEÑOS, TODO LO CUAL ES DE POCO VALOR. EN CUANTO A LA ADMISION DE LOS CLERIGOS QUE ENVIEN LA JURISDICCION ORDINARIA ECLESIASTICA EN CALIDAD DE RECLUSOS, CONSIDERANDO LA REAL JUNTA QUE NO DEBEN RECELARSE INCONVENIENTES Y EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA PRUDENCIA QUE HA HECHO AMABLE EL GOBIERNO DEL SEÑOR OBISPO, SABRA PROPORCIONAR A LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA CONGREGACION, LAS DE LOS ECLESIASTICOS QUE LE REMITA, PUESTO QUE EL QUE MEREZCAN MUCHOS ALGUNA CORRECCION, NO LOS DESPOJA DE LAS PRENDAS NECESARIAS PARA QUE ESTE SEGURO DE INQUIETUDES Y ESCANDALOS Y LIBRE DE LA NECESIDAD DE CERRAR LAS PUERTAS, PUES EL PROPIO HONOR SIRVE A LOS SUJETOS QUE LO TIENEN DE LA MAS FIEL CUSTODIA Y LA MISMA ATENCION A LOS VENERABLES DESTINOS DE ESTE INSTITUTO SE DEBE CREER, TENDRAN LOS FRUTOS PRELADOS Y ATENDIENDO PRINCIPALMENTE A QUE HABIENDO SIDO LA EXPRESADA UNA DE LAS CONDICIONES CONQUE SE HIZO LA APLICACION DE LA QUE ERA CASA PROFESA Y SU TEMPLO, ESTA APROBADO POR SU MAJESTAD, SE ACORDO NO HABER LUGAR A LA REVOCACION (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 1º DE MARZO DE 1774. Vol. único, fs. : 268-274. CONTINUACION. PROPUESTA POR EL DOCTOR GOMEZ DE EZCONTRIA Y QUE SE SIRVA DE AVISARLO ASI AL REVERENDO PADRE PREPOSITO Y ORDENAR AL COMISIONADO DE SAN ANDRES QUE INFORME, CON SU JUNTA MUNICIPAL, EL DESTINO QUE CONSIDERE DARSE A LOS LIENZOS QUE EXPRESA LA LISTA CON QUE DIO CUENTA SER INVENDIBLES POR SU ENORME TAMAÑO, Y SI HAY EMBARAZO EN QUE QUEDEN COLOCADOS EN EL MISMO LUGAR EN QUE SE HALLAN PARA ADORNO DEL HOSPITAL GENERAL.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 274-274v. SEGUNDO ACUERDO. RESPECTO A LA CONSULTA DE LA REAL AUDIENCIA DE GUADALAJARA, ACOMPAÑADA DE LA REAL CEDULA DE 12 DE 1772, EN QUE SU MAJESTAD DECLARA HABERSE SUBROGADO EN LOS DERECHOS DE PATRONATOS QUE CORRESPONDIAN A LOS REGULARES EXPULSOS, SE SIRVIO MANDAR QUE USEN DE ELLOS EN SU NOMBRE LOS VICEPATRONOS REALES, PARA CUYO CUMPLIMIENTO SE ACORDO QUE EL VIRREY SE SIRVA COMUNICAR A LA REAL AUDIENCIA LA SOLUCION DADA POR LA JUNTA ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE LA REAL CEDULA, Y DAR A LOS COMISIONADOS DE ESE OBISPADO LAS ORDENES CORRESPONDIENTES.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 274-277. TERCER ACUERDO. SE DECLARA PERTENECER LOS PATRONATOS MANDADOS FUNDAR POR DISPOSICION TESTAMENTARIA DEL SEÑOR MARQUES DE VILLAPUENTE, A FAVOR DE SU PARIENTE EL SEÑOR PEDRO NUÑEZ DE VILLAVICENCIO, SUPERINTENDENTE DE LA REAL CASA DE MONEDA, QUE SEGUN ESCRITO DEL MARQUES DE CROIX, SON EL DE LA CLAUSULA SESENTA DE LA MEMORIA INSERTA EN EL TESTAMENTO DE 12,000 PESOS PARA QUE CON LOS 600 DE SUS REDITOS SE DOTEN DOS PARIENTES POBRES. EL DE LA SESENTA Y UNA, 8,000 PARA DOS CAPELLANIAS DE A 400 CADA UNA. EL DE LA CLAUSULA SETENTA Y SEIS, DE 4,000 PESOS DE UN PATRONATO LAICO CUYOS REDITOS DONO DE POR VIDA A UN HIJO DEL CAPITAN DON MIGUEL VELAZQUEZ, EL DE LA SETENTA Y SIETE, DE OTROS 4,000 PESOS DE OTRO TAMBIEN LAICO, CEDIDOS LOS 200 DE SUS REDITOS A DON FRANCISCO CASTREJON, UNO Y OTRO CON LAS CARGAS DE CIERTAS MISAS. PARA PREVEER EL RIESGO DE QUE CAIGA ADMINISTRACION DE LOS CAPITALES Y REDITOS EN MANOS MENOS SEGURAS, SE ACORDO QUE LAS CANTIDADES QUE HOY EXISTIEREN PROCEDIDAS DE DICHS PATRONATOS SE ENTREGUEN AL SEÑOR VILLAVICENCIO OTORGANDO EL RECIBO CORRESPONDIENTE PARA QUE LAS CONVenga EN LOS FINES DE SU DESTINO Y SE ENCARGUE LA ADMINISTRACION DE LOS CAPITALES Y REDITOS DE LOS MENCIONADOS PATRONATOS DEL JUZGADO DE CAPELLANIAS Y OBRAS PIAS, DEL MISMO MODO QUE TIENE LA DE LOS DEMAS DEL ARZOBISPADO Y A EL DEBERAN OCURRIR LOS NOMBRADOS POR LOS PATRONATOS CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS PARA QUE NO HABIENDO OTRO (CONT.)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 274-277. CONTINUACION. DE MEJOR DERECHO, SE LES RECONOZCA Y MANDE ACUDIR CON LOS REDITOS, ENTENDIENDOSE QUE LAS IMPOSICIONES QUE SE HICIEREN DE LOS CAPITALES, SE HAN DE HACER SABER AL SEÑOR FISCAL DE SU MAJESTAD, DEFENSOR DE TEMPORALIDADES.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 277-278v. HABIENDO QUEDADO EN PODER DEL MARISCAL DE CASTILLA 22,000 PESOS EN DEPOSITO IRREGULAR, LOS 12,000 PERTENECIENTES A LA DOTE DE DOS PARIENTES POBRES DEL SEÑOR MARQUES DE VILLAPUENTE Y LOS 10,000 A OTRAS DOS OBRAS PIAS QUE NO CAEN EN SU PATRONATO Y TIENE YA APLICADAS LA REAL JUNTA, HABIENDO FALLECIDO EL SEÑOR MARISCAL Y QUEDANDO SU CAUDAL RESPONSABLE A DOS MATRIMONIOS Y ACASO A OTRAS DEUDAS, PERO TENIENDO UN FIADOR TAN HONORABLE COMO EL SEÑOR CONDE DE SAN MATEO VALPARAISO, SE PUEDE CONSIDERAR LA CANTIDAD SIN LA AMENAZA DE UN CONCURSO, POR LO QUE LA JUNTA ACORDO SE HAGA UNA DECLARACION DEL CAPITAL Y SU DISTRIBUCION CON INTERVERCION DEL CONDE DE VALPARAISO COMO FIADOR, PARA QUE SE PASE A LA CONTADURIA GENERAL. EN CUANTO AL PATRONATO DE LEGOS Y MEMORIA DE MISAS QUE CON EL PRINCIPAL DE 5,000 FUNDO EL CITADO MARQUES DE VILLAPUENTE POR ESCRITURA DE 22 DE JUNIO DE 1734, DE QUE ES CAPELLAN EL LICENCIADO DON MANUEL RODRIGUEZ, SE ACORDO QUE SE PASEN TODOS LOS DOCUMENTOS CONDUCENTES AL SEÑOR FISCAL, PARA QUE ASI SOBRE EL PATRONATO, COMO EN CUANTO A LOS 50 PESOS QUE DEL REDITO DEBEN ENTRAR EN PODER DEL PATRONATO, PIDA LO QUE ESTIME CONVENIENTE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 8 DE MARZO DE 1774. Vol. único, fs. : 279-280v. EN VISTA DE UN PLAN FORMADO POR EL CONTADOR GENERAL DE TEMPORALIDADES, PROCEDIDO EL SEÑOR ARZOBISPO A DECLARAR SOBRE LA CONMUTACION DE OBRAS PIAS QUE EN REALIDAD EXISTEN DE LA QUE FUE CASA PROFESA, PARA QUE SE VEAN LAS QUE SE PONEN DUPLICADAS Y LAS QUE SE HALLARON CON LA NOTA DE PERDIDAS, Y DE ESTAR EN CONCURSO SUS PRINCIPALES, A FIN QUE SE ENVIEN A SU DESTINO O SE CORRIJA POR EL CONTADOR LA DUPLICIDAD CITADA, PARA LO CUAL SE SEÑALARON CON LA LETRA INICIAL LOS CONCURSADOS, DUDOSOS Y PERDIDOS, Y CON UNA ESTRELLA AQUELLOS QUE SU ACTUAL PATRONATO AUN NO HABIA VENIDO A LA CASA PROFESA, CON LO CUAL ESTUVO DE ACUERDO EL FISCAL Y ADEMAS, QUE LA CONTADURIA GENERAL TENGA PRESENTE LA OBRA PIA CUYO PRINCIPAL CORRESPONDE AL COLEGIO DE SAN ANDRES, PARA CUANDO SE TRATE DE LAS DEMAS QUE LE TOCAN, Y RECONOCERA SI ENTRE LAS OBRAS PIAS YA APLICADAS SE INCLUYE LA QUE FUNDO DOÑA MARIA PRUDENCIA DE LEYVA, POR LO QUE RESPECTA A LA CANTIDAD QUE DEBIA GASTARSE EN LA SEISENA DE SAN LUIS GONZAGA DE QUE TRATA EL RECONOCIMIENTO HECHO POR EL FISCAL COMISIONADO EL 15 DE JUNIO DEL AÑO ANTERIOR, Y SI NO ESTUVIERE, PASE EL EXPEDIENTE AL SEÑOR ARZOBISPO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 280v-287v. SEGUNDO ACUERDO. CONFORME AL OFICIAL DEL 4 DE MAYO QUE PASO A DON MIGUEL FRANCISCO DE GAMBARTE Y A DON JUAN JOSE PEREZ CANO, ENCARGADOS DE TODO LO QUE PERTENECIA A LA CONGREGACION DEL SALVADOR QUE HABIA EN LA MISMA CASA PROFESA, FORMARON UNA RELACION CON FECHA DE 1o. DE JULIO DEL AÑO INMEDIATO DE LAS DOTACIONES DE HUERFANAS, CUYO PATRONATO EJERCI LA CONGREGACION, EXPLICANDO SUS FUNDADORES, CAPITALES, FINCAS EN QUE SE HALLAN IMPUESTOS, LAS CALIDADES Y CIRCUNSTANCIAS DE LAS FUNDACIONES, Y EL METODO QUE CON ARREGLO A ELLAS SE OBSERVABA EN LOS NOMBRAMIENTOS Y SORTEOS DE LAS HUERFANAS Y UN ESTADO O MAPA CORRESPONDIENTE A LA CITADA RELACION EN QUE EXPRESAN EL NUMERO DE HUERFANAS QUE SE PUEDEN SORTEAR CON LOS REDITOS VENCIDOS HASTA EL AÑO INCLUSIVE DE 1772 Y LOS PRINCIPALES QUE SE HALLAN CONCURSADOS O PERDIDOS. DE ACUERDO CON ESTA INFORMACION, LA JUNTA ACORDO QUE QUEDANDO ILESA LA JURISDICCION DIOCESANA EN LO QUE LE PERTENEZCA POR DERECHO DE SU MAJESTAD, SE ENCARGUE LA ADMINISTRACION DE TODAS LAS OBRAS PIAS, DE DOTAR HUERFANAS QUE ESTABAN A CARGO DE LA CONGREGACION EXTINTA DEL SALVADOR, A LA ARCHICOFRADIA DEL SANTISIMO SACRAMENTO, FUNDADA EN EL SAGRARIO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA, Y DE LOS OFICIALES DE SU MESA QUE LA REPRESENTAN, QUEDANDO ENCOMENDADA A SU CELO LA RECAUDACION DE LAS CANTIDADES CONCURSADAS, LA DE LOS REDITOS CORRIENTES E IMPOSICION DE LOS PRINCIPALES, DANDO DE ELLA PREVIA NOTICIA AL ARZOBISPO POR LA VIA DE SI (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 280v-287v. (CONT.) JUZGADO DE CAPELLANIAS Y OBRAS PIAS, Y CORRA ASIMISMO CON LOS FUTUROS SORTEOS QUE DEBERA HACER CON ARREGLO A LAS CLAUSULAS DE LAS RESPECTIVAS FUNDACIONES, INCLUYENDO CADA UNO DE SUS OFICIALES UNA CEDULA Y OTRA AL SEÑOR OBISPO, DANDOSE AVISO AL VIRREY DEL DIA DEL SORTEO, Y REQUISITOS QUE PIDE LA FUNDACION PARA QUE REMITA OTRA CEDULA Y SI FUESE DE SU AGRADO, NOMBRE PERSONA QUE LA VEA INTRODUCIR EN LA URNA Y PRESENCIE EL ACTO. QUE LAS HUERFANAS ASISTAN EN LA MISMA IGLESIA CATEDRAL EN LOS DIAS QUE SEÑALAN LAS RESPECTIVAS FUNDACIONES, Y QUE SE SIRVA EL VIRREY ORDENAR A LOS SUJETOS QUE HAN CORRIDO HASTA AHORA CON LA ADMINISTRACION DE LOS CAUDALES DE ESTAS OBRAS PIAS, LA ENTREGUEN CON TODO LO QUE PRETENEZCA A LA ILUSTRE ARCHICOFRADIA Y ENTREGUE AL COMISIONADO LOS RESPECTIVOS TESTIMONIOS DE LOS INSTRUMENTOS DE FUNDACIONES, QUEDANDO LOS ORIGINALES EN EL ARCHIVO DE LA COMISION, Y SE LE ENTREGUE ASIMISMO COPIA CERTIFICADA DE LAS RELACIONES DE DOTACIONES QUE EXHIBIERON EL CITADO GAMBARTE Y PEREZ CANO, Y PORQUE EN LA UNICA DOTACION PARA HUERFANAS QUE HAY EN LA CONGREGACION DE LA BUENA MUERTE, DE QUE TRATA EL RECONOCIMIENTO EXPRESADO, HECHO POR EL FISCAL COMISIONADO, DE LA QUE ERA CASA PROFESA, CON FECHA 15 DE JUNIO DEL AÑO INMEDIATO, CONCURREN IGUALES RAZONES, SE ENCARGA TAMBIEN EN LOS MISMOS TERMINOS ESTA OBRA PIA A LA ARCHICOFRADIA PARA CUANDO POR MUERTE DE LAS RELIGIOSAS QUE GOZAN LOS REDITOS DEL PRINCIPAL, LLEGUE EL CASO DE QUE (CONT.)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 280v-287v. (CONT.) SE CONVIERTAN EN DOTACION DE HUERFANAS Y EN CUANTO A LA CRECIDA CANTIDAD DE REDITOS QUE SE HAN RECAUDADO DE LOS MENSIONADOS CAPITALES QUE PERTENECEN A LAS DOTACIONES DE HUERFANAS QUE SE HAN DEJADO DE SORTEAR HASTA FIN DEL AÑO DE 1773, SE PROCEDA AL SORTEO QUE PROPONE EL SEÑOR OBISPO, Y PORQUE LA LIQUIDACION QUE HICIERON GAMBARTE Y PEREZ CANO DE LOS REDITOS RECAUDADOS, SOLO FUE HASTA LOS MESES QUE COMPRENDE EL AÑO DE 1772, SE PASE AL CONTADOR GENERAL DE TEMPORALIDADES PARA QUE LA HAGA DE LOS RECAUDADOS HASTA FIN DE DICIEMBRE DE 1773 Y FORME UNA LISTA O ESTADO QUE EXPLIQUE BREVEMENTE EL CAPITAL DE CADA UNA DE LAS DOTACIONES, LAS CALIDADES DE SU FUNDACION, EL MODO CON QUE LA CONGREGACION DEL SALVADOR HACIA EL SORTEO, Y EL NUMERO DE DOTES QUE SE PUEDEN SORTEAR CON LOS REDITOS COBRADOS HASTA EL FIN DE DICIEMBRE DE 1773, Y DEL ESTADO QUE ASI FORMARE EL CONTADOR, SAQUE CUATRO EJEMPLARES PARA REPARTIRSE ENTRE LOS SEÑORES DE LA REAL JUNTA SUPERIOR QUE HA HACER EL SORTEO, QUEDANDO UNO EN LA SECRETARIA DE ELLA, Y VERIFICADO ESTE ACTO SE PASARA COPIA CERTIFICADA A LA ARCHICOFRADIA DEL SANTISIMO PARA QUE CUANDO OPORTUNAMENTE OCURRAN LAS INTERESADAS, EN EL DOCUMENTOS QUE SE LES DARA DE SU NOMBRAMIENTO Y LAS DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE ANTES SE ACOSTUMBRABAN, SE LES ENTREGUEN LAS DOTES; Y RESPECTO A QUE PUEDE HABER ALGUNAS PRESCRITAS POR HABER MUERTO O POR NO HABER TOMADO ESTADO LAS INTERESADAS EN EL TERMINO DISPUESTO EN LAS FUNDACIONES, (CONTINUA)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 280v-287v. CONTINUACION. Y TAMBIEN PUEDE VERIFICARSE HABER QUEDADO ALGUNAS DOTES SIN SORTEARSE CUANDO SE EXTINGUIÓ LA CONGREGACION DEL SALVADOR; SE SIRVA EL VIRREY ORDENAR A LOS CITADOS DON MIGUEL GABARTE Y DON JUAN JOSE PEREZ CANO, QUE INFORMEN ACERCA DE ESTE ASUNTO, FORMANDO UN PLAN DE LAS DOTES QUE HUBIERE DE ESAS CLASES. FINALMENTE, QUE LA ARCHICOFRADIA DISPONGA QUE SE OCURRA A LOS TRIBUNALES DONDE PENDAN LOS CONCURSOS A SOLICITAR QUE SE RELEVE A ESTAS OBRAS PÍAS DEL GRAVAMEN DE DICHA FIANZA.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 287v-290v. TERCER ACUERDO. SE ACORDO COMUNICAR AL PRESIDENTE DE LA JUNTA SUBALTERNA DE VALLADOLID, DON FELIPE ORDOÑEZ, QUE PARA TRATAR DE CLARIFICAR LOS FONDOS DE LOS COLEGIOS DE PATZCUARO Y SEPARAR LO PIADOSO DE LA MASA GENERAL DE TEMPORALIDADES, DEBE TOMARSE EN CUENTA EL ARTICULO 3o. DE LA PRAGMATICA SANCION DE 2 DE ABRIL DE 1767 EN QUE ESTA DECLARADO QUE EN LA OCUPACION DE TEMPORALIDADES DE LA COMPAÑIA, SE COMPRENDEN SUS BIENES -MUEBLES, RAICES O RENTAS ECLESIASTICAS- QUE LEGITIMAMENTE POSEIAN EN EL REINO, SIN PERJUICIO DE SUS CARGAS, MENTE DE SUS FUNDADORES Y ALIMENTOS VITALICIOS DE LOS INDIVIDUOS QUE SERA DE 100 PESOS DURANTE SU VIDA A LOS SACERDOTES Y 90 A LOS LEGOS, PAGADORES DEL TOTAL QUE RESULTE DE LOS BIENES DE LA COMPAÑIA. QUE EL 6o. DE LA REAL CEDULA DE 14 DE AGOSTO DE 1768, ADVIERTE SER VISIBILE QUE LAS RENTAS QUE DISFRUTABAN LOS REGULARES DE LA COMPAÑIA, DEBEN PRIMERAMENTE RESPONDER A SUS ALIMENTOS QUE DURARAN MUCHOS AÑOS Y DE UNOS GASTOS EXHORBITANTES EN SU EXPULSION A CORCEGA, HABIENDO POCA ESPERANZA DE QUE BAJADAS CARGAS QUEDEN SOBRLANTES EFECTIVOS Y SE PUEDEN APLICAR A LOS SEMINARIOS Y OTROS FINES, QUE EL 23 DE LA REAL CEDULA DE 9 DE JULIO DE 1769, PREVIENE A LAS JUNTAS Y PRELADOS QUE PARA PROCEDER A LOS INFORMES, CONSULTAS Y APLICACIONES, DEBERA TENER PRESENTE QUE LA TOTALIDAD DE VENTAS OCUPADAS A LOS REGULARES DE LA COMPAÑIA, DEBE QUEDAR RESERVADA PRINCIPALMENTE, PARA SUMINISTRAR A LOS EXPULSOS LAS PENSIONES (CONT.)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 287v-290v. CONTINUACION. ALIMENTICIAS QUE LES ESTAN SEÑALADAS, Y QUE POR LO MISMO, NO SE DEBEN DESFALCAR NI APLICAR MAS CANTIDADES QUE LAS QUE ABSOLUTAMENTE SON PRECISAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS QUE SEAN CLARAS Y POSITIVAS, ESPECIALMENTE LAS DE MISAS, MISIONES Y ESTUDIOS, Y EL 24 DE LA MISMA REAL CEDULA ORDENA QUE TENGA PRESENTE QUE DEBIENDO TODAS LAS COFRADIAS O CONGREGACIONES FUNDADAS EN LAS CASAS, COLEGIOS E IGLESIAS DE LA COMPAÑIA, CONFORME A LO DECLARADO EN LA CITADA REAL CEDULA DE 14 DE AGOSTO DE 1768 Y A LO DETERMINADO EN LAS LEYES DE CASTILLA E INDIAS, PODRAN SERVIR SUS FONDOS, CUMPLIDAS SUS CARGAS Y EL ESTIPENDIO QUE SE ASIGNARE PARA EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS MEMORIAS PÍAS DE PARTE DE DOTACION, PARA LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS, COMO SE HA DETERMINADO EN ESPAÑA, CUYAS REALES DISPOSICIONES MANIFIESTAN QUE TODOS LOS BIENES Y CAUDALES ASI ADQUIRIDOS POR CONTRATO, COMO LOS DE FUNDACIONES DE LOS COLEGIOS DONADOS O LEGADOS A ELLOS, SON Y DEBEN TENERSE POR DE TEMPORALIDADES, SIN MAS DESFALCO QUE EL DE LAS CANTIDADES PRECISAS EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS CLARAS Y POSITIVAS Y QUE SOLO PUEDE DESTINARSE A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS PIADOSOS LO QUE QUEDARE, DEDUCIDAS CARGAS DE LOS CAUDALES DE LAS COFRADIAS Y CONGREGACIONES EXTINGUIDAS Y DE LAS OBRAS PÍAS DE NOVENARIOS, MISAS Y OTRAS FUNCIONES, TASADAS LAS LIMOSNAS COMO SE HAN HECHO POR LOS SEÑORES DIOCESANOS.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 290-290v. CUARTO ACUERDO. SE ACORDO INFORMAR A DON JOSE MARIA MALDONADO, TESORERO DE LA COFRADIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD DE LA PARROQUIA DE SANTA CRUZ DE ESTA CIUDAD, NO EXISTIR EL QUITASOL Y EL TIRO DE MULAS QUE PIDE, Y A LA REVERENDA MADRE PRIORA DEL CONVENTO DE LA ENSEÑANZA, NO PODERSELE OTORGAR PARA LA IGLESIA QUE ESTA FABRICANDO, EL ORGANO Y CONFESIONARIOS DE LA DE SAN PEDRO Y SAN PABLO, ASI COMO LA IMAGEN DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DE LA MISMA IGLESIA, POR ESTAR YA TODO APLICADO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 12 DE ABRIL DE 1774. Vol. único, fs. : 291-291v. PRIMER ACUERDO. A PETICION DE DON MIGUEL GAMBARTE, ADMINISTRADOR DE LA CASA DE MUJERES DEMENTES TITULADA DEL SALVADOR SE ACORDO QUE EL VIRREY SE SIRVA ORDENAR AL COMISIONADO DEL COLEGIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO PARA QUE DE LOS ORNAMENTOS DECENTES Y NO DE LOS SOBRESALIENTES O PRECIOSOS QUE HUBIERE, ENTREGUE AL CITADO SEÑOR GAMBARTE, UNO DE CADA COLOR CON SUS ALBAS Y DEMAS QUE LOS COMPONEN, RECOGIENDO EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 291v. SEGUNDO ACUERDO. POR SOLICITUD DEL DOCTOR DON ANDRES VALDES SE ACORDO ENTREGAR HASTA CIEN CAMAS, SI LAS HUBIERE, DE LAS QUE ESTABAN EN EL COLEGIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO, PARA EL HOSPICIO DE POBRES, PUES NO HAY SIFICIENTE PARA TODOS LOS QUE SE HAN RECOGIDO, CUYO NUMERO ASCIENDE A TRESCIENTOS VEINTICUATRO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 292-293. TERCER ACUERDO. SE ACORDO QUE SE ENTREGUEN A LA SAGRADA MITRA, LOS TESTIMONIOS CORRESPONDIENTES DE LAS ESCRITURAS E INSTRUMENTOS DE LOS CAPITALES RESPECTIVOS A LAS OBRAS PIAS QUE SE LE APLICARON AL TEMPLO DE VALLADOLID, CONFORME AL ARREGLO DEL SEÑOR OBISPO DE MICHOACAN, PARA EL OTRO DE SUS REDITOS DESDE EL 25 DE JUNIO DE 73, QUE FUE CUANDO SE ENTREGO EL COLEGIO Y TEMPLO DE ESE LUGAR PARA CASA CORRECCIONAL DE CLERIGOS. QUE EL CAPITAL DE LOS 8,250 PESOS QUE CONSUMIERON LOS REGULARES, SE IMPONGAN POR VIA DE CENSO CONSIGNATIVO SOBRE LA HACIENDA DE QUERETARO, COMO PROPONE LA JUNTA MUNICIPAL SI CUIPERE EN SU VALOR, PARA QUE PASE CON ESE GRAVAMEN A LA PERSONA QUE LA COMPRARE, OTORGANDOSE, DESDE LUEGO, EL INSTRUMENTO DE IMPOSICION CORRESPONDIENTE POR EL COMISIONADO, DE LO CUAL SE DARA TESTIMONIO A LA SAGRADA MITRA PARA QUE SIRVA DE RESGUARDO A LAS OBRAS PIAS A QUE PERTENECE EL MISMO PRINCIPAL, Y EL VIRREY COMUNICARA ESTA RESOLUCION A LA JUNTA MUNICIPAL PARA SU CUMPLIMIENTO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 293-295. CUARTO ACUERDO. EN CUANTO AL EXPEDIENTE PASADO AL VIRREY POR EL COMISIONADO DE LOS COLEGIOS DE PUEBLA, DON LUIS PARRILLA, EN QUE RESULTA QUE EL 9 DE FEBRERO DE 1736, CON LICENCIA DEL PROCURADOR SE OTORGO UNA ESCRITURA POR EL RECTOR Y PROCURADOR QUE ERAN ENTONCES DEL COLEGIO DEL ESPIRITU SANTO, EN QUE MANIFESTANDO QUE DOÑA ANGELA MARIA DELGADO ROMERO Y MOSCOSO, VIUDA DEL CAPITAN DON SEBASTIAN DE ECHEVERRIA Y ORCOLAGA DE LA ORDEN DE SANTIAGO, DETERMINO FUNDAR DOS OBRAS PIAS DOTADAS LA UNA CON 2,000 PESOS DE PRINCIPAL, PARA QUE CON LOS CIENTO DE SU REDITO ANUAL SE SOCORRIESEN ALGUNAS MUJERES ESPAÑOLAS POBRES DE AQUELLA VECINDAD, DANDOLES MANTOS, SAYAS O COSAS EQUIVALENTES QUE SE DISTRIBUYESEN EN LOS DIAS DEL PATRIARCA SAN IGNACIO LOYOLA, SEGUN PARECIERA AL PADRE RECTOR DE AQUEL COLEGIO, Y LA OTRA DE 1,500 PESOS DE PRINCIPAL DESTINADOS SUS REDITOS PARA DOCE MISAS CANTADAS EL DIA 15 DE CADA MES EN EL ALTAR DE NUESTRA SEÑORA DEL POPULO QUE SE VENERA EN LA IGLESIA DEL CITADO COLEGIO, Y QUE HABIENDO DICHA SEÑORA ENTREGADO LOS 3,500 PESOS DE ESAS DOTACIONES, SE OTORGO ESCRITURA DE CENSO, SITUANDOLOS Y CARGANDOLES SOBRE LOS MUEBLES RAICES, SEMOVIENTES, RENTAS Y PENSIONES DEL COLEGIO, OBLIGANDOLOS A DICHA CANTIDAD Y REDITOS DE CINCO POR CIENTO EN CALIDAD DE NO ENAJENARLOS SIN ANUENCIA DE LA PARTE DE LAS MISAS DOTACIONES. CON ESTE DOCUMENTOS PRESENTO ESCRITO DON MARIANO FERNANDEZ DE ECHEVERRIA Y VEITIA DE LA ORDEN DE SANTIAGO (CONT.)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 293-295. CONTINUACION. DE QUE EXPRESO ESTAR ENTENDIDO DE QUE POR LO RESPECTIVO A LA MEMORIA DE MISAS, SE CELEBRABAN DEL MISMO MODO QUE LAS DEMAS QUE ERAN A CARGO DE LOS REGULARES, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ILUSTRISIMO SEÑOR OBISPO, PERO QUE LA OBRA PIA DE LAS LIMOSNAS ESTABA SUSPENSA Y CUMPLIDOS YA SIETE AÑOS, INCLUSO EL DE LA EXPATRIACION Y ESTIMULADO DE LOS ENCARGOS ESPECIALES QUE LE HABIA HECHO LA SEÑORA FUNDADORA, SU ABUELA, PARA VELAR SOBRE SU CUMPLIMIENTO, COMO EN QUIEN DEBIAN RECAER LOS PATRONATOS DE ESTA Y DEMAS OBRAS PIAS QUE FUNDO, A EFECTO DE QUE LOS TUVIESEN; RESPECTO DE HABER FALTADO LOS JESUITAS A QUIENES HABIA CONFIADO LA FUNDADORA LA DISTRIBUCION DE ESAS LIMOSNAS, HACIA ESTE OCURSO PARA QUE SE LE MANDASEN ENTREGAR COMO A TAL PATRONATO Y DISTRIBUIRLAS POR SU MANO Y QUE LO MISMO SE PRACTICASE EN LO SUCESIVO CON LOS 100 PESOS ANUALES, SIN NECESIDAD DE NUEVO OCURSO. DADA VISTA AL FISCAL, EXPUSO QUE EL MENCIONADO DON MARIANO NO COMPROBADA SER TAL PATRONATO, FUNDANDOSE SOLO EN LA FALTA DE JESUITAS, PARA CUYO CASO NO HABIA DISPOSICION ESPECIAL DE LA FUNDADORA, POR LO QUE SIN DUDA DEBIA HABER RECAIDO EN SU MAJESTAD EL PATRONATO DE ESA OBRA PIA. ENTERADA LA REAL JUNTA Y TENIENDO PRESENTE NO HABERSE VERIFICADO TODAVIA LA APLICACION DEL COLEGIO DEL ESPIRITU SANTO, CONSIDERA QUE NO SE PUEDE RESOLVER SOBRE EL MODO CON QUE SE HA DE CUMPLIR EN ADELANTE LA RELACIONADA OBRA PIA, POR LO QUE SE ACORDO QUE UNICAMENTE EL COMISIONADO JUNTO (CONT.)

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 293-295. CONTINUACION. CON EL ORDINARIO DIOCESANO, CONVIERTA LOS REDITOS VENCIDOS EN LAS ROPAS QUE SEÑALA LA FUNDACION Y LAS DISTRIBUYA, COMO ESTA DISPONE, EN MUJERES POBRES DE AQUELLA VECINDAD Y LO MISMO EJECUTE EN LO DE ADELANTE EN LOS DIAS DE SAN IGNACIO DE LOYOLA, HASTA NUEVA ORDEN.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 295v-296. QUINTO ACUERDO. EN VISTA DE LO REPRESENTADO POR EL COMISIONADO DEL COLEGIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO, ACERCA DE ESTARSE PERDIENDO LA BOTICA, PINTURAS, MANEJE DE APOSENTO Y DEMAS QUE HAY EN LAS OFICINAS DE AQUEL COLEGIO, DISPUSO EL SEÑOR VIRREY POR DECRETO DE 1o. DE MARZO INMEDIATO, QUE RESERVANDOSE LAS PINTURAS EXQUISITAS, SE PROCEDIESE A LA VENTA DE LAS OTRAS, CON ARREGLO A LAS ORDENES QUE SE HAN COMUNICADO, ATENDIENDO A LAS RECOMENDABLES CIRCUNSTANCIAS Y ESTADO EN QUE SE HALLA LA OBRA DEL HOSPITAL GENERAL, SE ACORDO APLICARLE LA CITADA BOTICA Y QUE EL VIRREY SE SIRVA DAR ORDEN AL COMISIONADO PARA QUE LA ENTREGUE AL QUE ESTUVIERE ENCARGADO DE EL, RECOGIENDO EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 296. SEXTO ACUERDO. EN VISTA DEL EXPEDIENTE FORMADO SOBRE LA CONCLUSION DE UN RETABLO DEL ALTAR MAYOR DE LA IGLESIA DEL COLEGIO DE OAXACA, Y CONVENIO QUE TENIA HECHO LOS REGULARES CON EL ARTIFICE A QUIEN SE ENCARGO, SE ACORDO QUE SE VUELVA A LA JUNTA SUBALTERNA PARA QUE CUANDO TRATE DE LA APLICACION DE AQUEL TEMPLO, A CUYO EFECTO SE LE REMITIO EL EXPEDIENTE QUE HABIA ENVIADO, DETERMINE ESTE PUNTO.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: S/F. Vol. único, fs. : 296-296v. SEPTIMO ACUERDO. POR MEDIO DEL CURA JUEZ ECLESIASTICO DE SAN JOSE DEL PARRAL, HIZO PRESENTE DON NICOLAS GARCIA DE BUSTAMANTE HABER COLOCADO A SU COSTA EN LA IGLESIA DEL COLEGIO DE AQUEL REAL, UN RETABLO DORADO DEDICADO A LA MADRE SANTISIMA DE LA LUZ, PARA QUE TUVIESE PUBLICA VENERACION, POR LO QUE PIDIO SE TRASLADASE A LA IGLESIA PARROQUIAL DONDE DIARIAMENTE SE CELEBRO SACRIFICIO Y OTRAS FIESTAS QUE OFRECE EL PUEBLO. SE ACORDO QUE SE REMITA EL EXPEDIENTE A LA JUNTA SUBALTERNA A QUE CORRESPONDE AQUEL COLEGIO, PARA QUE CUANDO TRATE DE LA APLICACION DE EL Y SU TEMPLO, INFORME SOBRE LO QUE PRETENDE EL REFERIDO BUSTAMANTE.

GD99 REAL JUNTA [de Temporalidades]. Fecha: 19 DE ABRIL DE 1774. Vol. único, fs. : 297.
HABIENDO RESPONDIDO EL SEÑOR FISCAL, EN VISTA DEL EXPEDIENTE Y EL CRECIDO COMULO DE DOCUMENTOS QUE SE AGREGARON RELATIVOS AL ARREGLO DEL COLEGIO SEMINARIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO Y SAN ILDEFONSO, DE QUE SE TRATO EN LAS JUNTAS DE 3 Y 10 DE NOVIEMBRE DE 1772 Y DEL PUNTO INCIDENTE DE LA AGREGACION DEL COLEGIO DE CRISTO, SE VOLVIO A VER LO CONDUENTE A ESTE PARTICULAR Y EL DEL ESTADO DE LAS RESTAS DEL DE SAN ILDEFONSO Y DOTACION DE LOS CARGOS DE RECTOR, VICE-RECTOR Y MAESTROS, SE COMENTO LARGAMENTE SOBRE ELLOS Y QUEDO PENDIENTE EL ASUNTO PARA TRATARSE EN LA JUNTA SIGUIENTE.